

308909

12
29.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

**"ALGUNOS ASPECTOS RELATIVOS AL JUSTO TITULO
EN LA CONQUISTA DE MEXICO"**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS
PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
QUE PRESENTA EL ALUMNO
HECTOR EDUARDO GRAJALES DIAZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Introducción.....	1
Capítulo primero.....	5
Capítulo segundo.....	26
Capítulo tercero.....	43
Capítulo cuarto.....	87
Capítulo quinto.....	137
Capítulo sexto.....	155
Capítulo séptimo.....	208
Síntesis (primera parte).....	220
Capítulo octavo; síntesis (segunda parte).....	242
Conclusiones.....	
Bibliografía.....	
Nota final.....	261
Índice.....	

INTRODUCCION

El año de 1452 ha sido convencionalmente considerado como el partecguas donde se distingue la Edad Media de la Edad Moderna; a veces se piensa que el tránsito fue antes. - lo cierto es, que la concepción del mundo entre la primera mitad del s. XV, y la primera del s. XVI había variado, evolucionado en gran medida. La caída de Constantinopla en poder de los turcos, y con ella la destrucción de un Imperio caduco, cuyo esplendor se remontaba ya entonces a la noche de los tiempos; abrió las puertas de Europa, sin el tamiz que significaba la cultura bizantina, cismática, pero cristiana al fin, a una diferente forma de entender el Universo. Si bien los cristianos de Iberia, se habían debatido durante ocho siglos en una lenta pero constante expansión dentro de su Península, conviviendo en gran medida con el pensamiento islámico; y, por otra parte, las Cruzadas habían llevado al enfrentamiento del sistema cristiano con otra cosmogonía, más allá de Bizancio; en el momento en que ambos acontecimientos históricos se dieron, Europa todavía no estaba madura para extender la Cultura Occidental a todos los ámbitos del Orbe, y hoy vemos que quizás, del Universo.

Es el año de 1492 cuando, por azares del destino, corresponde a Castilla, uno de los muchos reinos que comprendía el mosaico europeo, dar el gran salto que llevara a una Europa ya madura, a extender su pensamiento en el globo terraqueo; los intentos previos fueron muchos, empero sólo desde este año se puede hablar de una Universalización de la Historia humana. No en vano dijo Gómara; "La mayor cosa, después de la creación del mundo, sacando la encarnación y muerte del que lo

crió, es el descubrimiento de Indias" (1); tal vez el padre no se dió cuenta de la magnitud de la verdad de sus palabras.

La importancia del suceso no estriba tanto en los efectos que al interior de la historia de Europa pudo tener, que fueron muchos, sino en razón de que el parámetro europeo es el más significativo determinante dentro del desarrollo de la cultura humana; quizá porque la filosofía y cultura occidentales se han ido imponiendo a cualquiera otra, dentro del Mundo en los últimos cinco siglos, lo cual es un hecho irreparable; quizá también porque fue en Europa donde prendió y se desarrolló la doctrina cristiana.

En el año del descubrimiento la cultura occidental ha completado su período de formación, largo y tenaz. Encerrada en sí misma, ha configurado el sistema filosófico y teológico necesarios para construir sobre sus bases la nueva cultura universal; años después el sistema se vendría al traste a partir de Descartes en su involución de poner en duda verdades que el desarrollo del pensamiento humano había por fin alcanzado; y que redundaría, en un reduccionismo del hombre, ya a su carácter espiritual, superado muchos años antes por San Agustín; ya al idealismo hegeliano o lo que es peor, a su mera soma en el materialismo, positivismo, cientificismo y tantas otras formas que desconocen en tal guisa la naturaleza humana y que con pretensiones pseudocientíficas niegan verdades evidentes en sí mismas.

Y es que de suyo, la Edad Media viene a significar la cumbre del pensamiento filosófico de Occidente, y no, como se pretende actualmente, es una época oscura determinada

por el fanatismo religioso y dominada por una Iglesia exaltadora. Y la razón es muy sencilla; la recepción viene a revelar al hombre, su auténtica dimensión de ser único en la creación, mostrándole su igualdad sustancial a otros hombres; en su teleología particular, pero común a todos los que participan de su naturaleza. La Patrística, al vencer la herejía maniquea, mostraría la realidad del hombre como compuesto de materia y forma; y junto con la filosofía aristotélica, sería la fuente de la que la escolástica estableciera magistralmente los tres niveles del conocimiento.

Y es que la filosofía medieval, no es como pretenden muchos y hacen creer a casi todos, un conjunto de ociosos que elucubraban sobre el sexo de los ángeles, cuántos de estos cabían en un alfiler, o la mejor manera de someter a los siervos, para poder seguir gozando del ocio; tampoco es, efectivamente la utilidad práctica; mito en el que se fundan las corrientes modernas de pensamiento. La filosofía escolástica, partiendo de un interés natural del ser humano, busca el conocimiento de la realidad tangible e intangible que le rodea, la razón de ser y finalidad del hombre y de las cosas, tratando de desentrañar su relación con el Creador.

La antropología escolástica, estudia la naturaleza humana y apoya a las otras ciencias para que el hombre logre su finalidad immanente y trascendente; dando pauta además para que las ciencias jurídica, política y naturales, se avoquen a la consecución de sus fines, que traigan consigo el logro del Bien Común.

La filosofía escolástica, establece el conoci-

miento en tres niveles; el físico para conocer las cosas respecto de sus efectos, dentro del cual su desarrollo fue menor; el metafísico para conocer las cosas en cuanto cosas y en sus primeras causas; y el teológico para explicar en lo posible a la capacidad humana, la revelación.

A la luz del pensamiento medieval, es posible entender la realidad sustancial del hombre, su dimensión dentro del Mundo y su superioridad sobre lo materialmente creado, ahora comprendemos mejor cómo la relatividad de la materia y la energía, acrecenta la dimensión de la inmutabilidad de la naturaleza racional de la sustancia humana.

Explica además el carácter adjetivo del accidente; falta de entidad que ha sido desconocida en la actualidad, lo que ha traído como consecuencia sustanciar a la sociedad y al Estado, y por ende, degradar al hombre al anteponer sobre la dignidad de la persona, supuestos valores cuyo contenido ético y axiológico, sólo están en relación respecto del apoyo que otorguen a la consecución de la finalidad última del hombre; ya que el ser humano no tiende sólo a la comodidad, la supervivencia o la felicidad inmanente, sino requiere, le conviene por naturaleza y gracia, la trascendencia.

Y es precisamente en el renacimiento de la filosofía escolástica, cuando se descubre America y a la luz de dicho conocimiento a través del cual se va a explicar el suceso e intentar resolver los problemas que el descubrimiento trajo consigo.

Notas de la Introducción:

1.- López de Gómara, Francisco. " HISTORIA GENERAL DE LAS INDIAS "; editorial Orbis, Biblioteca de Historia, Barcelona. -- 1985, prg. Emiliano M. Aguilera, 2 Tomos, Tomo 1, p. 25.

CAPITULO PRIMERO.

Sumario: El descubrimiento, las Bulas Alejandrinas, antecedentes, la tesis galesiana, el conflicto de las Investiduras, el suceso de Anagni, tesis posteriores.

El Occidente europeo, se ve forzado a romper con su hermetismo desde mediados del s. XV, es empíricamente conocida la necesidad de especias, de las que la sociedad occidental está acostumbrada desde las Cruzadas, especias que venían de Oriente y cuya ruta es bloqueada por la toma de Constantinopla por los Otomanos a mitad del siglo; hay además factores diversos que impulsan a los europeos a salir de su pequeña tierra; el anhelo comercial y el espíritu de exploración se respiran por el continente, fortalecidos por la búsqueda de enriquecimiento y el intento de evangelización por un lado y el conocimiento de nuevas técnicas de navegación, como la brújula y el astrolabio, además de la invención de la carabela, nave de pequeño calado y fácil maniobrabilidad, que a su vez tiene solidez para largos viajes; óptimas para expediciones de exploración y descubrimiento, por el otro lado.

Corresponde a los pueblos iberos reiniciar, - pues ya antes los pueblos del Norte la habían iniciado, la expansión y ello debido a dos razones: la primera por su situación geográfica, que se adentraba en el Océano Atlántico, y la segunda por el impulso dado por la reconquista, que no se iba a frenar en la expulsión de los moros de Hispania.

La ruta a la India tradicionalmente usada, estaba bloqueada por el naciente sultanato turco y eso no dejaba sino dos rutas posibles; una medianamente segura aunque desconocida que consistía en bordear por el Sur el continente africano y la otra conocida de antemano en el S. XIV, la redondez de la tierra, aunque todavía no experimentada, consistía en navegar hacia Occidente por mares desconocidos y presumiblemente

llenos de peligros, para llegar hasta Cipango y Catay.

El impulso expansionista de los tres principales reinos de la Peninsula Iberica, habia seguido derroteros distintos, mientras Aragón, el mas oriental, revertia en Europa, hacia Baleares y Nápoles; Portugal, en Occidente lograba bordear el Sur de Africa, descubriendo la costa occidental del continente negro y el Golfo de Guinea, recibiendo Bulas papales que protegían sus descubrimientos y conquistas.

Castilla, en la faja central de la peninsula, sólo habia tenido oportunidad de recibir el vasallaje de las Canarias y concentrarse en la lucha de reconquista del último de los reinos de Taifas, Granada, reducto de la Cultura Islamica española, además de cuidarse de sus dos poderosos vecinos.

Y es que la cristiandad hispanica no vivia en paz internamente; todavía los primeros años de Isabel de Trastámara como reina de Castilla, se habían visto oscurecidos por problemas dinásticos, fustigados por Portugal, ya que Juana, - llamada la Beltraneja, hija de Enrique IV, supuesto impotente y hermanastro de Isabel, aducia sus derechos al trono, y cuya ilegitimidad fue invocada por La Católica, para poder coronarse. El matrimonio de Isabel con Fernando, principe heredero de Aragón, desequilibró las fuerzas en su favor y despues de la muerte de sus dos hermanos y de la batalla de Toro, podía - decirse a raíz del tratado de las Alcazobas - Toledo, verdadera reina de Castilla.

En 1492 las dos coronas mas importantes de España, estaban unidas en matrimonio, pues Fernando ya era II de Aragón y V de Castilla; los derechos de Portugal contra Guinea

estaban salvaguardados por las Bulas y el mencionado tratado Las Alcazobas-Áledo; y Granada en un tris de formar parte de la Corona Castellana.

Es entonces cuando se inicia la Historia Moderna de América, donde en el campamento de Santa Fe, Cristóbal Colón, gracias a la intervención de los Padres de la Nación, recibe las capitulaciones que le permitirían bajo la protección de los Reyes Católicos, viajar a Occidente, descubrir las Nuevas Indias y posesionarse de ellas.

Las Capitulaciones de Santa Fe, le concedían a Colón amplias prevendas y privilegios como el ser nombrado Almirante de Castilla, además de la quinta parte de todo lo por descubrir; la participación de todos los negocios celebrados en las nuevas tierras, la representación amplia de los Reyes ante cualquier monarca que encontrara y el Virreinato de todas las conquistas y ocupaciones. Estos títulos causarían muchos dolores de cabeza a la Corona Castellana, al dar origen a los llamados pleitos colombinos.

Cargado con sus capitulaciones, sus conocimientos y sus esperanzas, Colón se hizo a la Mar, a bordo de dos Carabelas y una Nao, el 3 de agosto de 1492, en el Puerto de Palos, en lo que hoy es la provincia andaluza de Huelva.

No es lugar aquí para relatar las vicisitudes del viaje, ni cómo el 12 de Octubre del mismo año, desembarcó por primera vez en una de las islas Bahamas, a la que bautizará como San Salvador, ni cómo después recorre y descubre la mayor parte del mar Caribe, fundando el 25 de diciembre, el fuerte de Navidad, para luego volver a España y localizar a los

Reyes en la catalana Ciudad de Barcelona, perteneciente a Aragón; lo importante es que descubre y dá a conocer un Nuevo Mundo, que vuelve a España con esta noticia y que este suceso previsto anteriormente por Fernando V, dará origen al primer título, que jurídicamente adjudica en propiedad a las Américas como españolas, y que en Derecho Positivo Internacional, sería el único título que ostentaría Castilla hasta el final de la Guerra de los Treinta Años. Desde luego me refiero a las famosas Bulas Alejandrinas. Cuando y donde se reedictaron, se ha perdido, ya que en la actualidad sólo contamos con su forma final y oficial y la fecha que fueron emitidas; es obvio por su forma, así como por su contenido que fueron elaboradas en la Corte de Aragón y que las Bulas estaban en poder de Alejandro VI, aún antes de la llegada de Colón a Castilla, pues la premura de tiempo que se tuvo después del arribo del Gran Almirante, sobre todo, tomando en cuenta el estira y afloja notorio en su contenido y orden, hace imposible su elaboración posterior a la divulgación del descubrimiento y de ello, se deduce, que sólo se esperaba la vuelta de la expedición, para hacerlas públicas en su forma definitiva.

La primera "Inter Cetera", datada el tres de Mayo de 1493, funda la labor de la conquista, en la necesaria propagación de la Fè, por los países Barbaros, y que, conociendo cómo los Reyes Católicos, han demostrado sacrificio y enteresa en dicha propagación con la conquista de Granada, y que como luego de esta conquista desean continuar con tan santa labor, por tierras hasta ahora desconocidas y remotas, en cuyo descubrimiento, el Almirante Colón, puso todo su em-

peño, además cómo sus obociles habitantes se muestran dispues-
tos a recibir el nombre de Dios, el Papa, reconociendo la la-
bor magnífica de los Reyes, no solo concede su bendición, sino
que los exhorta a continuarla, dándoles de Motu Proprio, a
perpetuidad, así como a sus sucesores en el trono de 'Casti-
lla', en vía de donación, concesión y asignación, todas y ca-
da una de las islas y tierras descubiertas por los Reyes y sus
emisarios, y que no estuviesen bajo el señorío temporal de
un príncipe cristiano; haciéndolos, constituyéndolos y con-
sagrándolos como dueños, con lleneros, libres y absolutos, -
poder y jurisdicción, haciendo aclaración, que dicho poder -
no da el derecho de arrebatat tierras a las ya hepidas por un
príncipe cristiano. La Bula condiona esta donación a que
la corona castellana, continúe y ponga todo su empeño en la
propagación de la fe por estas tierras; además, impone excomu-
nión a todo aquel, que sin licencia de Castilla, visite o co-
mercie en las tierras. Por último, equipara el poder de Cas-
tilla sobre América, al mismo poder otorgado a Portugal contra
Guinea. (2).

La Bula "Eximie Devotionis", de la misma fe-
cha, otorga el uso y disfrute libre de las tierras de América a
los Reyes de Castilla y Aragón, así como a sus sucesoras en
Castilla, con los mismos poderes que los de Portugal gozan en
Africa, pudiendo aquellos invocar en América, los mismos dere-
chos que estos tienen contra Guinea, aún y cuando no consten -
expresamente en Bula alguna. (3)

La segunda "Inter Cetera" del 4 de Mayo de
1493, después de reafirmar lo dicho por la primera, establece

la creación de la línea Alejandrina, que partiendo del Septentrión, pasase a cien leguas del Occidente de las Azores y de las Islas del Cabo Verde y al Poniente, de la cual todas las tierras descubiertas o por descubrir y que no pertenecieren en justicia a algún príncipe cristiano, le serian adjudicadas a Castilla, según lo dicho en la primera Bula, mientras que las tierras con las mismas características ubicadas al Oriente de la misma línea, se le concederian a Portugal. (4)

La Bula "Dudum Siquidem" del 26 de Septiembre de 1493, establece que cualquier donación anterior o posterior hecha en contra de las Bulas de mayo, es contraria al derecho y por ello inválida. (5)

Es pertinente hacer algunas aclaraciones con respecto a las Bulas, su validez jurídica, sera tratada mas adelante, pero con relación a su contenido, independientemente de su respectiva redacción, llaman la atención dos disposiciones que posiblemente a la larga, tendrían importantes repercusiones a futuro.

La primera es, que si bien, le otorgan la propiedad de las nuevas tierras a los Reyes Católicos, esta se limitaría sólo a sus sucesores en el trono de Castilla y no a los que tuvieran de manera independiente en Aragón, es menester tomar en cuenta que en aquella época y hasta casi dos siglos despues, Castilla y Aragón, eran dos coronas distintas y, aunque las personas de los monarcas se confundieron a partir del matrimonio de Fernando e Isabel, en 1493, todavía quedaba la posibilidad, como en realidad sucedió, de que Fernando enviudara y se volviese a casar; si de su nuevo matrimonio el de

Aragón hubiese tenido un hijo hombre, este supuesto hijo heredaría el trono aragonés y las tierras de América tendrían dos soberanos, ya que por Castilla, Isabel tenía puras hijas y ya no podía entrar de nuevo en gravidez, de tal manera que una de las infantas, finalmente Juana, ocuparía el trono castellano, así que se salvó la descendencia de Isabel y también el derecho de la de Fernando a través de Juana, hija de ambos.

Como finalmente Fernando tampoco engendró de su segundo matrimonio hijos varones, las coronas permanecieron unidas en las personas de los descendientes de Juana, la casa de los Austrias.

La segunda cosa que llama la atención, es la llamada línea Alejandrina, que dividía el mundo infiel entre - Castilla y Portugal, la primera línea producto de la segunda - "Inter Cetera" que protegía los derechos de Portugal sobre las Azores y de Castilla sobre Canarias, fue posteriormente modificada por el tratado de Tordesillas, recorriéndose doscientas leguas al Occidente, en línea recta, legitimando así, la presencia de Portugal en lo que ahora es Brasil.

Aunque posteriormente cuando tratemos a Vitoria, volvamos a tomar el tema, veamos ahora; Si como estaban las cosas en el Derecho Internacional, podía ser considerada - justa la donación, concesión y asignación de tierras que hacía un Papa a un príncipe cristiano.

La raíz del problema, surge desde tiempos muy antiguos y se configura como derivación de la esencia misma de la teoría del Estado a partir del surgimiento de la Edad Media, el problema de la preponderancia del poder religioso sobre el

civil o viceversa.

La cuestión y sus antecedentes son muy complejos, la simiente se encuentra en el evangelio "Dar al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios" y en san Pablo se establece el origen sobrenatural de la Potestad del Gobernante "Porque es necesario que le esteis sujetos... porque son ministros de Dios que sirven a esto mismo" (6); dice refiriéndose a los gobernantes civiles.

Las premisas se fueron formando durante la etapa cristiana del Estado Romano; San Agustín defiende que una autentica república debe ser cristiana, pues el fundamento de toda sociedad civil es la búsqueda de la Justicia y esta no se puede dar si se quita a Dios lo suyo.

La controversia se entabla por primera vez, durante el siglo V y de esto deviene una solución proporcionada por el Papa Gelasio, cuya tesis sería durante largo tiempo la más aceptada: La doctrina de las dos espadas, exponía que existen dos grandes clases de valores que debían ser conservados; los intereses espirituales, así como la salvación del alma, correspondían al plano supraterrrenal y estaban encomendadas a la Iglesia, en estas cuestiones el Emperador estaba subordinado al Papa; por otro lado el mantenimiento de la Paz, el Orden y la Justicia se situaban en el plano terrenal y correspondían al poder civil, empero y siguiendo la doctrina de San Ambrosio, como "Dios no ha querido que los maestros y sacerdotes de la Religión Cristiana, estén gobernados por las leyes civiles ni las potestades seculares, sino por los pontífices y sacerdotes" (7), es necesario que dentro de ciertos límites, la

Iglesia tenga alguna potestad civil, empero es contrario a la doctrina cristiana que el poder civil y el religioso se confunden, de tal manera que el cristianismo esta ubicado bajo dos - gobiernos y dos potestades legítimas.

Durante la primera parte de la Edad Media una misma persona no podía tener el Sacerdotium y el Imperium, ya que el mismo Cristo así lo decretó (ver supra), siendo El, precisamente la última persona que tuvo los dos poderes, pero esto no implica que ambos no se complementen.

A través de esta doctrina la Iglesia fue equiparada a la idea que se tenía del Imperio, heredada del pasado, o sea, con el mismo carácter de Universalidad y por ello, tanto la Iglesia como el Imperio tenían potestad, en su orden, sobre la humanidad toda; y así cuando paulatinamente, por efecto de la concepción de la república feudal, se fue reduciendo al Emperador a un puesto meramente honorífico, el señor feudal se subrogó en los derechos de potestad civil del Emperador (vacante este puesto en Occidente desde Rómulo Augustulo, hasta Carlomagno) perdiendo pues, su potestad al carácter de universal (8), lo que precipitaría después, a la restauración del Imperio, el conflicto de las Investiduras.

A la desaparición del Imperio, durante el interregno de los siglos V a IX, la disgregación de Europa, como unidad, sólo tiene como dique el bastión eclesiástico, en palabras de Corts Grau "EL poder civil y la Iglesia, responden a finalidades que se integran en una sociedad única, bajo la supremacía del Papa" (9), de tal manera que la idea original emitida por Gelasio, se ve en parte modificada por Inocencio III

"Así como deriva la luna su luz del sol al que es inferior, tanto en cantidad, como en calidad, en posición y eficacia -escribe Inocencio III-, el poder regio deriva el esplendor de su dignidad del poder pontificio. Los príncipes y los reyes tienen cada uno su reino o provincia separados, pero Pedro está -por encima de todos, lo mismo en extensión que en potestad, porque es Vicario de Aquel, cuya es la Tierra en toda su amplitud" (10), esto corrobora lo dicho anteriormente sobre las pretensiones ya únicas de universalidad por parte de la Iglesia.

Haciendo un parentesis, se puede decir, que a la luz de esta doctrina, si en ese momento hubiese sido descubierta América y existiera el Reino de Castilla, para el Derecho Internacional de entonces, la donación hubiese sido legítima.

Cuando en la Navidad de 800, Carlos de los Francos, recibió del Papa la Corona Imperial, dando origen al renacimiento del Imperio Romano ahora también Germanico, la posición del nuevo emperador fue equiparada a la de los antiguos Césares de Occidente, igualándose en potestad civil con la reconocida entonces al emperador bizantino, a la sazón la emperatriz Irene, con las mismas pretensiones de Universalidad, ya que aunque en jurisdicciones territoriales distintas, el Imperio, uno en Oriente y Occidente, tenía vocación universal, -con la ventaja para la sede de Aquisgran que estaba bajo la égida espiritual del Romano Pontífice y no de los heréticos patriarcas orientales.

También, es justo decirlo, ya entonces el poder secular de algunos prelados eclesiásticos, estaba en su ma-

xima amplitud y se habían olvidado o guardado como intenciones santificantes, los conceptos de separación de poderes dados por la Patristica; así tenemos que además de la potestad espiritual de la Iglesia, al iniciarse la segunda mitad de la Edad Media, el poder civil era reivindicado tanto por el Clero en relación a determinada potestad sobre la tierra, como por el Imperio, en virtud de su legítima herencia del poder universal civil, habida del antiguo Imperio Romano y también por los señores feudales en razón de ser propietarios de la tierra.

Cuando en el siglo XI surge el problema de las investiduras, se da de forma abierta el conflicto entre los dos primeros poderes mencionados. Tanto el Papa Gregorio VII como el Emperador Enrique IV, hacían valer sus derechos, invocando la antigua concepción del mundo como Unidad y ambos con pretensiones de supremacía. Esto no implica que la Tesis Patrística sostenida por Gregorio VII, fuese secuela de las posturas anteriores, todo lo contrario, rompía completamente con la Patristica y su Teoría de las dos espadas, ya que si bien se fundaba en la potestad suprema reconocida al César, en vez de aceptar la separación de poderes, la Suseranía Iglesia-Imperio sostenida por Gelasio, abogaba por la Soberanía Papal en todas las cuestiones relativas a la Sociedad y aglomeraba en el Romano Pontífice, tanto el poder secular, como el espiritual.

"El Papa tiende a consolidar en Europa, un poder análogo al del Emperador Romano, pero cristianizado y dispuesto a conceder la supremacía pontificia. El Pontífice corona al Emperador y prevalece, porque su Autoridad es Universal y recibida directamente de Dios" (11), al amparo de esta tesis

la donación de Alejandro VI, cuatrocientos años después, cierra perfectamente el círculo.

Gregorio VII, no solo iba a ostentarse sobre el Emperador, mucho menos permitiría la ingerencia de este - dentro de la Iglesia. "El Papa era nada menos que la cabeza - soberana de toda la Iglesia. Sólo él podía crear y deponer - Obispos... sólo él podía convocar un concilio general y llevar a la práctica sus decretos... la teoría del gobierno de la Iglesia sostenida por Gregorio VII era monárquica, pero no en el sentido de la monarquía medieval, sino en el de la tradición imperial romana" (12).

Enrique IV por su parte pretendía que las cosas continuaran como hasta entonces, es decir, fundándose en - una teoría gelesiana modificada a través de la costumbre y que otorgaba ingerencia al Emperador en los asuntos meramente formales de la Iglesia.

No es aquí lugar para ver cómo se desarrolló el conflicto, empero, es necesario decir que sirvió de pie para la elaboración de importantes doctrinas relativas a la potestad papal.

En defensa del Emperador, el primero que de - forma sistemática se avocó, fué Pedro Crasso, presumiblemente, profesor de Derecho Romano en Ravena y su argumentación tuvo - un enfoque totalmente jurídico, aduciendo el Derecho de sucesión hereditaria; nadie tiene derecho a interferir en la posesión del Territorio del Emperador, quien lo sucedió legítimamente a su padre; como nadie tiene derecho a intervenir en la propiedad privada recibida en herencia, el argumento carece de

suficiente solidez, pues ni el poder es propiedad privada, ni el Imperio, en teoría, se sucedía hereditariamente sino en forma electiva, no obstante que el hijo mayor del Emperador era comunmente llamado a la sucesión de su padre. El mérito de Crasso, radica en ser la primera defensa sistemática del poder imperial, durante el problema.

Poco después, a principios del siglo XII y a raíz de un conflicto distinto pero colateral, en la Inglaterra del primer Plantagenet Enrique I, que enfrentó al rey con su Arzobispo de Canterbury, San Anselmo; ciertos folletos publicados en York, conocidos como York Tracts, ponen de relieve algunos argumentos que atacan directamente a la potestad pontificia, incluso dentro de la misma estructura interna de la Iglesia, afirman que la autoridad del rey, es superior a la del obispo, el cual debè dejarse regir por el monarca, pues este es competente para convocar concilios eclesíasticos y para presidirlos; así mismo se dice que el Papa no tiene autoridad espiritual sobre los obispos, sino sólo primacía accidental y como el rey no tiene autoridad espiritual, sino sólo temporal sobre los obispos, éstos sólo responden espiritualmente a la Iglesia; el argumento es complicado, pero en pocas palabras, afirman la superioridad temporal del rey sobre la Iglesia de su Territorio y la total independencia espiritual de los Obispos.

Juan de Salisbury y Manegold de Lautenbach, entre otros, toman la defensa de la Iglesia; este último desarrolla la teoría a través de la cual intenta legitimar la deposición de Enrique IV deseada por el Papa, "Un soberano, si olvidaba su deber, podía ser expulsado por el pueblo como se ex-

pulsa a un pastor infiel" (13).

Mantiene que la potestad del Monarca y la del Papa, son distintas no sólo teleológicamente, sino en su origen, pues la primera es otorgada a Pedro y sus sucesores por el mismo Cristo, mientras la segunda proviene de "Un pueblo que pone sobre sí a un hombre que gobierne y rija por razón del justo Imperio, dando a cada uno lo suyo, ayudando a los buenos y castigando a los malos... y si infringen el pacto con arreglo, al cual fué escogido, perturbando y confundiendo aquellas cosas para la corrección de las cuales fué puesto... dispensa al pueblo de su sujeción, en especial cuando aquél ha sido el primero en romper la fé recíproca que le unía con el pueblo" - (14).

De ésto concluía Manegold, que el Papa no dependía al Emperador, sino que hacía pública una situación de invalidez previa de la Potestad de Enrique IV, pero no de la potestad imperial como institución, salvando así la distancia entre la Patrística anterior y la Petrinista de Gregorio VII.

Como la teoría de la autoridad sostenida por la escolástica, servirá de base a la postura de Vitoria, que más adelante expondré, sólo adelanto por lo pronto, que para Santo Tomás de Aquino, el fundamento natural de toda autoridad, es el Bien Común, "De ahí que el gobierno sea una magistratura o un fideicomiso de toda la comunidad" (15), estando esto en oposición al argumento mencionado de Crasso.

Otro defensor, aunque posterior, de la potestad imperial, es el Dante, de quien haremos una breve referencia antes de pasar a ver el conflicto de Anagni.

En De Monarchia, el insigne poeta, hace la defensa de la monarquía universal, partiendo de la tesis, muchas veces sostenida antes, de ver al mundo como la entelequia de una comunidad cristiana unificada, gobernado por las Órdenes - del Sacerdotium y el Imperium, Alighieri aplica, como antes Santo Tomás, la filosofía aristotélica, para conciliar la tradición cristiana, con la realidad que el florentino veía de su propio deseo de contemplar al Imperio; ardientemente gibelino, el Dante sólo podía esperar la paz de su toscana república a través de la autoridad omnicompreensiva del Emperador, señor - temporal universal, que se oponía a la Francia invasora, solapada por los Pontífices de Avignon.

Para Dante, la autoridad universal del Emperador, se deriva del mismo Cristo, usando el argumento de San Pablo y asegurando que su potestad es similar, en su orden, a la del Papa.

El más grave enfrentamiento entre la Iglesia y el tercer poder que mencionaba, el feudal fué el que sostuvo Bonifacio VIII contra Felipe IV de Francia. El pleito, aunque muy similar al que sostuvo el Papado contra el Imperio, tiene causas distintas, pues en el de las investiduras, se esgrimieron como argumentos los derechos derivados de la concepción antigua del Estado Romano, mientras que el de Anagni, es uno de los pasos que propicia el nacimiento del Estado Moderno.

Al renacimiento del Imperio, los señores feudales, tenían ya un poder muy amplio, el cual se fué agrandando a partir de la muerte de Carlomagno, con la división del territorio imperial entre sus nietos, que a la postre traería la

configuración de los Estados Modernos Europeos.

En el nacimiento de Francia como nación y no ya sólo como Feudo, allá en la bisagra de los siglos XIII y XIV, se enfrenta la monarquía local con la Iglesia: había tenido antecedentes como el mencionado conflicto entre Enrique I de Inglaterra y San Anselmo y el habido entre el hijo de este rey Juan y el Papado, donde el triunfo de Roma obligó al rey a entregar y recibir la corona del Papa.

El problema entre Bonifacio VIII y Felipe IV, nace del enfrentamiento de la tesis Petrinista con la concepción del poder que tenía el rey francés, que se consideraba suprema y única potestad temporal en su reino, lo cual lo llevó también a enfrentarse con sus Barones, pero salió triunfante.

Suscintamente diremos que en 1296, Felipe IV, asesorado por sus consejeros Eguerrando de Marigny y Guillermo de Nogaret, legisla sobre una situación sancionada por la costumbre, el que los Prelados pagasen por su tierras el tributo feudal al monarca. El Papa Bonifacio VIII, en la Bula Clericis Laicus, prohíbe que continúe esta práctica sin la autorización expresa de Roma. En franca rebeldía, el Clero Francés, defiendo la posición de su Rey, en una de las primeras muestras de nacionalismo, Felipe convoca a Estados Generales y con estos reafirma su postura; el Papa amenaza con excomunión al rey y entredicho a Francia; Nogaret y el conde de Valois, hermano de Felipe, se reúnen con el Pontífice en Anagni, la discusión toma un carácter violento y el anciano Prelado es golpeado por Nogaret, a los pocos días muere Bonifacio VIII, quien es sucedido después del corto pontificado de Benedicto XI, por Clemente V,

quien trasladó la Sede Pontificia a la Ciudad Provenzal de Avignon; Finalmente otro Papa, el gran Juan XXII, pone las cosas en orden; no obstante que la Santa Sede continúa en Avignon, cincuenta años más.

Aunque se llegan a esgrimir tesis semejantes a las suscitadas por la cuestión de las Investiduras, el problema principal, se centra en si la potestad temporal del papado, sostenida por Gregorio VII, otorga a las tierras ocupadas por los eclesiásticos, una posición de extraterritorialidad con respecto al reino en que se encuentran; y también si esto no contradice el voto de pobreza del que había hecho profesión la Iglesia desde sus inicios.

En defensa del Capeto, salen como en el caso anterior, algunos maestros de Derecho con la diferencia de que ahora sus argumentos son más sólidos y van encaminados al interés del reino, pero sin olvidar las cuestiones teológicas, - por su parte, los defensores del Papado, fueron en sus ideas - mucho más allá que en la Guerra de las Investiduras, alegando primero, que como la Iglesia, para cumplir su labor espiritual, necesitaba bienes temporales; respecto de estos, se convertía en instancia última, o que si bien, solamente se circunscribía a su función espiritual, no tendría la calidad de Poder y dependería entonces en todo del Poder Civil, lo cual era absurdo.

Las pretensiones papales, son similares a las anteriores, exigiendo la máxima potestad civil "Reclaman para el papado un poder único, tanto en la propia Iglesia, como en las relaciones entre esta y los poderes seculares" (16), y aún entre estos.

El gran defensor del papado entonces es Egidio Colonna, también conocido como Egidio Romano, quien dice: "Así como en el Universo la sustancia corporal está regida por lo espiritual... así entre los cristianos todos los poderes - corporales y todo poder terreno, debe estar regido por la potestad espiritual y eclesiástica y en especial por el Papa" (17); "El texto evangélico: Quodcumque Ligaveris... adúcese de nuevo como confirmación de una jurisdicción e incluso de un dominio eminente de la Iglesia sobre las propiedades particulares de los fieles" (18).

De la obra de Egidio Romano, se advierte que, siendo la salvación del alma la principal finalidad del hombre, y debiendo los bienes terrenales de éste, estar dispuestos con relación a su fin último, y además, como la Universal Iglesia, es quien tiene encomendada esa salvación; luego entonces, corresponde a ésta gobernar sobre los bienes terrenales de los hombres, dice también que la Teoría Gelasiana, es una tradición de bella humildad, pero totalmente en desacuerdo con la realidad y cuando se le opuso la tesis de la suma potestad imperial en el gobierno civil, atemperada por el gobierno de la República Cristiana de San Agustín, replicó que ésta era una tesis jurídica y que la salvación de las almas se encuentra en el ~~terreno del ser~~ y no en el del deber ser.

En respuesta a Egidio, Juan de París, sostiene ~~una tesis~~ la universalidad de la Iglesia en el plano ~~espiritual~~ pero que no sucede lo mismo con la autoridad política, pues la necesidad de gobierno viene de Natura, y como la misma naturaleza crea a los hombres distintos, con intereses -

inminentes diversos, siendo así que por ellos se reúnen en reinos, entonces sería absurdo que los gobernase a todos una misma cabeza; además el poder secular es más antiguo que el verdadero sacerdocio y por ello no deriva de este, sino del creador de la naturaleza humana, defiende que hay que salvar a la teología de la teocracia y asegura que el hecho de que el monarca hereje, sea excomulgado por el Papa y por ende sufra el desprecio de sus súbditos, es un hecho meramente incidental, sin que en este caso se hable de una legítima injerencia de la Iglesia en el Estado, sino de una legítima potestad espiritual, colaborando con la ética política, lo cual no viene a significar que la Iglesia pueda coaccionar al poder secular.

"El cautiverio de Babilonia", como se le llamó a la estada de la Sede en Avignon, vino a deteriorar la imagen de la Iglesia fuera de Francia, con el argumento de que los papas "franceses" se subordinaban al designio del rey en París. La tesis Petrinista fué atacada severamente, sobre todo a raíz del conflicto que por la elección al trono imperial tuvieron Luis de Baviera por una parte y Juan XXII y Clemente VI por la otra.

Dos son los teóricos del Estado que sobresalen entonces, negando la potestad temporal del pontifice, auxiliados por los franciscanos, que se oponían a las tesis papistas de los dominicos.

Marsilio de Padua, de quien se dice que "sustentó, aunque no negó las virtudes éticas de la política" (19); fundamentó sus ideas en la práctica de las ciudades-estado de Italia.

Marsilio parte de la base aristotélica de que el Estado debe ser autárquico, capaz de lograr por sí mismo la felicidad de sus súbditos, pues existe una doble verdad; la temporal y la espiritual; la primera se ubica en la razón, concierne únicamente al Estado y hace abstracción de todo lo demás, enfoca al individuo como ser viviente y concluye para este con la realidad tangible de la muerte; la verdad espiritual se conoce por la Fe, se avoca a la trascendencia y en todo caso atempera a la política; pero así como el Estado no puede absolver los pecados, la Iglesia no puede imponer tributos, "La función del clero, consiste en aprender y enseñar todas aquellas cosas, que según la Escritura, es necesario saber, creer, hacer o evitar, con objeto de conseguir la salvación y librarse del mal" (20)

Por ende, siendo la religión algo sobrenatural, no puede ser explicada por la razón, ya que están en distintos órdenes y así todo el respeto que merezca la Fe en los individuos, es en materia política, irrelevante.

Muy distinta es la tesis elaborada por Guillermo de Occam, parte de la profesión de pobreza de la Iglesia contra la herejía del Papa (!!) de pretender el poder temporal, interviniendo contra el albedrío temporal de los hombres.

Establece que Dios, como Bonísimo, supremo arbitrario, instituyó los dos poderes independientes uno de otro, que el Sacerdocio conoce y gobierna la Fe y el Imperio la razón; que uno y otro deben actuar coordinados pero independientes; así desde luego los pueblos se deben regir por la voluntad del

supremo legislador, dentro de la revelación y del Derecho de Gentes y no por la voluntad de un Papa tirano.

Por último, cabe señalar que hacia mediados del siglo XIII, Enrique de Susá, conocido como el Ostiense, señala que con la venida de Cristo, la potestad temporal que tenían los príncipes infieles, queda conferida a la Iglesia "Consiguientemente tiene potestad no sólo sobre los cristianos, sino también sobre los infieles, ya que la facultad que recibió Cristo del Padre, fue plenaria" (21).

Es interesante hacer notar que Torquemada el cardenal (no confundir con su homónimo el autor de la Monarquía Indiana), propone a nombre de Castilla en el Concilio de Basilea, que la potestad temporal del pontífice, debe atemperarse en pro del buen espíritu de conservación del reino.

Así de una forma somera (22), hemos visto que de acuerdo con gran parte de la doctrina y a la luz de la tesis Petrinista sostenida por el papado, además del Derecho Castellano, el contenido de las Bulas era legítimo, pero que, de acuerdo a las posturas imperialistas, salvo si tomamos una dudosa donación hecha por Constantino el Grande a la Iglesia, de todas las Islas; así como otra parte de la doctrina, la donación fue inválida. Aparentemente en Derecho Positivo, la donación, asignación y concesión es perfecta, aparentemente en Derecho Natural no lo es.

Notas del Capítulo I:

- 2.- Resumida del texto que como apéndice aparece en:
Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", editorial Fondo de Cultura Económica, Biblioteca Americana, México, 1974, Prg. Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, 2 Tomos, Tomo 2, pp.1277-1281.
- 3.- Resumida del texto que como apéndice aparece en:
Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", op. cit. v.n.2, pp.1281-1283.
- 4.- Resumida del texto que como apéndice aparece en:
Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", op. cit. v.n.2, pp.1283-1288.
- 5.- Resumida del texto que como apéndice aparece en:
Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", op. cit. v.n.2, pp.1288-1290.
- 6.- Rom. 13-6,7.
- 7.- Carlyle, citado por:
Sabine, George H. "HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA", editorial Fondo de Cultura Económica, 2da. edición, México, 1994, 663pp. p. 151.
- 8.- La concepción de la Iglesia como sociedad perfecta universal, heredada de la Patrística, rompe con la idea extendida en la actualidad por los marxistas, de considerarla como un poderoso señor feudal, pues como vimos, está ubicada en distinto orden.
- 9.- Corst Grau, José. "HISTORIA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO" - Editora Nacional, Mundo Científico, Serie Jurídica, 2da. edición, Madrid, 1968, 525 pp. p.277.
- 10.- Corst Grau, José. op. cit. v.n. 9 p.277.
- 11.- Corst Grau, José. op. cit. v.n. 9 p.275.
- 12.- Sabine, George H. op. v.n. 7 p.177.

13.- De la voz Lautenbach de la:

"ENCICLOPEDIA", editorial Espasa-Calpe, Tomo III.

14.- Sabine, George H. op. cit. v.n. 7 p. 183.

15.- Sabine, George H. op. cit. v.n. 7 p. 189.

16.- Sabine, George H. op. cit. v.n. 7 p. 205.

17.- Sabine, George H. op. cit. v.n. 7 p. 207.

18.- Corts Grau, José. op. cit. v.n. 9 p. 362.

19.- Corts Grau, José. op. cit. v.n. 9 p. 263.

20.- Sabine, George H. op. cit. v.n. 7 p. 221.

21.- Zavala, Silvio. "LA FILOSOFIA DE LA CONQUISTA", editorial Fondo de Cultura Económica, Tierra Firme, 3ra. edición, Mexico 1977, 167 pp. p. 25.

22.- Resulta obvio que no pretendo dar una visión profunda del Derecho Político en la Edad Media, tomando en cuenta que muchos autores no han sido vistos; la idea es mostrar un grupo - representativo de teóricos del Estado, a través de los cuales se tenga una visión general del pensamiento político en el momento del descubrimiento.

CAPITULO SEGUNDO.

Sumario: Derechos de potestad sobre los infieles, documentos de los Reyes Católicos, las Capitulaciones, Fray Antón de Montesinos, Junta de Burgos, Doctrina de Palacios Rubios, Doctrina Paciana, Leyes de Burgos y Valladolid.

Cuando Colón llega al Nuevo Mundo, se encuentra con un hecho de la realidad más importante que el mismo descubrimiento y es que el Continente estaba poblado densamente y por diversas culturas con muy amplios grados de desarrollo; y si bien el Almirante sólo tuvo contacto con dos de los pueblos más atrasados, Caribes y Lucayos, existían importantes hegemonías como la Mexicana y la Incaica. Todos estos pueblos ofrecían, además, una característica, ya que a pesar de tener las más diversas formas religiosas, por razones obvias, ninguno era cristiano.

En el capítulo anterior expuse la lucha entre el poder civil y el religioso y como en apariencia el Papa, - para beneplácito de Castilla, tenía potestad suficiente para otorgar a este Reino, el dominio de las tierras descubiertas - por sobre cualquier otro príncipe cristiano y como también aparentemente estos debían acatar la voluntad papal. Pero existía un problema, la razón formal del Motu Proprio contenida en las Bulas, era la evangelización de los pueblos infieles. Sin pueblos infieles no había causa en el título; claro que la otra vertiente que impulsara la expansión Ibera era el afán de riqueza, pero como derivado supuesto de la evangelización; y el Papa posiblemente no tenía potestad sobre los no cristianos.

De nueva cuenta, es necesario volver un poco atrás para ver las corrientes de pensamiento con respecto a la potestad papal sobre los infieles.

Aunque los detractores de la expansión castellana pretenden hacer una tormenta en un vaso de agua sobre la duda de si la población amerindia era humana, sobre si eran -

descendientes de Adán', según las palabras de la época, en realidad si esa duda llegó a existir, fué sólo en las mentes ignorantes o codiciosas de entonces; ya las famosas Bulas reconocían sin lugar a dudas, la humanidad de los americanos; no obstante para evitar reparos de conciencias escrupulosas, desde 1495 sólo dos años después del regreso de Colón y con motivo de una venta de esclavos americanos, el obispo Fonseca, presidiendo una junta de teólogos y letrados mandada por los reyes, declaró no sólo la humanidad de los Indios, sino también su libertad natural, más adelante se verá cuál fué la posición oficial de los reyes.

Aceptada la humanidad de los aborígenes, el problema radicaba en su infidelidad, las bulas de marras habían salvaguardado los derechos de algún príncipe cristiano en estas regiones, haciendo referencia a la leyenda del famoso Preste Juan, figura que se ha confundido con la de un Khan de Samarcanda del siglo XIII, de religión nestoriana o con la del Negus de Etiopía, nación que actualmente continúa siendo Copta. Como dato curioso, cabe hacer referencia que en el siglo XI, Groenlandia había tenido ya un Obispo, Erick, de quien se dice que su Diócesis abarcaba hasta Vinlandia, en el actual Massachusetts, aunque esto es muy dudoso.

¿Pero, sobre los infieles, de dónde venían los derechos del Papa?, antes adelantamos la pretensión de Universalidad de la Iglesia y cómo la tesis Petrinista la igualaba a la potestad imperial que abarcaba todo el globo.

Después de la antigüedad, las relaciones entre cristianos e infieles, tienen su principal antecedente en

las Cruzadas y la relación Ibero-Morisca. Inocencio IV establece que por Derecho Natural, los infieles tienen posesión de la tierra, pero el Papa puede castigar sus violaciones a la Ley - Natural, librar de la obediencia a los cristianos súbditos de Principes infieles por causa grave y ordenar a los no cristianos que permitan la predicación en sus tierras; lo que no puede hacer es ordenarles convertirse, ya que esto depende del albedrío; empero si el pueblo se convierte y el principe nó, el Papa puede nombrar un principe cristiano, compensando al infiel de su pérdida, como veremos estos argumentos, serán piedra fundamental de la postura Victoriana. El Ostiense vá más allá y como quedó dicho, asegura que a raíz del advenimiento de Cristo, los infieles pierden toda jurisdicción que pasa a los cristianos pero "Los infieles serán capaces de jurisdicción, cuando reconozcan el dominio de la Iglesia, pues los tales han de ser tolerados por ésta, porque no ha de compelerseles a la fé" (23) y continúa más adelante que "Los cristianos no deben combatir ni mostrarse crueles con los infieles sujetos al Imperio, pero sí con los que no reconocen el dominio de la Iglesia Romana" (24).

Brevemente dire que para Santo Tomás, los infieles tenían por Derecho Humano plena jurisdicción, mientras que para su brillante antagonista Juan Duns Escoto los nó creyentes, carecen de toda jurisdicción, pues están obligados a convertirse.

Juan Wycliffe, dice Zavala, se adhiere a esta doctrina "Todo derecho humano presupone como su causa el derecho divino; en consecuencia todo dominio que es justo según los

hombres, presupone un dominio justo según Dios; el hombre que está en pecado mortal, no tiene dominio justo según Dios y por tanto, no tiene propiamente dominio" (25), empero la tesis de Wycliffe, difiere de la de Susa, en que el dominio original, - no corresponde al Papado, sino al cuerpo místico, "El depositario de la ley divina es la Iglesia, no la Jerarquía... No son la tonsura y el hábito talar los que hacen al sacerdote, sino el poder dado por Cristo" (26).

Las tesis de Wycliffe, fueron severamente criticadas por Bula Papal de 1377, aduciendo que eran inspiradas por Marsilio "de maldita memoria" y aunque más tarde se las condenó en los concilios de Constanza y Basilea, las decisiones de ambos fueron muy similares a la expresadas por el escocés.

Vemos entonces, que salvo el caso de que los príncipes amerindios no quisiesen permitir la predicación, el Papa no tendría potestad de asignarles a los castellanos por señores, pero si se impidiera la predicación, o si los pueblos se convirtieran y sus señores nó, la asignación de las Bulas era válida, de ello, la importancia que le dieron los reyes Castellanos a la evangelización.

Por otra parte, en el Derecho Castellano se contemplaba como Justa Causa de guerra de conquista, el engrandecimiento de la fe; las partidas, derecho castellano supletorio en la época, dicen al respecto: "La primera para acrecentar los pueblos su fe, e para destruir a los que la quisieren contrallar" (27).

Tenemos entonces que al amparo de las Bulas y

con los derechos derivados de la evangelización otorgados excluyendo a cualquier otro por aquellas, los castellanos se sienten lo suficientemente avalados para proseguir su penetración en el Continente.

Con respecto a la situación de los nuevos súbditos de la Corona, después de las decisiones de 1495, se emitieron dos documentos que la complementan en la primera etapa: el testamento de Isabel y una real cédula de Fernando V de 1503.

El testamento pretendía legitimar el gobierno de Castilla sobre los americanos, y con fundamento en las Bulas los consideraba súbditos de pleno derecho de sus Majestades, sin darles el apelativo de rústicos y miserables que recibirían posteriormente, dice la Reina "Nuestra principal intención fué, al mismo tiempo que lo suplicabamos al Papa Alejandro VI... de procurar inducir y atraer los pueblos de ellas a los convertir a nuestra santa Fe católica y enviar a las dichas islas y tierra firme Prelados e religiosos y clérigos... y non consientan ni den lugar que los indios y moradores de las dichas Indias y tierra firme ganadas y por ganar, resciban agravio alguno en sus personas y bienes; mas mando que sean bien y justamente tratados...; por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate, ni de otra manera no se puede hacer esclavo indio alguno, antes bien queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla" (28), este documento es con relación al justo título del gobierno sobre los indígenas americanos, el más importante y también el más violado de todos con artimañas

jurídicas.

No bien descansaba la reina castellana en su sepultura cuando ya su viudo, el político más sagaz de la época, modificaba muy jurídicamente las disposiciones de Isabel, en la Real Cédula del 20 de Diciembre de 1503 dice Fernando: - "Dimos una carta para que los indios sirviesen a los cristianos, como agora les sirven, mandamos ajuntar todos los de Nuestro Consejo y muchos otros teólogos y canonistas... irá con la presente y las otras causas escritas en derecho y conforme a razón que para ello avía (sic)... que se debían de dar (los indios) y que era conforme a derecho humano y divino" (29).

Con esto disfraza la esclavitud con la encomienda isleña, pero las disposiciones de Fernando para continuar el repartimiento de indios, tienen una razón de ser y responde a situaciones muy claras de la época, pues se debe recordar la doble vertiente que sirvió de móvil para la conquista - ya que no todo era evangelización, sino había afán de lucro.

Durante el renacimiento no existían ejércitos nacionales, cualquiera acción militar estaba encomendada ya sea a los señores feudales que la sufragaban con su peculio, como en la Edad Media, ya a mercenarios a sueldo, cuyas pagas se obtenían de las ganancias hechas del botín de guerra.

En España desde la época de la Reconquista, - los reyes raramente encabezaban personalmente una aventura militar, sino que las realizaban a través de hidalgos que una vez que mostraban su pureza de sangre, se ofrecían para llevarlas a cabo; para que dichas acciones fuesen legítimas, era necesario obtener la sanción real, lo cual se hacía mediante la -

celebración de un Convenio Sui Generis, denominado Capitulación, en el cual el hidalgo, llamado a partir de entonces adelantado, adquiría ciertos derechos.

El método de capitulación fue el más utilizado por Castilla en su conquista, ya se dijo cómo Colón celebró las Capitulaciones de Santa Fe en el descubrimiento.

Los reyes cedieron el Derecho de Capitular a los padres jerónimos para la conquista americana y estos podían transferir al adelantado la potestad en nombre de Castilla - de; descubrir, rescatar (comerciar), conquistar y poblar, ya sea en forma limitativa o combinadas dos o más.

El adelantado armado de su capitulación y a su costa o a la de algunos socios, convocaba en la Península - ya que supuestamente en América no se podía hacer, pero se hacía, a la hueste, estos eran guerreros aventureros o simples - desocupados, que debían demostrar su pureza de sangre y que - contrataban con el adelantado las condiciones y paga para unirse a su tropa; una vez formada la hueste se iniciaba la labor contenida en las capitulaciones.

Como la paga era siempre proporcional a la ganancia obtenida en la aventura, tanto el adelantado como la hueste, buscaban sacar el mayor lucro posible.

Innumerables leyendas impulsaban al conquistador a embarcarse en sus esfuerzos, como El Dorado y las siete ciudades de Sibola, entre otras, ya que buscaban en pocos años riquezas desmedidas, pero América, tierra ciertamente rica, no cumplía en la época antillana sobre todo, con el enriquecimiento prometido.

!.

América y las Antillas eran ricas, había tierra feraz que ofrecía esa bonanza que dos siglos y medio después los fisiócratas entendían, pero el conquistador no estaba dispuesto a labrar la tierra, campesino en Castilla la labor del campo, gratificante, pero ardua, no le compensaba en los sueños que le llevaron a efectuar una dura conquista, guerra llena de privaciones, para obtener simplemente tierra; luego entonces fué necesario que alguien la trabajase, ¿y quién mejor que sus mismos habitantes?, los caribes ya estaban allí. - Haciendo abstracción de juicios previos sobre la bondad del razonamiento, hay que ver que la situación se presentó como un hecho de la realidad existente en 1503 y que dió origen a la encomienda isleña.

No abundaré sobre las tristes condiciones que caribes y lucayos padecieron durante los primeros tres lustros de la Colonia, condiciones realmente inhumanas que hoy en día se hacen patentes ostensiblemente en el hecho de que ya no existen caribes o lucayos ni sus descendientes; simplemente los aborígenes antillanos fueron exterminados sistemáticamente por la encomienda y éste era un hecho palpable a sólo 20 años del descubrimiento; y que impulsó a Castilla a plantearse la gran problemática sobre la legitimidad del título de su conquista.

"Si al tiempo del primer contacto había cerca de 600,000 nativos - dice León Portilla - en 1508, no pasaban ya estos de 60,000" (30).

La situación era tremendamente grave y de ello se percataron los padres dominicos, encargados de la evangeli-

zación y el pastoreo en la Española; los padres que a la sazón eran muy pocos "Comenzaron a juntar el hecho con el derecho - dice Las Casas - dando entrada a planteamientos con apoyo no - sólo en los preceptos de la caridad sino de la más elemental - justicia" (31) y toman el acuerdo por el cual a través de sus sermones fustigarán al explotador encomendero; llegando así al domingo 30 de noviembre de 1511, cuarto antes de adviento, en el cual el evangelio se refiere al pasaje de San Juan que dice Ego Vox Clamantis In Deserto, y el oficiante Fray Antón de Montesinos inicia con esta frase su homilía, que en el resumen - hecho por el Padre Las Casas, testigo presencial del suceso, - dice:

"Yo soy la voz que clama en el desierto, esta voz que os dice... que todos estais en pecado mortal, decid - ¿Con que derecho y con que justicia teneis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios?, ¿Con que autoridad habeis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en su tierra, mansas y pacíficas, donde infinitas de ellas, con muertes y estragos nunca oídos habeis consumido?... ¿Estos no son hombres?, ¿No tienen ánimas racionales?, ¿No sois obligados a amellos como a vosotros mismos?, ¿Esto no entendéis?, ¿Esto no sentís?, tened por cierto que en el estado en que estáis no os podeis más salvar que los moros o turcos que carecen y no tienen la Fé de Jesucristo" (32).

La arenga del valiente fraile causó un enojo mayúsculo entre los asistentes dentro de los cuales se encontraba el Gobernador Diego Colón, y como le exigieran a Fray Antón que se retractara, al domingo siguiente arreció en sus -

diatribas, poniendo en duda, por primera vez, la justicia de -
la conquista.

Sobra decir el escándalo que no sólo en la Is-
la, sino también en la Península supuso la arenga del dominico
al grado que su superior, por sugerencia del Comendador Conchi-
llos, ordenó al buen hombre que respondiera ante el Rey, quien*
estaba muy molesto por el suceso, en el mismo Aragón.

Cuenta Herrera que le fué muy difícil al frai-
le entrevistarse con Fernando, pero que una vez que lo tuvo en-
frente le hizo una muy detallada descripción de la dura vida -
que imponían a los indios, tocando las fibras más sensibles -
del Monarca, al poner en duda la salvación de su alma, pues en
su nombre y por su orden, tales entuertos eran hechos.

El Rey manda entonces juntarse en Burgos a -
los más notables juristas de la época en Castilla, para solu-
cionar la problemática del título, encontrándose en la famosa
Junta de 1512, dos eminencias que emitirían sus importantes -
opiniones y que darían origen a las leyes de Burgos y al reque-
rimiento; Don Juan López de Palacios Rubios y Fray Matías -
de Paz.

Los argumentos del Doctor Palacios Rubios, -
que después editaría pulidos en su erudito tratado "De las Is-
las del Mar Oceano" (33), comienzan por decirnos que no obstan-
te el desconocimiento de la Fè, por ser este insalvable, los -
Indios precolombinos, por medio de una Gracia especial, podrí-
an evitar condenarse, pero que por desgracia los que lo logra-
ban, eran los menos.

Posteriormente toma el tema, utilizado por -

Sepúlveda años más tarde, de la Servidumbre Natural.

Palacios basándose en esta teoría justifica - los repartimientos de Indios "En segundo lugar, - dice - hemos de tratar de la ingenuidad y de la libertad de estas gentes, - advirtiendo de antemano, como supuesto necesario para la inves- titación propuesta, que como dice el Filósofo en su Política - librs. 2 y 3 (34), Santo Tomás en el libro 2, cap. 19, de su - Regimene Principium (35)... existen una servidumbre natural y un dominio natural" (36).

Más adelante se separa de Aristóteles adop- tando la postura cristiana de la igualdad esencial "Aunque la esclavitud repugna al Derecho Natural" (37), no obstante para evitar la muerte del cautivo en guerra justa "La esclavitud - fue aprobada por el Derecho de Gentes y el Canónico" (38), pa- ra lo cual debe de ser desde luego producto de guerra justa, - ya que como la defensa es lícita por su propia naturaleza cuan- do no existe causa justa de agresión, y como los indios de es- tas tierras gozan en sí mismos de libertad e ingenuidad, es ne- cesario, antes de cualquier penetración, que ellos sepan que - han sido asignados a un príncipe cristiano y que si ellos acep- tan de buen grado la asignación, no pueden ser sujetos de es- clavitud, y que si no la aceptan, luego sí. Pero esto no re- suelve el problema del repartimiento, sino sólo el de la reduc- ción a la esclavitud de algunos indígenas rebeldes; entonces - vuelve a la idea de la naturaleza misma de la servidumbre y di- ce: "Que aunque estos isleños no perdieron por esta causa su - primitiva libertad... algunos de ellos son tan ineptos e inca- paces, que no saben en absoluto gobernarse, por lo cual en sen-

tido lato, pueden ser llamados esclavos, como nacidos para servir y no para mandar" (39), empero "Son libres e ingenios... - se les llama siervos .. ya que es conveniente para el hombre - imperito ser gobernado por el sabio y experimentado" (40)

De este modo hace Palacios Rubios, una distinción entre el esclavo y el siervo, ya que el primero sufre como pena, la pérdida de su libertad y pasa a ser propiedad de otro, mientras al siervo su propia naturaleza le impone sujeción a los designios de su amo, pero sin perder su libertad y en relación a su propia conveniencia.

En el tercer capítulo de su tratado, Palacios Rubios defiende la capacidad natural de los indios mansos para ser dueños de sus vidas y haciendas de la misma manera antes - que después de someterse voluntariamente al rey Fernando, ya - que su dominio era lícito pues "En un principio estas cosas - fueron comunes a todos los hombres... concedíanse al que las - ocupaba" (41) y esto era tanto para fieles como para infieles. Si bien esta potestad de dominio no se extendía al poder y jurisdicción ya que estos, siguiendo la Tesis de Gregorio VII y el Ostiense, antes de su conversión no las tenían sino en precario por la Iglesia, la cual las otorgó al Rey; cobrando con esto importancia la Bula de septiembre de 1493.

No es necesario volver a exponer la Tesis Petrinista, pero es interesante cómo enfoca el asunto el Doctor Palacios Rubios "Cristo - dice- por consiguiente comió a San Pedro, con preferencia de los restantes apóstoles, los dos poderes y jurisdicciones que tenía" (42), hace luego una jugada para trocar a su parecer la Tesis Gelasiana y dice "En este -

poder existen dos espadas, la temporal y la espiritual, la espiritual debe de ser esgrimida por la Iglesia y la temporal en nombre de la Iglesia por mano de Reyes" (43), modifica la tesis original al derivar un poder de otro y no considerarlos paralelos y enfocados a un fin, también rompe con el Cesarismo que se respira en toda su obra, denotándose en habil consejero de su habil Rey; sacrificando la potestad autónoma del Monarca - recibida directamente de Dios, pero excluyendo a cualquier otro príncipe, cristiano o no, del gobierno de América, ya que el Trono de San Pedro las asignó en exclusividad a los reyes castellanos.

Ademas, como el tratado lo escribió más tarde cuando Carlos era Rey en funciones de Castilla y Emperador de Alemania, se congracia con su nuevo Rey al afirmar que salvo - en casos muy especiales, el poder temporal la Iglesia lo delega en Reyes y Señores, de los cuales el mayor y quien goza de este poder delegado en todo el Orbe es el Emperador; resulta - lógico pensar que este argumento no lo utilizaría anteriormente, durante la Junta de Burgos, pues no sería muy del agrado - de Fernando V.

Una vez establecida y confirmada la potestad de Castilla en estas tierras, dice que sus habitantes tienen - que prestar los mismos servicios y cargas que los súbditos castellanos tienen, haciendo profusa mención de la licitud de los impuestos y de la facultad del monarca de nombrar delegados para recibirlos, aunque las cargas siempre deben ser impuestas - con prudencia y en virtud del servicio de los súbditos. Los - tributos pueden ser pecuniarios o por servicios personales y de

ellos nadie podrá excusarse cuando sean justos.

De esto Último, Palacios Rubios deduce que - siendo lícita la servidumbre natural, legítima la potestad del Monarca en America y por ende su facultad de nombrar delegados, además, estando permitida la imposición de cargas a sus subditos y entre ellas los servicios personales; y tomando en cuenta que conviene a la Naturaleza de los Indios servir, ya que - sólo para ello están capacitados; ergo el Rey Castellano puede legítimamente hacer y proseguir los repartimientos de Indios, siempre y cuando las cargas impuestas a estos, no sean excesivas y no menoscaben su libertad. El razonamiento de Palacios Rubios será básico para la elaboración de las Leyes de Burgos.

Crítico del Doctor, el Padre Las Casas sistematizará un ataque al citado Texto y hace una aclaración que - debe considerarse importante para la solidez de su razonamiento, y se refiere a la falta de pruebas sobre la incapacidad de los Amerindios, pues cuando el Defensor en Corte hizo su crítica, después del descubrimiento y conquista de México-Tenochtitlan, asaverar tal ineptitud resultaba gratuito.

Volviendo a Palacios Rubios y poniendo en terminos modernos su pensamiento, resultaba que para que el Dominio Castellano tuviera eficacia, pues existencia la tenía a - partir de las Bulas, era necesario únicamente instruir a sus habitantes en la verdad de la Religión Católica y en la Potestad del Gobierno de Castilla; para requerirlos luego a que se acogieran mansamente a su nuevo señor. El mismo Doctor Palacios elaboró un Requerimiento que debía hacerse a los indigenas para implantar el pendón de Castilla en sus tierras.

El contenido del documento es en terminos generales el expuesto y tambien hablaba de la tradicion cristiana de la creacion, de la venida de Jesucristo Nuestro Señor, - de como todos somos hermanos, del Papa y en fin, de la donacion hecha a los reyes; invitando a los Indios a acatar las disposiciones del Papa y del Monarca, a convertirse y a dejar de cometer sus pecados y torpezas; y que si asi hicieren les serian - respetados sus bienes y mujeres, ademas de su libertad, pero - que si no cumplieren, serian atacados, muertos o hechos esclavos, y perderian sus bienes y mujeres. Cabe hacer notar que - el Requerimiento no decia a los Indios que empero aceptasen, - no entrarian a esclavitud pero si a Servidumbre Natural, con - lo cual pasarian a ser pasto de los repartimientos.

Prácticamente al requerirlos y nada venia a - ser lo mismo, por un lado porque se hacia en castellano, idioma desconocido para la poblacion natural americana y por otro porque es muy dificil que aunque supuestamente lo entendieran, unos seres humanos escuchen tranquilamente a hombres armados - que llegan a sus tierras para decirles que ya no son suyas, - por razones desconocidas para ellos, que sus dioses y moral no son validas y que luego, los despojen de sus bienes y les impongan un trabajo servil, donde la libertad solamente se demuestra por los razonamientos de mentes eruditas, y esperar - que permanezcan tranquilos aceptándolo de buen grado; si el - Doctor Palacios no hubiese sido tan sagaz, hubiese pecado de - ingenuo, pero la utilidad practica del Requerimiento, fue que tranquilizó la conciencia de Fernando V.

La erudición del Doctor Palacios Rubios no fue

suficiente para solucionar el problema del título, resolvió - ciertamente con decoro la conciliación de las vertientes de la conquista y en salvación, de su buen nombre debo decir que actuó de buena fe, pero su amplio conocimiento de la Filosofía - Medieval junto con su ignorancia de la realidad americana, ya que nunca vino a estas tierras, le hicieron perder el sentido de la proporción y olvidarse de que el fundamento del actuar humano, para un cristiano, es la caridad, por lo que no podía en conciencia justificar una política típicamente renacentista en postulados medievales; todo esto lo vió Las Casas, quien por cierto pecaba del otro pié. Por otra parte, la solución - que dió al problema el Doctor Palacios, fue una respuesta de muy buena técnica jurídica.

El otro gran tratadista, presente en la Junta Fray Matías de Paz, mostró con mayor sutileza y profundidad, - una respuesta muy similar a la de Palacios.

En su trabajo "Del Dominio de los Reyes de - España sobre los Indios" (44), cuestiona en forma aporística - ¿Cuál es el Dominio que los Reyes Castellanos tienen sobre los Indios?. Reconoce que deriva del que tiene la Iglesia y siguiendo la tesis del Ostiense, defiende la potestad Universal Pontificia, que concede Dominio precario a los infieles, pero difiere de Susa en que éste afirma que si los infieles reconocen el poder de Roma, no pueden ser molestados, mientras que - para el Padre Paz, en caso de reconocer la potestad del Papa, aceptan que el dominio puede ser retirado por la Iglesia y por ende, deben soportar al nuevo Señor que ésta designe.

Es pues necesario amonestarles a fin de que permitan la predicación de la verdadera Fe, y si la aceptaran de buen grado el dominio del Rey deberá ser como un Real Principado; también es justo hacer la guerra con fines evangelicos, pero en este caso será también justa la defensa y los así vendidos no podrán en ningún caso ser hechos esclavos; pues actuaban con ignorancia insalvable, pero si después de ser sometidos se rehusaren pertinazmente a aceptar el principado, si se les podría esclavizar. Por lo tanto todos aquellos a quienes se redujo a esclavitud o servidumbre sin que hubiesen sido amonestados y que no se hubieren rebelado, se les deba restituir "Por lo menos del daño inferido y de la ganancia obtenida" (45).

Acepta como Palacios, la servidumbre, pero no la funda como este en el Derecho que tiene el gobernante a imponer cargas, sino como pago a los muchos gastos que atarrea la evangelización y por ello no la encuadra dentro de un marco teórico de respeto a la libertad, sino en razón del buen gobierno de los príncipes, por lo que dicha servidumbre debe ser suavísima.

El resultado práctico de la Junta de Burgos fueron las Leyes a que dió lugar en Diciembre de 1512, que aunque modificaban la encomienda isleña, no lo hacían sustancialmente; por lo que otro dominico de la Española, Fray Pedro de Córdoba, interviene nuevamente ante el Rey, logrando con ello la emisión de las Leyes de Valladolid de Julio de 1513, que eximian a los niños y las mujeres de los trabajos más pesados, concluyendo así, el capítulo iniciado por Montesinos

Notas del Capítulo II.

- 23.- Citado por Silvio Zavala en la introducción de:
López de Palacios Rubios, Juan y Fray Matías de Paz. "DE LAS
ISLAS DEL MAR OCEANO" - "DEL DOMINIO DE LOS REYES DE ESPAÑA SO-
BRE LOS INDIOS". editorial Fondo de Cultura Económica, Biblio-
teca Americana, México, 1964, Intr. Silvio Zavala, 318 pp. p.-
LXXIV.
- 24.- Citado por Silvio Zavala en la introducción de:
López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. 23 p. LXXIV.
- 25.- Citado por Silvio Zavala en la introducción de:
López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23 p. LXXX.
- 26.- Sabine, George H. op. v.n. 7. pp. 235 y ss.
- 27.- Zavala, Silvio. "LA FILOSOFIA DE ..." op. cit. v.n. 21 p.
24 y Zavala, Silvio. "LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE -
EN AMERICA LATINA". U.N.A.M., México, 1982, 63 pp. p. 15.
- 28.- Tomado del texto que aparece en:
Gutiérrez, Enrique (O.M.F.) "LOS DOCE APOSTOLES", editorial -
Cisneros, Madrid, 1961, 161 pp. pp. 22 y ss.
- 29.- Citado por Silvio Zavala en la introducción de:
López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23 p. X.
- 30.- Varios Autores, "FRAY ANTON DE MONTESINOS" U.N.A.M., Méxi-
co, 1982, 62 pp. p. 12.
- 31.- Rivero Serrano, Octavio. op. cit. v.n. 30 p. 15.
- 32.- Rivero Serrano, Octavio. op. cit. v.n. 30 p. 24.
- 33.- Ver nota 23.
- 34.- Aristoteles intercala en su "POLITICA" (editorial Espasa
Calpe, Col. Austral, 15ta. edición. México, 1982, 246 pp.) di-

versas veces su opinión sobre la bondad de la Servidumbre Natural, la primera de las cuales aparece antes del libro 2, en el primero y es extraño que aquí no se haya referido a ella el Doctor Palacios Rubios, pues es donde se trata con mayor amplitud el tema, y es también la cita que al respecto utiliza el Regimene Principium, v.n. 35, en el capítulo segundo, del libro primero, Aristóteles dice: "La autoridad y la obediencia no son sólo necesarias, sino eminentemente útiles. Algunos seres desde el momento en que nacen están destinados unos a obedecer... tal es la condición de todos aquellos en quienes el empleo de las fuerzas corporales es el mejor y único partido que puede sacarse de su ser, se es esclavo por naturaleza" pp. 26-27. En el libro segundo, capítulo sexto, cuando critica la Constitución (Legis Ferenda) de Lacedemonia, hace alusión a que "En un Estado bien constituido, los ciudadanos no deben preocuparse de las necesidades primeras de la vida" p. 63 y en el libro tercero vuelve a referirse a la superioridad de ciertas personas, pero ya individualizándolas, siendo estas las principales referencias.

35.- El Aquinatense atempera la esclavitud aristotélica con la Servidumbre, en el opúsculo Regimene Principium (Aquino, Tomás. "TRATADO DE LA LEY, TRATADO DE LA JUSTICIA, OPUSCULO SOBRE EL GOBIERNO DE LOS PRINCIPES", editorial Porrúa, Col. Sepan Cuantos..., 2da. edición, México, 1981, Intro. Carlos Ignacio González S.J., 393 pp.), se hace mención, cuando habla de las potencias que "Lo mismo sucede entre los hombres y de allí se concluye que algunos por naturaleza son siervos... y ellos han de ser movidos al trabajo servil, y esto es justo según la natura-

leza, como critica el Filósofo en el libro primero de la "Politica" v.n. 34., p. 297, pero es de hacer notar que empero el pensamiento es de Santo Tomas, el Doctor Común solo es autor del Opúsculo hasta el capítulo IV del segundo libro y esta cita pertenece al capítulo X del mismo y por tanto pertenece a Ptolomeo de Luca, quien concluyó el tratado, aunque esto lo ignoraba Palacios Rubios.

36.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 25.

37.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 29.

38.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 31.

39.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 32,

en este lugar si se refiere al texto citado por mí de Aristóteles v.n. 34.

40.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 38.

41.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 39.

42.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 84.

43.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 87.

44.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23.

45.- López de Palacios Rubios, Juan. op. cit. v.n. 23. p. 223.

CAPITULO TERCERO.

Sumario: Junta de Valladolid. Tesis de Sepúlveda. Doctrina de Las Casas.

A partir de la familia de Montezinos, españa da un ejemplo al mundo nunca antes visto y nunca despues imitado por ningún pueblo conquistador, esto es, pone en duda la legitimidad de su Conquista, dando origen al problema del Justo Título.

Varias son las corrientes de pensamiento que intentan resolver la cuestión, que no solo se refiere al dominio de la Tierra, sino que paulatinamente se fue enfocando al gobierno de los hombres.

Dentro de tales corrientes, las principales son la postura Escolástica defendida por las mentes mas eminentes de la epoca como Domingo de Soto, Vazquez de Menchaca y sobre todo Francisco de Vitoria, cuyas ideas que veremos posteriormente, nos ayudaran en gran medida a obtener las conclusiones de la Tesis; ademas de esta, son importantes las llamadas Tesis de la Libertad y Tesis de la Servidumbre Natural que sustanciarán el presente capítulo y otra de menor envergadura que es la Tesis Ecléctica de la que sólamente dire que sostenida por Bernardo Mesa y el Obispo de Darién, trataba de conciliar la Servidumbre con la dignidad de los pueblos americanos, ya que no negaba la capacidad de los indios para gobernarse, pero decia que por razones geograficas meramente accidentales, estos tenían una propensión al vicio, y siendo cristianos nuevos, deberían entrar a un suave sometimiento para lograr su salvación.

La Tesis de la Servidumbre Natural y la Tesis de la Libertad; tuvieron un enfrentamiento directo que polarizó muchas de las opiniones de la epoca y que ayudó a Carr-

los I a formar su criterio y legislar al respecto.

Estas posturas provienen de la doble vertiente Evangelización-Lucro que como dije, fué el móvil de la Conquista, ya que aunque después de la toma de México y Peru, y en virtud de la evidente evolución política de ambos pueblos, la Tesis de la Servidumbre Natural, parecía insostenible; por ser esta la que más se acomodaba a los intereses de los conquistadores, fué la que éstos utilizaron, así tenemos que la obra monumental de Bernal Díaz de Castillo, considerada como el documento épico más importante de la conquista, se hizo precisamente con el fin de sostenerla. Los evangelizadores, por su parte, esgrimían la Tesis de la Libertad en su defensa de los Derechos de los Indios, dando pie, con sus críticas acervas, al surgimiento de la conocida Leyenda Negra Española, pero, como dice Maltby refiriéndose a Las Casas: "Si los españoles hablaran tan mal unos de otros, difícil sería censurar a los ingleses por hablar mal de ellos... pero no obstante, la Libertad de Palabra, fué cara prerrogativa de los españoles" - (46).

Aunque el objeto de la Tesis es el estudio de las ideas jurídicas y no de la legislación que nace de las mismas, como el resultado de esta controversia fueron las leyes de 1518, las de 1519 y 1529 derivadas de las Juntas de Barcelona y las llamadas Leyes Nuevas de 1542, es necesario decir que en estos ordenamientos, se impedía a los encomenderos, ir a los pueblos sujetos a su ferula y además de negar el Derecho a enajenar la encomienda, ni siquiera por herencia la convertía en un sistema laboral de servicio no personal ni

asalariado, controlado por su amo en base a cargas tributarias y cuya contraprestación se otorgaba en forma de evangelización, es decir, el encomendero recibía los frutos y mantenía a los frailes.

La tibia posición oficial no satisfizo ni a conquistadores ni a Indios, en cuya representación actuaban los religiosos, pues los indigenas por su calidad de rústicos y miserables que les daba la ley, no podían abogar por sí mismos (47).

Estando así las cosas se reúne en 1550 en Valladolid una junta de los más importantes teólogos, juristas y filósofos castellanos de entonces, para intentar de nueva cuenta resolver el problema (48).

Las opiniones allí expresadas vienen a ser la síntesis de la mencionada polarización y sus antagonistas los máximos exponentes de ambas posturas.

El Doctor Juan Ginés de Sepúlveda, defiende con elegante estilo y gran erudición la tesis servil, toma la estafeta del Doctor Palacios Rubio y lo supera, quizá no en la solidez de su argumentación, pero sí en la brillante forma de defenderla, esto no va en demérito de Palacios, pues él nunca se vió tan exigido, primero no se vió precisado a enfrentar directamente al P. Montesinos y segundo, porque Montesinos no tenía la capacidad ni los alcances del antagonista de Sepúlveda, es decir, la noble y preciosa figura del Padre Las Casas, en cuyo detrimento solo se puede decir lo que Menendez Pidal se ha dado en llamar la 'Norma Anormal' de radicalizar las cosas

La posición de Sepúlveda es la que expone en su opúsculo *Demócrates Alter* (49), las tesis lascasianas están contenidas en el Confesionario y en los Nueve Tratados, entre otras obras.

Sepúlveda escribe el *Demócrates* más de cincuenta años después del Descubrimiento, cuando la Conquista es un hecho consumado, en su mayoría las tierras americanas ya son conocidas y en gran parte se empiezan a probar; o sea, que ya se da cuenta de la importancia del continente y entiende que este rebasa los cuadros del antiguo derecho y por ende su cuestionamiento no puede ser tratado por juristas que se muevan dentro del marco conocido. Entiende como Vitoria y Suárez, que este es un problema teológico; pero su enfrentamiento con los teólogos, sobre todo los posteriores al P. Paz, le impulsa a buscar a través de su concepción del Mundo, la solución al problema. Rompe desde luego con la Escolástica y funda su tesis en Aristóteles, la Patrística y la Escritura directamente, aunque recurre como todos, en algunos puntos a Santo Tomás.

Parte de que la piedra angular entre el orden jurídico y la concepción filosófica del mundo es el Derecho Natural y comprende que el sistema positivo, debe edificarse sobre este, pues no hay justicia en el Imperio injusto, dice con San Agustín "Sin la virtud y la Justicia, ¿qué son los reinos sino unos execrables latrocinios?" (50). Luego entonces la solución del problema sólo se puede dar a través de su dimensión jurídica natural.

Se pregunta qué es el Derecho Natural y para

darse respuesta dice que primero hay que ver que hay dos maneras de explicarse (este Derecho Natural) la primera como aquello que es común a todos los seres sencibles, por ejemplo la guerra "La Naturaleza" que armó a todos los demás animales ... preparó al hombre para toda guerra" (51) y la segunda como - aquello que es común sólo a los seres racionales.

La doctrina, predominantemente desde Cicerón y aún desde antes de que el Derecho Natural está inscrito en el corazón de los hombres, es tomada por Sepúlveda, para lo cual se funda en el Doctor Angélico "Todos conocen de alguna manera - la verdad, por lo menos en cuanto a los principios comunes de la ley natural" (52) y "A la ley natural pertenecen en primer lugar, aquellos principios más universales que son a todos conocidos" (53) y en San Agustín "... esta ley está de tal modo grabada en el corazón del hombre, que no hay maldad que baste para borrarla" (54), pero difiere de ellos en que este conocimiento lo tengan todos, y partiendo de la frase de Aristóteles "No debemos pensar que con relación a la que ha de ser regla - de la vida, ¿el conocimiento de este fin último, debe ser de - la mayor importancia?" (55), dice "De esta ley eterna es participe el hombre por la recta razón" (56), o sea, que sólo - los hombres de recta razón lo tienen, es decir, el Derecho Natural es común únicamente a todos los hombre sabios pues "Consiste en el uso de la virtud" (57), que no depende de la calidad de hombre, sino del albedrío, y para querer una cosa, - hay que conocerla.

De allí que la auténtica ley natural que reconocen todos los pueblos civilizados, es el Derecho de Gentes

"En aquellas naciones en que el latrocinio... y los demás crímenes, son considerados por cosas torpísimas y están castigados por las leyes" (58) y por ello es necesario que sean estos pueblos cultos, quienes rijan a los más aptos; la confusión - entre el Derecho Natural y el Derecho de Gentes, ya había sido superada por San Isidoro de Sevilla, casi mil años antes.

Sepúlveda se opone también a Santo Tomás en - aquello de "Conoce la creatura racional, en su conciencia la ley eterna" (59), pues piensa que ésta sólo se adquiere por la razón virtuosa; no obstante, aunque sólo los pueblos civilizados se rigen por ella, la ley eterna obliga a todos, así los - pueblos indígenas como no la conocen y están obligados, la - violan sistemáticamente, "Compara -dice Sepúlveda- ahora estas dotes de prudencia e ingenio... con las que tienen estos - hombrillos en los que apenas encontrarás vestigios de humanidad... tampoco tienen leyes escritas, sino instituciones y costumbres bárbaras" (60), por lo que no sólo no están capacitados para gobernarse, sino incluso sería injusto que lo - hicieran, pues como dice Aristóteles "Los poetas no se engañan cuando dicen: Sí, el griego tiene derecho a mandar al - bárbaro, puesto que la naturaleza ha querido que el bárbaro y el esclavo sean la misma cosa" (61), y si bien Santo Tomás - afirma que "Es necesario que todas las ordenaciones de gobierno que se encuentran en todos los gobernadores se deriven de - la ley eterna" (62), Sepúlveda responde que el gobierno de estas gentes por ellas mismas, no se deriva de esta ley, pues como dice San Agustín; es injusto y por ello no tienen real imperio sobre estas tierras.

Ahora bien, como las tierras claman dominio, pueda el Papa otorgarlas a un príncipe cristiano, cuya República si es justa y de ello "Resulta más evidente la justicia de esta guerra si se considera que la ha autorizado el Sumo Pontífice que hace las veces de Cristo" (63). Esto amerita un comentario, y es que resulta curioso cómo Sepúlveda no utilizó aquí, por no convenir a sus intereses, la Tesis Cesarista tan socorrida por él, sino la Petrinista que en otros lados ataca.

Vista la postura sepulvedeana sobre el Derecho Natural y la conveniencia de atraer a los Indios al justo gobierno, pasemos a ver cuál es el medio sustentado por Sepúlveda para cumplir este último fin, o sea, su legitimación de la guerra.

Desecha Sepúlveda, de entrada, las heréticas tesis luteranas sobre la ilegitimidad de la guerra y responde que si bien en la Escritura se habla de poner la otra mejilla también, es cierto que Cristo abofeteado contestó: "Si he hablado mal, da testimonio de lo malo y si he hablado bien, ¿por qué me hieres?" (64), de tal forma que la humildad hay que sentirla en el corazón, pero la entereza de ánimo hay que tomarla del Cristo del Templo. Hay que distinguir entre la salvación, que es cumplir la ley y la santidad que impone el supremo sacrificio; de allí que pase a justificar la guerra, primero en la parte del evangelio donde dice: "No he venido a anular la Ley o los profetas... sino a cumplirlos" (65) y luego en el Aquinatense cuando asevera "La ley nueva no es diversa de la antigua, porque ambas tienen un mismo fin, que es someter a -

los hombres a Dios" (66) y Aristoteles en "Los actos especificados en la legislación son legales" (67), y si en el Viejo Testamento que es ley antigua, existen varias partes donde se permite la guerra, luego ésta es legítima.

Empero no hace una apología de la guerra, sino incluso dice que "Sólo podemos llamar dichosas y prósperas a aquellas ciudades que viven virtuosa vida en el seno de la Paz" (68), pero desgraciadamente la codicia de los hombres la hace un mal necesario, aunque ningún hombre cabal quiera la guerra, como dice San Agustín "Todos los hombres con la guerra buscan la Paz, pero ninguno con la Paz, busca la guerra" (69).

Hay pues, algunas causas de guerra, pero las que hacen que ésta sea justa son pocas, siendo la primera y más importante que la guerra sea la última ratio utilizada, "Es cierto que un príncipe bueno y humano no debe arrojarle a nada temerariamente ni por codicia, sino buscar todas las vías de Paz y no dejar de intentar cosa alguna para repeler sin necesidad de guerra..." (70); sobre las demás causas específicas de guerra justa son: Repeler la fuerza, recobrar lo arrebatado, castigar al malechor y la Superioridad Cultural.

Esta última causa es esencial para el problema del título que tratamos y para fundarla se basa, ya en las palabras del Filósofo, ya en San Agustín.

Parte del supuesto reconocido y respetado por todos es que lo superior debe regir sobre lo inferior y así - dice. "Lo natural y justo es que el alma domine al cuerpo, que la razón presida al apetito... por eso las fieras se aman-

zan y se sujetan al Imperio del hombre, el varón impera sobre la mujer, el hombre adulto sobre el niño, el padre sobre sus hijos, es decir, los más poderosos y perfectos sobre los débiles e imperfectos" (71).

Por Derecho Natural, quien muestre superioridad debe imperar sobre quien muestre ser inferior, no sólo como capacidad, sino como deber impuesto por la Naturaleza "Es justo, conveniente y conforme a la ley natural que los varones probos, inteligentes, virtuosos y humanos, dominen sobre los que no tienen estas cualidades" (72), y no sólo esto, sino que hay que impeler a los inferiores a que acepten este gobierno. "Que tales gentes se sometan al Imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced a sus virtudes y a la prudencia de sus leyes, depongan la barbarie y se reduzcan a vida más humana y al culto de la virtud" (73), para decir esto, se basa en la carta de San Agustín a Vicencio donde dice: "¿Piensas tú que nadie puede ser compelido a la Justicia?... Muchas cosas se han de hacer aún con los que se resisten... Consultando la utilidad más bien que el gusto de ellos" (74).

En este momento pretende tener demostrado que hay un Derecho Natural común a los pueblos civilizados, que dicho Derecho tiene como última ratio a la guerra, que ésta debe ser justa y que una de las causas de la guerra justa, es la Servidumbre Natural, quedaba pues por ver ¿si los cristianos son efectivamente superiores a los indígenas?, ¿cuáles son los derechos de los castellanos para dominar América por sobre otros pueblos cristianos? y ¿de qué manera será este domi-

nio?

En relación a la superioridad de los cristianos sobre los Indios, hace mención de una prueba que considera tan obvia que apenas la trata y es la religión, los europeos tienen la verdad, la verdadera religión y se mueven dentro del Derecho de Gentes o Derecho Natural; los paganos no sólo los desconocen, sino que además viven en la idolatría y hacen sacrificios humanos a sus dioses, lo cual significa otra causa de guerra justa que es la defensa del inocente.

La sola infidelidad no es motivo de sometimiento, pero si la infidelidad implica el sacrificio de inocentes y otras ofensas a terceros sí lo será; más grave es aun - si el ofendido es Dios y los Indios lo injurian de dos maneras, la idolatría y la matazón de víctimas propiciatorias: "Que se abstengan de sus crímenes, especialmente de aquellos que más ofenden a la Naturaleza y a Dios autor de ella, siendo entre todos ellos el pecado más grave la idolatría" (75) y "No debemos tolerar ni aún de oídas las injurias a Dios... sobre todo si se tiene en cuenta, (lo cual por sí solo es causa bastante para guerra justa) el que por virtud de ella (la guerra) se libra de graves opresiones a muchos pueblos inocentes ... en una región llamada Nueva España, solían inmolar a los demonios más de 20,000 hombres inocentes anuales" (76).

Además de la Fe, hay otras formas de demostrar la superioridad cristiana, la misma Conquista es una de ellas "Con poco trabajo y con muerte de pocos, pueden ser obligados a rendirse" (77), pero además los más civilizados entre ellos, los aztecas "Se jactan de sus instituciones públicas -

porque tiene ciudades racionalmente edificadas y reyes, no hereditarios, sino elegidos por sufragio popular, ejercen entre sí el comercio al modo de las gentes cultas... distento yo de semejante opinión, viendo al contrario en esas mismas instituciones una prueba de la rudeza, barbarie e inata servidumbre - de estos hombres. Porque tener casas y algún modo racional de vivir y algunas especies de comercio, es cosa que les misma necesidad natural induce, y sólo sirve para probar que no son - osos, ni monos y que no carecen totalmente de razón... nadie - posee individualmente cosa alguna... porque todo está en poder de sus señores que impropriamente llaman reyes, a cuyo arbitrio viven más que al suyo propio, atendidos a su voluntad y capricho y no a su libertad, y el hacer todo esto no oprimidos por la fuerza de las armas, sino de modo voluntario y espontáneo, es señal ciertísima del ánimo servil y abatido de estos barbaros" (78), además de ésto, hace mención en otros pasajes, de una supuesta cobardía y falta de ánimo de los pobladores americanos.

Lo anteriormente dicho ponía de manifiesto, - según Sepúlveda, la superioridad europea y además fundaba el - bien que se les hacía a los Indios con la Conquista, recordamos que el argumento se basa precisamente en el bien de los pueblos conquistados "Si quieres reducirlos no digo a nuestra - dominación, sino a una servidumbre un poco más blanda, no les ha de ser muy gravoso el mudar de señores y en vez de los que tenían barbaros, impíos e inhumanos, aceptar a los cristianos cultivadores de las virtudes humanas y de la verdadera religión" (79). "¿qué cosa pudo suceder a estos barbaros más con-

veniente ni más saludable que quedar sometidos a aquellos, cuya prudencia y virtud y religión los han de convertir de barbaros, tales que apenas merecían el nombre de seres humanos, - en hombres civilizados en cuanto pueden serlo; de torpes y libidinosos, en probos y honrados; de impíos y siervos de los demonios en cristianos y adoradores del verdadero Dios" (80). Sepúlveda recurra a las Bulas para decir que esta Santa Labor les corresponde a los castellanos por sobre cualquier otro pueblo europeo, pero dice que aún sin las Bulas, Castilla sería la nación idónea, pues en cuanto a cuestiones de arrojo y ferocidad en la guerra, así como de prudencia y virtud en el trato a los vencidos, ningún pueblo es superior a los ibéricos, - como muestran las múltiples anécdotas de las diversas guerras europeas.

En cuanto al trato de los vencidos, es necesario hacer notar que no bastaba, para Sepúlveda, el que la guerra tuviera causa justa y fuera la última opción, sino que debía ser llevada a cabo por autoridad legítima, con ánimo honrado y con honesta manera de llevarla; la relación con el trato de los vencidos viene del ánimo de conquista, que debe ser favorecedor de los sometidos y con honesta forma de dominarlos. Había dos maneras de tratar a los aborígenes una vez sometidos, que dependía de la forma en que se les hubiese impuesto el dominio o sea, que quienes voluntariamente se hubiesen inclinado ante el Imperio Castellano, tendrían un trato distinto a aquellos que pertinazmente se hubiesen opuesto a él.

Por todas las bondades de la dominación, los nativos estaban obligados a rendirse y "si reusan nuestro Im-

perio, podrán ser compelidos por las armas a someterse" (81), claro está que tienen el derecho legítimo de la defensa, pero una vez conocida la justicia del gobierno español, si se rebelan serán sometidos a la esclavitud "Los vencidos en justa guerra, (es justo que) queden siervos de los vencedores... para que en esta codicia prefieran los hombres salvar las vidas a los vencidos en vez de matarlos" (82). "La justa guerra es causa de justa esclavitud, la cual contraída por el Derecho de Gentes, lleva consigo la pérdida de la libertad y de los bienes" (83), mientras que para aquellos que se someten voluntariamente "Solamente es lícito tenerlos como estipendiarios y tributarios según su naturaleza y condición" (84), para ésto es menester que haya un gobierno justo, clemente y humano, "Tratarlos como ministros y servidores, pero de condición libre, con cierto imperio mixto y templado de heril y paternal, según su condición y según lo exijan los tiempos" (85), ya que si bien "No hay ninguna razón de justicia y humanidad que prohiba, ni lo prohíbe tampoco la filosofía cristiana, dominar a los mortales que están sujetos a nosotros, ni exigir los tributos que son galardón de los trabajos... ni que prohiba tener siervos, ni usar moderadamente de los siervos... (no obstante) sí prohíben el imperar avaramente y el hacer intolerable la servidumbre... un príncipe justo debe procurar que tales enormidades no vuelvan a perpetrarse" (86), "Acomodado al bien de sus súbditos y a la libertad que cabe en su respectiva naturaleza y condición" (87).

Vemos entonces que la doctrina expuesta por el Doctor Sepúlveda, se acomodaba muy bien a los intereses de

gran parte de los conquistadores, siendo la voz de estos y de aquellos que defendían la tesis de la Servidumbre Natural, la oposición llevada a cabo por Las Casas no está menos fundamentada ni es menos razonada gozando además de mayor simpatía para las mentalidades de nuestro siglo, por considerarla más justa. Sin la mesura y posición culta del Doctor, el P. Las Casas peca de pasional, pero este defecto se atenúa dada la fiereza que el amor por la vocación de defensa y a los mismos Indios, imprime en su obra fray Bartolomé, quien en un momento de impotencia frente a las atrocidades cometidas en sus pupilos llega a pedir que se trajesen esclavos negros para evitar tantos daños a los indígenas (82).

No es mi intención analizar la figura de las Casas, empero para tener una idea de las tesis lascasianas en toda su dimensión, se hace menester comprender al dominico como la figura más radicalmente humana de su tiempo, con virtudes tan grandes que lo colocan, por su entrega, dedicación y apostolado durante su larga y virtuosa vida, en el culmen de lo sublime; y con defectos tan grandes, que su postura radical le ganó el mote no muy injusto de 'loco mentiroso', sino que además lo convierte en el principal difusor de la famosa leyenda negra que tan bien aprovecharon los ingleses para oscurecer, problema aún vigente, la realidad de la conquista, empero si alguien mereciese haber inspirado en Cervantes la figura del Quijote, ese es desde luego el Padre Bartolomé de las Casas.

Como dije; el pensamiento lascasiano quedó muy repartido a través de su basta obra, para adentrarnos en

el, dice que defiende la tesis catrínista y con ello la legalidad de la donación contenida en las Bulas en sus Treinta Proposiciones muy Jurídicas (89), ataca la esclavitud en su tratado de este nombre (90), la servidumbre en De Entre los Remedios (91), la postura ecléctica del P. Mesa en la Historia de Indias (92) y defiende la capacidad de autogobierno indígena en varias partes de la Apologética (93).

Para seguir el orden mantenido en otros autores, haré un resumen de lo contenido en las Treinta Proposiciones sobre la legalidad de la estancia en América de los Castellanos.

I.- Asegura que el Papa como Vicario de Cristo, tiene poder sobre toda la Tierra, tanto fieles como infieles y que tal poder debe ser utilizado para la salvación de las almas de unos y otros II.- por ello debe poner toda la diligencia de su parte para procurar la evangelización III.- para lo cual puede y debe, por no bastarse el mismo, nombrar los suficientes ministros para que esta evangelización se lleve a cabo IV.- de entre los cuales bien puede un Rey serio, pues la labor tiene menester del brazo temporal V.- Siendo necesario que el Rey corra con los gastos o los obtenga con tributos prudentes para tan cristiano fin.

VI.- No obstante para que un príncipe cristiano inicie esta labor debe contar con mandato expreso del Papa, el cual puede ser exclusivo VII.- o bien, compartido con otros príncipes, para ello el Papa dictará los ambitos territoriales de competencia VIII.- tomando en cuenta los intereses de los pueblos por convertir y no los de los monarcas -

cristianos IX.- ya que estos tiene su recompensa en el servicio de Dios y de la Iglesia, aunque una remuneración moderada no es nociva.

X.- El señorío cometido por el Papa a un Rey, no va en detrimento del señorío legitimo ejercido por los propios caciques infieles, ya que estos no lo han perdido XI.- y quien dijese que sí lo perdieron, está cometiendo latrocinio, el cual al ser imputado a la Santa Iglesia, se convierte en herejia, XII.- pues ningún pecado, ni aun la idolatría priva a un Señor Legítimo de su dignidad XIII.- pudiendo sólo ser impelido a permitir la predicación de la verdadera fé.

XIV.- Fué necesario que al conocer la existencia de nuevos pueblos, el Papa Alejandro encomendara a un Monarca cristiano la evangelización, XV.- y muchas razones tuvo para elegir a los reyes castellanos, ya que ellos sacaron a los Moros de la cristiandad y a su costa se descubrió el Nuevo Mundo, pero sólo la donación apostólica es título de dominio, pues no hay ningún otro .

XVI.- El señorío de los castellanos es imperial, ya que tienen potestad por sobre cualquier otro príncipe contra todos los reyes nativos XVII.- por lo que gracias a la donación pontificia, son auténticos y verdaderos soberanos de estas tierras.

XVIII.- El poder de los reyes, no es solamente nominal o para homenaje, sino que es el suficiente y real para imponer la política que crean conveniente, XIX.- las disposiciones que emitan, deben ser respetadas y acatadas por los caciques que hayan voluntariamente aceptado el bautismo, pero

no por los no convertidos, pues como ellos no tiene jurisdicción el Rey, XX.- luego pues, para que su poder sea efectivo deberán los castellanos trabajar arduamente en la evangelización XXI.- ya que mientras esta no se lleve a cabo, el Rey sólo podrá impeler a los infieles a quitar cualquier traba para la predicación de la Fe de Jesucristo XXII.- la cual predicación deberá hacerse de la manera en que el Señor nos enseñó, o sea, pacífica y amorosamente, antes obsequiando a los paganos para que participen de la Fe, sin quitándoles sus bienes, - XXIII.- pues si esto no se hace y se predica con la guerra como Mahoma enseñó a los sarracenos; antes de convertirse, los infieles blasfemarán, ya que tomarán a Jesucristo como un Dios cruel y no como lo dulce que es, XXIV.- y aquel que pretenda que la Fe sólo con guerra se expanda o está loco o desconoce la caridad cristiana.

XXV.- Sus Majestades Católicas entendieron muy bien estas razones, por ello nunca mandaron que se hiciera guerra a estos pueblos, empero los Castellanos de América, desoyendo el mandato, han hecho muchas guerras contra los Indios, XXVI.- las cuales siempre han sido injustas como se demuestra con los muchos Juicios de Residencia que se han tomado a los enviados reales.

XXVII.- Por todo esto, el mejor gobierno que puede hacer Castilla en Indias, es respetar las buenas costumbres que sus habitantes tienen y evitar las pocas malas que también tienen, esto es con la evangelización, única razón por la cual el dominio fue concedido, XXVIII.- y muy mal gobierno se puede tener si continúan las contiendas y repart

timientos de Indios, que los tratan como hatajo de bestias, exterminándolos y robándolos con los peores inventos que pudo tener el diablo XXIX.- esta manera de tratarlos no es la ordenada por los Reyes, sino la querida por el Gobernador Lares y otros de su calaña, quienes por obtener sus dineros y otros bienes, no respetaron la Libertad Natural de estos Indios, sino que utilizaron las encomiendas de evangelización para explotarles hasta la sangre, contra lo ordenado por D. Fernando y por su Majestad Carlos I, XXX.- así pues que no obstante, - que los Reyes de Castilla son los auténticos Señores de este - Continente, todo lo hecho hasta ahora en su nombre, es nulo de propio Derecho, ya que va contra Natura y contra las mismas - disposiciones reales (94).

Entonces para Fray Bartolomé no se puede poner en duda la Potestad de los reyes sobre America, la cual - deriva sólo de las Bulas y no de otra cosa, pero veladamente dice que los soberanos han puesto poca diligencia en el gobierno de Indias, ya que sus mandatos no se cumplen, tanto porque no han tomado las medidas eficaces para hacerlo, como por la iniquidad de sus ministros que los mantienen engañados.

Desecha de plano la pretensión de Sepúlveda - de que por naturaleza los Indios sean siervos, ya que no son irracionales "Por el contrario gozan de razón, de capacidad - moral y política, de habilidad mecánica, de buena disposición para el trabajo y belleza de rostros y cuerpos" (95) y sólo - gente malintencionada o ignorante puede afirmar de ellos lo - contrario: son personas de bien y profundamente religiosa y - si no adoraban al verdadero Dios, era porque todavía no conoci-

an el evangelio y acusarlos de idólatras y de que sacrificaban hombres a sus dioses es más en su favor que en su contra, pues "Las naciones que a sus dioses ofrecían en sacrificio hombres, por la misma razón mejor concepto formaron y más noble y digna estimación tuvieron de la excelencia y deidad y merecimiento - (puesto que idólatras engañados) de sus dioses, y por consiguiente, mejor consideración naturalmente y más cierto discurso, y juicio de razón, y mejor usaron de los actos de entendimiento que todas las otras, y a todas las dichas hicieron ventaja, como más religiosas, y sobre todos los del mundo se aventajaron los que por bien de sus pueblos ofrecían en sacrificio a sus propios hijos" (96), mencionando luego el ejemplo de Abraham.

Dice que el filósofo se refería a la servidumbre como figura política, es decir, que había quienes nacían para gobernar y a quienes mejor convenía servir; pero que esta circunstancia accidental se refiere únicamente a los individuos en particular, pero que nunca se extiende a una raza toda, pues en una persona se comprenden errores de la naturaleza, pero en un pueblo el error sería del Creador de la naturaleza, lo cual es insostenible; luego en estas Tierras hay - amentes como en todas, pero por fortuna son los menos, ya que son también hijos de Adán y seres humanos, así pues todo aquel que pretenda que un Universo Humano sea peor que otro no es cristiano, por eso Aristóteles fue pagano y deberá estar ardiendo en el infierno, ya que bien enseñó el Apóstol que todo ser es digno y capaz de recibir la Gracia, aunque en principio no tenga muchas nociones de "policia" y buen comporta-

miento, ya que "Aunque los hombres al principio fueron todos incultos y como tierra no labrada, feroces y bestiales, por la natural discreción y habilidad que en sus ánimas tienen innata, como los haye creado Dios racionales, siendo reducidos y persuadidos por razón y amor y buena industria, que es el propio modo por el cual se han de mover y traer al ejercicio de - la virtud las racionales creaturas, no hay nación alguna, ni la puede haber, que no pueda ser atraída y reducida a toda virtud política y a toda humanidad de domesticos, políticos y racionales hombres" (97).

Enseña por el camino de la Gracia que no hay pueblos nacidos para siervos, pues siendo todos los hombres - hechura de Dios a su imagen y semejanza, estas son comunes a todos y con ellas la libertad y voluntad para gobernarse, este argumento que fuera también punto de partida de la Doctrina de Fray Bernardo Mesa, les lleva a ambos a conclusiones diferentes.

Hay que recordar que se habló del Padre Mesa al principio del presente capítulo, su postura ecléctica comprende siete puntos y un corolario que son a saber:

I.- Siendo la evangelización de las Indias - la razón de ser de las Bulas de donación, el Rey debe por todos los medios avocarse a ella, para lo cual deberá mandar - Prelados y predicadores a las Americas.

II.- Los Indios no son siervos por naturaleza, pero sí son vasallos de su Majestad, por lo que deben rendirle ciertos servicios, los cuales serán mayores que los de otros súbditos, ya que empero no ser siervos, tienen cierto

tipo de Servidumbre Natural, pues el aspecto del ciclo americano les impide ser constantes en la virtud, por lo que serán sujetos a cierta suave manera de sometimiento en vista de su salvación.

III.- Como son muy pobres, el único servicio que pueden otorgar al Rey, es el personal.

IV.- Por su inconstancia además de por el hecho de que hasta hace poco eran idolatras, estas gentes están más próximas a los vicios que los cerafoltes, y como la ociosidad propicia todos los vicios, lo mejor es que el Rey mantenga a los aborígenas en ejercicio constante, tanto espiritual como físico, para evitarles así el ocio, esto también es conveniente si se recuerda el principio de San Pablo, de que - quien no trabaje, que tampoco coma

V.- No es bueno que estos ejercicios queden encomendados a los caciques indígenas, pues están en la misma situación que sus supuestos pupilos, por ello se deben encomendar a Españoles probos y honrados, cuyas buenas costumbres lleven a los americanos por buen camino.

VI.- Los encomenderos deberán mantener a los Indios mientras los tengan encomendados y procurar que sus trabajos no sean excesivos.

VII.- El Monarca debe vigilar que los Indios no sean explotados y no encomendarlos a todos para siempre, ya que se debe pensar que tengan etapas para cultivar sus propias haciendas y vivan como libres que son en naturaleza.

Como corolario expone que es bueno que los Indios entren en cierta servidumbre, que para ellos será la

Libertad, pues los librará de la esclavitud del pecado, no - porque ellos por su naturaleza no puedan ser virtuosos, su- - poner esto sería herético al imputar un error a su Hacedor; sino porque están tan poco dispuestos a la virtud, que para que la alcancen harían menester muchísimos trabajos, pues la Luna es la Señora de las aguas, y ellos, siendo insulares la tienen como determinante y por ende son inconstantes (98).

Con suavidad, pero con decisión ataca Las Casas las Tesis del dominico, hace una crítica sarcástica del - supersticioso razonamiento y se pregunta si será conveniente - que a los ingleses, sicilianos y mallorquinos se les reparta - como lo hacen con los Indios, o que si a los del Delfinado y a los de Normandia, como también se dicen siervos, será bueno entregarlos como hatajos de ganado tal cual se hace con los - americanos; quienes por otra parte no son ni pobres ni holgaza- - nes, como pretende Mesa, pues muchas cosas tienen que dar y han dado además del servicio personal, ya que "La abundancia de mantenimientos y las grandes labranzas con las cuales infi- - nitas veces hartaron las hambres y dieron vida a los holgaza- - nes españoles" (99), sólo indica que si alguien es flojo y pó- - co virtuoso son los Castellanos que vinieron a América, los - cuales si comen y no trabajan; por otra parte, si los indige- - nas no atesoran riquezas es por virtud, ya que sólo usan lo - que necesitan y no como los Españoles que sólo tienen ambición de riqueza, lo que por cierto es contrario a la doctrina - cristiana.

Pasemos ahora a ver cómo ataca el Padre la - esclavitud por razón de guerra y la encomienda.

Sobre la esclavitud nos dice que por tres causas principales se hace esclavos a los Indios, estas son - la Guerra Justa, que es la menos mala; el sometimiento espontáneo y el Rescate.

Sobre la Guerra, y siguiendo el orden de Sepúlveda, nos dice que posiblemente cuando ésta es justa exista causa de esclavitud, pero que en América no se dió el supuesto de Guerra Justa, en virtud de que no hubo ni causa suficiente que la justificara, ni autoridad legítima que la hiciera, no hubo causa, pues de todas las que suelen mencionarse ninguna se dió; estos Indios nunca atacaron a los españoles, sino que eran éstos quienes llegaban a las aldeas de indígenas y los mataban y robaban. Tampoco estaban los americanos aposentados en Tierras de cristianos, pues América a diferencia de Tierra Santa, Africa y España, nunca fue, antes de los españoles lugar donde floreciera el cristianismo, y jamás lo será - mientras no se lleve a cabo la evangelización; los Indios tampoco se han mostrado hostiles a la predicación de la Fe, sino que la han abrazado como verdadera que es, por otra parte la doctrina cristiana no puede expandirse a base de guerras "Pues por sola la ampliación y predicación de Fe entre gentes e Tierra de gentiles como son aquellas, nunca hubo ley divina ni humana que guerra consintiese ni permitiese, antes la condenan todas, si no queremos afirmar que la ley evangelica, llena de todo dulzor, ligereza, blandura y suavidad, se deba introducir como la suya introdujo Manoma" (100).

Tampoco hubo autoridad legítima; porque se violaron sistemáticamente las disposiciones reales y divinas,

prueba de ello es que nunca se cumplieron las órdenes de Isabel y Fernando, ni las de Carlos I en relación a no hacer la guerra a los americanos, como consta en las residencias tomadas a los conquistadores, haciendo relación de los autos habidos de dichos juicios.

Por lo que respecta al sometimiento espontáneo, dice Las Casas que los Indios se reconocen esclavos sin serlo y sin saber lo que es un esclavo en base a engaños y fraudes; mientras que el supuesto rescate no es sino correrías españolas por tierras irredentas, donde se toman injustos prisioneros y se les marca, al igual que hacen los musulimes por el Mediterráneo, siendo patente la ilegitimidad de ambas causas por sus mismas circunstancias (101).

En De Entre los Remedios, quinto de los nueve tratados, se hace un ataque sistemático de la encomienda, en él encontramos con relación al Título, una de las obras más relevantes del pensamiento lascasiano.

Dice Las Casas que el gobierno de los hombres en América fue concedido al Rey de Castilla en forma personalísima, por lo que debe desaparecer la encomienda, ya que es tanto el interés que encierra el negocio, que sólo al Rey corresponde, así que la asignación papal debe de entenderse como otorgada al Rey *In-Tuito Personae* y por ende la obligación correlativa es de la misma manera; prueba de ello es que se le haya retirado a Colón, a pesar de las Capitulaciones, el gobierno de los hombres, concluye el primer remedio.

II.- Siendo el fin del señorío de los reyes en América, la evangelización de los Indios, para que estos

monarcas continúan legítimamente ostentando el gobierno, deben poner todos los medios a su alcance para que el fin primordial se logre y la encomienda limite la evangelización por tres causas:

a) Porque no dejan entrar a los religiosos a predicar, alegando que mientras los Indios escuchan a los frailes, pierden el tiempo que deben usar en trabajar; dicen además, los encomenderos, que si los Indios se evangelizan, se vuelven cultos y no sirven para el trabajo pesado. Esto desmiente entonces la Tesis de la Servidumbre Natural, origen de la encomienda y va contra la más elemental caridad cristiana, al negar, por el afán de riqueza, la salvación del alma a los indígenas; no se permite tampoco la entrada a los sacerdotes para que no se den cuenta de los latrocinios que cometen contra los infieles y enteren de ello al Rey.

A los aborígenas les está negado también, el Derecho de acudir a los templos para que no se enteren que el Único Dios es el de los cristianos, terminando con esto la supuesta Deidad que ostentan los españoles ante los indígenas y con ello las prebendas que por esta causa reciben.

b) Porque los repartimientos separan a las familias y a los pueblos, lo cual tiene dos implicaciones, por un lado separan a la mujer del marido, obligándolos a reproducirse por separado e impeliéndolos al pecado de adulterio, y por otro; al separar a los pueblos y mantenerlos distantes unos de otros se les impide que formen una sola nación; y gentes separadas no pueden conocer la ley de Dios "No dió Dios Ley en tiempo de Aarón (sic), porque no era pueblo, sino so-

la una casa... no la dió estando los isrraelitas en Egipto, aunque eran gran pueblo, porque estaban captivos" (102), por ello dice Bartolo que no es de Justicia esclavizar a todo un pueblo; además que siendo cristianos nuevos y estando repartidos por todos lados no se pueden corregir sus errores.

c) También porque los duros trabajos a que son sometidos, les hacen morir antes de obtener la fe cristiana, impidiendo así su salvación al hacerles morir en la idolatría y como bestias.

III.- Debe desaparecer la encomienda, pues aunque permitiera la evangelización, en los pocos casos que se ha dado, ni los encomenderos, ni los curas seculares, están capacitados para tal fin, ya que son todos codiciosos e ignorantes que ni siquiera se hacen santiaguar, menos enseñar los misterios de la Fe a gentes ingenuas como éstas, y no sólo ello, sino que quitan los ídolos a los indios que están bajo su custodia, para venderlos o cambiarlos a otros indios con lo que muy poca idolatría se les puede quitar con ello.

Tampoco pueden darles ejemplo de virtud cristiana estos curas que son los más viciosos de todos al sollicitar torpezas a las mujeres indias que son, así, inducidas al vicio; además como roban y matan, hacen pensar a los naturales que si así son los ministros, así deben ser el Rey y el Dios, por lo que mejor se vuelven a sus antiguos reyes y dioses que no los vejaban tanto.

Por otro lado ¿dónde se ha visto que por enseñar la Fe de Jesucristo se cobra tanto? como estos encomenderos y curas la cobran, y muy cara, sin que a final de cuen-

tes la den, por lo que la única encomienda que se debe dar en las Indias, es la de la salvación de las almas y esta le corresponde a los Padres de regla y no a los seglares ignorantes y codiciosos.

IV.- Porque es de Derecho Divino fomentar la fe y no impediría por medio del pecado, la encomienda debe desaparecer en virtud de que, los encomenderos con su actitud fomentan el pecado de la ira, pues esta existe donde no hay Paz y ¿qué paz interior o exterior se pueda tener cuando se es golpeado, injuriado, vejado y quitado de su mujer, hijos y bienes impunemente?, ¿dónde hay Paz sin Justicia?, ¿dónde como dice San Agustín - hay República justa sin Fe?. De todas estas crueldades el Rey no se entera, ya que muy guardado se lo tienen, pero los Indios quieren volver al pasado, donde por sus dioses nunca los maltrataron tanto como por el Nuestro.

V.- Si el Rey es señor de estas tierras, es porque la Iglesia así lo quiso y la Iglesia las donó en privilegio de los Indios y no en el del Rey, pero ¿cuando se ha visto que el privilegio de alguien se vuelva en su desfavor?, así pues es menester quitar todo impedimento para que los Indios gocen de lo suyo, y el mayor de ellos es la encomienda, que es nociva para los indígenas, ya que en base a ella se los destruye, siendo mayor prueba de ello el despoblamiento de las tierras; así pues no sólo se los mata, sino que se les impide su reproducción, ya que los mantienen siempre ocupados en sus trabajos en las minas o usados como bestias de carga, que el poco tiempo de descanso que tienen, lo usan para dormir y no para reproducirse; y quien esto permita, es reo de lesa

majestad, pues la riqueza de un reino son sus habitantes y por
co favor hace al Rey quien solape el despoblamiento, ya que -
todo el origen del gobierno es el bien del pueblo gobernado y
no su destrucción como aquí se hace; es claro que ningún inter-
res temporal puede ser causa justa de servidumbre, según lo -
dijo y prohibió su Majestad muy católica la Reina Isabel.

VI.- Es manifiesto que los españoles son ene-
migos de los indios, y lo son no sólo por lo ya antes expues-
to, sino por otras muchas razones, entre ellas que los infan-
man, les levantan falsos y los acusan injustamente y todo -
ello para tener mayores bienes temporales. Por los pecados de
algunos pagan todos, haciendo tabla rasa de los derechos de
los indígenas como personas, ejemplo de lo cual es que como
algunos de ellos comieron carne humana, se dice que todos lo
hacían.

También se les hace la guerra acusados de -
idólatras, siendo que cuando lo fueron es porque no conocían
la fe de Jesucristo, antes de tener esta fe. también los espa-
ñoles fueron idólatras y no por ello se les repartió o hizo -
la guerra, pues la Fe se predica con el amor y no con las ar-
mas.

Cuando un pueblo conoce por primera vez el -
evangelio, es un año de Jubileo y por ello todos sus pecados -
son borrados como dice San Lucas (103), por eso cuando acep-
tan el bautismo ya no son pecadores.

Otra causa por la que son enemigos los Caste-
llanos de los indígenas, es porque dicen que estos no son hom-
bres, sino bestias, lo cual supone una herejía al imputar -

error en Dios, sapientísimo infinito.

En derecho Natural y Divino, así como en el Derecho de Gentes y en el mismo Derecho Castellano (104), se dice que el tutor y el curador no pueden tener intereses opuestos a los de sus pupilos, y siendo los Españoles contrarios a los Indios, no puede subsistir la encomienda, siendo estos, pupilos de aquéllos, como se les tiene. Por otra parte los Españoles no enseñan a los Indios sino a blasfemar y otros pecados que antes, a pesar de su idolatría no tenían, por lo que no están capacitados para continuar con su tutela.

VII.- Las leyes de Justicia y las de la razón nos dicen que no debe dársele regimiento de los hombres ni a quien sea pobre, ni a quien actúe dominado por la codicia, - pues el primero deseará con el poder, salir de la pobreza, - mientras que el segundo sólo vivirá pendiente de acumular bienes temporales, ya que la codicia esclaviza y no permite pensar a quien la padece, sino en aquello que aumente su fortuna.

El filósofo nos dice que no debe dársele el poder a quien no tenga consigo bienes propios de fortuna, pues en todo caso por procurarse el sustento, descuidaría sus funciones (105).

Por lo que respecta al codicioso, es bien sabido que el deseo de tener no se puede cumplir nunca, como dice el Eclesiastes (106), y esto es por tres razones:

La primera porque el avaro no se llena con dinero; la búsqueda de todo hombre es la felicidad sin límite y si algunos, como enseñan Boecio (107) y Aristóteles (108), - piensan que la felicidad la da el dinero, buscarán la riqueza

Ad Infinitum (109) y mientras mas tengan, mas querran.

La segunda razón porque la avaricia nunca se puede sanar, cosa que no sucede ni siquiera en el vicio de torpeza:

1.- Porque la concupiscencia es natural al hombre y valida dentro de sus límites, mientras que la avaricia no le viene de su naturaleza, y por ende no tendrá nunca valor.

2.- Porque por su naturaleza, la concupiscencia una vez satisfecha termina, mientras que la avaricia siempre aumenta.

La última razón, porque el avaro siempre busca más riqueza a pesar de las leyes y limitaciones que se le impongan:

1.- Los vicios que hemos visto en los Castellanos, nacen de su avaricia, ya el Apóstol enseña que la raíz de todos los males es la avaricia (110), pues desconocen a sus padres e hijos y sólo quieren aumentar su riqueza, ya que no saben de bien, ni de mal, sólo de dinero.

2.- La tendencia natural del ser humano a lo malo, busca la riqueza y con ello se pierde la Gracia que es medicina de salvación (111).

3.- El avaro es un metecapto por la codicia y ha perdido su libertad de juicio; sólo el afán de riqueza lo impulsa en sus actos, es esclavo de su ambición y sólo a esta sirve; no le importa robar, mentir, calumniar, mientras favorezca sus egoístas apetitos, desconoce otra ley o razón, sobor-

na y hace todo lo posible por retener sus bienes.

Por estas tres razones y por otras muchas debe despojarse al avaro de su cargo, pues si no vendrá a seguir medrando en él.

Luego si los castellanos que pasan a la América son pobres y codiciosos, deben ser removidos, y es lógico que si lo son, pues no los mueve sino la riqueza que en estas tierras y con el trabajo de los Indios es fácil obtener y la prueba de ello es que se han llevado tantos bienes a la Península, que las mismas personas de allá ya se están corrompiendo con tantos tesoros que no se obtienen sino robando y explotando a los Indios; dándoles a éstos un trato tan vil que por él se mueren, ya que la codicia no deja lugar a la más elemental piedad; usan de los encomendados como instrumentos sin parar en mientes de su humanidad, concediéndoles menor valor que al oro, en contravención del Derecho Natural y Divino. Mantener a estos individuos en sus cargos y encomiendas, es como poner la Iglesia en manos de Lutero, pues no se le puede pedir al león que respete al cordero que está en sus garras; así pues y para salvar la vida a los indios, y el alma a los encomenderos, es necesario que cese esta forma de matanza, pues hay que librar a los pecadores de la tentación de seguir en ella. Empero, el Rey ha ordenado el fin de la masacre, esta persiste, pues apenas llega un corregidor, es sobornado y si el que viene es hombre honrado, no tardan en ir con su Majestad a desviarle con calumnias y mentiras el juicio, pues son muchos más los avaros y mentirosos, que los frailes probos que en favor de los honrados abogan.

VIII.- Es muy distinto el sometimiento natural que un vasallo hace a su señor, el cual es de Derecho Divino, que el sometimiento antinatural al que los Americanos son impelidos, el cual implica grandes vejaciones y que es obra del demonio, lo que hace que esté fuera de toda ley: anora bien, este sometimiento ilegítimo no es suficiente para los encomenderos sino que además tienen a sus esbirros, los cuales indios, negros y españoles que son llamados estancieros o mandones, amén de maltratar a los encomendados de mil y un formas por demás cruentas, incluso desollándolos vivos, se hacen servir además por los indígenas, para cualquier cosa que se les apetezca, sin tener siquiera el dudoso privilegio de la encomienda, siendo peores ladrones que sus amos y vulgares salteadores, porque roban al indio y al encomendero por igual, no conocen lo que es justicia y solamente viven para dañar a los Indios.

Los desgraciados encomendados tienen entonces que mantenerse a sí mismos, pagar el tributo a sus caciques y al Rey, lo cual es legítimo, pero además sostener a los encomenderos y a los estancieros lo cual es antinatural, y todo ello con tan frágiles cuerpos que trabajan día y noche para mantener tanta holganza, que les vá con ello la vida. El hombre no debe trabajar para que otros huelguen, pues si el impuesto es justo, sed contra la confiscación es contra Natura.

Si las heredades se agotan de dar frutos, -cuantimás se agotarán los hombres sensibles; por ello debe desaparecer la encomienda al ser manifiesta contra la caridad y la Justicia.

IX.- Los pueblos libres no pierden su libertad por declararse vasallos de un Rey, y siendo que estas gentes han reconocido en el de Castilla a su Señor Universal, no por esto han dejado de ser libres, como los mismos Reyes han declarado. Los hombres libres como tales, han de ser tratados y deben obediencia sólo a su Rey, y a éste serán leales.

El trono de Castilla no recibió a los Americanos ni por herencia, ni por compra, ni por ser vencidos de guerra justa; sino que los recibió para el bien de ellos, dados por la Iglesia, y si bien no todos los indígenas han aceptado el gobierno de sus Majestades Católicas, es porque los ministros de éstos los han tratado con violencia, y piensan que es el mismo Rey Castellano, quien instiga estos tratos.

El Derecho del Rey de Castilla es apostólico, pues sólo puede ejercer su dominio con el evangelio; su labor principal es la propagación de la escritura y lograr que todos estos paganos elaboren al verdadero Dios y respeten su Ley, pero en uso de su libre albedrío y no tratando de imponer la Fé por la fuerza, pues esto es contrario a la ley de Dios; es injusto quitarles la libertad de consciencia, así que si han de ser cristianos, que lo sean libremente porque forzados, no serían buenos creyentes.

Las tierras que tiene Castilla en America, son de realengo y por ende sólo al Rey podrán servir sus habitantes, las leyes castellanas dicen que las tierras de realengo, no podrán ser enajenadas del dominio y señorío reales, ya que el poder del soberano se basa en el consentimiento de sus súbditos, y por ello es personalísimo y no acepta delegación

(112).

Por otra parte es sabido que el poderío de un monarca se basa en el número de vasallos que tiene, y por eso es contra el interés de un príncipe perder vasallos, siendo cierto como lo es, que la encomienda ataca directamente a la vida de los Indios, significa que por ella pierde el Rey súbditos, y con ello poderío, por lo que hay que concluir que la encomienda es nociva para la Corona Castellana.

Es privilegio de los aborígenes ser súbditos del Rey de Castilla y es su obligación servirlo; tienen pues el derecho de servir al Rey y no han de tener que contentarse con hacerlo con personas inferiores, todavía más si se toma en cuenta que las leyes de Castilla prohíben al Rey, ceder Vasallos, Villas y Ciudades.

Los súbditos de realengo castellano son por definición libres y el que estos súbditos sean nativos de América no les quita esta condición; ninguna persona libre puede, sin su consentimiento, ser sometida a servidumbre, los encomenderos dicen que los Indios se someten consentidamente, lo que es falso, empero si así fuera, esta sumisión es inválida y no deben aceptarla los castellanos si son buenos cristianos, pues como se ha dicho, la encomienda ataca directamente la Fé y el evangelio ordena fomentarla "Id, sed maestros de todas las naciones y bautizadlas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo" (113) e "Id por el todo el mundo y predicad el evangelio por toda la creación" (114).

También es la encomienda tan pesada y contraria a la Ley de Dios, que muchos de los Indios la hayan tan

dura que cometen el pecado de suicidio; debe entonces desaparecer la encomienda para no condenar a un pueblo tan grande a una muerte segura, sin defensa ni juicio, ni delito que esta pena amerite.

X.- Es de justicia que aquéllos que hicieron mal uso del poder lo pierdan, para que no continúen haciendo daño con él. Suponiendo, sin conceder, que la encomienda fuera en su origen legítima, los encomenderos la han usado tan mal y con tan malos tratos, que la han desvirtuado de su función original de tal manera, que merecen perderla, pues dicen las leyes de Castilla que el mal funcionario es reo, incluso de muerte, y ordenan también:

1.- Que los privilegios otorgados por el Rey, son nulos cuando atacan directa o indirectamente a la Santa Fé; y por todo lo expuesto la encomienda impide la evangelización.

2.- Que el Rey no tiene derecho a quitar sin más la hacienda a uno para darla a otro "Todas las cosas que son de cada uno devélas (sic) defender omildosamente" (115) esto mismo se aplica por mayoría de razón a la libertad.

3.- Si el privilegio se otorga pareciendo inocuo Ab-Origine a terceros, y luego aparece que es dañoso, debe quitarse por ser inválido, empero que el Rey no lo declare así, independientemente de la buena o mala fe con que se haya dado, pues va contra la ley de Dios; y toda vez que contra esta ley no cabe apelación, la encomienda por los muchos daños que causa a terceros, siendo afrenta contra el Altísimo debe desaparecer.

Los repartimientos causan además graves males a Castilla en virtud del mucho oro y mucha plata que se han llevado de acá, habiendo tal cantidad de estos tesoros en España, que los precios de las cosas cuando menos se han triplicado, encareciéndose para los pobres de Iberia que no han riqueza y no pueden adquirir lo necesario para vivir.

Así pues, como la encomienda no ha producido los efectos deseados por los reyes para su institución, sino que éstos han sido otros y muy dañosos, debe desaparecer.

XI.- Los repartimientos son inválidos con mayor razón, si se toma en cuenta que cuando estos comenzaron a hacerse, los reyes ni siquiera tenían ideas de tal invento de Satán; fue el Comendador de Alcantara, cuando gobernó la Española, quien inició la encomienda, en contra de lo dispuesto por la Reina, y luego, para encubrir su fechoria, ante los ojos de la Corona, inventó infamias y mentiras viles contra los Indios, diciendo que lo mejor para ellos era ser encomendados a cristianos probos, que los quitaran de sus vicios y pecados, logrando con esto el consentimiento real para hacer lo que antes y de mala manera ya había hecho.

Entre las calumnias que levantó Alcántara a los indígenas, estaba aquella de que eran reacios a convertirse, cuando en realidad no hizo ningún intento para evangelizarlos, esperando quizá a que éstos vinieran donde él estaba para ver que qué tenía que decirles.

Engañada Isabel por las mentiras, mandó que cada determinado número de Indios viviera con un español que organizaría el trabajo y los adoctrinaria, dando órdenes de

que se les pagara un jornal para valer el trabajo realizado en beneficio del encomendero, y dando además ocho ordenanzas que son a saber:

a) Que se los convirtiese de pleno consentimiento a la Fe Católica y que se actuara en consecuencia.

b) Que sólo a algunos de los Indios se les contratase para que ganasen un jornal trabajando libremente, - que a los demás se les dejara, y que la contratación no fuera permanente, sino que a veces se llamara a unos y a veces a otros.

c) Que los indios así contratados, tuvieran - medios de mantenerse junto con sus mujeres e hijos, y que se les permitiera un día de descanso.

d) Que todas las conversiones fueran por convencimiento.

e) Que los trabajos realizados fueran moderados y normales, y no con crueldades como ahora se hace.

f) Que el salario fuera remunerador.

g) Que el trabajo fuera libremente aceptado y que los trabajadores fueran tratados como hombres libres y no como siervos, y

h) Que así se hiciera y no de otra manera.

Las ordenanzas no fueron cumplidas, ni siquiera a la muerte de la Reina, porque nunca han querido cumplirlas, así cuando Colón quiso hacer bien por los Indios, lo encadenaron y mandaron con grilletes a España.

Durante el gobierno de Alcántara, no se intentó evangelizar a los paganos, tampoco se les repartió co-

no mandaba la ordenanza, es decir en calidad de libros y solo a unos cuantos, sino que se les dió por siervos a todos, incluidas mujeres, así como niños, ancianos y hasta caciques, lo cual estaba terminantemente prohibido.

Tampoco se cumplió con la tercera orden, pues no se les dió descanso para pasar con sus familias, se alejó a los hombres de sus mujeres e hijos, y se impidió la procreación; se hizo además que las mujeres por sus arduas labores descuidaran a sus hijos, por lo que éstos morían, aumentando así el despoblamiento de la tierra.

Era imposible cumplir la cuarta orden, ya que no se les dió tiempo para convertirse a la Fè, unos porque los trabajos les causaban la muerte, otros porque estaban tan ocupados en sus labores, que no pudo predicárseles, y otros en fin, porque los mandones no permitían la predicación; además, si algún indio desertaba de tan inhumana vida, aunque fuera para asistir al templo, era preso y llevado con el visitador que mandaba que lo azotaran sin piedad.

Por lo que hace a la quinta orden se dirá que los trabajos no fueron moderados, sino que se les sacaba a los encomendados, hasta la última gota de su sangre, ya que tenían que pasarse toda la vida metidos en las minas o en el agua, sin descanso, siendo este trabajo de gigantes y no de hombres; de comer, cuando les daban, era cazabi que no alimenta, y si algo de carne les tocaba, era tanta como la Sagrada Forma se toma el domingo; y éstos eran los afortunados, porque a los más, nada de comer se les daba y se alimentaban de lo poco que encontraban en su camino.

Para cumplir con la sexta orden, los encomenderos daban por salario a los indios lo suficiente para comprarse un peine y un espejo, anuales; mientras en relación a la séptima orden, por lo dicho, fueron siempre tratados como siervos y esclavos, nunca como libres, su trabajo fué obligatorio y perpetuo, y recibieron tanto como premio que como castigo palos y hambre, tanto a sanos como a enfermos.

Las ordenanzas de Isabel no se cumplieron y la octava orden quedó en el olvido.

Conforme los Indios de la Española fueron siendo exterminados, se mandó buscar más a otras islas y regiones para continuar con los repartimientos; posteriormente, conforme la expansión se fué logrando, los mismos vicios de la encomienda se pasaron a Cuba y a San Juan y cuando se llegó a Tierra firme, el gobernador Pedrarias fué todavía más cruel, pues no sólo mató a los indígenas de trabajo y hambre, sino que lo hacía por placer o para robarlos lianamente, de tal forma que en comparación, la tiranía de Alcántara en la Española parecía cosa buena.

Por esto y para evitar el despoblamiento de las tierras, la encomienda debe desaparecer, pues además de contraria a Derecho Natural y Divino, es contraria al Derecho Castellano, pues nunca fué ordenada así por los Reyes.

XII.- Es necesario para que una Institución subsista, que perdure el objeto para lo cual fué creada, y si la encomienda no desaparece por orden del Rey, desaparecerá naturalmente; muy pronto morirán tantos Indios en estas regiones, que ya no habrá más a quienes encomendar.

Además, como a los españoles de América no les gusta trabajar, cuando no haya más Indios se volverán para España, dejando esta tierra despoblada y por tanto se perderá para el Rey.

XIII.- Ya se ha dicho que conviene más a un príncipe tener muchos súbditos que pocos, estos súbditos además de abundantes, es necesario que sean buenos y que amen a su monarca; todo lo contrario sería que fuesen pocos y que le odien por estar sometidos a la esclavitud, lo cual es inconveniente, pues es mejor que su Majestad reciba los tributos e impuestos de muchos y ricos vasallos, a que los encomenderos los reciban de pocos y pobres esclavos.

Las riquezas son más necesarias en Europa, donde el Rey Católico tiene guerras y otras obras buenas para el servicio de la Fe; que en América donde sólo sirven para mantener la holganza de unos cuantos encomenderos, y no solamente éso, sino que se agotan tanto a esta tierra y sus habitantes originales, que muy pronto será menester mandar riqueza de España para sostenerlos, como es el caso de que a la fecha disminuyen, en vez de acrecentarse, las rentas que el Rey recibe de América.

Otra pérdida, y ésta más dolorosa, es la que sufre la Iglesia por las almas de los indios muertos fuera de ella, ignorantes de la verdadera Fe, y por la de las almas de los españoles muertos en pecado por los grandes crímenes que aquí cometen. Y es que con tantos pecados que en América se hacen, Dios mandará en castigo a Castilla, que todas las tierras y riquezas que en éstas están, se pierdan en manos

de moros y turcos, pues no se ha respetado la ley de Dios en los Indios, que son su imagen y semejanza, por los cuales también padeció Jesucristo Redentor en la Cruz; mientras que en lugar de evangelizarles se les deja en pecado y se les veja. Y se perderán porque el castigo divino es como la ley del Tálion y en eso la escritura dice "En lo mismo que se peca se lleva el castigo" (116), y los españoles no entendemos lo que ya una vez nos pasó, y es que la causa de la invasión mora, fue por nuestros pecados y no por otra cosa, y son tan grandes las violencias cometidas por los castellanos, que su eco se oirá por todo el Mundo y todos los pueblos juntos odiarán a Castilla y sus Reyes por tantos crímenes (117).

XIV.- Otra de las causas por las que el Rey - debe hacer desaparecer la encomienda tomando el gobierno por - sí mismo, es porque con tanta riqueza que han hecho aquí los - encomenderos, se han vuelto tan soberbios que con seguridad muy pronto volverán la espalda a la obediencia que deben al Rey su señor, y se le opondrán abiertamente sin reconocerle autoridad ninguna, pretenderán hacerse independientes de - Castilla y se declararán a ellos mismos como reyes y dioses en sus encomiendas y para sus indios.

XV.- Viendo los encomenderos lo fáciles que son de obtener las muchas riquezas que de sus encomendados extraen, pronto pedirán para sus amigos y deudos que se les den encomiendas, forzando la razón del Consejo como otras veces - ya se ha hecho, y aumentando en ello la difícil situación de los Indios.

Comprobado está que no basta el poder del

Rey, para limitar los entuertos de la encomienda o para eliminarlos, luego si estas se extienden mas todavia, sera mas dificil para su Majestad destruirlos; esto se agrava aun mas si se ve que el Consejo impide al monarca conocer todo lo que aqui está pasando, ya que de los miembros del Consejo, muchos son encomenderos y tienen indios a su servicio, y han impedido que las órdenes dadas por el Cardenal Cisneros y por el Papa Adriano VI, cuando siendo cardenal estaba el servicio del Rey, lleguen a América.

Es obligación del Rey, velar por su conciencia, ya que se ve manchada por lo que en su nombre y aunque sin su consentimiento se hace, para descargar su alma, deberá hacer desaparecer la encomienda.

XVI.- Los reyes nunca han venido a América y es muy difícil que vengan, luego es que por la distancia no podrán hacer cumplir sus deseos de suavizar la encomienda, pues sus cédulas y provisiones se hacen perdidas o no se acatan y se miente a su Majestad, asegurando que se cumplen; por esto y para no disminuir la autoridad del Rey en estas tierras, es necesario que desaparezca la encomienda.

XVII.- Si el Rey tomase bajo su mano directa a los Indios y los quitara del repartimiento, sería para estos la mayor alegría que podría dárseles, ya que ya no los maltratarían ni matarían tanto; por lo que servirían con amor a su Majestad, siempre de buen grado y con devoción, y no a la fuerza y con golpes como sirven a los encomenderos.

XVIII.- Si los indios tuvieran la protección real, volverían felices a sus campos, podrían alimentarse nue-

vamente haciéndose así más fácil la evangelización y el gobierno y policía sobre ellos.

XIX.- En 1529 su Majestad ya tomó la determinación de terminar con los repartimientos, esto fue por el consejo de algunos sabios y teólogos de buen sentir y de razón, ordenó también que sólo al Rey sirviesen los Indios y desapareciera la encomienda temporal y perpetua; también el Obispo de Cuenca, cuando presidió el Consejo, dió instrucciones para que sólo se sirviese al Rey, así pues todo aquél que abogue por la encomienda o es un ignorante o es un codicioso, pero sobre todo es un infiel al interés del Rey.

XX.- Es menester decir que la única manera de librar a los Castellanos de todos sus grandes pecados y vicios, es haciendo desaparecer la encomienda, pues con esto se impediría que el pueblo español se siga infectando con los dineros y cosas robadas que de las Indias llegan a la Península, que siendo mal habidas hacen que quien las tenga, antre en pecado.

Los encomenderos alegarán a su favor, que sin la encomienda, ellos no podrían seguir en las Indias, y que con ello se perderían estas tierras para el Rey y estas gentes para la Iglesia, lo cual es una gran mentira, pero aunque fuera verdad, es preferible perder estas tierras y que los Indios no sean cristianos, a que una y otros sean destruidos y muertos (118).

Este es en síntesis el pensamiento de la figura más venerada de la conquista en la actualidad, pensamiento que tuvo mucha influencia en la toma de decisiones de la

Corte, para aminorar las penas sufridas por los encomendados, y si bien sus anhelos nunca fueron cumplidos en una proporción cuando menos aceptable, su labor sirvió para que la encomienda continental tuviera un carácter algo más amable que la isleña.

Posteriormente tomaremos el pensamiento Las-casiano para hacer las conclusiones.

46.- Maltby, William S. "LA LEYENDA NEGRA EN INGLATERRA", editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1982, 180 pp. p.19.

47.- Para quien desee ahondar en la situación de los indígenas durante la Colonia, puede consultar el tratado sobre la servidumbre en Nueva España del maestro Silvio Zavala y el libro Razas, Clases Sociales y Vida Política en el México Colonial 1610-1670, de Jonhatan Isrrael, publicado por el Fondo.

48.- Hay dos obras importantes en relación a esta junta, una denominada Apología de la Casas y Sepúlveda y otra de Domingo Soto, la primera de las cuales no puede obtener, pero de Los Tratados v.n. 2, se puede inferir su pensamiento.

49.- Sepúlveda, Juan Ginés. "TRATADO SOBRE LAS JUSTAS CAUSAS - DE LA GUERRA CONTRA LOS INDIOS", editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1979, 179 pp.

50.- Agustín de Hipona. "LA CIUDAD DE DIOS". Editorial Porrúa, Col. Sepan Cuantos... , 7ma. edición, México, 1984, 625 pp. p. 82.

51.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49 p. 67.

52.- Tomás de Aquino. op. cit. v.n. 35 p. 20 (I,II. q. 93 a.2)

53.- Tomás de Aquino. op. cit. v.n. 35 p. 32 (I,II. q. 94 a.6)

54.- Agustín de Hipona. "CONFESIONES". editorial Espasa-Calpe, Col. Austral, 9na edición, Madrid, 1954, Pres. I. Quiles S.I., 242 pp. p. 47. (II, 4).

55.- Aristóteles. "MORAL A NICOMACO". editorial Espasa-Calpe, Col. Austral, 7ma edición, México, 1980, 280 pp. p. 34. (I,1).

56.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49 p. 67.

- 57.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 65.
- 58.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 123.
- 59.- Tomás de Aquino. op. cit. v.n. 35 p. 32 (I,II, q.93 a. 6)
- 60.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 105.
- 61.- Aristóteles. "POLITICA". op. cit. v.n. 34 p. 22 (I,1).
- 62.- Tomás de Aquino. op. cit. v.n. 35 p. 21. (I,II, q.93 a.3)
- 63.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 135.
- 64.- Sepúlveda, Juan Ginés, op. cit. v.n. 49. p. 61.
- 65.- Mt. 5, 22.
- 66.- Tomás de Aquino. op. cit. v.n. 35 p. 99. (I,II, q.107 a.1)
- 67.- Aristoteles. "MORAL A NICOMACO". op. cit. v.n. 55 p. 131 (V,1).
- 68.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 51.
- 69.- Agustín de Hipona. "LA CIUDAD DE DIOS". op. cit. v.n. 50. p. 479.
- 70.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 55.
- 71.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 85.
- 72.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 87.
- 73.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 85.
- 74.- Citado por:
Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 87.
- 75.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 129.
- 76.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 129.
- 77.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 99.
- 78.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 109.
- 79.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 111.
- 80.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 133.
- 81.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 135.

- 82.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 163.
- 83.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 167.
- 84.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 167.
- 85.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. p. 173.
- 86.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. pp. 175 y ss.
- 87.- Sepúlveda, Juan Ginés. op. cit. v.n. 49. pp. 179.
- 88.- Para Giménez Fernández en su obra sobre Bartolomé de Las Casas, (Sevilla, 1960, 2 Vol.) hay dos épocas bien determinadas con relación al aspecto de la esclavitud; en la primera - la acepta como Derecho de Gentes, y a esta época pertenecen - las peticiones que hace a las autoridades (Memorial de 1518), para traer esclavos negros y hacer esclavos a los Caribes, como un mal menor para evitar el daño que estaban recibiendo los Lucayos. La otra época es posterior a su Segunda conversión - en donde considera que la esclavitud es contraria a Derecho - Natural.

"Estos antecedentes permiten explicar la distinta actitud de Bartolomé de Las Casas respecto a los Lucayos y a los Caribes en sus Memoriales anteriores a la segunda - conversión. Mientras respecto a aquéllos a quienes se esclavizaban contra toda moral y Derecho, los equipara a los tainos como víctimas de los agravios de encomenderos y autoridades, - transige en cambio con la esclavitud de los caribes... e incluso los equipara a los negros como posibles sustitutos de - tainos y lucayos." (476-77).

Contra lo que en su segunda conversión afirma en DE REGIA POTESTATE (Consejo Superior de Investigaciones - Científicas, Madrid, 1969).

"Pues la libertad es un Derecho al hombre y - desde el principio de la Naturaleza Racional y por eso es de Derecho Natural, como dice el Decreto: Existe idéntica Libertad para todos" (p. 17).

El Decreto al que se refiere es el DECRETUM - GRATIANI en I, I, 17.

89.- Contenidas en:

Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", op. cit. v.n. 2. pp. 461-499

90.- Contenido en:

Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", op. cit. v.n. 2. pp. 501-641

91.- Contenido en:

Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", op. cit. v.n. 2. pp. 643-849

92.- Las Casas, Bartolomé. "HISTORIA DE INDIAS", editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1981, III Vol.

93.- Parte de la cual se encuentra publicada como:

Las Casas, Bartolomé. "LOS INDIOS DE MEXICO Y NUEVA ESPAÑA", - Editorial Porrúa, Col. Sepan Cuántos... , 5ta. edición, México 1982, Prg. Edmundo O'Gorman, 225 pp.

94.- Resumida del texto que aparece en:

Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", op. cit. v.n. 2 y 89.

95.- Citado por:

Zavala, Silvio. "LA FILOSOFIA DE..." op. cit. v.n. 21 p. 76.

96.- Citado por:

Zavala, Silvio. "LA FILOSOFIA DE..." op. cit. v.n. 21 p. 77.

97.- Citado por:

Zavala, Silvio. "LA FILOSOFIA DE ..." op. cit. v.n. 21 p. 86.

98.- Resumido de:

Las Casas, Bartolomé. "HISTORIA DE INDIAS" op. cit. v.n. 92.

L. III. C. X.

99.- Las Casas, Bartolomé. "HISTORIA DE INDIAS". op. cit. v.n.

92. L. III. C. X.

100.- Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS" op.cit. v.n.2 pp.507-509

101.- Resumida del texto de:

Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS" op. cit. v.n. 2 y 90.

102.- Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS" op. cit. v.n. 2 p. 655.

103.- "El Espíritu del Señor está sobre mí porque me ha ungido para dar buenas noticias a los pobres, me ha enviado a anunciar a los cautivos su liberación, y su curación a los ciegos y a aliviar a los oprimidos. A anunciar al año favorable del Señor" Lc. 4,18-19, en el pasaje citado por Las Casas.

104.- Esto hace referencia al Liber Iudiciorum "Quia vero quidam tutores aut suasionem, aut indignationem circumveniunt quos gratissime tueri debuerant... vel certe diversarum obligationum scripturas ab illis exigendas insistunt... ipsis tutoribus, vel cuicumque personae per factionem tutorum fecisse reperiantur, omnia invalida, et exinanita penitus reputentur" en el libro 4, t. IV, según la edición facsimilar del "FUERO JUZ-60", Madrid, 1985. 232 pp. p.57.

105.- "La virtud del ciudadano tal como la hemos definido, debe entenderse con relación, no a todos los hombres de la Ciudad, ni aún a todos los que tienen la cualidad de libres, sino respecto de aquellos que no tiene que trabajar necesariamente para vivir... el honor de desempeñar las funciones públicas - está reservada a virtud y a la consideración; porque el aprendizaje de la virtud es incompatible con la vida del artesano y el obrero... el ciudadano y el hombre virtuoso, no

son más que uno, no todos son ciudadanos sino que este título pertenece sólo al hombre político que es o puede ser dueño de ocuparse personal o colectivamente de los intereses comunes" - Aristóteles, "POLITICA", op. cit. v.n. 34 pp. 83-84 (III,3).

106.- "No permitas que se apague tu corazón a la riqueza, no podrás decir, ya tengo bastante" Ecl. 5, 1-2.

107.- "Unos entienden que el bien supremo no es carecer de nada y se esfuerzan afanosamente en amontonar riqueza".

Boecio, "CONSOLACION DE LA FILOSOFIA", editorial -Sarpa, Col. Grandes Pensadores, Madrid, 1985, 219 pp. p.p. 93-94.

108.- "Se confunde muchas veces la fortuna con la felicidad".

Aristóteles, "MORAL A NICOMACO" op. cit. v.n. 55 p. 53 (V,6).

109.- "La especulación no tiene por fin el objeto que se propone, sino que su fin es precisamente una opulencia y una riqueza incesfinidas". Aristóteles, "POLITICA", op. cit. v.n. 34 p. 34 (I,3).

110.- I Tim. 6.17-19.

111.- Aquí en mi entender, contradice el P. Las Casas el Fondo de su obra, pues ésta se basa en la bondad natural del ser humano que se dá aún en los Indios que no hubieran obtenido la Gracia.

112.- Este es el argumento jurídico de mayor solidez que defiende Las Casas en los Remedios, y que dará pauta a otros argumentos igualmente sólidos que trata aquí mismo.

113.- Mt. 28, 19.

114.- Mc. 16, 15.

115.- "FUERO JUZGO" op. cit. v.n. 104, p. 3.

116.- Sab. 11, 16.

117.- En esta profecía tuvo plena razón Las Casas, pero lo que no notó, es que fue el el principal instigador de la "Leyenda Negra".

118.- Resumida del Texto que aparece en:

Las Casas, Bartolomé, "TRATADOS" op. cit. v.n. 2 y 91.

CAPITULO CUARTO.

Sumario: Francisco de Vitoria, tesis vitorianas sobre el Estado, la Guerra, la Ley, los titulos injustos y los titulos justos de Dominio.

Corresponde ahora ver las ideas del pensador y estudioso más importante de la Castilla de entonces, y que si bien su influencia como sapientísimo teólogo fue muy reconocida en vida; su pensamiento con relación al título no fue determinante sino de manera póstuma, me refiero a Francisco de Vitoria.

Apenas reconocido en épocas muy recientes como el padre del Derecho Internacional, Vitoria influye ampliamente entre los primeros estudiosos de esta rama del Derecho y precisamente cuando aborda el problema del título, es donde elabora la parte fundamental de su doctrina respecto del Derecho de Gentes que tanto colaboró en los pensamientos de Bodino y Grocio.

Las relecciones fueron dictadas con anterioridad a la Junta de Valladolid vista el capítulo anterior y por ende antes de la exposición de las tesis sepulvedeana y tercera lascesiana; son empero, mucho más adelantadas que estas, y si como bien dice Gomez Robledo (119) no crea una Teoría del Estado, sí sintetiza y sistematiza, las expuestas en la primera Escolástica.

Para comprender las tesis vitorianas, es necesario recordar que aunque el Padre se adelanta en mucho a su tiempo, no deja de ser un hombre del renacimiento, forjador de esta época y buen religioso, que partiendo de las ideas emitidas por los Padres de la Iglesia, las aplica, generalizándolas, al Mundo mucho más amplio con el que él se enfrenta, este es el mérito del dominico, pues siguiendo el problema preciso de la justicia en la dominación española, elabora

una doctrina aplicable a todos los casos similares, lo cual - paradójicamente podría ir en su demerito, pues la generalización lo lleva a parecer sanguinario, como en alguna parte de la segunda DE INDIS, o a recurrir al caso concreto dejando a hipotéticos principios la resolución del problema, dando sólo los lineamientos generales muchas veces muy etéreos; pero hay que recordar que Vitoria es un teórico del Derecho y no - un legislador.

Por último, antes de entrar al estudio de su doctrina en particular, hay que recordar que Vitoria ampliamente influido por su Fe, toma una postura profundamente religiosa. Empero esta religiosidad no es dogmática, sino que convencido de que se actúa con la verdad, resaca las opiniones contrarias a la suya, y siguiendo el método tomista, enfrenta los pros y los contras de sus ideas para obtener una solución; pero no con el autosuficiente método cartesiano, sino en base al modesto reconocimiento de lo dicho por gente más sabia, y quizá, pienso yo, con la humilde curiosidad scotiana; pero es seguro que esta comparación con el Doctor Sutil no hubiera sido del agrado del Dominico.

Su religiosidad lo impulsa a preferir la Cultura Europea sobre cualquier otra, donde debió ser imparcial, e incluso a ser aparentemente xenófobo, pero esto se explica si se toma en cuenta, que para Vitoria, quienes supuestamente debían llevar la verdad consigo, en este caso eran los conquistadores, por su condición de cristianos.

Para seguir el orden de otros autores no atenderemos al que le imprimió el Padre en las Relecciones, sino

que en principio se verá su Teoría del Estado tomada de la Potestate Civile en relación a la autoridad y de la De Temporalia respecto de la ley; después vendrá la Teoría de la Guerra incluida en la De Indis II y por último veremos como "Victoria se enfrenta a la crisis de la Colonización" (120) y establece los Derechos de los principes barbaros, así como los justos e injustos títulos de dominio en las tres partes de la Relección De Indis I.

Por cierto al respecto de las elecciones, cabe decir que éstas no son sino los apuntes que elaborara ya personalmente, ya a través de los dictados a sus alumnos sobre las conferencias que dos veces al año, diera sobre distintos temas.

Parte integrante de toda su doctrina, es la concepción del hombre como ciudadano del mundo y del cristiano como ciudadano de la cristiandad; para regular las relaciones entre los ciudadanos, es necesario un Derecho y una autoridad general que lo aplique, esta autoridad supranacional todavía no está constituida, pues ni el Papa, ni el Emperador tienen potestad universal, en este punto tomado de Maior, difiere de las tesis Petrinistas y Cesaristas, pero toma un camino distinto del de el Escocés.

En De Potestate Ecclesie, fija "El ámbito de la potestad pontificia, partiendo de que la potestad civil no derivaba de la espiritual: aunque no existiera poder espiritual alguno, ni un orden de la gracia, habría cierto orden en la república terrena y, por tanto una autoridad que la rigiese" (121).

Vitoria exige pues por una potestad universal, la cual al no estar constituida, deja que el poder este repartido entre los varios Estados o Repúblicas, como si les llama, los cuales deben ordenarse al Derecho de Gentes, piedra angular del Derecho Internacional, ya que solo así se podrá obtener el bien común de todo el Orbe.

Pero ¿Cuáles son estas Repúblicas?, y ¿De dónde les viene su autoridad?; las Repúblicas son los pueblos que forman el concierto de las naciones y su autoridad les viene de si mismas, pues todo poder público es necesario para la búsqueda del bien común de la República, así pues su potestad es legítima ya que le viene de la naturaleza, y lo que por Natura es necesario, es también justo y tendrá en última instancia "A Dios por autor, de tal suerte que ni por consentimiento de todo el mundo se puede suprimir" (122).

Para mejor comprender a las Repúblicas, es menester conocer sus causas, explicando, dentro de la cuádruple causalidad aristotélica, el ser en cuanto ser del Estado.

La más importante y primera de todas las causas, es la de la finalidad (123), y para entenderla Vitoria nos dice que el hombre, unico depositario en la Tierra de la razón, es empero el menos dotado de los seres creados para la vida; por carecer, fuera de la inteligencia, de armas naturales suficientes para protegerse, por lo que necesita ser gregario para mantener un nivel elemental de seguridad; así entonces es naturalmente civil y social, "El Estado es un hecho natural y el hombre es un ser naturalmente sociable" (124) dice Aristóteles.

Otrosí la realización plena del hombre como -
tal no se puede lograr sino en sociedad, pues un hombre fuera
del contexto de sus semejantes sería como las bestias y care-
cería de razón de vivir; pero además este grupo social no pue-
de ser un grupo pequeño como la familia, para cumplir plena-
mente con su función, sino que debe ser un grupo mayor, que -
albergue una gran cantidad de seres humanos, para que puedan
correctamente defenderse y repartirse las cargas que requiere
la vida en común; la sociedad entonces no es un invento huma-
no, sino algo que procedente de la naturaleza, es necesario -
para el cumplimiento de las finalidades humanas; sin embargo,
la sociedad no basta en sí misma, requiere organizarse, ya que
si cada quien atendiese a sus intereses, se desintegraría, -
por ello es elemental que hubiera alguno que "proveyese, cui-
dase de la comunidad y mirase por los intereses de todos"(125)
se tiene entonces que la causa final de la República, es la -
utilidad, o sea el bien común, entendido este no como la suma
de los bienes particulares, sino como el conjunto de condicio-
nes necesarias para que el hombre logre su propia realización.

La causa eficiente, es la naturaleza humana
actuando en pos de su propio bien al constituirse en República
y en última instancia el Creador de esta naturaleza.

Por lo que respecta a las otras dos causas, -
parece ser que se confunden entre ellas actuando en diversos -
sentidos, la formal será la propia República al establecerse
como autoridad con poder público que actúa en Derecho con go-
bierno justo; mientras que la causa material es también la Re-
pública que soberana, elige su forma de gobierno, ya que si

en un principio todos los nombres tenían igualdad en Derecho, es legítimo que a ellos corresponda decidir la forma de constituirse y además, porque nadie, sino la propia ciudad, sabra la mejor manera de cumplir con su finalidad, y por ende, si el poder proviene de la propia naturaleza y del Creador de esta y es de Derecho Divino, también será de Derecho Divino la facultad de un pueblo a constituirse, por lo que la soberanía es intransmisible e incompatible, no obstante que su potestad se ejerza a través de sus órganos; pero ello no implica que sea el pueblo soberano quien otorgue las funciones y autoridad de gobierno al mandatario, sino que este las recibe del supremo hacedor por Mandato de la República, porque todo poder emana directamente de Dios

Las características del poder para Vitoria, vienen del hecho de que la República se pueda constituir de la forma en que lo juzgue conveniente, o sea en Monarquía, Aristocracia o Democracia, el Padre considera, tomando como causa ejemplar el Universo y el que sólo haya un Dios, que la mejor forma de gobierno es la Monarquía, aunque esto es mera cuestión de consejo y no de precepto, ya que cualquiera de las formas puras, es buena.

En la monarquía, y en forma de ejemplo generalizado, el poder lo ejerce un Príncipe, el cual debe ser obedecido, ya que si bien San Pablo, San Gregorio y San Isidoro se refieren a la ilegitimidad de que un hombre se imponga sobre otro en contra de su libertad natural; aquí no se trata del dominio de un hombre sobre otro, sino de que por la autoridad recibida en Mandato de la República, el gobernante como

ministro de Dios, ejerza el dominio que de este procede: sea que el gobernante tiene un poder Divino, pero no como Dios, - sino con las facultades recibidas de la República y con las limitaciones de las leyes que él emita, con poder y autoridad legítimos en la medida en que acate lo otorgado en el Mandato, por lo que no se limita la libertad evangelica, sino sólo el libertinaje; mas si el gobernante se excediera de los límites fijados, en todo lo excedido actuará ilegítimamente.

El poder del gobernante es común a todos - los Estados, aún en los paganos, ya que no es la Gracia, sino la Voluntad Divina quien lo otorga, entonces por infidelidad no es lícito quitarlo, pues siendo "El poder público la facultad, autoridad o derecho de gobernar la República civil" (126) y el Derecho de constituir el Estado irrenunciable; no se perderá por infidelidad la libertad de erigir gobierno, empero - la República será corresponsable del gobierno que haya elegido. Así un acto de gobierno, la guerra vg. que es injusta, - aunque muchos títulos de justicia tenga, si deteriora más el bien común de lo que lo enaltece, causando más daño al vencido que bien a la República; tendrá por corresponsables tanto al gobierno, como a los súbditos del Estado.

Pasemos ahora a ver la dimensión de la auto-
ridad del Príncipe, para lo cual bastará con exponer dos puntos; el gobierno se encuentra sobre todos los ciudadanos, por ser esto necesario para el ejercicio del poder en la búsqueda del bien común; la supremacía se extiende aún por sobre las minorías que no lo hubiesen elegido, por ejemplo, si fuera necesario para la defensa de cristiandad que todos los -

cristianos tuviesen un sólo caudillo, el Papa, por su poder indirecto, puede exigir a los cristianos que nombren un príncipe común, al cual todos estarían obligados a obedecer, pero no podría el Papa elegirlo o ejercer el mismo esta potestad - porque la suya se encuentra en distinto orden; la otra dimensión de la autoridad del príncipe es con relación a la obligación que sus decisiones tienen sobre sus súbditos; las cuales obligan en conciencia y no sólo en pena, porque el Monarca es ministro de Dios.

Por último al respecto de la Teoría de la - autoridad, para Vitoria las leyes emitidas por el Príncipe, - independientemente de que él las haya dado, lo obligan de la misma manera que a los demás, pues tienen la fuerza de Ley de la Autoridad Suprema de la República y no la de la persona del gobernante que la emitió; además, al emitir una ley, esta lleva implícita un acuerdo con el Pueblo de que es para el bien - común y Pacta Sunt Servanda.

Esto nos lleva a la Teoría de la Ley, para lo cual el Dominico inicia con una breve referencia en relación a que la validez de la ley irá en proporción a su utilidad en pos del bien común; por lo que aún la ley emitida por un - tirano es válida en la medida en que es útil para el desarrollo social, pues es mejor una ley positiva de un tirano que ninguna.

El mundo es como si fuera una República, por lo que los Estados deben cumplir con el Derecho de Gentes - de la misma manera que los ciudadanos deben cumplir con la - Ley.

Ahora bien, tanto el Derecho de Gentes, como la ley positiva, deben estar ordenados a la ley natural, - que está más allá de estos, pues depende de la naturaleza humana y de la voluntad de Creador; y que se le conoce en la medida en que se conoce a la misma naturaleza.

La ley positiva deriva de la ley natural, pero no porque la venga de fuera, sino porque la lleva en sí - implícitamente, así pues sería absurdo que la ley positiva le prohibiese a un hombre tener ojos o respirar.

A veces la ley positiva, ajustándose a la naturaleza, puede ser injusta y esto es cuando no se respeta - el Derecho Natural de las personas, en este caso la ley natural sigue vigente, pero el legislador no la aplicó ya por razones justas, ya por injustas; serán válidas cuando se pretere el bien particular en pos del bien común, ya que siendo ambos bienes justos en sí mismos, como el mayor es el común, resulta lógico que este sea preferido, lo cual no desnaturaliza el dolor del sacrificio del bien particular; por lo que estos conflictos, cuando se dan, deben ser resueltos por la autoridad.

Por otra parte, como también entre las naciones se dan conflictos, es necesario un Derecho que las rija, el cual, aunque también deriva del Derecho Natural, tiene un carácter positivo, este es el Derecho de Gentes, el cual aunque no es necesario para vida del hombre, es casi indispensable, pues forma el eslabón entre el Derecho Natural y el Positivo, es un Derecho Positivo Internacional y por ello no es un Derecho Privado, sino un Derecho Público, que se extiende

no sólo a los pueblos cristianos, sino a todos los pueblos de la Tierra (en oposición a la tesis de Sepúlveda que ya vimos) con su carácter de Estados soberanos, y que están obligados a cumplirlo aunque no lo acepten.

Parte esencial del Derecho de Gentes, es el Derecho de Guerra, que también es el más espinoso de todos con relación al problema de América; ya que independientemente de que hubiese o no legítimo título, lo cual se verá más adelante, la situación a la que se enfrentó Vitoria en su época, era de Guerra.

El Padre, siguiendo la línea marcada por los pensadores hasta su tiempo, dice que hay tres puntos fundamentales para que una guerra sea justa, estos son la causa, la autoridad y la conducta, se hace entonces cuatro preguntas: ¿Es lícito hacer la guerra?, ¿Quién tiene la autoridad para hacerla?, ¿Qué causas justas hay para tener guerra? y ¿Qué actos son lícitos en ésta?

Siguiendo el aporisma tomista, tan en voga durante la segunda escolástica, se responde a cada una de las cuestiones.

Aparentemente las guerras están prohibidas a los cristianos, pues San Pablo dice de la defensa lo mismo que San Mateo en el Evangelio con relación al problema de la mejilla y al de la espada; en contestación de lo cual, algunos piensan que estos pasajes de la Escritura son sólo de consejo y no de precepto, Vitoria dice que empero ser lícita la guerra, lo es por otras causas que no por ésta, pues sería absurdo que todas las guerras de la cristiandad se hiciesen con-

tra el consejo de Cristo.

Tetuliano y Lutero, "Que nada dejó de contar" (127), niegan el Derecho a la guerra, por considerarla contraria a la voluntad de Dios, según la Escritura, empero - San Agustín nos dice que en otra parte de la Biblia, el Bautista ordena no maltratar al enemigo, pero no ordena deponer las armas; el Doctor Angelico al comentar a San Pablo enseña que la espada en manos de la autoridad se utiliza tanto para hacer justicia en el interior, como para hacerla en el exterior; además, siendo la guerra cosa permitida en el Antiguo Testamento y reconocida como cosa natural, no puede ser proscrita por el Nuevo Testamento, pues la ley antigua y la nueva, son una misma, como vimos en el capítulo anterior, que enseñó Santo Tomás.

La licitud de la guerra defensiva es evidente para repeler el ataque, y en cuanto a la ofensiva es lícita tanto para castigar la injuria, como para devolver lo robado, como demuestra San Agustín en el Dominus del Decreto.

El castigo es necesario para evitar nuevas injurias, dice Vitoria, pues siendo el fin de la guerra mantener la Paz, será menester, para amadrentar a los enemigos, - castigarlos, y así evitar que vuelvan a atacar a la República.

Hay que tomar en cuenta que una labor indispensable del Príncipe, es mantener la Paz y la felicidad, no sólo en su reino, sino en todo el mundo como coarticipé del poder soberano, y que si no existe justicia y no se castiga a los tiranos, habra poca Paz en el Orbe, al vivir todos en la sosobra; así pues para que haya justicia es necesario casti-

gar a los pueblos injustos.

Una última prueba de la licitud de la guerra es el gran número de príncipes y varones justos, que aconsejados por sedios obispos, han hecho la guerra para proteger sus reinos, quitar injurias o castigarlas.

Ahora bien, ¿Quién puede hacer la guerra?, - en términos generales la guerra sólo la puede hacer la República, quien es representante de la sociedad internacional.

Por lo que respecta a la guerra defensiva, - puede ser hecha por cualquiera sin necesidad de solicitar por testad alguna, ya que siendo lícito repeler la fuerza por la fuerza, quien sufra una agresión se puede defender para salvaguardar sus bienes y personas. En contra se puede decir que - estas agresiones pudieran evitarse por la fuga, y que en estas veces, no será legítimo hacer uso de las armas, pues como dice el Arzobispo, hay que librar el mal con el menor daño de agredido y agresor, por esto, y con mayor razón, es preferible la huida cuando se está en desventaja; a esto Vitoria, en una de las pocas veces que se muestra de acuerdo con Bártolo, opina que la huida es una afrenta que ataca directamente al - honor, por lo que el agredido no está obligado a huir, lo que al ser optativo para el Derecho Civil, evita el pecado si se usan en este caso las armas aún por los religiosos.

En relación a la guerra ofensiva, Vitoria - como vimos, dice que la puede hacer cualquier República; habiendo diferencias entre el Estado y las personas privadas, a éstas les queda la defensa, pero sólo mientras dure el peligro, y una vez concluido este, será la República quien puede

proseguir la contienda para vengar a los suyos y reparar las injurias, ya que si así no hiciere, los agresores injustos serían más osados en sus ataques al no sufrir castigo alguno.

Por ser la guerra de Derecho Público, le corresponde al Príncipe llevarla a cabo, ya que ninguna cosa cuya causa sea pública se puede realizar sin contar con él.

Para que una República esté autorizada para hacer la guerra, es necesario que sea un Estado soberano, y no aquel cuyo príncipe esté subordinado a la soberanía de otro.

En lo tocante a las Causas, éstas deberán ser reales y no sólo formales, no es causa justa de guerra la diversidad de religión, como se verá más adelante, tampoco es justa causa el anhelo de un príncipe de ampliar su territorio y esto es evidente, pues si fuera causa justa, como también lo es la defensa del mismo, habría justicia por los dos bandos y ambos serían inocentes, por lo que no podría dársele muerte al enemigo, lo cual convierte a la guerra en un absurdo.

No puede invocarse la gloria y provecho del príncipe como adecuada causa justa de guerra, pues el príncipe no puede obtener provecho de las vidas y haciendas de sus súbditos para sí mismo, sino sólo para el bien común, ya que si esto hiciere, no sería príncipe sino tirano; pues la autoridad recibida debe usarse en la búsqueda del bienestar general y no del propio. Los ciudadanos son para sí y no para otro, ya que si fueran para otro, serían esclavos y no ciudadanos.

Por todo lo dicho, sólo es causa justa de -

guerra la injuria recibida, según dicen Santo Tomás y San - Agustín, y esto porque la guerra ofensiva sólo puede hacerse respecto de los enemigos, y no puede considerarse enemigo a - quien previamente no haya hecho ofensa; además el príncipe no tiene mayor potestad sobre los extraños que sobre los súbditos y si a éstos no se les puede hacer violencia sino mediante deli - to, luego entonces... no se puede hacer uso de las armas - contra los inocentes.

Otro dato importante es que no a cualquier - injuria se le puede castigar con la fuerza de la guerra, sino que la pena debe ser adecuada a la proporción del delito.

Pasemos ahora a ver qué actos sean lícitos en la guerra:

Todo lo necesario para defensa del bien pú - blico, pues ésta es la razón de ser de todo acto belico justo; será también justo resarcirse de los gastos que la guerra oca - sione, con sus intereses, ya que esto queda dentro de lo ante - rior.

Podrá recobrase lo perdido y los daños cau - sados, ya que son resultado de la injuria recibida y del casti - go impuesto.

Por otra parte se puedan tomar las medidas - necesarias para mantener la paz y la seguridad, como tomar - fortalezas, destruirlas y edificarlas; ya que una de las fina - lidades de la guerra son la Paz y seguridad de la República y se deben mantener a cualquier precio, incluso tomando rehenes.

Una vez conseguida la Paz, se puede vengar - la injuria recibida y castigar al agresor, ya que la autori -

dad del príncipe se extienda no sólo sobre sus súbditos, sino sobre los extraños cuando atenten contra la seguridad de aquellos

Como no hay autoridad supranacional, y los príncipes son las máximas potestades, y como conviene castigar a los malos, si otro príncipe no lo hace, será el príncipe victorioso el más adecuado para cumplir el papel de juez, salvando así el honor de su República.

Quedan algunas dudas que el Padre Vitoria se plantea sobre el Derecho de la Guerra.

La primera es sobre si es suficiente que el príncipe considere tener causa justa para entrar en guerra o es necesario además algún otro parecer o circunstancia que demuestre esta causa; a lo cual responde que no basta con el parecer del príncipe, pues como se dijo, la causa debe ser auténtica y no sólo formalmente injuriosa, y si no es bastante estar en la creencia de justicia en casos de menor envergadura, para un asunto tan grave como la guerra, será por lógica menester el parecer y consejo de los más sabios del reino.

Un ejemplo se tiene en los príncipes sarracenos, quienes por su religión tienen por mandato la Yihad o guerra santa, estando de buena fe en la creencia de que Dios les ordena atacar a los cristianos, no actúan a todas luces con justicia al agredirlos.

Por otra parte, para que un príncipe se cerciora plenamente de la justicia de su causa, debe estudiar con diligencia no sólo sus motivaciones, sino también las de su enemigo, pues a veces sucede que es éste quien tiene la ra-

zón, a pesar de las apariencias, o bien que quiera pactar, lo cual es mucho menos dafino que las armas y por tanto es preferible que se tome un acuerdo honorable para ambas partes.

Otra duda es con relación a si los súbditos - deben examinar la justicia de la causa de la guerra, o seguir al príncipe en toda acción bélica que emprenda. En este caso se pueden dar varios supuestos, y Vitoria trata de examinar - los más frecuentes.

Si al súbdito le consta la injusticia de la causa, es la primera hipótesis, no puede ir a la guerra, pues por designio de ninguna autoridad se puede dar muerte al inocente, ya que el súbdito se volvería cómplice y pecaría lo mismo que su señor, ya dijo el Apóstol algo que pasado al buen romance podría significar 'Tanto peca el que mata la vaca....', por ello aún si el súbdito está en un error y en realidad si hay causa suficiente, pero él considera que no, y actúa contra su consciencia, pecaría de todas formas.

Ahora bien, si el súbdito hipotético, formara parte del Consejo del príncipe o tiene cualquier manera de influir en el soberano, deberá estudiar la causa de la guerra y si en su leal saber y entender no existiera justicia en la causa, está obligado a poner todo su empeño e influencia en evitar la contienda, ya que si no lo hiciese, esta le será también imputable a él.

Lo relativo a los inferiores, o sea los que no tienen manera de ser escuchados o sus pareceres no serían tomados en cuenta, es que estos pueden ir libremente a la guerra, sin examinar la causa, en confianza de su príncipe y só-

lo en el caso de que actuaren contra su consciencia pecarían.

Por último hay que hacer notar que si la guerra fuera injusta a toda evidencia, la falta de estudio no excusa su participación.

En ocasiones hay apariencia de guerra justa - para ambos bandos, en este caso, mientras la duda no se resuelva no es lícito hacer la guerra; en esta circunstancia se encontraría, verbigratia, una ciudad o provincia de la que se pueda suponer que pertenece a dos príncipes, y que mientras - no se sepa de cuál de los dos sea, será injusto quitarla a - áquel que la tenga como legítimo poseedor, ya que desde Derecho Romano y reconocido por Derecho de Gentes, cuando entre dos personas se tiene una duda sobre la propiedad de algo, se mantiene a su poseedor por medio de una interdicto, mientras - se dilucida el problema; y de la misma manera debe hacerse en Derecho Público.

Otro supuesto es si la ciudad mencionada estuviese vacante, sin que nadie la tenga en posesión, y donde exista la duda sobre quien sea su legítimo señor; en este caso debe hacerse caso omiso de la potencia militar de cualquiera de los aspirantes, y conminarlos a que hagan un tratado para ver a quién le corresponda, o si es a ambos, ver en qué medida para hacer la justa partición.

Ahora bien, si a un príncipe poseedor de un reino, se le reclama la tenencia de alguna de sus ciudades o provincias, deberá estudiar la reclamación y si reconoce que esta es justa y no le pertenece lo reclamado, deberá entregarlo a fuer de perder la buena fe en su posesión.

No ha quedado claro ¿Si puede haber guerra justa para ambas partes?, al súbdito, en regla general, sólo le basta saber que toda guerra defensiva u ofensiva en que esté en juego la seguridad de la República, le impone seguir a su príncipe, si no quiere convertirse en traidor; aparte de esto, existe guerra justa para ambas partes, sólo cuando en una de ellas hay ignorancia invencible, sobre todo por parte de los vasallos que no están obligados a estudiar la causa.

Cuando alguien haya participado en una guerra injusta, creyéndola justa, y luego se percató de que no lo es, ¿estará obligado a devolver lo tomado como consecuencia de su ignorancia?, esto depende de si la ignorancia fue o no vencible; si lo fuera, deberá enterar lo tomado, si fuera invencible, deberá volver lo no gastado, pero no está en obligación de restituir el valor de lo consumido.

Otra duda es sobre lo que debe de hacerse en el caso de que una guerra fuese justa, pero inconveniente - llevarla a cabo, ya por no asegurar el bien común de la República, ya por causar más daño que beneficio; en cuyo caso ésta no deberá llevarse a cabo.

Otro género de dudas, es sobre los actos - que sean lícitos en guerra justa:

La primera de ellas es sobre si es lícito matar a los inocentes en guerra justa; aquí hay aparentemente una contradicción en la escritura, por un lado el libro de Josué dice de la toma de Jericó "A cuchillo pasaron a todo ser viviente en la ciudad; hombres, mujeres, jóvenes y viejos:

aún los bueyes, ovejas y burros" (128), y bien sabido es que lo que permite la escritura es lícito; mientras que en Exodo se dice claramente "No matarás" (129).

En principio de cuentas no es lícito matar al inocente, con intención directa esto se prueba con el mandato del Exodo, además que siendo la injuria la única causa de guerra justa, y que el inocente no injurió, es ilícito imponer a este un castigo; otro si el inocente podría defenderse lícitamente, dando con ello motivo a que sin haber ignorancia existiera en ambos lados motivos de guerra justa, lo cual como se ha visto no es posible; por lo tanto deberán respetarse a los inocentes, quienes son principalmente niños, mujeres, - togados, labradores, clérigos y peregrinos, siempre y cuando - no hubiesen participado en la contienda.

Empero, excepcionalmente, es lícito matar a los inocentes cuando no se pueda castigar a los culpables sin dañarlos, para lo cual es requisito sine qua non, que no se pueda hacer de otra forma, y que además no se acarreen mayores daños que los que se tendrían si no se hiciera así, y que este acto fuera completamente necesario; por ello sería ilícito tomar a costa de las vidas de inocentes, alguna fortaleza secundaria o no determinante para el fin de la guerra.

Hay quien hace alusión a que los niños no obstante de no ser culpables actuales, lo son en potencia, ante lo cual se responde que se pueden tomar medidas de seguridad con ellos, pero no es lícito matarlos.

Sobre la licitud de tomar en guerra justa bienes a los inocentes, dice el Padre Vitoria, que en princi-

pio se puede despojar a los inocentes de todos aquellos bienes que pueden ser útiles al enemigo, ya que si éste los toma se extendería la guerra en demasía. Una vez terminada la guerra podría suponerse, como lo hace Silvestre, que estos bienes deberán ser devueltos a sus propietarios, no obstante, como lo tomado en guerra justa, es justo conservarlo, se puede hacer así, sin que esto signifique que si se devuelven por piedad, pueda aducirse posteriormente que fué pago de lo indebido. Por lo que respecta a los peregrinos debe hacerse mención que como éstos no son enemigos, ni culpables, ni inocentes, los bienes de ellos se deben respetar en todo caso, salvo, que hubiesen participado de la guerra.

Si el enemigo toma algo injustamente y se niega a devolverlo, entonces se puede tomar de sus conciudadanos, aún inocentes, el equivalente a lo quitado para resarcirse del daño, máxime si el príncipe de ellos no quiere actuar en consecuencia para castigar a los culpables.

Veamos ahora si sea lícito tomar cautivos a los inocentes en justa guerra.

Vitoria hace aquí una distinción entre si el inocente es pagano o si es cristiano; en el caso de ser pagano, el cautivo tomado podrá ser hecho esclavo, ahora bien, si es cristiano, sólo podrá tomarse cautivo para pedir rescate por él (130).

Con relación a los rehenes cautivos durante la contienda, Vitoria se pregunta, si una vez terminada ésta, será lícito matarlos, para lo cual responde que si los citados rehenes son inocentes no es lícito, pero si son culpables

sí.

Así pues, se podrá matar a todos los culpables en guerra justa, siempre mientras dura el combate, y fuera de éste, o después de la Paz, sólo para vengar la injuria, y tomando en cuenta el tamaño de ésta y el daño causado; además del espíritu del bien común y el sentido de humanidad.

Hay ocasiones en que es conveniente matar a todos los enemigos para salvaguardar la seguridad del Reino, ésto es sobre todo en la guerra contra los paganos; empero en las guerras entre cristianos no se dá, para evitar el escándalo con mayor razón; si se toma en cuenta la gravedad del delito o si la guerra se hizo de buena fe, siguiendo al principio.

Sobre la licitud de matar a prisioneros y rendidos durante la guerra, el predicador, con relación a los prisioneros, nos dice que si es licito matarlos si son culpables, pero como la costumbre militar y el Derecho de Gentes prohíben hacerlo, no se hará; en cuanto a los rendidos; cuando son culpables, y como nada dicen la costumbre, ni el Derecho de Gentes, podrán ser muertos.

Otra duda que se plantea el Padre, es sobre a quien le pertenecen los bienes tomados en justa guerra; responde que al vencedor cuando:

Sea necesario restituir bienes tomados por el enemigo así como los gastos que la guerra ocasionó, y,

Excedan bienes muebles a esta cifra, aplicando siempre los principios de equidad.

Así pues esta permitido el saqueo, no obs-

tante si la guerra es entre cristianos, los jefes deberán evitar violaciones y estupros (131); en todo caso la toma del botín deberá contar con la sanción del príncipe.

En relación a los bienes inmuebles, el vencedor los podrá retener el tiempo necesario para resarcir los daños causados y para mantener la seguridad del Estado. Además, como pena y dependiendo de la gravedad de la injuria, el vencedor puede tomar en propiedad inmuebles o provincias del enemigo vencido, en cantidad suficiente para hacer compensación, devolviendo el sobrante, equilibrando así la culpa con el castigo.

Otra manera de resarcir daños e imponer penas, es fijar al vencido un tributo periódico dejándolo en sus bienes y posesiones.

Como último y extremo castigo que se puede imponer al príncipe vencido, cuando la injuria es gravísima, se atenta pertinazmente contra la Paz y se hace la guerra de mala fé; es quitarlo de su dignidad, para otorgar el señorío a otro príncipe o conservarlo el vencedor.

Para concluir el tratado de la guerra, Victoria fija tres normas que debe siempre seguir el Príncipe:

1.- Aunque se tenga autoridad para hacer la guerra, debe buscarse siempre la Paz, no dejarse llevar por cualquier causa para romperla y en caso de llevar a cabo un acto bélico, que éste sea siempre por necesidad y contra la voluntad del gobernante.

2.- La finalidad de toda guerra es la Paz y nunca la destrucción del enemigo, y

3.- Una vez conseguida la Victoria, esta deberá usarse con moderación y justicia.

Veamos ahora como se enfrentó Francisco de Vitoria al problema específico del Justo Título, según se contiene en su relección primera De los Indios Recientemente Descubiertos (132), la cual consta, como dije, de tres partes, la potestad de los príncipes paganos, los títulos de dominio injusto y los justos títulos.

Siendo la evangelización causa y motivo primordial de la función de España en América, y el dominio de los Reyes Castellanos, sólo un derivado de ésta; corresponde entonces a los teólogos estudiar el encuentro hispano-americano.

No obstante, diría Vitoria, que esta cuestión ya ha sido ampliamente tratada, y que con plena seguridad los muy católicos monarcas castellanos ya han tomado el parecer de muchos y sabios doctores, como el no conoce el parecer de estos ilustres consejeros (133), y como el dominio tiene apariencias de bueno y malo, no resulta ocioso averiguar la bondad que pueda contener; pues si bien, en las cosas ostensiblemente buenas o malas, no se precisa el consejo, en aquellas de carácter dudoso se actuaría de manera temeraria si no se toma, pecando en ello, por lo menos de intención.

Quien mejor puede dar consejo en los dudosos casos es el confesor, quien no obstante que a veces como humano verre, es el más capacitado para dar tranquilidad a la conciencia; pues sus conclusiones ya deliberativas, ya demostrativas, cuando de dilucidar el problema de los barbaros se

trata y aunque este asunto haya sido fallado, son opiniones - emitidas por un teólogo, y quienes han dilucidado el problema de Indias han sido juristas a pesar de tratarse de un asunto de Derecho Divino y no Humano; por otra parte, nunca sobra un nuevo examen de las cosas, para borrar cualquiera duda al respecto.

Esta introducción a la obra es importante - pues Vitoria "No fué llamado, hasta donde sabemos a ninguna de las sucesivas juntas convocadas por Fernando el Católico, - y luego por Carlos V, para discutir, si no precisamente el - problema de la conquista, si el del tratamiento que debía dárse a los indios" (134), por lo que consideraba que el asunto nunca fué adecuadamente tratado y por ende llena de errores - su concreción a través de la conquista; además que aunque Vitoria no era confesor de Carlos V, sí era, empero, su consejero espiritual en materia política, y al no haber sido nunca recurrido su consejo, se sentía relegado en este aspecto.

Por medio del aporisma, tantas veces utilizado, se plantea el si los Bárbaros son o no verdaderos señores privados y públicos, pues aparentemente no lo son, ya que en las Institutas se dice que los siervos no son dueños, sino - que sus posesiones pertenecen a su señor, y como los Indios - parecen siervos, según se aplica lo dicho por Aristóteles, y los siervos claman dominio, luego entonces...

Tampoco son señores públicos y privados, pues no obstante que no tuviesen dueño antes de la llegada de los españoles, la Glosa dice que los siervos, aún sin dueño, siguen siendo siervos, y por lo tanto ellos y sus posesiones

eran bienes mostrancos.

Por otra parte como estaban pública y pacíficamente en posesión de sus tierras, y como además no se les ha demostrado la servidumbre, si se atiende el principio de que en caso de duda se respetará a quien sufra perjuicio, sobre el que obtenga un beneficio; se les debe tener por señores.

La servidumbre sólo se puede probar por tres medios, la infidelidad, el pecado o la amencia.

Aparentemente el pecado es eliminante de señorío, pues la falta de Gracia impide el verdadero dominio, según dice Withcleaf (v.c.1), además la Escritura (135) y San Agustín, enseñan que quien esté en pecado no puede ser señor.

En contra el Concilio de Constanza condenó las tesis del Escocés y dice que el pecado, aún mortal, no impide el verdadero dominio civil. Además si no tuviesen el dominio civil, tampoco tendrían el natural, viendose entonces precisados a morir de hambre pues nada podrían tomar sin pecar de nuevo; y esto es porque si no se tiene el dominio civil que es de Derecho Humano en casi todo, se pierde el natural que es de Derecho Divino.

Tampoco se pierda el dominio por el pecado - pues el pecador, aunque lo sea, sigue siendo dueño de sus actos; además la Escritura enseña que algunos reyes, no obstante que fueron pecadores, seguían siendo reyes.

Otra prueba es que el hombre es imagen y semejanza de Dios por su racionalidad, la cual no pierda, aunque se pierda la Gracia, enseña San Agustín.

La potestad civil se perdería por la misma - causa que la eclesiástica, y no obstante el sacerdote pecador puede consagrar.

Por último a este respecto, tanto San Pablo como San Pedro nos dicen que hay que obedecer a los príncipes a pesar de que sean infieles; y como obedecer a quien no tiene potestad es robarla a quien sí la tiene; si no hubiere certeza de dueño, no se podría cumplir la orden. Por todo esto asegurar que no se tiene señorío por pecado mortal es herejía.

Aparentemente la infidelidad es causa de perder el señorío, pues las Decretales dicen que aquel que es hereje perderá el dominio; entonces por mayoría de razón lo perderá el infiel.

No obstante Santo Tomas nos dice que la potestad ya sea de Derecho Humano o Divino, no se pierde por la simple falta de fe; por Derecho Divino, porque ni aún la herejía es causa de pérdida de dominio, al no encontrarse en este Derecho pena establecida para tal estado.

Por Derecho Humano, aunque tanto las Decretales como el Papa dicen que la herejía es causa de perder el justo señorío y esto obliga en conciencia; el hereje, empero que por su falta incurra en confiscación, ésta no se podrá llevar a cabo sino mediante condena, pudiendo entretanto, por seguridad jurídica, vivir de sus bienes y enajenarlos válidamente. Mas, los Indios no son herejes, sino infieles y por ello no caen en este supuesto; de tal forma que ni aún por Derecho humano pueden ser despojados de su señorío.

Por lo que corresponde a la amencia, dice que

aparentemente los animales, según su naturaleza, tiene dominio por lo menos sobre las cosas que utilizan para vivir; - pero los irracionales no pueden tener dominio, ya que no tienen derechos, porque no pueden ser injuriados ni aún privándolos de la vida; ahora bien, los animales están bajo la potestad del hombre todavía más que los siervos, y si éstos no tienen dominio, menos aún lo tendrán aquellos, como dice Santo Tomás, aunque se hable metafóricamente del dominio de los animales:

Y continúa, aparentemente el niño no tiene dominio antes de su capacidad de razón, y esto, porque durante esta etapa en nada se diferencia del bruto; empero si tiene dominio, pues son capaces de heredar y ser dueños, pues sus bienes no son de sus tutores; además pueden los menores - ser injuriados, amén de ser imagen de Dios y tener personalidad propia e inalienable.

Los amentes son como los niños, ya que pueden ser injuriados y tienen dominio; pero si bien son capaces de ser verdaderos dueños, no pueden ejercer su señorío sino a través de tutores.

Los Indios, no son amentes, sino que usan la razón a su manera y orden, tienen gobiernos y una especie de religión, que si es idólatra es por falta de educación, ya que conocen las cosas evidentes y no carecen de razón.

Por lo tanto, los bárbaros eran dueños de sí mismos públicamente y privadamente, y ni el pecado, la infidelidad o la amencia, son causa para privarlos de su dominio, más como sean cortos de ingenio, les conviene ser regidos por sa-

bios, pero nunca ser esclavos, porque nunca lo han sido, sino que verdaderos señores.

Siendo verdaderos señores, ¿porque han venido a pasar a dominio de los españoles?, ¿es justo o injusto - este dominio?

Vitoria no contesta directamente a estas - cuestiones, simplemente propone algunas causas justas e injustas de dominación y deja que sean los hechos históricos quienes respondan a la pregunta, en la proporción en que se apeguen a los justos títulos.

Propone siete títulos que en mayor o menor - medida habían sido invocados para asegurar la justicia del dominio castellano, y que él, por su parte, considera injustos por no fundarse en injuria alguna que diera origen a justa - guerra.

I.- Las tesis cesaristas defendieron durante la guerra de las Investiduras la postura, heredada de la antigua concepción romana, de que el Emperador es Señor de todo el Orbe; como en el momento de la toma de posesión de América por parte de los Reyes Católicos, la corona imperial no estaba depositada en la misma testa que la castellana, no se invocó en su origen este título, empero, cuando Carlos I de Castilla, sucesor autentico de Isabel en este trono, luego de la regencia de Fernando V y la locura de Juana I, ocupó la sede imperial como Carlos V, algunas personas, como el Doctor Palacios Rubios, trataron de hacelo valer; no oostante que la mayoría de los tratadistas se abstuvieron porque Carlos tenía - el señorío de América, en calidad de Rey de Castilla y no

por la de César de los Germanos, en este caso se encuentra el Doctor Sepúlveda.

Vitoria dice que aparentemente el título es válido, primero porque entre los títulos que ostenta el Emperador está el de Señor del Orbe; también porque en el Evangelio (136), Octaviano mandó censar a todo el Mundo, y si tenía esta potestad siendo pagano, menor no la podría tener el Emperador Cristiano; Cristo mismo reconoce al César como Emperador cuando ordena darle lo que es suyo.

Bártolo de Saxoferrato es de la misma opinión, mientras San Jerónimo lo considera incluso causahabiente directo de Adán y Noé.

Parece ser, dice Vitoria, que lo que estos dicen es verdad, pues el Doctor Común, en el Regimene Principium, se muestra en favor de que sólo uno gobierna: "Mejor gobierna uno que muchos, en cuanto a éstos se acercan a la unidad" (137), de la misma idea es Aristóteles y como la Escritura enseña que "Dios hizo a la Tierra de la mejor manera" (137), lo lógico es que la hubiese dado un sólo señor.

Por Natura, hay un solo rector, de tal forma que la ley humana debe aceptar esta misma disposición.

No obstante, el Emperador no es Señor de todo el Mundo.

El dominio proceda de Derecho, ya sea Divino, Natural o Positivo y por ninguno de éstos se acepta que haya un solo Señor del Orbe.

Por derecho Natural, dice el Doctor Angelico que, sólo hay dos poderes; el del padre sobre los hijos y

el del marido sobre la mujer, fuera de estos dos, los hombres son libres, así que todo gobierno proviene de Derecho Humano, y como éste es conveniente por naturaleza, pues el ser humano es un animal civil, lo constituye en base a leyes, dentro de las cuales, no hay ninguna que diga que sólo hay un príncipe.

Mientras que por Derecho Divino sólo Jesucristo fue Señor Universal; y no obstante que todo poder procede de Dios, por lo que de alguna manera todo gobernante lo es por Derecho Divino, ésto no implica que lo sea porque Dios mismo le haya donado el poder, sino porque la misma República al constituirse se lo otorgó para que lo recibiera de Dios; y nunca se ha constituido una República Universal.

Ahora bien, si Cristo Nuestro Señor, reconoció al César el poder, es porque éste lo tenía de manera legítima sobre los judíos, pero por Derecho Humano, y nunca por donación divina.

El mundo fue entregado a los hombres para que formasen señoríos y nadie ha sido nunca señor del orbe; - aun cuando se piense que Augusto y sus sucesores fueron ungidos, sin saberlo, Vicarios Temporales de Cristo; primero porque por Derecho Humano es muy dudoso que hubiese sido Señor temporal, como El mismo dijo a Pilatos "Mi Reino no es de este Mundo" (139); luego entonces su potestad es espiritual y - no obstante que lo temporal se le ordena, es sólo dentro de - los fines del espíritu; y segundo, porque aún y cuando hubiese sido Señor temporal, no consta que le hubiese otorgado su poder al César.

Por ésto mismo, cuando Santo Tomás dice que

el Emperador es Vicario de Cristo, lo dice en relación a que lo temporal se ordena a lo espiritual, y no de otra manera.

Cuando Constantino y el papa Esteban, dividieron el Imperio, tanto el emperador de Occidente, como el de Oriente, fueron tenidos como tales; lo mismo sucedió entre los de Bizancio y los de Aquisgrán, como consta en varios concilios, de lo que se deduciría que son dos y no sólo uno los señores del Orbe.

Otro argumento es que si el Emperador fuera señor de la Tierra, lo sería también de la Iglesia, lo cual no es así; tampoco los reinos de Europa se supeditan al Emperador, y a esto no se puede replicar que es porque el Cesar - así lo quiere, pues principio general es que la soberanía no puede eximir a nadie de su poder.

Por Derecho Humano, no hay un solo señor - del Orbe, ya que no hay ley que así lo señale, y si se quiere remediar esto emitiendo una ley nueva, la tal no tendría validez, al no obligar a aquellos que no estuviesen bajo la jurisdicción del que la emitiera.

Así pues el Cesar Carlos no tiene título de dominio justo sobre todo el Orbe, y no por Emperador lo tiene sobre América; más empero lo tuviera, no por ello podría quitar y poner señores a su albedrío, ya que la potestad se tiene por jurisdicción y no por propiedad, de manera que no la puede usar en su provecho.

II.- Las tesis patrínistas y otras similares pretenden que el Papa tiene autoridad temporal sobre todo el Mundo, por esto, pudo legitimamente, por medio de las Bulas

nombrar a los Reyes de Castilla, como principes del Nuevo Mundo, esto se basa en lo dicho por Gregorio VII y el Cardenal - Ostiense.

Unos afirman que el poder lo recibió el Papa de Dios directamente, otros que lo recibió de Constantino el Grande en usufructo, luego de que éste lo recibiera del - Pontífice; otros en fin, afirman que el Emperador sólo dió al Santo Padre, lo que en Derecho le correspondía; lo cierto es que todos coinciden en que si el Obispo Romano no lo utiliza, es para evitar escandalo, sobre todo entre los judíos.

Siendo el sucesor de San Pedro, señor del - Orbe, la asignación, donación, comisión y consignación, contenida en las Bulas es legítima, y por ello solamente basta que los indígenas acepten el poder papal, para que sea justo someterlos, como lo creía el Doctor Palacios Rubios.

Pero el Papa no es señor del Mundo en el orden temporal.

Así lo han reconocido varios sabios y doctores, entre ellos el Papa Inocencio III, pues como dice Santo Tomás, si Cristo no fue Señor temporal, tampoco lo podrá ser su Vicario.

Antes se vió como para la escolástica, había tres formas de obtener el poder, ya se por Derecho Natural, - Humano o Divino, siendo que por los Derechos Natural y Humano se pueda argumentar lo mismo que en el título anterior.

Por Derecho Divino tampoco lo tiene, pues en ninguna parte consta que tenga más potestad el Papa que la espiritual.

Si el Papa tuviera poder temporal, lo tendría de la misma manera que el espiritual, o sea sólo dentro de la Iglesia, por ello, como el Papa no tiene poder espiritual sobre los infieles, no lo tendría tampoco temporal; ya que Cristo; quien ciertamente tuvo potestad espiritual sobre todo el Orbe, no la comitió a Pedro. Por otra parte, suponiendo que el Pontífice tuviese el poder secular, no lo podría transmitir a ningún príncipe, pues este poder sería prebenda del Solio Pontificio y no de algún Papa en particular.

Empero el Papa sí tiene de alguna manera el poder temporal, dice Vitoria, pero solamente en cuanto se ordene a lo relativo al espíritu, o sea, tiene potestad indirecta, ya que lo inferior se subordina a lo superior, y el tiempo es inferior al alma; así entonces cuando sea necesario cumplir designios mayores, los príncipes se ordenaran a la Iglesia, pues toda facultad requiere de medios para ejercerse.

Así pues podrá el Romano Pontífice derogar leyes injustas que fomenten el pecado, sentenciar en conflictos entre reyes, cuando se atente a la Paz, deponer príncipes injustos, Et Cetera; y si pocas veces utiliza de esta facultad, es para evitar mayores daños, pues el mismo poder tienen los Obispos en sus Diócesis; sin que se interprete por esto, que tienen poder secular.

Más este poder indirecto no lo tiene el Papa sobre los bárbaros e infieles. pues al no tener potestad espiritual fuera de la Iglesia, no hay nada allí ante lo cual se ordene la facultad temporal; de tal manera que si los bárbaros se niegan a reconocer el dominio pontificio, no están -

dando motivo para justa guerra, pues al no existir el tal dominio, no hay injuria. La ley de Cristo sólo se acepta por el albedrío, dice la Iglesia, y no siendo el Papa mejor que Cristo, su ley sólo por el mismo albedrío se aceptará, siendo entonces injusto que se les prive de sus bienes por no reconocerla.

Por todo lo anterior, concluye Vitoria, la donación papal de estas tierras a los Reyes de Castilla, es inválida, y por ende ningún Derecho de dominio tenían estos antes de que sus enviados llegaran a América.

III.- Quien descubre bienes o tierras abandonados, vacantes o mostrencos, tiene el Derecho de adjudicárselos, entonces como Colón, en nombre de Castilla, descubrió estas tierras, puede Castilla, legítimamente, apropiarse de ellas.

Vitoria responde parcamente a este título diciendo que América tenía verdaderos señores y príncipes, según ya quedó establecido, así que no estaban vacantes, no obstante que el Descubrimiento unido a otro título posterior, pudiera ser válido; por sí mismo no tiene mayor efectividad, que si los Indios hubiesen llegado primero a Europa.

IV.- Los indígenas se niegan pertinazmente a aceptar la fe católica, por lo que es justo que se les conquiste y domine.

Parece ser que los infieles están obligados a recibir la Fe, y en el caso de que se nieguen a hacerlo, el Papa, con su facultad espiritual, puede imponerles guerra justa para convertirlos; de igual manera podrían hacer los prin-

cipales cristianos en uso de su potestad temporal ordenada a lo espiritual.

Santo Tomás dice que los príncipes cuando son desobedecidos por sus súbditos, pueden pedir el auxilio de otro príncipe; de la misma manera, Dios, quien es ciertamente el mayor de los príncipes, al ser desobedecido por los infieles que le niegan la conversión, puede pedir el auxilio de los príncipes cristianos.

La burla y la blasfemia de la Fe, dan derecho a guerra justa, ya que si se injuria a un Rey, aunque esté muerto, los sucesores podrán vengar la injuria recibida. Cristo es Rey de los cristianos, y si se blasfema su nombre y se injuria su eucaristía, es justo hacer la guerra a quien lo haga, y como, según dice el Doctor Común, la infidelidad es peor pecado que la blasfemia, por mayor razón será justo hacer la guerra al infiel.

Empero, los Indios antes de conocer la Fe, no cometían infidelidad, pues quien no sabe de la redención, no puede ser infiel de conciencia, sino sólo de pena al no conocer la verdad en virtud del pecado original. A pesar de que hay quienes dicen que aquellos que tienen voluntad, acceden a la Fe por medio de una Gracia especial y por ende en esta materia no hay ignorancia invencible, lo cierto es que tanto Adriano, como Santo Tomás afirman que hay preceptos que sólo se pueden obtener de manera externa, lo cual sin duda es verdad, por lo que sin predicación no se puede cometer el pecado de infidelidad, y a quienes afirman que los infieles ignorantes, no tienen la Gracia por sus pecados, se les puede respon-

der que la ignorancia invencible se da tanto en los justos como en los pecadores.

Además San Pablo dice que la infidelidad es pecado, únicamente mediante predicación y negación de la Fe expuesta, aunque esto no exime a los ignorantes que se condenan por otros pecados.

Ahora bien, la simple predicación no basta para que los barbaros estén obligados a creer, pues es temerario aceptar lo que cualquiera exponga, por lo que será necesario algunas señales que pongan en evidencia que se actúa con verdad.

A estos Indios no se les ha enseñado la Fe de manera conveniente, pues no sólo no se ha evidenciado ningún milagro, sino que incluso se les ha maltratado, hecho crímenes y malos tratos, por lo que no pecan por no creer; empero si se les enseñara con diligencia y constancia la fe cristiana y ni aún así creyeran, entrarían desde luego en pecado mortal; como enseña San Marcos "El que crea y sea bautizado se salvará; el que no crea se condenará" (140).

Pero, el que se les enseñara la Fe de manera conveniente y no la creyeran, estando por lo tanto en pecado mortal, no implica que por ello se tenga motivo suficiente para hacerles guerra justa; la negativa de abrezar la Fe, no dá causa a que se les obligue por la fuerza, pues como nunca la han tenido, y la aceptación depende del albedrío, imponerla por las armas es sacrilegio; primero porque el Concilio de Toledo así lo dice, segundo, porque la Fe forzada no es verdadera sino fingida por miedo.

Por todo lo dicho, la infidelidad no es justo título para ocupar las tierras de los bárbaros, ni para dominar a sus personas.

V. - Si bien la infidelidad no es causa suficiente de dominio, si lo será empero, en apariencia, el hecho de que constantemente cometan graves pecados contra la naturaleza, pues no obstante que los que hagan contra el Derecho Divino positivo, no dará motivo a guerra justa, los otros son tan evidentes en sí mismos, aún para estos bárbaros, que sí la ameritan.

La ley natural es común a todos los hombres y su violación merece un castigo, ejemplo de lo cual lo tenemos en la destrucción de Sodoma; corresponde al Papa castigar a los pecadores, pues él es el Vicario de Cristo y por ende puede mandar a los príncipes cristianos a que en su nombre lo hagan.

Empero en mandato del Papa, los príncipes cristianos no pueden castigar a los infieles por sus pecados, ya que el Pontífice Romano no tiene jurisdicción sobre los infieles, además porque los pecados contra *Natura* no están bien precisados como dice Santo Tomás; pues pecado contra la naturaleza es tanto la fornicación como el homicidio y la blasfemia y no se puede castigar por igual al fornicario que al homicida, siendo que el castigo deberá ser proporcional a la falta; además San Pablo ha dicho que no se puede juzgar a aquel que esté fuera de la Iglesia, por lo que no obstante que la idolatría es también pecado contra *Natura*, será ilícito castigarlos por ella.

Por otra parte, si es lógico que el Papa no puede mandar hacer la guerra entre cristianos porque sean peccadores, en virtud de que en todas las provincias de estos se peca, como en todos lados y las guerras entre creyentes se harían interminables; tampoco la podrá mandar a hacer contra los infieles, pues los cristianos pecan a sabiendas, mientras que los infieles parece ser que lo hacen sin saberlo.

Debe evitarse además el absurdo de que el Papa pueda castigar a los infieles, sin poder legislar sobre ellos.

Otra cuestión es ver si los bárbaros están o no obligados a aceptar las penas impuestas por el Papa; si no lo están, el Pontífice no puede imponérselas; y si lo están, sería como reconocerlo como soberano y legislador; si no lo reconocieran podría hacérselas la guerra, lo cual no se puede llevar a cabo como vimos antes; por lo que resulta sorprendente que deban someterse a un fallo emitido por una jurisdicción que puedan negar; ya que si la potestad del Papa viene de ser Vicario de Cristo, y la fé de Cristo se acepta por el albedrío, si se niega la Fé, se niega la jurisdicción del Papa.

Si por causa de la infidelidad no se puede hacer la guerra, tampoco se podrá hacerlo por los pecados; ya que si es más fácil demostrar lo bueno que lo malo, más fácil será demostrar la bondad de la Fé de Cristo, que la maldad de los pecados, así pues si una no es justo título de dominio, tampoco lo serán los otros.

VI.- Aparentemente la elección voluntaria -

que hagan los Indios para someterse a los españoles, será justo título de dominio.

Efectivamente, la elección voluntaria es justa causa, pero además de no ser la causa idónea, de la manera con que la dicha elección se ha presentado muy poco de voluntaria ha tenido; primero porque los bárbaros no entienden lo que se les pide y segundo porque se hace por medio de una hueste armada.

Además, un pueblo no pueda deponer a su Señor sin justa causa, de la misma manera que un señor no puede renunciar a su mandato sin la aceptación del pueblo, y como los señores de America son legítimos, las renunciaciones y deposiciones son inválidas.

VII.- Algunos dicen que Dios les donó a los Españoles las tierras americanas.

Vitoria asegura que no sabe de quién vendrá esta aseveración, pero la ha oído. Lo que se dice es que Dios donó a los Reyes de Castilla estas tierras para castigar a los indígenas por sus múltiples pecados.

No se puede asegurar un acto de Dios, contrario a las reglas de la Naturaleza, de la Escritura y de la Razón, sino mediante un milagro patente, y no ha habido nunca un milagro que demuestre la donación de Dios; no obstante, aunque tal milagro se diera, esto no quitaría culpa al conquistador, pues en el caso de Babilonia, la voluntad de Dios quiso que este pueblo castigara a los judíos, sin implicar por ello que los mesopotamos estuviesen libres de pecado por su conquista.

Por otra parte, Santo Tomás dice que donde - actúan la Fé, la autoridad y la Providencia, no se recurre a los dones (141).

Sobre los títulos injustos de dominio, Vitoria acepta que puede errar, teniendo razón contra su parecer los múltiples consejeros y sabios que rodean a los Reyes, empero, en su entender, reitera que anteriormente a la llegada de los Castellanos a América, éstos no tenían ningún título - de dominio justo sobre las tierras americanas; lo cual no significa que una vez que los españoles se asentaron en el Nuevo Mundo, no hubieran podido surgir algunas causas que dieran - justo motivo a guerra, e incluso a título de dominio.

Como se dijo antes, es diverso el título de guerra, que aquel del que se puede derivar legítimo señorío, pero ello sólo por cuestión de grado, para lo cual se deben - tomar en cuenta tres momentos; el primero, suele ser permanente, y se refiere a las circunstancias de hecho, previas o posteriores, que incluyen en sí mismas la tenencia de un Derecho derivado de los hechos; el segundo, es cuando estos Derechos son violados constituyendo injuria, que a veces dá motivo a - guerra justa; mientras el tercer momento es cuando en relación al tamaño de la injuria se puede tener legítimo motivo de dominio.

En cada uno de los siete primeros títulos - de dominio justo, Vitoria analiza los primeros momentos, dejando el tercero a la autoridad, para que en cada caso concreto aplique las reglas vistas de la guerra justa, dependiendo de la gravedad de cada uno.

I.- Es de Derecho Común a todos los hombres la Sociedad y Comunicación Natural.

Por ello los españoles pueden recorrer las Indias, permanecer en ellas, tomar las cosas que necesiten para su manutención y que no pertenezcan a nadie, y en fin comerciar con sus habitantes y tener comunicación con ellos de cualquier forma, siempre y cuando esto se haga dentro de un marco de Paz y amistad, sin daño de los aborígenes.

El Derecho de Gentes, que procede del Derecho Natural, obliga a recibir a los huéspedes y peregrinos, siempre y cuando éstos no dañen; por otro lado como las divisiones territoriales se hicieron en forma posterior a la creación, todos los hombres pueden circular libremente por el Mundo; además, como es Principio General del Derecho que todo aquello que no daña ni está prohibido, está permitido y el comercio ni daña, ni está prohibido; luego entonces está permitido, esto sin limitación alguna de que se haga entre cristianos, entre infieles o mixtamente.

No se pueda desterrar a los españoles de América, porque el destierro tiene carácter de pena, y sólo se puede penar a quien comete un delito, o a los enemigos si la pena es masiva, y al no haber motivo de guerra justa, los Castellanos no son enemigos.

También pueden los españoles permanecer libremente en América porque el sentido de humanidad impone acoger con buen trato a quien lo necesite; y estos lo necesitan al no estar cerca de sus propias tierras y no tener alguna en la cual protegerse.

La Escritura enseña que la amistad es de Derecho Natural, por lo cual se está obligado a recibir la compañía de aquellos que no dañen.

El mar y las aguas corrientes pertenecen a la humanidad y no se puede impedir su uso a los Castellanos, además, si los infieles aceptan la presencia de otros infieles, en igualdad de circunstancias deberán permitir la de los cristianos.

Hemos visto que el libre tránsito no se puede impedir, cuando es pacífico, por Derecho Natural o por Derecho Divino; luego entonces como el Derecho Humano no puede contradecir a los otros dos, tampoco por este podrá prohibirse.

Los castellanos, una vez establecidos en América, pueden ser considerados súbditos de los príncipes de esta regiones o nó; si así son tenidos, entonces no se les podrá echar, y si no lo son, como la hospitalidad obliga, tampoco.

Siendo prójimos unos de otros, están obligados a amarse; los españoles y los indios, pueden comerciar libremente por Derecho de Gentes, ya que el comercio fué lo que dió origen a este Derecho y si además es vinculante por Derecho Divino, ninguna ley humana puede impedirlo; por otro lado es dañoso para los castellanos no comerciar con las Indias, y como los príncipes de ellas están obligados a amarlos y no pueden ocasionarles ningún daño sin causa, no se podrá entonces prohibir el comercio entre cristianos e infieles.

Todos los hombres son hermanos, y por ende -

iguales, es injusto restringir de cualquier forma la igualdad y habiendo cosas comunes tanto a los ciudadanos de un lugar como a los huéspedes, no es lícito negar a éstos lo que no es gravoso para aquellos; así pues los españoles deben ser tratados como cualquier huésped y no como uno especial.

Hay cosas que no tienen dueño y que son del primero que las ocupa; muchas de las cosas que hay en América no las usa nadie, entonces es justo que se apropien de ellas los castellanos, pues el hecho de que alguien las use beneficia todos, según el Derecho de Gentes.

Los hijos de los españoles que nacen en tierras americanas, tienen Derechos plenos de ciudadanía, ya que gozan de *Ius Solii*, quien nace en un lugar, puede permanecer en él, si no, no tendría ninguna ciudadanía; por lo que toca a quienes deseen avecindarse en él, podrán adquirir la ciudadanía y también las cargas de los habitantes.

Por todo lo anterior, los castellanos tienen el Derecho de residir en América, y si se les intenta prohibir, deberán convencer con razones y buenas obras a los Indios de sus rectas intenciones; y si no obstante se les ataca podrán defenderse y construir fortificaciones, y sólo si aún así continúan siendo molestados, podrán extender la guerra con la autoridad de su príncipe.

La guerra justa es para rechazar una injuria y los indios al violar el Derecho de Gentes, injurian a los castellanos, pero como éstos van armados, es lógico que los indígenas tengan miedo y ataquen, por lo que a los españoles sólo les será lícito defenderse, sin usar de los otros De-

rechos de Guerra Justa, pues los indios son inocentes al tener temor fundado, dándose justicia entonces por los dos bandos, unos por ignorancia y otros por defensa.

Si probados todos los medios antes dichos, - los Españoles siguen siendo atacados, podran entonces ocupar lícitamente las ciudades y tierras, para salvar la Paz y seguridad, pues es este el fin de toda guerra, según dijo el - santo de Tagasta.

Solamente después de haber sido ocupadas las tierras de los Indios, si estos aún continúan molestando y atacando a los castellanos, se podrá entonces usar de todo - el Derecho de guerra justa, matarlos, despojarlos, quitarles a sus señores; guiándose por la calidad de las injurias, pues si la guerra es justa, es justo tambien utilizar los Derechos derivados de ella, como el despojo y la esclavitud.

Por todo lo anterior, la sociedad y el comercio internacional, serán justo título de dominio, solamente si los castellanos, como embajadores de los cristianos, son - atacados pertinazmente por los Indios, de forma continua y sin dar oportunidad, para que se celebre pacíficamente en encuentro entre ambos pueblos.

II.- Los castellanos tienen Derecho y obligación de predicar la Fé cristiana (142).

Este Derecho y obligación correlativos, se - derivan del Evangelio de San Mateo, que en otro lado ya citamos; además porque si tienen el Derecho de viajar libremente, y comerciar por las Indias, podran entonces predicar, para - mostrar la más cara mercancía que tienen que ofrecer, y que

es la salvación, la cual, si no se las predicara, la perderían.

Por la virtud de la Caridad, el cristiano - debe buscar el bien de su prójimo, y el mayor bien, es el - Bien Supremo, Dios, como enseña Santo Tomás; por ello hay que corregir las faltas de los Indios, para que puedan acceder al Bien, por lo que es deber del cristiano enseñarles las cosas divinas que ignoren.

Aunque el predicar la salvación por Cristo, es obligación de todos los fieles; el Papa, por su potestad espiritual, puede encomendar a un solo pueblo, con exclusión de todos los demás, la predicación; el Romano Pontífice, no es Señor Temporal, pero como tiene facultades temporales ordenadas a lo espiritual, y siendo la predicación algo relativo al espíritu, el Papa puede confiar esta labor al pueblo - que juzgue mejor preparado que los demás para hacerla, excluyendo a los otros pueblos, y ordenándoles incluso, que se abstengan de comerciar con las gentes por evangelizar, cuando esto es conveniente para la correcta propagación de la Fé; pues si entran varias naciones en tan importante negocio, lo único que se conseguiría, es estorbarse mutuamente y confundir a los evangelizandos.

Es justo que el Santo Padre hubiese elegido a los castellanos para tan grande trabajo, pues no obstante, que no estuviera obligado a encomendárselas, cómo esta gente descubrió el Nuevo Mundo para Europa, lo normal es que a ellos correspondiese.

Los príncipes indígenas no pueden impedir -

la evangelización, pero no están obligados a recibirla, por lo que si predicar se permite libremente, el hecho de que no se conviertan, no dá motivo de justa guerra.

Si por el contrario, la predicación se impide, o se impide la libre conversión de aquellos que por su albedrío acepten la Santa Fe, habría desde luego injuria y podría haber justo motivo de guerra.

La injuria tendría dos vertientes, pues se cometería contra los cristianos que se ven impedidos a enseñar la escritura; y también contra aquellos que quisieran volverse cristianos y se vieran coartados en su Derecho; así entonces, si sólo por la fuerza de la guerra se puede obtener el beneficio de la libre evangelización y conversión, la guerra sería luego justa y traería consigo todos los derechos inherentes a la misma, los cuales deberán ser usados con moderación por el bien de los vencidos.

Debe tomarse en cuenta un aspecto relativo al caso, y es que empero que la guerra sea justa, quizá fuese más dañina que el bien que se pudiese atraer con ella, pues se impediría la conversión de muchos, luego entonces, quizá en el caso americano se hayan presentado muchas guerras justas, pero sin duda inconvenientes y excesivas; por lo que es posible que los españoles se hubiesen legitimamente adueñado de muchas tierras, pero ello con inconveniencias para sus anteriores habitantes.

III.- Algunos bárbaros buena o malamente se han convertido al cristianismo, teniendo con ello Derecho a profesar su Fé.

Esto se prueba, porque independientemente de haber sido convertidos por razones o por fuerza, cuando su albedrío quiere continuar en la Fé de Cristo, nadie se los puede impedir.

Si a estos indigenas se les intenta volver a sus idolatrías y no se les deja en sus nuevas creencias, se les está injuriando, más todavía si sus príncipes, que no aceptan las palabras de los cristianos, los castigan y los intimidan para que apostasen; puede haber entonces motivo de guerra justa y no sólo para defender la religión, sino principalmente para proteger a los hermanos en la Fé, según dice San Pablo.

IV. - Los cristianos están en pleno Derecho de ser regidos por un príncipe cristiano.

En el mismo caso anterior, cuando sin importar la forma de conversión, un pueblo bárbaro haya adquirido plenamente la Fé y su príncipe no, podrá el Papa nombrar a un príncipe cristiano para suplir al infiel, pues será peligroso que un pagano los gobierne, ya que podrían hacer apostasía.

Cuando un cristiano es siervo de un pagano, la Iglesia lo puede librar de la servidumbre, dice Santo Tomás, luego entonces con mayor razón lo podrá hacer con un súdito; y esto sin importar que el vasallo lo pida o nó.

En este caso hay motivo de guerra justa, pues si el príncipe depuesto no acepta la nueva designación, haría injuria al nuevo gobernante, en el Derecho que tiene de imperar.

Quedan en relación a este título, dos pun-

tos por aclarar, el primero es que el príncipe infiel debe ser compensado de su pérdida, en la misma proporción en que esta se dió; el segundo es que no obstante que el nuevo pueblo creyente tenga que aceptar la deposición de su príncipe infiel, no está obligado a recibir al príncipe nombrado, según se infiere de la tesis vitoriana de la República, pues el constituirse como Nación corresponde a la gente, por lo que es ésta quien debe designar, de entre los cristianos, a su príncipe, y como el Papa impide a otros pueblos cristianos ir a las Indias, en virtud de su facultad indirecta, se verán precisados, los Indios, o bien a aceptar al soberano impuesto por el Romano Pontífice, o a elegir de entre los suyos, a un cristiano que los gobierne, supuesto éste que no prevée Vitoria.

V.- Por solidaridad se debe repeler la injuria cometida contra un indefenso inocente.

Este título podría invocarse para atacar a un tirano que pretende injustamente hacer daño a sus súbditos y más, cuando ya se los está haciendo; por ejemplo para comer sus carnes.

Como sería guerra defensiva, no requiere de autoridad, regia o papal, para llevarse a cabo; además no requiere que se trate de un hecho actual, sino que basta con que se tenga por costumbre cometer tales injurias para dar Derecho a justa guerra con todo lo que lleva aparejado; y si a pesar de antablada la lucha, el tirano sigue porfiado en sus atrocidades, podrá ser depuesto.

Este título se podrá invocar aunque el ino-

cente acepte su sacrificio, pues nadie es dueño de su vida y de su muerte.

VI.- La real y auténtica aceptación del gobierno de un pueblo, por parte de otro.

Cada República puede constituir su propio Señor, para lo cual bastará que la mayoría acepte el dominio para que sus órdenes tengan fuerza de Ley, obligando a todos, con mayor razón la tendría el rey castellano, si la aceptación de su gobierno, por parte de los bárbaros, fuera beneficiosa para la Religión Cristiana.

VII.- La alianza y la amistad entre los Pueblos.

Si por alguna causa una Nación está en Justa Guerra con otra, la que tiene de su parte la Justicia, puede llamar el auxilio de otro pueblo para lograr la Paz; de tal manera que se pudo haber invocado el auxilio de los Castellanos y estos entrar lícitamente en la guerra, teniendo la misma justa causa que el pueblo injuriado, y dividiéndose los frutos de la victoria.

Esto fue lo que aparentemente sucedió en la guerra contra los Tenochca en apoyo de Tlaxcala; así también se expandió el Imperio Romano, cuyo dominio ha sido reconocido como justo por los doctores.

Hay otra causa que Vitoria no da por buena, pero que no obstante se abstiene de condenar; la ya nombrada Servidumbre Natural, pues en el caso de que los Indios fuesen en realidad casi amantes, y no tuvieran ciencia ni arte, deberían ser, por su bien, gobernados por otro pueblo.

Si los amentes son como niños que necesitan tutela, y si en la realidad se llegara a dar el caso de que existiese un pueblo cuyos habitantes fueran todos mentecatos, la caridad obliga a tutelarlos y a tenerlos como siervos.

Por último, y fuera de todo Derecho, Vitoria se refiere a algunos supuestos de hecho, que siendo ya consumados, podrían legitimar, por su conveniencia, la conquista.

No obstante que ninguna causa de dominio justo se hubiese dado, y los castilianos debieran en Derecho, abandonar las tierras, como dejarlas, e impedir el comercio, sería muy gravoso para ellos, junto con las enormes pérdidas pecunarias que tendría la Corona castellana, además de lo injusto que sería dejar a su suerte a los muchos bárbaros que se han convertido al cristianismo; será entonces conveniente que estas tierras continúen bajo el dominio de los reyes de Castilla.

Notas del Capítulo Cuarto.

119.- En la introducción que hace a:

Vitoria, Francisco. "RELECCIONES", Editorial Porrúa, Col. Sepan Cuántos..., México, 1974, Intr. Antonio Gómez Robledo, 101 pp.

120.- Corts Grau, José. op. cit. v. n. 9, p. 443.

121.- Corts Grau, José. op. cit. v. n. 9, p. 444.

122.- Vitoria, Francisco. op. cit. v. n. 119, p. 2.

123.- Es de hacer notar que no obstante que la teleología está muy desacreditada en el siglo XX, por causa de algunos divulgadores de las ciencias exactas, considerándola incluso como un defecto, la sola causa final bastará para entender el orden que guardan las cosas, sin el reduccionismo con el que se pretende ver la realidad del ser por ser que conduce al absurdo, en vez de entender al ser para el ser que evitaría muchas incongruencias aún en las ciencias llamadas naturales, que han llegado a considerar al hombre como simple fenómeno físico. La razón de ser de las cosas había sido comprendido en la antigüedad y el mismo Vitoria la expone cuando dice "Y creemos que no sólo el cielo, la tierra, y las restantes partes, y el hombre mismo que corona al mundo, sino todo cuanto en los cielos se contiene, todo absolutamente existe por algún fin... en el hay que buscar su razón de ser y su necesidad" - Vitoria, Francisco. op. cit. v. n. 119, p. 4.

124.- Aristóteles. "POLÍTICA" op. cit. v. n. 34, p. 23.

125.- Vitoria, Francisco. op. cit. v. n. 119, p. 5.

126.- Vitoria, Francisco. op. cit. v. n. 119, pp. 10-11.

- 127.- Vitoria, Francisco. op. cit. v.n. 119, p. 76.
- 128.- Jos. 6, 21.
- 129.- Ex. 20, 13.
- 130.- Es curioso ver cómo en este aspecto el Padre Vitoria, - siempre tan medido en sus opiniones, hace una distinción de ~~de~~ Derecho Divino en un aspecto referido únicamente a Derecho ~~de~~ de Gentes.
- 131.- Parece ser que Vitoria olvida la dignidad personal de - las mujeres no cristianas, que siempre defiende tanto, pues - no hace referencia a la prohibición de mancillarlas en igualdad de circunstancias con las mujeres cristianas.
- 132.- Vitoria, Francisco. op. cit. v.n. 119, pp. 22-72.
- 133.- Gómez Robledo no está de acuerdo en que Vitoria desconociese por completo lo dicho con anterioridad sobre el problema "Es difícil de creer que Vitoria no haya podido conocer - los dos primeros tratados íntegramente dedicados al problema de Indias" (en la introducción a Vitoria, Francisco. op. cit. v.n. 119, p. L). dice con relación a las obras ya vistas del Padre Paz y del Doctor Palacios, v.n. 23.
- 134.- Gómez Robledo, en la introducción que hace a: Vitoria, Francisco. op. cit. v.n. 119, p. L.
- 135.- "Nombraron sus reyes más no por mí, pusieron sus príncipes más sin saberlo yo" Os. 8, 4.
- 136.- "Por aquellos días se publicó un edicto de César Augusto ordenando que se hiciera un censo de todo el Imperio" Lc. 2,1.
- 137.- Aquino, Tomás. op. cit. v.n. 35, p. 260.
- 138.- Sal. 103, 11.
- 139.- Jn. 19, 36.

140.- Mc. 16, 16.

141.- El título de la donación divina, que es el que menor peso aparente puede tener, es supiero, el utilizado en asuntos similares en la mayoría de los casos por los pueblos invasores; Juan de Solórzano Pereira, el mayor jurista indiano, lo usa con relación al mismo problema americano; es también el que los Norteamericanos utilizarán posteriormente, con pequeñas modificaciones, durante su expansión hacia el Oeste, a costa de los Indios de la zona y de la Nación Mexicana, bajo la bandera del 'Destino Manifiesto'; la Gran Bretaña extenderá la civilización europea en Asia y Africa impulsados por la donación divina; mientras en épocas más tardías, Hitler, con su teoría sincrética cristiano-pagana, llevará a una demencial guerra a los germanos apoyados en los designios de la deidad; por la misma donación divina los Judios irán a la conquista de la Tierra Prometida, y los musulmanes llevarán a cabo la Yihad.

142.- Para el ciudadano del siglo veinte, salta a la vista, que la misma predicación religiosa pudieran hacer los paganos en las mismas circunstancias, no obstante, para Vitoria, la validez de este título, no radica en que el cristianismo sea la Fé de los Españoles, sino la de Cristo; es decir no prefiere su Fé, por ser la suya, sino por ser la verdadera; el dominico no está contaminado por el relativismo de la filosofía postcartesiana, no acepta que hubiera varias verdades y que cada quien pudiera expresar libremente lo que cree, sino entiende una sola verdad absoluta, y por ello, si los cristianos fuesen los indígenas, y los paganos los europeos, estos -

no tendrían el derecho de predicar sus mentiras.

CAPITULO QUINTO.

Sumario: Otros pensadores, seguidores de Sepúlveda, Juan de Solórzano, algunos lascaianos, comentarios sobre algunos exponentes de la segunda escolástica.

Si bien el problema del título, nunca quedó plenamente resuelto, esto no fue por falta de estudios u opiniones hechos consciensudamente con relación al mismo; los puntos de vista que en capítulos anteriores he expuesto, nos muestran sólo, los momentos más relevantes de las corrientes de pensamiento al respecto; pero muchas más opiniones, en un sentido u otro, dieron forma a la controversia ocasionada por tan espinoso asunto y que tan grandes alcances tuvo.

Considero inútil y reiterativo, además de antieconómico, analizar cada uno de los escritos que vieron luz a raíz de la cuestión del título, pues amén de su gran número, sus argumentos, en pro o en contra, son, con pequeñas variantes, los mismos que los hasta ahora expuestos; empero existen algunas ideas diferentes y significativas, que sería interesante contemplar para tener una visión más redondeada del problema.

Para tal fin expondré en el orden que se vieron los tres principales pensadores, las ideas de otros que se les muestren afines, destacando las diferencias o novedades - que incluyan en su obra, con relación al principal expositor de la corriente.

Dentro de quienes continuaron la corriente de la Servidumbre Natural, sobresale fray Miguel de Arcos, dominico que no sólo avala el Derecho del Papa para dar Señor a estas tierras, y de los Reyes de Castilla para serlo; sino que dice que el Pontífice está obligado a dar y los castellanos a aceptar y ejercer dicho dominio, el cual es una limosna debida a los bárbaros a quienes conviene la evangelización, cuya manera de llevarla a cabo es la mano severa y protectora del sober-

rano español, severa porque sólo por medio de la sujeción forzada, podrá llevarse a cabo el fin evangélico; protectora porque el dominio castellano deberá hacerse por el bien y la salvación de las almas indígenas.

Otro autor, más antilascaciano que partidario de Sepúlveda, es el también dominico Vicente Palatino de Curzola, quien basándose en las tesis vitorianas, dice que hay tres causas para demostrar la guerra justa, las tres con relación al comercio y comunidad internacional; otrosí, dice el Padre Curzola, las grandes injurias que constantemente cometen los indios contra los cristianos, son suficiente causa.

Curzola en su obra (143), además de hacer un resumen de los diferentes hostigamientos que han llevado a cabo los nativos contra los castellanos, y de atacar al padre Las Casas, nombra un título, inocente en apariencia, pero que por su radicalidad, lo ubica más allá que el pensamiento de Sepúlveda, dice que es justo "Que todos los hombres hacen suyas las tierras que ocupan hallándolas sin ocupar de otros" (144), afirmación que implica el que América, no estaba ocupada por otros, es decir que los Bárbaros no eran prójimo y por ende no eran hombres, por lo que ninguna capacidad de dominio tenían.

Negar el derecho al dominio no lo hizo ni ~~si Sepúlveda~~, pues este les reconocía, además de una especie de ~~propiedad~~ ~~de~~ ~~propiedad~~, cierto modo de organización de sus haciendas; ~~Curzola~~ asegura que aquí vivían como otros animales, ~~y que si los~~ ~~españoles~~ ocuparon las tierras como bienes ~~mos-~~ ~~truosos~~ ~~o~~ ~~vacantes~~, tienen el derecho a exterminar a todo ~~que-~~ ~~re-~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~opone~~ a su legítimo dominio.

Velázquez de Salazar, tratadista del s. XVI, manejando el aporisma tomista, al igual que Vitoria, llega a conclusiones muy distintas que las del dominico.

Cuestionándose sobre la existencia de legítimo título de dominio sobre América, por parte de Carlos V, la respuesta afirmativa no sorprende, lo que sí es poco común es la causa invocada, pues rompiendo con la cánones establecidos prefiere la vía Scotista y dice que el principal título que tiene el Cesar Flamenco sobre el Nuevo Mundo, es la idolatría de sus habitantes, que daría, en argumentación del Doctor Sutil, causa justa y razón suficiente de dominio.

La siguiente cuestión sobre la conveniencia de destronar a los principes indigenas, la resuelve arguyendo que no hay tal deposición, pues nunca ellos fueron verdaderos señores, sino viles usurpadores a los cuales es muy lícito quitarles e poder que injustamente detentan.

En relación a si los Reyes de Castilla pueden quitar de su servidumbre a los macehuales, responde que no sólo pueden sino que deben, pues siendo injusto el dominio de los nobles mexicas, era tambien injusta toda servidumbre que impusieran, empero, al ser los macehuales siervos por naturaleza una vez libres de la injusta servidumbre, les convenia entrar a otra legitima sirviendo a los españoles.

Sobre la orden del Rey dada en relación a compartir el mandato con los antiguos caciques, dice que ésta es injusta, pues los caciques no eran en Derecho, señores ni nada, por lo que las tierras pertenecian plenamente a los castellanos.

Si bien sigue la corriente de la Servidumbre Natural, el siguiente autor no puede ser considerado como serpulvedeano, pues no sólo expuso sus argumentos mucho tiempo después de suscitado el problema, sino además, por su importancia en todas las áreas jurídicas, debe ser considerado como una de las primerísimas figuras del pensamiento indiano, me refiero al ilustre Doctor Don Juan de Solórzano Pereira.

Solórzano, dice Javier Malagón "No tiene en este punto... la audacia y originalidad del pensamiento de Vitoria, su preocupación es la de un español de su tiempo que - considera incuestionables los derechos de los reyes de España sobre los territorios descubiertos y conquistados por Colón y sus continuadores" (145), los cuales derechos al ser puestos en duda por gran número de tratadistas de dentro y fuera del Imperio Español, merecen su atención y defensa.

"No se ha de inquirir la justicia de los reinos adquiridos" (146), dice Solórzano, pero para satisfacer la conciencia de aquellos que se dejan llevar por la herejía, demuestra, al estilo de quienes en esta labor la precedieron, la licitud del título, las causas no varían grandemente de las que con anterioridad se expusieron, pero el énfasis y la argumentación del jurista americano de la era indiana, es siempre interesante, sobre todo porque el título primero y para el más importante de dominio que tienen los reyes castellanos sobre las Indias, es aquel que tanto desden produjera en Vitoria y que si lo trata es sólo por no dejar, o sea la Donación Divina.

America pasó a dominio español por la Divina Providencia, ya que Dios dá y quita los reinos, y esto ya fue

manifestado a los Indios, aun antes de la llegada de los conquistadores, como se demuestra con los pronosticos que todos tuvieron; además se hizo patente en España, por las peripecias que tuvo que pasar Colón antes de obtener la anuencia de los Reyes Católicos, y por último se demostró después de la conquista, por lo fácil que esta resultó, donde se dice que hubo apariciones de San Pedro y Santiago, además de Nuestra Señora y por la rápida conversión de los indígenas.

Acepta, quizá influido por Vitoria, que la finalidad o realidad de muchos de estos milagros, es equívoca y dudosa, pero el origen Providencial de la conquista se viene a cimentar con otros más títulos justos.

Se apega a lo dicho por autores anteriores - en relación al título de descubrimiento, la infidelidad de los indios, la propagación de la fe, siempre en la línea de Sepúlveda, pero le otorga plena validez a las Bulas Pontificias y considera endeble lo sustentado al respecto de la barbarie de los Indios.

Con relación al segundo problema derivado del título, o sea la situación de los indios, su solución es más interesante. Cien años después de llevada a cabo la expansión Ibérica en América, la configuración del problema había cambiado, la conquista era un hecho consumado, nuevas sociedades nunca antes vistas se desarrollaban en el Nuevo Mundo, y Solórzano, inmerso en ellas, las estudia y justifica.

Parte del supuesto de la libertad original y vigente (que no positiva) de los indígenas, reconocidos ya entonces como vasallos libres de la Corona, y dice que no por -

ello la esclavitud es ilícita, pues los negros esclavizados por sus propios reyezuelos y comprados por los europeos, además de los araucanos contumaces a aceptar el dominio ibérico, son lícitamente esclavos; empero esto no se aplica a la mayoría de los pueblos Indios, ya que someterlos no es propiamente la Función de España en América, pues "Lo cierto es que considerando los Señores Reyes Católicos y los demás que les han sucedido, que estos indios les fueron principalmente dados y encomendados, para que por bárbaros que fuesen, los procurasen enseñar e industrialiar y atraer a la Paz, a la vida política y Ley evangélica, como consta en la Bula de Alexandro VI, de felice recordación, y que esto no se consigue bien por vía de dureza o esclavitud, sino por la de amor, suavidad, tolerancia y perseverancia y mirando y deseando más la comodidad y aprovechamiento de los que pretendamos reducir" (147), deben ser entonces tenidos como vasallos libres, no obstante que haya algo en ellos que no permita equipararlos a los castellanos y por lo cual tienen la condición de rústicos y miserables, y deben de estar sujetos a cierta tutela; ésta no debe asemejarse a la encomienda existente durante la época de la conquista.

Las Leyes Nuevas ya tenían prohibida la encomienda como servicio personal, y por ello la conmutación del tributo, que sí permitían, por la del servicio, también estaba prohibida, por otra parte la servidumbre podía obtenerse por medio de un salario remunerador, sin menoscabar la dignidad de los Indios, por lo que las figuras conocidas como mita, yanacuna, y naboria, así como cualquier otra que significara servicio personal no remunerado, tenían solo el carácter de costum-

bre Contra Legem, sin poder invocar en su favor la razón de la utilidad pública, pues ésta es siempre inferior a la dignidad humana.

El interés general debe gravar por igual a todas las razas y no a una, por sobre las demás, por lo que no será válido utilizar leyes especiales para una región, que agraven la situación de un vasallo en un lugar y no lo hagan en otro y siendo los Indios vasallos de su Majestad muy Católica, de igual manera que lo son todos los españoles en cualquiera de sus reinos, es injusto que unos de ellos, los Indios, sean tenidos en una esclavitud de hecho, no de Derecho, como son las formas de servicio personal, mientras que los demás vasallos no lo son.

Así pues, si para el servicio público es necesario utilizar mano de obra indígena, por ser la más abundante y el servicio es por el bien de todos, se podrá hacer, siempre y cuando se rote a los individuos utilizados y se les remunere justamente; ahora bien, si la razón de ser de utilizar mano de obra nativa es su abundancia y la ignorancia de los individuos será de Derecho también tolerar en mayor medida sus faltas y que cuando éstas se cometan, sean reprendidos con moderación.

Las obras públicas en que estaría permitido reclutar de manera forzada y remunerada a los indígenas serían:

La construcción de iglesias y edificios públicos.

Las formas de agricultura que beneficien a todos, pero no aquellas que sean de lujo, que esté prohibido su cultivo, o para las que no sean aptos, como las vides y los

olivos, las que signifiquen un trabajo mayor como la caña o las que sean afrodisiacos como la coca, el tabaco y el cacao.

La guarda de ganados, así como los obrages de telares de géneros baratos, no así de los finos porque son bienes suntuarios.

El correo, donde son indispensables por su rapidez y falta de curiosidad en meterse en asuntos que no les incumben.

Donde por ninguna razón se deberá permitir la reclutación forzada, es en el trabajo de las minas, pues éste es tan duro que sólo los voluntarios y los delincuentes lo deberían hacer.

Vistos los casos en que considera posible el servicio personal forzado, pasa a justificar la ganancia del encomendero, que es lícita al ser el pago por la tutela que se ejerce sobre los Indios, y que además no los grava más, pues sería únicamente el pago de un tributo impuesto, que debería recibir el monarca, pero al que renuncia en favor del encomendero y lo compara con las alcabalas; dice también que la encomienda es buena en sí misma, siempre y cuando no se vuelva como la isleña o la de los primeros días, pues la tutela es necesaria para los indígenas y por esto mismo la encomienda no se puede ejercer desde España, ya que únicamente significaría ganancia sin carga, por lo que debe otorgarse a gente proba que radique en las Indias, siendo preferible que por equidad se le dé a viejos conquistadores o a sus viudas.

El tributo, para el Doctor Solórzano, es necesario, pero debe ser moderado, atendiendo a las costumbres de

cada provincia y preferiblemente en especie, pues los Indios no suelen tener dineros.

En relación al diezmo, dice que los indios están obligados en conciencia a cumplirlo, pero que por ley no lo pueden estar hasta que la Iglesia se lo solicite.

Con referencia a la vida en general de los indígenas dice que es necesario mantener la Paz, para lo cual se debe cuidar y agrandar las poblaciones de nativos evitando que éstos estén dispersos, y hace recordar que las zonas despobladas vuelven a poder de la Corona y no del antiguo encomendero, ya que la encomienda dá un poder laboral, no territorial, por lo que corresponde a los encomenderos cuidar, por su provecho de los pueblos que estan bajo su férula, llevarlos a buena policía y atender a los buenos gobiernos y costumbres de ellos, educando a los encomendados en el castellano.

Dice de los cacicazgos que deben persistir, pues los antiguos señores son las personas idóneas para mantener la Paz de sus pueblos, más si los caciques o los mismos blancos maltratan a los aborígenes, deben ser castigados severamente.

Este es en resumen el pensamiento de Solórzano Pereira, en relación al problema de la justa causa, pasemos ahora a ver, también someramente, el pensamiento de algunos pensadores de la tesis de la Libertad Cristiana.

Eminente lascaciano el P. Jerónimo Mendieta, sigue en toda la postura de fray Bartolomé, argumentando sólo, en descargo de los reyes, que la peor época para los indios, fueron los dos años entre la locura de Juana y la regencia de

Fernando V (148).

Los monjes carmelitas del colegio de San Eli-
as en Salamanca, mejor conocidos como Padres Salmantenses, pu-
blicaron unos tratados de moral, de entre los cuales algunos
tienen referencias al dominio del rey castellano sobre las In-
dias, en estos tratados (149) se dice que un príncipe cristia-
no no puede permitir en sus estados el paganismo, por ser este
contra el mismo oficio que desempeña el príncipe, por lo que
es ilícito permitir un culto anticatólico entre los pueblos ca-
tólicos; empero, como evitar el paganismo puede dar origen a
un mal mayor, hay ocasiones en que no es conveniente reprimir-
lo.

La idolatría no es causa justa de guerra, ni
razón por la cual se puedan conservar provincias y reinos, pe-
ro quizá el conservarlos puede venir a redundar beneficios a
la religión; ya que si se mantienen las provincias habidas in-
justamente se permitirá la conversión pacífica con mayor faci-
lidad; por otra parte, antes de que la conversión plena se dé,
puede temporalmente permitirse el culto pagano, siempre y cuan-
do este sea velado y discreto.

No puede obligarse a los paganos a que escu-
chen el evangelio por la fuerza de las armas, pero existe el
Derecho de no impedir la predicación y si los paganos son súb-
ditos de un príncipe cristiano, están obligados, en conciencia
a escucharla.

La Iglesia es la única entidad que puede ha-
cer la predicación, no obstante esta potestad puede ser delega-
da en forma exclusiva, de ello proviene el único título que -

tiene el Rey de Castilla sobre las Indias, o sea el de Defensor de la Fè, por lo que podría mover a guerra justa si se impide la predicación. También por ello es importante fomentar la conversión de los infieles, pues mientras lo sigan siendo, no existe ninguna jurisdicción sobre ellos, salvo si se oponen e impiden la predicación, pues con ello le causarían injuria a la Iglesia y podrían ser sometidos por la fuerza; la injuria se haría extensiva para todos aquellos que quieran recibir la Fè y no lo puedan hacer.

Los misioneros son los emisarios de la verdadera religión y empero no sea lícito llevar la Fè por la fuerza de las armas, estas sí pueden acompañar a los frailes para cuya protección.

Los príncipes paganos tienen auténtica y verdadera potestad y dominio en sus tierras, tanto sobre los infieles, como sobre los fieles que en ellas estén, pero si algún infiel decide convertirse a la Santa Fè, ya no podrá ser considerado vasallo del pagano.

La Iglesia no tiene potestad directa para quitar el poder a los príncipes paganos, pero sí la tendrá indirecta, si sus súbditos se convierten y son maltratados de hecho y por esta causa, por sus antiguos señores.

No obstante que las tesis de los Salmantineses son muy semejantes, en la materia de la evangelización, a las vitorianas, como al igual que Las Casas consideran que esta es la única causa que tienen los Castellanos en América, he considerado conveniente incluirlos entre los lascacianos.

Entre otros autores, Francisco de Avilés y To-

más Hurtado, siguen el camino de Las Casas, en relación a considerar la encomienda como el medio más eficaz para destruir a los Indios; siendo, para el primero, desentrañar lo más entrañable de un príncipe, que es su pueblo, un homicidio de la dignidad real; y para el segundo, la destrucción de la República es la destrucción de sus ciudadanos, cosa contraria a la razón de ser del poder, que es la edificación del Estado.

Dentro de los protectores de los Indios, hay uno, que si bien, no se encuentra a la altura del Obispo de Chiapa, si es comparable, en la tradición mexicana, a los grandes misioneros como el padre Veracruz, Fray Pedro de Gante, Martín de Valencia, Tata Vasco y Motolinía, me refiero al primer Arzobispo de Mexico, Fray Juan de Zumárraga.

Las versiones del título en el padre Zumárraga no distan mucho de las lascacianas, asevera, en sus seis verdades, que el único título válido es la evangelización, función límite de Castilla en las Indias, como dice en una carta dirigida al Virrey novohispano Antonio de Mendoza, con cuya figura se encuentra permanentemente ligado.

La epístola dice, como primera verdad, que la infidelidad no es causa de justa guerra, lo cual es común a la mayoría de los autores de su época, pero asegura también que tampoco será causa de guerra justa la diferencia de razas, haciendo referencia, horrorizado, a la matanza, hecha por los Castellanos, de nativos convertidos "Mucho más inicua dice es la guerra que se declara a aquellos infieles que aceptan voluntariamente la Fe" (150).

La segunda verdad, versa, sobre la injusticia

de las leyes que impiden, indirectamente, la conversión de los infieles, fomentan el pecado y la perdición; condena Zumárraga por ello tanto a las autoridades como a los encomenderos, a estos por pecadores que injurian a los Indios, y a aquellas por fomentadoras y consentidoras de los pecados.

La tercera verdad es muy lascaciana y dice, - no hay otro título o labor que cumplir de Castilla en América que la de predicar el Evangelio y por ello dice en su cuarta - verdad que el Rey debe encaminarse ante todo a la misión salvadora.

En la quinta expone que el único medio de - evangelización es el mismo que enseñó Jesucristo "En Paz, sabiduría, instrucción, humildad, benignidad, mansedumbre, liberalidad, en honor de buena fama, paciencia y pobreza" (151).

Por último, la sexta, es una bella muestra de defensa al indígena "Todas las naciones de las Indias son propiamente gentiles, que nunca han recibido la Fé, que viven pacífica y tranquilamente, que no nos atacan en ninguna de las - formas que se expresan en la primera verdad; habitan sus propias tierras, no las ajenas; reciben de muy buena gana la Fé, y ya que no tienen ninguna disposición adversa a ella, confiesan, dan culto y predicán a Cristo, verdadero Dios y Señor de todo; lo aman profundamente apenas se les predica algo de El; tienen una infidelidad meramente negativa; son dados también a todos los vicios que de ella dimanán, pero de una forma ordinaria, no universal, es decir, no tienen cada uno todos los vicios" (152).

La posición de Fray Juan, es muy semejante co-

mo vemos, a la de otros misioneros que se horrorizaban ante los entuertos cometidos durante la conquista contra los aborígenes.

Importante, dentro de esta corriente, es la figura de Fray Juan de Torquemada, quien, contemporáneo de Solórzano, en su magna obra "La Monarquía Indiana" (153) toma como suya, la tesis de la Libertad, "La intención del fraile fue la de defender al indio del título de bestial, que algunos le habían dado" dice Rosa Camelo Arredondo (154).

Torquemada, quien viviera la segunda época de la evangelización, fué un activo promotor de la Fe, que no obstante haber nacido en España, radicó desde su más temprana infancia en América, por lo que estaba inmerso en la realidad Nohispana, sin tener punto de comparación con una Iberia prácticamente desconocida para él.

Para el padre Torquemada el primer producto del descubrimiento de América fué la desgracia del Indio "Por lo que toca a las formas de vida- dice-, este contacto hizo a los indios víctimas de opresión, explotación y vejaciones" - (155).

Continúa la misma línea de sus correligionarios, en relación a no dar tanto énfasis a las razones que a Priori podrían dar origen al título, y si bien para evitar males mayores, no llega a negar abiertamente la justicia del dominio, si denuncia las consecuencias que para los pacíficos indígenas acarreó la conquista, poniendo a Posteriori, en tela de juicio la legitimidad de ella, pues algo había de muy malo en la misma.

"Quitar riquezas fue muy común a todos, ver-
mir a los pobres, venderlos y tratarlos mal, no guardarles fe,
fue cosa usada entre algunos de ellos" (156).

No obstante, buscando la coherencia con la --
realidad en que vivía, intenta ver de manera providencial, muy
distinta de la de Solórzano, la verdad de la conquista "Fue --
pues la conquista, con todos sus sufrimientos, el medio por el
cual miles de hombres tuvieron la oportunidad de salvar sus al-
mas en la eternidad y de incorporarse a la cultura occidental
adoptando sus formas, pero también el castigo que recibieron
estos pueblos por su sometimiento al demonio, por la ignoran-
cia de Dios, en que habían vivido tantos años" (157), lo que
no implica que la acepte, o que los españoles hicieren bien
con sus actos; sino la forma en que el cristiano devoto puede
aceptar el que su Creador hubiese permitido tantos horrores, --
siendo un Dios bondadosamente infinito, pero justo.

Concluyo el capítulo con una visión, también
breve, de los pensadores de la segunda escolástica, los cuales
además de ser generalmente dominicos (con la excepción del in-
menso jesuita Francisco Suárez), suelen aceptar como maestro a
Vitoria y nunca estuvieron en América.

Glorias de la segunda escolástica, fueron sin
duda Melcho Cano, Vázquez de Menchaca, Domingo Soto, el jesui-
ta Molina y otros.

El padre Cano, quien siguiendo la escuela de
Vitoria, participó en la junta de Valladolid donde se opusie-
ron Sepúlveda y Las Casas, tiene, además de sus comentarios,
profundos sobre las vitorianas reelecciones, su principal inter-

vención en el problema del título, en la explicación del Derecho de Guerra, donde ataca el poco ortodoxo pacifismo de Erasmo, inspirador de la doctrina utópica de Santo Tomás Moro y supone que coquetea con la reforma protestante, lo cual no implica que el padre Cano sea belicista, sino que, siguiendo la línea de San Agustín, entiende a la guerra en función de la Paz, "La Paz es en definitiva el objetivo que en ciertos trances extremos puede justificar una guerra" (158).

Vázquez de Menchaca tiene una importancia fundamental en el estudio del Derecho Internacional, ya que hace una distinción mucho más profunda que la de Vitoria entre este Derecho y el de Gentes, y entiende que en el Derecho de Gentes pueden darse dos tipos de normas, las nacidas de la propia naturaleza, y las provenientes de leyes y costumbres, diferencia que en cuanto a su universalidad y aplicación tiene gran importancia y en cuyo límite no reparó Vitoria, en su segunda De Indis, difiere también con su maestro sobre la potestad pontificia indirecta, ya que, partiendo de la misma base propuesta por Vitoria de la comunidad internacional, considera que esta está formada por pueblos muy distintos entre sí, cuyas relaciones deben ser llevadas por igual con todos, al amparo del Derecho Natural Internacional y por tanto independientes de nacionalismos o imperialismos de cualquier índole, con mayor razón del orden espiritual, pues estas relaciones se dan en el plano temporal.

Vá más allá todavía en la línea vitoriana y argumenta que no sólo los pueblos, sino también cada individuo está directamente sujeto al Derecho de Gentes y al Derecho In-

ternacional, pues "El Hombre tiene por patria el Mundo" (159).

Considera que es contra natura que un soberano gobierne tan vastos territorios como los de los reyes españoles, pues la labor del monarca es impartir justicia, guardar el orden y dejar sentir su benemérita presencia para conducir los actos del gobierno, pues el Rey es el alma del Estado y sería temerario pretender que pudiera cumplir su labor a tanta distancia de donde se encuentra.

Por todo ello, el padre Vázquez de Menchaca, partiendo de los mismos supuestos vitorianos, llega, por causas tangenciales, a negar la justicia del título, ya que lo que es contra Natura, debe ser injurídico.

En todo lo demás sigue la misma línea del P. Vitoria.

No obstante que en muchos aspectos teológicos se opone a las tesis dominicas, el padre Molina se adhiere a las posturas vitorianas en lo que respecta al título, siendo en este duro negocio, su única aportación novedosa, el decir que muchas veces la guerra no sólo es justa y conveniente, sino que sería culpable en conciencia el no hacerla cuando se reúnan los requisitos ya expuestos por el Alavés oriundo y que la injuria fuese demasiado grave.

El padre Soto, apegado fielmente a la doctrina de Vitoria dice que la potestad civil "Tiene origen natural y humano, siendo por ello de origen divino, ya que Dios es el Creador de la Naturaleza" (160).

El Papa no tiene potestad temporal, ya que Cristo nunca la tuvo, empero si la tiene indirecta pero no -

aplicable a los príncipes infieles quienes tienen su poder por naturaleza, por lo que las Bulas no tienen valor al conferir Señorío temporal a los Castellanos sobre América, pero sí lo tienen cuando imponen la obligación de evangelizar; por ello el único título cognosible que pueden tener los Reyes sobre Indias, es la de atraer a los infieles a la Vera Fé; dice el padre Soto que sólo Dios sabe si existe otro título justo, pero reconoce que la Religión Católica no puede imponerse por la fuerza, no obstante la defensa de la Fé, sí podría dar origen a justa guerra, pero siempre defensiva, nunca ofensiva, diferenciando en esto con Vitoria, y dice además que la infidelidad no es motivo suficiente para perder la jurisdicción.

Termina diciendo que el interés del vencido en guerra justa, no deberá nunca subordinarse al interés del vencedor. Poco pero importante aportó de novedoso al problema del título, la mayor figura jurídica de la segunda escolástica española, Francisco Suárez, quien sino referido al problema americano, dijo, con relación a la comunidad internacional y a la cuestión de la guerra, que el justo causahabiente bélico, cuando violaba las leyes de Gentes del Derecho de la Guerra, perdía toda justicia en su causa.

Notas del Capítulo Quinto.

143.- "TRATADO DEL DERECHO Y JUSTICIA DE LA GUERRA QUE TIENEN LOS REYES DE ESPAÑA CONTRA LAS NACIONES DE LA INDIA OCCIDENTAL" publicado en el texto de:

Hanke, Lewis. "CUERPO DE DOCUMENTOS DEL SIGLO XVI", editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1977, 354 pp. pp 11-28.

144.- Hanke, Lewis. op. cit. v.n. 143 p. 13.

145.- Malagón, Javier y José M: Ots Capdequí. "SOLORZANO Y LA POLITICA INDIANA", editorial Fondo de Cultura Económica, 2da. Edición, México, 1983, 115 pp. p. 50.

146.- Malagón Javier y José M. Ots Capdequí. op. cit. v.n. 145 p. 51.

147.- De la "POLITICA INDIANA", fragmento tomado del texto:

Díaz-Plaja, Guillermo. "CRONICAS DE INDIAS", editorial Salvat, Biblioteca General, Estella (Navarra), 1972, 210 pp. p. 189.

148.- De su fragmento "Escalvitud y Martirio de los Indios" en: González y González, Luis. "EL ENTUERTO DE LA CONQUISTA". S.E.P., México, 1984, 269 pp. p.p. 45-49.

149.- Publicados en el texto:

Herrejón Peredo, Carlos. "TEXTOS POLITICOS EN LA NUEVA ESPAÑA" U.N.A.M., México, 1984, 183 pp. p.p. 73-114.

150.- Tomado del texto que aparece en:

Herrejón Peredo, Carlos. op. cit. v.n. 149, p. 180.

151.- Tomada del Texto que aparece en:

Herrejón Peredo, Carlos. op. cit. v.n. 149, p. 182.

152.- Tomada del texto que aparece en:

Herrejón Peredo, Carlos. op. cit. v.n. 149, p. 182.

153.- Torquemada, Juan. "LA MONARQUÍA INDIANA", U.N.A.M. 3ra. edición, Mexico, 1975-1983, VII Tomos.

154.- En su artículo contenido en:

Torquemada, Juan. op. cit. v.n. 153, T. VII, p. 418.

155.- Torquemada, Juan. op. cit. v.n. 153, T. VII, p. 421.

156.- Torquemada, Juan. op. cit. v.n. 153, L. IV, C. CVI.

157.- Torquemada, Juan. op. cit. v.n. 153, L. IV, C. CVI.

158.- Corts Grau, José. op. cit. v.n. 9, p. 464.

159.- Corts Grau, José. op. cit. v.n. 9, p. 483.

160.- Ybot León, Antonio. "LA IGLESIA Y LOS ECLESIÁSTICOS ESPAÑOLES EN LA EMPRESA DE INDIAS", editorial Salvat, Historia de América, Barcelona, 1954, p. 149.

CAPITULO SEXTO.

Sumario; Descubrimiento y primeras expediciones a México, Salida de Cortés, Llegada a Yucatán y recorrido por la Costa Olmeca; Establecimiento en la Costa Totonaca y fundación de Veracruz; Alianza con Tlaxcala, Matanza de Cholula; Estancia en México, El Toxcatl y la Noche Triste; Sitio y conquista de México-Tenochtitlan; Muerte de Cuauhtémoc.

Vistas las principales teorías que con respecto al título se manejaron durante la dominación ibérica, ha llegado el momento de dar una visión a vuelo de pájaro de los hechos que dieron origen a la tesis.

El propósito de la segunda parte, es estudiar los sucesos de la conquista mexicana conforme fueron pasando, enfatizando los que considero jurídicamente relevantes, para que una vez establecidas las causas de justa guerra, conforme a lo que ya se expuso, se pueda sintetizar, de manera análoga al tipo penal, si los hechos sucedidos durante la epopeya dan o no legitimidad al título debatido.

Quiero aclarar que no expondre muchos de los pormenores que los cronistas de la época nos narran, atendiendo como dije sólo a aquellos de importancia en Derecho, además los que por su legalismo resulten interesantes y los que sirvan para mantener hilación en la historia.

Dos supuestos previos preceden la llegada de los Castellanos a México, el primero es la carencia de ningún título anterior que pudieran defender los conquistadores a su arribo a Mesoamérica, pues como defienden tanto Sepúlveda como Vitoria, la Bula alejandrina no tenía ningún valor con relación al dominio temporal y segundo, el que como requisito fundamental para guerra justa, se pedía la rectitud de ánimo y el mismo Cortés confiesa, sin quererlo, la total ausencia de esta rectitud, al poner en sus cartas de relación que sólo lo impulsaba el deseo de conquista "Porque certifique a vuestra alteza que lo habría preso o muerto o súbdito de Vuestra Majestad" (161), dice refiriéndose a Moctezuma, aún antes de tener con-

tacto con él, o título alguno en su contra

Sobre el descubrimiento de México, existe una versión que solo en una fuente he podido encontrar, y que se refiere a que Vicente Yañez Pinzón, el mismo compañero de Colón; pisó tierra mexicana en 1506 y que "Mediante capitulaciones, autorizó el Rey Fernando el Católico, en marzo de 1508, que de Cádiz saliera el mismo Pinzón a descubrir y conquistar en las Islas y Tierra Firme de las Indias Occidentales, con Díaz de Solís. Volvieron a la Costa Yucateca intentando poblar, pero fracasaron" (162).

Comprobado está que en 1511 una expedición salida de Darién en Colombia, enviada por Vasco Núñez de Balboa a notificar de su descubrimiento a Santo Domingo, fue desviada de su ruta por un temporal y uno de los botes, sobrevivientes del naufragio, encalló en el arrecife Alacrán, perteneciente en la actualidad a México y cuyos tripulantes fueron llevados a la costa de Yucatán, donde perecieron nueve de once que eran; los otros dos fueron Gonzalo Guerrero, que abrazó la causa indígena y Jerónimo de Aguilar que se convertiría en intérprete de Cortés; sobre el padre Aguilar, no he podido saber a ciencia cierta si ya era sacerdote previamente al naufragio o si tomó este estado con posterioridad a su salvamento; pues en las crónicas se le reconoce sólo por su labor bilingüe y no ayuntado a los trabajos eclesiásticos llevados a cabo por los padres Olmedo y Díaz.

Históricamente se reconoce a Francisco Hernández de Córdoba como el primer expedicionario que recorriera la costa del subcontinente Mesoamericano, salido de Cuba en 1517,

"Trajimos de aquel viaje- cuenta Bernal- ciento y diez soldados; descubrimos lo de Yucatán, y nos mataron en la primera tierra que saltamos, que se dice la punta de Cotoche y en un pueblo más adelante que se llama Champotón, más de la mitad de nuestros compañeros; y del Capitán salió con diez flechazos y todos los demás soldados a dos o tres heridas, y viendonos de aquel arte, hubimos de volver con mucho trabajo a la Isla de Cuba" (163).

Corta y deslucida fue la primera incursión - castellana en estas tierras, de la cual dice el P. Gómara que "Aunque no trajo más que heridas del descubrimiento, trajo relación de cómo aquella tierra era rica en oro y plata y gente vestida" (164).

Ante este descubrimiento y deseo de ampliar su dominio y riqueza, el gobernador de Cuba, Diego Velázquez, decidió enviar otra expedición a los lugares donde Hernández de Córdoba había fracasado; Velázquez tenía potestad para instruir, pero no para capitular, aunque según refiere Fray Francisco de Aguilar, los padres Jerónimos dieronle "También facultad y licencia para descubrir y poblar en tierra firme" (165).

Velázquez nombró para dirigir la segunda expedición a un deudo suyo llamado Juan de Grijalba, al cual dotó de ciento sesenta hombres, con tan pocos efectivos, es dudoso que Grijalba tuviese como misión el poblar, desconoce sus instrucciones, empero, atendiendo a lo que los ayuntados en Veracruz, declararon al Emperador en la primera relación, el adelantado de Cuba puso mucha diligencia en obtener de Santo Domingo, las Capitulaciones necesarias para poblar plenamente,

al mismo tiempo que mandaba un propio a Castilla de nombre Gonzalo de Guzman con idéntico fin y "Como le vino la licencia que en nombre de Vuestras Majestades le dieron los reverendos padres gobernadores de la Orden de San Jerónimo, dióse prisa en armar tres navíos y un bergantín" (166).

Sobre la misión de Grijalba queda la duda, y su importancia radica, en si la conquista estaba destinada a Grijalba o la dejaba Velázquez para una tercera expedición, como en realidad sucedió, a pesar del mismo adelantado.

El 5 de abril de 1518 salió Grijalba de Cuba, llevando entre otros acompañantes a Alvarado, Montejo, Avila y otros que participarían posteriormente en la epopeya cortesiana; rodeó la expedición el cabo San Antón y llegó en los primeros días de mayo a Cozumel, costeando la península yucateca, arribó el último del mes a Champotón y de allí a la Laguna de Términos, donde, según Amaya Topete, "A esta región llamó Grijalba Nueva España" (167), otra versión dice que el bautizo lo hizo Cortés en la Villa Segura de la Frontera, como él mismo afirma en la segunda relación in fine y avala Don José Fuentes Mares, cuando dice "Por cierto que Segura de la Frontera estaba destinada a ser la pile bautizmal de la nación futura"(168).

Grijalba continuó bordeando la costa del Golfo sin tener mayores encuentros guerreros, salvo algunas escaramuzas en Tabasco, para entrar, posteriormente a playas habitadas por gente de idioma Náhuatl; mientras tanto, en Culua, el Uay Tlatoani Moctezuma Xocoyotzin, tenía conocimiento de la llegada de los extranjeros "Y una vez la gente de orillas del Mar divisó algunos barcos" (169), dice el código florentino,

y "Los gobernantes de Cuextecatl y de Mictlanauhuitla, habían llevado la noticia y recibido la orden de guardar secreto y - multiplicar las atalayas" (170) "La noticia despertó la angustia de Moctecuzoma y... movido a temor, envió mensajeros y dones a quienes creyó que eran posiblemente Quetzalcoatl y otros dioses que volvían según lo anunciado en sus códices y tradiciones" (171).

Aquí toman contacto por primera vez las dos culturas que darían origen a la nación mexicana el 17 de junio de 1518, en Chalchicuecan, donde un año más tarde se fundaría Veracruz, los Tecnenenqui del Tlatoani Mexica llevan a Grijalba muchas piezas de oro y chalchihuites que tenían en gran - aprecio (jade); algunas de las cuales fueron en obsequio y - otras cambiadas por servilletas de mujer, camisas de lienzo, alpargatas y espejos.

"Grijalba entre tanto, tomó posesión de estas tierras en nombre del Emperador y del gobernador de Cuba" (172).

La primera toma de posesión que hicieron los Castellanos de tierras mexicas, se hizo con lujo de requerimiento y todo el procedimiento que había menester del caso y constituye, después del descubrimiento, el segundo acto jurídico relevante de la conquista.

Otro hecho de trascendencia jurídica, es el error de que cae Moctezuma, al creer que los recién llegados, eran los Teules, tan esperados como temidos.

En breve, vuelve Grijalba a Cuba, donde llega en octubre de 1518, precedido por Alvarado, heraldo de la noticia y después de cruzarse en el camino con Cristóbal de Olid,

a quien Velázquez mandara en su búsqueda.

El Capitán, a pesar de las ganancias obtenidas, no fue muy bien recibido por el Gobernador, quien consideró en poco lo redituado por la correría, y no le quedó mas remedio a Grijalba que retirarse a su encomienda en la bella isla Fernandina.

Entre el regreso de Alvarado con el cargamento de oro y el de Grijalba, Velázquez decide organizar otra expedición, de la que la mencionada de Olid, fué sólo una adelantado, no obstante, Bernal piensa que fué hasta la vuelta del grueso de la segunda, cuando se pensó en otra "Después que llegó a Cuba el Capitán Juan de Grijalba... (Velázquez) ordenó de mandar una buena armada muy mayor que las anteriores" (173), este dato, aparentemente insignificante tiene importancia en el legalismo, pues si como opina el difunto maestro Fuentes Marras, basado en Alamán, "Al aportar Alvarado en Santiago, el gobernador, jubiloso con sus noticias sobre la extensión y riqueza de las costas recién exploradas, tomó providencias para asegurar sus derechos políticos y financieros y para ese fin envió a España a su capellán Benito Martín, quien se las arregló para que el joven monarca, entonces en la corte de Barcelona, confiriera a Diego el título de adelantado" (174), es decir, que Martín logró lo que un año antes no pudiera Guzmán, separar a Velázquez de la tutela de Santo Domingo, para que actuara personalmente en nombre de la Corona, lo cual convierte a Cortés en alzado desde luego que niega la autoridad de Velázquez y deja sin efecto legal, aunque no político, la defensa que trata de hacer de su causa con relación al maltrato que el

Oidor Vázquez de Ayllón, enviado por Santo Domingo, sufre por parte del Adelantado de Cuba; trascendente también es, porque si como vimos, la autoridad legítima era requisito necesario para emprender justa guerra ofensiva, todo el trayecto de un Cortés alzado, desde Veracruz hasta Tlaxcala, por lo menos, va viciado.

Pero volviendo a los hechos, Velázquez decide que la nueva expedición, sea mandada, por consejo de Andrés de Duero, por un capitán, deudo político de su querida, que 'se decía Hernando Cortés y Pizarró', natural de Extremadura, escribano, legalista poco teórico y muy práctico, quien desde 1511 vivía en la Fernandina de una exigua encomienda y de su escribanía; el nombramiento de Cortés como Capitán de la empresa no fue bien visto por los muchos castellanos que anhelaban dirigirla y quienes desde la comisión trabajaban en contra del extremeño.

En nombre del Adelantado, Cortés, simplemente instruido, organiza y pregona la hueste por toda la Isla, las instrucciones que recibe le ordenan evangelizar en su trayecto, ver por el buen comportamiento de sus hombres, prohibiendo la blasfemia, el juego y el ayuntamiento carnal con los naturales; tomar posesión y requerir a la manera de Felacios Rubios, a los naturales para que acepten el gobierno de sus Majestades Muy Católicas, cobrar el tributo del Rey y de Velázquez, indagar lo nuevo de las tierras y "Trabajar de lo catar e verlo, para que más cierta relación de ello podáis hacer" (175) volviendo después a Cuba con todo lo havado.

Las instrucciones pues nada dicen decooliar

empero, el pregón hecho para la expedición, había de poblamiento, por lo que parte de la hueste iba engañada, ya que poco más podían esperar de la Isla Fernandina, pacificada y casi repartida en su totalidad; es probable que en este falso pregón, estuviese de acuerdo Velázquez, para el mejor desarrollo de la empresa; pero a poco de formada la hueste, el Gobernador la retira el mando a Cortés y los hace prender, éste, maestro de la luvia y vislumbrando su dimensión histórica, convence a sus captores de dejarlo ir y les manda donde Velázquez, para que de buenas maneras lo despidan.

La armada zarpó de Carenas (La Habana) el 10 de Febrero de 1519, llevando como vanguardia al navío capitaneado por Alvarado, con quien deben de reunirse frente a las costas de Santa Cruz de Cozumel.

Al aportar Cortés a esta isla, se encuentra con que Alvarado había ya desembarcado y robado algunas gallinas de la tierra a los indígenas, los cuales habían huido, el Capitán toma entonces la determinación de devolver lo tomado y pagar lo consumido, no queriendo poner en entredicho la felicidad de su empresa por bagatelas e intentando sentar un precedente sobre la necesidad, para llevar a cabo la conquista, de no enemistarse a priori con los Indios; empero es dudoso que su interés fuese hacer justicia, pues si así hubiese sido, no habría reservado el castigo para los pilotos, que sólo obedecían órdenes de Alvarado, salvando a este, culpable obvio, en razón de que podía serle útil en posteriores campañas, como en realidad sucedió.

Cortés inicia en Cozumel la labor evangeliza-

dora a la que tanto énfasis pondría durante la epopeya, llegando a veces a ejercerla él mismo o encomendándola al mercedario Olmedo, capellán de la expedición y al clérigo Juan Díaz; la predicación fué aceptada en principio de buen grado por los naturales de la zona, los cuales no tuvieron reparo alguno, según los cronistas, en unir a la Santísima Virgen con su ya har-to poblado panteón criollo.

Un azar del destino que averió una de las naves, ayudó a que se uniera a sus compatriotas el ya citado naufrago Aguilar, que buena labor haría de intérprete, sobre todo tras la desertión de Julianillo, indígena que fuera tomado prisionero cuando lo de Hernández de Córdoba, y que volviera con Cortés a su tierra natal; con la llegada de Aguilar el reparto estaba ya casi completo, faltaba la Malinche.

Siguiendo la ruta enseñada por las dos anteriores expediciones en rededor de la Península Maya, la hueste llegó, sin apenas contratiempos, a la costa tabasqueña, donde en la desembocadura del río de Grijalba, luego de un enfrentamiento con los indios, cuenta Bernal que "Tomó Cortés posesión de aquella tierra por su Majestad y él en su real nombre" (176), por lo que la segunda toma de posesión por parte de Castilla de tierra mexicana, también, como la primera, estaba viciada, la de Grijalba, porque la hizo en nombre del gobernador de Cuba y no de la Audiencia de Santo Domingo, al amparo de cuyas capitulaciones, por los jerónimos, Velázquez mandaba la expedición; y la de Cortés, porque la toma en nombre propio y no del adelantado de Cuba, quien para la fecha ya había capitulado directamente con la Corona, y todavía más si se repara en

que Cortés aún actuaba legalmente a la sazón como representante de Valázquez, pues no había fundado Veracruz, cuyo ayuntamiento lo ampararía quizá, en su posterior conquista.

Si hemos de creer que el futuro Marqués del Valle pensaba de buena fe, en la validez de la donación papal por las Bulas, con este acto legitimaba los hechos que seguramente le presentaría el destino, visionario, para el "Los exortos de paz y concordia que según el se hicieron, concedieron a su guerra el sentido de justa, o sea que cumplió con el medio para conseguir el fin básico de sus trabajos" (177).

Al día siguiente y después de la primera gran batalla de la conquista, en la cual estuvo en un tris de perderlo todo, Cortés victorioso, se portó magnánimo con los vencidos "Quienes vinieron de paz y se dieron por vasallos del Emperador" (178), según el padre Aguilar, no obstante Bernal considera que no fué de grado que se presentaron los caciques, sino que antes "Fué entre ellos acordado de enviar quince esclavos que entre ellos tenían" (179) y sólo después de las amenazas del Conquistador por su lengua Aguilar, accedieron los principales a presentarse al vencedor "Rogaron que los recibiese por amigos y se entregaron en su poder y de los españoles, ofreciéndoles la tierra, la hacienda y las personas" (180).

Junto con el vasallaje, los Indios de Champotón y Cintla, dieron a Cortés el mayor regalo que podían haberle hecho, al ofrecerle, como esclava, a una antigua cacica de nombre Malintzin, a quien el Conquistador bautizó como Marina, y la posteridad como Malinche; la cual le serviría como secretaria trilingüe, querida y consejera y a la que al principio

diera como premio a Francisco Hernández Portocarrero, para quitársela después; además de la Malinche, Cortés recibió 19 esclavas más, algunas piezas de oro y jade; y la noticia de que muy lejos al noroeste había un reino de gran poderío, de enormes riquezas y al que los potonchanos denominaban Culua.

Bautizado Champotón como pueblo de Santa María de la Victoria y después de poner una imagen de María Santísima en el Cu principal, continuó la expedición por la ruta de Grijalba, llegando hasta la isla denominada de los Sacrificios, porque en ella se encontraron varios cadáveres humanos de víctimas propiciatorias; y posteriormente hasta la que Grijalba había bautizado como San Juan de Ulúa, frente a Chalchicuapan, donde se fundaría Veracruz; asentados en los médanos de las playas de la isla, como Cortés, por primera vez de manera personal, contacto con los enviados de Moctezuma.

En la capital azteca, ya se tenía noticia de la nueva venida de los teules, dicen los informantes de Sahagún "Al ya acabarse el año 13-conejo, vienen a salir son otra vez vistos, luego presurosos vienen a dar cuenta a Motecuhzoma el saberlo, también de prisa envía mensajeros. Era como si pensara que el recién llegado era nuestro príncipe Quetzalcoatl" (181).

Llegaron obsequios para los españoles por medio de esclavos y caciques menores, los cuales fueron bien recibidos en el real ibérico, por lo que al día siguiente se presentaron ante Cortés los Tecnenenqui personales de Moctezuma, Cuitalpítoc y Tētlitl, lo cual fue del agrado del Capitán "Y Cortés les dijo con las lenguas, que fuesen bien venidos y los

abrazo" (182), empero los informantes de Sanagun así como el códice florentino dicen que no fue tan cordial la recepción - pues "El Capitán recibió los regalos y luego ordenó atar a los embajadoras y cuando ya estuvieron prisionados con hierros en los pies y en las manos, mandó disparar el cañón" (183); "En consecuencia fueron atados; les pusieron hierros en los pies y en el cuello, hecho eso dispararon el cañón grande" (184).

Este hecho, consignado por varias fuentes indígenas, nos muestra una manera, muy castellana, utilizada también por Pedrarias de obtener el vasallaje, supuestamente espontáneo de los Indios, la idea de Cortes, no era dañar a los embajadores de tan ilustre señor, pero sí mostrarles su poder, para que temerosos fuesen a contarlo a su mandante; acto similar de intimidación ya lo había hecho antes en Potonchón, al violentar un caballo, y lo volvería a utilizar en Cempoala al hacer alarde (parada militar con lujo de cañonazos).

Mensajeros fueron y vinieron entre el real castellano y la corte tenochca, y mientras Cortes pedía venir a ver a Moctezuma, éste por medio de ricos presentes, como el gran sol de oro, la luna de plata y el casco lleno de áureas pepitas; le suplicaba, a quien creía un dios, que se marchara por la ruta de lavante. El Capitán no mermaba en su ánimo de seguir la empresa y los regalos, en vez de calmarla, acicateaban su codicia y deseo por ir a lugar tan poderoso, que ofrecía tales riquezas al primer guerrero que se le presentara aún y cuando sus fuerzas fueran tan desniveladas, sobre todo en la ciencia de que los de Culua no eran cobardes, sino esforzados guerreros; en descargo del Marqués, también debe pensarse que

que con seguridad pasó por su mente, que siendo esta tierra - tan ostensiblemente poblada, habrían en ella muchas almas que se ganarían para la Fe de Jesucristo.

Mucho se ha escrito ya sobre la famosa leyenda náhuatl de la partida de Quetzalcoatl hacia el oriente y de su eventual regreso por la misma ruta, así como de los múltiples presagios que precedieron la llegada de los españoles y así, como en su momento dije que los castellanos eran impulsados por la verdad, una verdad absoluta donde no cabe el relativismo moderno, así también debe de tomarse en cuenta que Moctezuma actuó con la verdad, no una relativa al pueblo mexicana, sino la única que conocen, de la cual estaban convencidos y donde no podía entrar otra cosa; por ello Moctezuma, tan vilipendiado, no puede tenerse como un cobarde, sino como el gran gobernante que fue y que era además sacerdote, que vivió y murió siempre en la defensa de su Fe, enfrentandose, como los santos martires, aún al desprecio de su propio pueblo, antes que claudicar a sus creencias, y es que pocas veces se ha tomado en cuenta el hecho de que Quetzalcoatl no era un dios originario de los mexicana, sino una deidad preexistente en el Anáhuac a la llegada de los pueblos Nahoas, incorporado al panteón tenochca, pero siempre derrotado y en un segundo plano; Moctezuma gobernaba sobre el pueblo de Huitzilôpochtli y esclavizaba al pueblo de Quetzalcoatl o sea a los anahuaca premexicas, cuando se enteró que Quetzalcoatl había vuelto; por eso estaba el Day Tlatoni confundido y triste, y dentro del fatalismo incomprensible para la psicología occidental, resignado a que el fin de su pueblo había llegado, por ello intento complacer a los teu-

les de la manera como su religión se lo marcaba, con obsequios y sacrificios; pidiendoles a sabiendas de su inutilidad, que se marcharan, suplicando como todos los fieles devotos del Orbe ruegan a la divinidad.

Es importantísimo para la comprensión jurídica de la conquista, tener presente que el vasallaje de Moctezuma jamás fue libre para el Emperador Carlos, sino errado y viciado en su origen para Quetzalcoatl. Tenemos pues a un Tlatoani confundido y literalmente muerto de miedo, supersticiosamente, pensando sólo en esconderse en una cueva y sin embargo "No hizo más que esperarlos, no hizo más que resolver en su corazón, no hizo más que resignarse; dominó finalmente su corazón; se recoció en su interior" (185). Hubiese sido formidable ver a Cortés esperar impasible la llegada del demonio y cuando este materialmente se le presentara, recibirlo como lo hizo Moctezuma, como el gran monarca que era. Mientras el terror cundía en la capital mesoamericana, se presentó en el campamento castellano, "entre dos visitas mexicas, un cacique totonaca de nombre Chicomectli, que tenía su feudo sólo a unos kilómetros del real, en un pueblo denominado Campoala. Los campoaltecas eran un pueblo sojuzgado desde tiempo atrás por los mexicas, y el cacique gordo, como se refiera Bernal de Chicomectli, venía a quejarse ante los teules pues no soportaba más la tiranía de Moctezuma; diciéndole que los enviados de éste, exigían tributos altísimos y se llevaban a sus mujeres y niños para sacrificar; que no había venido antes por temor a los de Culua con los que constantemente Cortés

estaba en contacto, y que venia a pedir el favor de los enviados de Quetzalcoatl.

De todo ello se enteró el extermefo y dándose cuenta de que Moctezuma tenia enemigos dentro de los suyos, comenzó a elaborar su plan de ataque.

Lo primero era dar apariencia de legalidad a su empresa, desembarazándose al mismo tiempo de la tutela de Velázquez y esto, no porque tuviese interés en el juicio histórico o por pretender legitimarse, sino para resolver dos problemas prácticos que podrian dar al traves con todo; el primero el inminente divisionismo de su hueste, pues pocos fieles tenia en ella, siendo la mayoría velazquistas o que por lo menos iban en la creencia de que era el adelantado quien mandaba; y el segundo, que era evitar una tragedia aún mayor que la derrota; o sea el hecho de que al volver a tierra dominada por España, fuesen aprendidos como alzados que eran y colgados todos, incluyendo, como principal causante al Capitán.

Así, reunió a sus parciales y, en palabras de Fuentes Mares, "Confió a Hernández Portocarrero, a Pedro de Alvarado, a Olid, Escalante, Alonso de Avila y Francisco de Lugo la orquestación del primer golpe de Estado que se conoce en la historia mexicana" (186).

Lo principal era atraer a los más posibles a su causa, utilizando dos poderosos argumentos que así cuenta Bernal que le expusieron "¿Pareceos señor bien que Hernando Cortés haya traído así engañados a todos y dió pregones en Cuba que venia a poblar y ahora hemos sabido que no trae poder para ello sino para rescatar" (187), desenmascarándose ante

sus hombres por medio de terceros y causando mucho disgusto en ellos, no tanto porque quisiesen poblar, ya que la mayoría deseaba volver a Cuba, sino por el engaño de que fueron víctimas; el otro argumento, de mayor peso aún, era el hacer que se percatasen de que venía a Mexico sin la autorización de Velázquez, pues se las había retirado, que eran alzados y por ende reos de horca.

De tal guisa solo quedaba un camino para salvar la situación, romper cualquier nexo de dependencia de Cuba de la misma manera que Velázquez lo había hecho con Santo Domingo; establecer un gobierno propio y depender directamente de la Corona, convenciendo a Carlos I de que se tragara el embuste, y así lo hicieron.

Utilizando la vieja institución del municipio Castellano, formó en cabildo abierto, apestandose a la más castiza tradición medieval, un ayuntamiento, con lo cual pasaban él y sus hombres, a depender directamente del Rey; funda entonces el municipio de la Villa Rica de la Vera Cruz como cabecera y destituye a Hernán Cortés como comandante y capitán de la expedición, ya que sus poderes dependen de Velázquez, quien no es fiel servidor de Su Majestad.

Conociendo, el municipio, que estas tierras son ricas y buenas para poblar decide, por ser en provecho de su Real Majestad y de su augusto hijo, conquistarlas y poblarlas; para lo cual se nombra al ciudadano Hernán Cortés, fiel subdito de la Reina y el más capaz de los ayuntados, como Justicia Mayor de la Villa Rica y como capitán general de las fuerzas municipales, para que en el nombre de la Corona de Cas-

tilla conquiste las tierras de Culua.

Hecho lo cual, manda, el mismo municipio, una relación de los hechos a Su Majestad Muy Católica Doña Juana de Castilla y a su hijo Don Carlos I, Rey en funciones, para que avalen, lo que en su nombre se ha hecho y mande las instrucciones a seguir.

Cortés, 'sorprendido' por su destitución y nombramiento nuevo, se 'resiste' a consentir las cosas, pero ante tanta instancia y 'tu me lo ruegas y yo me lo quiero', no tiene mas remedio que aceptar los hechos consumados.

Sólo faltaba ya el detalle de convencer al - Rey de la legalidad de los actos; el someterse a su real poder no tenia nada de extraordinario, lo inconcebible hubiese sido que no lo hicieran, como los hijos de Cortés pretenderían medio siglo después, salvando la vida solamente porque en esta ocasión Cortés reconoció al monarca; así pues este hecho no iba en descargo de los alzados, debían buscar otra manera de contentar a Carlos, tomando para ello el camino del soborno, por consejo (orden) de Cortés, manda el Cabildo a España, en vez del quinto legítimo del Rey, la totalidad de todo lo botinado, riqueza, que junto con la relación de hechos, se encargó a Portocarrero de llevar a Europa, con esto Cortés se ayudaba a eliminar un rival con respecto a la Malinche. Carlos nunca vió en su totalidad el producto del despojo de los villanos, pero era tal su magnitud que sirvió, la generosidad, de abogada en la Corte.

Sobre la primera relación escrita por Cortés, es dudoso, si la escribió, que la mandara, pues había tantas

irregularidades en su actuación que no podía justificarlas por sí mismo, aunque sí por otros.

Las relaciones se justifican al decir "Nos parecía que no convenía al servicio de vuestras majestades, que en tal tierra se hiciese lo que Diego Velázquez había mandado hacer al dicho capitán Hernando Cortes, que era rescatar todo el oro que pudiese, y rescatado volver con ello a la isla Fernandina, para gozar solamente de ello el dicho Diego Velázquez ...nos juntamos todos en concordés de un animo y voluntad y hicimos un requerimiento al dicho capitán en el cual dijimos - cuanto ...convenía que estas tierras estuviesen pooladas" (188) y todo ello lleno de múltiples acusaciones al adelantado de Cuba.

Este fue el último acto de rebeldía abierta contra la Corona Castellana, en este caso del gobernador Velázquez, llevada a cabo y legitimada, por una institución municipal antes del absolutismo, pues en 1521, el flamenco Carlos I destruiría la tradición municipal española al derrotar en Villalar a los comuneros, no obstante, si el primer acto jurídico del México colonial fue una rebelión de Cabildo, otra sería el primero del México independiente, que traería la destitución de Iturrigaray y el encarcelamiento de Verdad, Alzate y Talamantes, pero que forzaría el movimiento de independencia.

Valero considera que este acto de un ayuntamiento, hacia el destructor de ellos "Demostró a Carlos V que los ayuntamientos españoles en las Antillas, Tierra Firme y -nueva España, le podían legar y de hecho le legaron mas tierras que todas las que había recibido de sus antepasados" (189).

En fundado el ayuntamiento y partidos sus mensajeros, Cortés halló resuelto el primero de sus problemas, empero los de la parcialidad de Velázquez no estaban del todo conformes, para lo cual en vías de mientras, mandó prender y encadenar a los principales, Velázquez de León y Ordaz entre ellos; así pues por medio de metal, ya oro, ya hierro, apaciguó de momento a los descontentos y permitió al Justicia Mayor recorrer con algo de tranquilidad los alrededores de la Villa, en cuyas correrías, además de someter a unos papas por hacer sacrificios humanos, llegó un buen día hasta Cempoala donde fué recibido por Chicomectli, quien le ofreció a él y a los suyos, un opiparo banquete, mostrando con ello el porque de su cordura y quejándose, además de la tiranía de Moctezuma.

En su recorrido por la región totonaca, Cortés se percató de que casi todo Totonacapan estaba contra el Uey Tlatonani, situación que aprovechó para fomentar la rebelión contra el monarca mexica, pero como los naturales temían sobre manera las fuerzas azteca, Cortés les prometió protección a cambio del vasallaje, esto fue aceptado por el Cacique Gordo en primer lugar, y después por todos los señores de la zona; en este caso, la validez del vasallaje depende de si Moctezuma era o no señor legítimo de los Totonaca: lo que si es válido, es el pacto celebrado entre dos pueblos, para quitar a uno la sujeción hacia un tercero.

Poco después llega Cortés a un lugar llamado Quiauiztlan, donde se reúne con el cacique y el de Cempoala, cuando llegan cinco representantes de Culua, con el fin de recaudar los tributos, los cuales, sin oírse siquiera en ver

a los castellanos, se dirigen a los principales del poblado y les increpan que ¿qué tanto tenían que hablar con los teules? Cortés, quien entre sus utensilios cotidianos llevaba siempre una cadena, manda prender y engrillar a los recaudadores, pero en una doble jugada, suelta a dos de ellos, sin que los totonaca lo notaran y les insta a que huyan, para notificar a Moctezuma que es su amigo y que le promete liberar a los tres restantes.

Moctezuma no acepta el desacato de sus súbditos totonaca, ni el insulto cometido a su persona en sus Tecnenqui; manda entonces una fuerza a someter la rebelión, la cual, en Cincapciga se ve impelida a combatir, pero no con los totonaca, sino con los castellanos, quienes gracias a la sorpresa y a la superioridad de sus armas, derrotan a los Cuiua, siendo esta la primera victoria militar que obtiene Cortés contra sus adversarios y que le ayuda a consolidar su posición frente a los pueblos de la Costa.

Dos episodios culminan la primera etapa de la conquista cortesiana; éstos son la destrucción de los ídolos en Cempoala, y la llamada quema de las naves; sobre cuál de los dos se dió primero, existe una divergencia, Gómara asegura que lo de las naves fue primero, mientras Bernal dice que lo de Cempoala; su cronología es irrelevante, por lo que atenderé el orden de Bernal por ser testigo presencial del suceso, refiriéndose a cómo recibieron en obsequio de los indígenas, a algunas indias y cómo Cortés las rechaza mientras no se conviertan al cristianismo, cuenta el cronista que el próximo Marques intentó convencer a los habitantes de Cempoala de dejar sus -

idolatrías y vicios, para acogerse a los beneficios de la fe cristiana; proposición que no agradó a los Totonaca. "Y como Cortés y todos nosotros vimos aquella respuesta tan despreciable y habíamos visto tantas crueldades y torcedades... y que como no podíamos hacer ninguna cosa buena si no volvíamos por la honra de Dios y en quitar los sacrificios que hacían a sus ídolos... que aunque nos costase la vida aquel día habían de venir al suelo" (190), y así, ante estupefacción de los indios y a pesar de las amenazas guerreras, Cortés y los suyos suben a los Cúes y arrojan desde ellos a las deidades totonaca.

El episodio trae a consideración algunos razonamientos de distinta índole, el arqueólogo se sentará asombrado y rabioso junto a Chicomectli, el político lo juzgará craso error, al poner en peligro la conquista por consideraciones religiosas, el jurista ve una intromisión violenta en la vida ajena, pero hace otras consideraciones; si el decálogo mosaico es el fundamento del Derecho Natural, la actitud cortesiana es legítima, pues cumple con el primer precepto, ampero puede ser que se confundan los órdenes natural y sobrenatural; hay por otro lado el fundamento legalista de la conquista, que es la evangelización, no obstante el mismo Derecho Canónico indica que esta debe ser pacífica y por medio del ejemplo. A todos luces el acto de Cortés parece cuando no injusto, excesivo; pero en ningún momento Cortés justifica en sus convicciones la conquista, en mayor medida, que cuando pone en peligro no sólo la empresa sino también la vida, enseñando, que además de la espada y la mano avida de riqueza, traía consigo la Cruz, motivo aparentemente metajurídico, pero que en su verdad absoluta

era justísimo, al darle a Dios lo suyo. Que difícil sería para el indígena entender la psicología española, cuya religión, en vez de sacrificar seres humanos a sus dioses, sacrificaba en cruces a Dios, por los seres humanos y en vez de devorar víctimas propiciatorias, tomaba a la deidad y la comía; todavía más difícil es a las mentes relativas de la actualidad, entender el espíritu de sacrificio que motivaba a los dos pueblos con mentalidades absolutas.

El otro hecho podría justificar en parte la conquista, si no existiese el principio del Derecho de que nadie puede valerse de sus propios vicios; Cortés de vuelta en la villa veracruzana, se encuentra con la llegada de noticias de Cuba, "Saucedo con diez soldados y dos caballos... trayendo nuevas que echaban por tierra lo hecho, hasta allí para legalizar la conquista; a Velázquez le había llegado la capitulación" (191), esto agiliza la salida del puerto de las relaciones ya mencionadas, pero inquieta nuevamente a los de la parcialidad del gobernador y a otros que temen la horca; a dos de ellos la inquietud les acerca la hora del cadalso, apaciguando con ello el conato de rebelión y para evitar cualquiera nueva idea subversiva, les priva del camino de regreso a Cuba "Cortés da con los navíos al travez" (192); desmantelándolos, y aunque no los quema, el decir que alguien quemó sus naves se ha vuelto proverbial; se obliga a sí mismo y a sus hombres a permanecer en tierra mexicana y a proseguir la empresa, *Aléa Jacta Est*, Cortés cruza el Rubicón e inicia el camino de Culua.

Después de tomar contacto por primera vez con

los hombres de Garay, gobernador de Jamaica que reclutaba para sí y en nombre de Castilla las tierras del Panuco, y a los cuales engatusó; aumentada su fuerza con media docena exigua de taules, sale Cortés Pizarro de la Villa Rica el 16 de agosto, dejando 150 hombres en el real, y como comandante a Juan de Escalante, con el resto de los efectivos inicia el ascenso del continente. "Por consejo del Cacique Gordo, se produjo pasar entre el Cofre de Perote y el Nevado de Orizaba, para salir a la planicie y atravesar los dominios de Tlaxcala, cuya alianza convenía asegurar antes de presentarse en el Valle de México" (193).

Algún conocimiento de los Tlaxcalteca, debió tener el conquistador durante su estancia en la Costa, pues este pueblo era, junto al Tenochca, el único independiente de importancia en Mesoamérica (194).

Tlaxcala cuya hegemonía, muy controlada desde Tenochtitlan, abarcaba el actual Estado de ese nombre, parte del de Puebla como Huejotzingo y la zona Otomí de Hidalgo, estaba constituida por una serie de pueblos confederados, con gobiernos autónomos de repúblicas aristocráticas, no tenía, por ende, un gobernante único. Los Tlaxcalteca se habían asentado desde fines del siglo XIII, donde Cortés los encontraría más tarde.

Muchos y sangrientos fueron los encuentros que durante su paso por esta República tuvieron los conquistadores con los guerreros locales, comandados por Xicotencatl - Axayacatzin, hijo del cacique de Tizatlan de nombre también Xicotencatl.

No es del caso formenorizar las distintas estrategias que el guerrero indígena probó en su búsqueda por derrotar a los extranjeros que invadían su Patria, ni cómo los de Cortés lucharon valientemente noche y día en su penetración hasta poner en serios problemas a Tlaxcalteca y Otomí, obligando a sus caciques a llegar a un acuerdo, para evitar la destrucción de sus pueblos y para aprovechar la coyuntura "Entonces se congregaron en asamblea, se reunieron los caudillos... unos a otros se decían el hecho y dijeron ¿cómo seremos, iremos a su encuentro? ¡muy macho y muy guerrero es el Otomí; en nada lo tuvieron, como nada lo miraron... Pues ahora entremos a su lado; hagámonos sus amigos, seamos amigos suyos" (195) decidieron entonces celebrar una alianza con Cortés, a lo cual sólo se opuso Xicotencatl el joven.

La situación fue aprovechada sobre todo por cuatro de los pueblos de la confederación, Tepeticpac, Quiahuitlán, Tizatlán y Ocotelulco, quienes al ser los primeros que trataron con los españoles gozaron de una situación preferencial, al grado de que sus cuatro caciques formaron durante la época colonial el consejo de la República, menoscabando en algo los derechos de otros pueblos también grandes como Huejotzingo y Atlhuitzía que no se 'avivaron', así pues "En el momento de la alianza Tlaxcala no existía como ciudad" (196).

Después de Cenpuala, Tlaxcala se convertía en la segunda alianza que Cortés hacía contra los Mexica "Vino a mí Sicutangal - dice-, el capitán general de esta provincia... y me rogó de su parte y de la de Magiscatzin, que es la más principal persona de toda la provincia y de otros muchos seño-

res de ella, que yo los quisiese admitir al real servicio de vuestra alteza y a mi amistad y les perdonase los yerros padidos" (197), celebrándose así "Un tratado de alianza de potencia a potencia, y varios centenares de ellos entraron con las huestes europeas en Tenochtitlan" (198).

Jurídicamente hablando, la alianza con Tlaxcala, es uno de los momentos culminantes de la conquista, porque significa la existencia del título; Tlaxcala, nación soberana de poco más de medio millón de habitantes, no sometida a ningún otro pueblo, vencida en algunas batallas pero muy distante de ser derrotada, realiza un pacto con Castilla, con el fin de que esta potencia le auxilie en su justa guerra contra los Mexica, pueblo que ha incursionado en sus fronteras y le ha impuesto la ominosa guerra florida. La enemistad entre ambos pueblos es bien aprovechada por el futuro Marqués del Valle, quien jurídica y legalistamente actúa en forma impecable, celebra el tratado y aprovecha su estancia en la región para iniciar entre los naturales la santa misión evangelizadora, fundamento del encuentro hispano-mexicano "Un monolito perfectamente pulido recibió en su cuenco las aguas que bendijo Juan Díaz, capellán de la tropa cortesiana y con las cuales bautizó a los dignatarios del antiguo pueblo Tlaxcalteca; Mexicotzin, Xicotencatl (el viejo), Tlshuejolotzin y Zitlalpopocatl" (199), con lo que los Tlaxcalteca se convierten en el primer pueblo mesoamericano que acepta rápido y de buena fe, la religión de Jesucristo.

Consumada la alianza, después de cubrirse las espaldas, de forma mucho más favorable a lo que se hubiese imagi-

ginado, Cortés continúa su marcha hacia la poderosa Ciudad de Moctezuma; en Tlaxcala le advierten que no se fie de la gente de Culua, diciendo que son traicioneros; mientras que los Teucnanequi del Uey Tlatoani, en contrapartida, le aseguran que son los pueblos de los peñascos, como llaman a Tlaxcala, quienes pueden traicionarle, tachándoles de mendigos y de que sólo esperan un descuido de los teules para aprovecharse de ellos y quitarles su comida.

Contra los consejos de sus nuevos aliados, el Conquistador, pertinaz en no dejar tras de sí a un poderoso enemigo, decide su ruta pasando por Cholula, pueblo sometido y aliado de Moctezuma, el más fuerte de la marca de Culua por la falda oriental de la Sierra Nevada.

Lo sucedido en Cholula es uno de los acontecimientos más difíciles de entender en la historia de la conquista, uno de aquellos sucesos que por su magnitud son ininteligibles y cuyos protagonistas no pueden recordar en forma exacta, por el estado de éxtasis orgiástico en el que desarrollan su acción, mil versiones hay de lo sucedido y en su mayoría verdaderas, pues ya se trate de testigos presenciales o de crónicas que se enteraron por primeras fuentes; todos se dejan llevar por el punto de vista subjetivo envuelto en las pasiones de alguien que lo vivió.

Cortés entra en Cholula, cuyos principales y los enviados de Moctezuma los reciben amigablemente, se instala en la Ciudad, dejando fuera a sus aliados Tlaxcalteca y Huejotzinga, cuando en un momento dado las provisiones proporcionadas por los lugareños escasean, mandá entonces Cortés por

los caciques y guerreros de la ciudad e impidiéndoles la salida, los pesa a cuchillo a todos.

¿Cuántos eran?, no se sabe a ciencia cierta, se habla desde algunos cientos hasta decenas de miles. Pero eso no es tan importante, el porqué es lo que cuenta y hay muchas razones expuestas, cada cronista tiene su versión.

Cortés, quien dió la orden, asegura que fue en virtud de una traición cholulteca "Muy cerquita de allí estaba mucha gente de Muctezuma junta y que los de la Ciudad tenían fuera sus mujeres e hijos y toda su ropa, y que habian de dar, sobre nosotros para nos matar a todos" (200), una supuesta rebelión anunciada a Malinche por una india y medio confirmada por algunos naturales; Gómara, quien fuera confesor de Cortés y por ende conocedor del suceso por boca de éste, nos dice "Los Cholollanos prometieron atarlos y entregárselos... concluido - pues el acuerdo, comenzaron a alzar el hato y a llevarse fuera a los hijos y las mujeres. . . sucedió que una mujer principal por ser piadosa, dijo a Marina de Viluta que se quedase allí con ella, que la quería mucho y sentiria que la matasen con su amo. Ella disimulo la mala nueva y le sacó quien y cómo la tramaban. Corrió luego a buscar a Jerónimo de Aguilar y juntos se lo dijeron a Cortés. El no se durmió, sino que ruidosamente hizo coger a un par de vecinos, que examinados le confesaron la verdad de lo que pasaba, como aquella señora dijera" (201), la exposición del padre Gómara amplía la de Cortés y si que lo que se convertiría en la versión oficial del suceso; Bernal es todavía más explícito "Envió a mandar Montezuma a sus embajadores que con nosotros estaban, que tratasen con los

de Cholula que con un escuadrón de 20 mil hombres que envió - Montezuma, que tenía apercebido para entrar en aquella Ciudad, que todos nos diesen guerra, de noche o de día nos acapillasen y que los que pudiesen llevar atados a México, que se los llevarasen" (202), el resto del relato es similar al anterior, con la india que confía en Marina, y los dos principales que encadenados, confesaron. Bernal obtiene estos datos quizá de Cortés o de sus allegados poco después de sucedidos los hechos, pues en las confesiones supuestas, estuvo ausente.

Otro de los protagonistas, Fray Francisco de Aguilar, quien a la sazón aún no tomaba el estado eclesiástico se refiere a muy distintas causas: "La ciudad estaba despoblada de gente, dieron entender que lo hacían de miedo... el dicho capitán, viendo que tan mal hacían y que no le daban ningún mantenimiento ni para su gente, mandó llamar a unos indios de aquellos que traían agua y leña y no otra cosa, a los cuales dijo por las dichas lenguas, que se maravillaba de ellos en no darle ningún bastimiento para comer... y que si no les daban el mantenimiento necesario, les hacía saber que lo había de buscar por las casas y se lo había de tomar por fuerza... se cumplieron cinco días sin dar cosa ninguna ni hacer caso de lo que el Capitán les decía... visto por los capitanes y nobles del ejército, requirieron a Hernando Cortés les diera guerra o buscarse mantenimientos para el ejército, porque padecían necesidad... fué tan importunado con requerimientos de los capitanes, que les diese guerra, que mandó el Capitán Hernando Cortés que matasen a aquellos indios que traían agua y leña; y así los mataron que serían hasta dos mil poco más o menos"(203).

El episodio que cuenta Aguilar parece otro distinto que los anteriores vistos - , achaca al hambre y al mal humor creado por la impertinencia de los capitanes, la decisión de Cortés de matar, no a la nobleza choluiteca, sino a los macehualas, que en gran número, les llevaban los escasos bastimentos que obtenían los ibaros, Aguilar desde luego desconocía lo pasado intramuros de la casa de Cortés y sólo se refiere a los hechos como los vivió.

Dos versiones de la matanza, nos ofrece León Portilla, tomadas una de los informantes de Sahagún y la otra de la Historia de Tlaxcala de Muñoz Camargo; el código cuenta "Pero los de Tlaxcala ha tiempo están en guerra, ven con enojo ven con mala alma, están a disgusto, se les arde el alma contra los de Cholula. Esta fue la razón de que le dieran habilllas (a Cortés) para que acabara con ellos.

Le dijeron:

Es un gran perverso nuestro enemigo el de Cholula. Tan valiente como el mexicano, es amigo del mexicano...

Hubo reunión en el atrio del Dios.

Fues cuando todos se hubieron reunido, luego se cerraron las entradas: por todos los sitios donde había entrada.

En el momento hay acuchillamientos, hay muertes, hay golpes, ¡Nada en su corazón tenían los de Cholula!

No con espadas, no con escudos hicieron frente a los españoles.

No más con perfidia fueron muertos, no más como ciegos murieron. No fue más que con incendias se les hecharon

ron encima los de Tlaxcala" (204).

La versión tlaxcalteca es sorprendentemente - similar "De manera que desde allí en adelante no se trataba de otra cosa (entre los españoles) que de hacer guerra contra los Culnuas Mexicanos. Lo cual dentro de muy breve tiempo se hizo por no dar lugar a que estos se confederasen con los tlaxcalteca. Y por evitar malos pensamientos y otras nuevas ocasiones y propósitos, procuró Cortés de no dejar de la mano a sus nuevos amigos y confederados... Entrados pues en la provincia de Cholula, en muy breve tiempo fue destruida por muy grandes ocasiones que para ello dieron y causaron los naturales de aquella ciudad... corrió la fama por toda tierra hasta Mexico, donde fubo horrible espanto y más en ver y entender que los Tlaxcaltecas se habían conferado con los 'dioses'.

Decíanlo así... Mirad a los ruines tlaxcaltecas, cobardes merecedores de castigo; como se ven vencidos por los mexicanos, andan buscando gentes advenedizas para su defensa" (205).

Otra versión de los informantes de Sahagún de el Códice Florentino dice escuetamente "Los tlaxcaltecas eran enemigos de los habitantes de Cholula. Por eso dijeron a los españoles que los cholultecas eran traidores y amigos fuertes de los mexicanos. Los españoles se dirigieron a Cholula y convocaron a todos los habitantes. Y cuando estuvieron reunidos, los atacaron y los mataron a traición. Los cholultecas estaban desprevenidos y por eso fueron masacrados" (206).

Basado en estas informaciones y con su manera característica de exagerar las cosas, el padre Las Casas dice:

"Entre otras matanzas hicieron esta en una ciudad grande de más de treinta mil vezinos que se llama Cholula; que saliendo a recibir a todos los señores de la tierra e comarcas e primero todos los sacerdotes, e primero (sic) con el sacerdote mayor a los christianos en processión e con grande acatamiento e reverencia e llevandolos en medio a aposentar a la ciudad y aposentos del señor o señores de la principales. Acordaron los españoles de hacer allí una matanca o castigo (como ellos dicen) para poner e sembrar su temor e praveza en todos los rincones de aquella tierra" (207).

Todo esto nos puede dar una idea aproximada del suceso, basado en una alianza conveniente, pero aun precaria de Cortés con los de Tlaxcala, la cual en virtud del poco conocimiento que ambas culturas tenían una de la otra y de su reciente enfrentamiento bélico, ponía desconfianza entre las partes.

Cortés, cuya necesidad de Tlaxcala era mayor que la de esta por él, pues había sobrevivido más de un siglo a las incursiones tenochcas, Cortés, digo, considera indispensable demostrar su amistad con los Tlaxcalteca, toda vez que este pueblo ha demostrado cimentarla con la adopción de la Fé, además Tlaxcala tiene una enemistad con Cholula.

Por otro lado, preocupación proverbial del extremeño, fue la de no dejar enemigos poderosos a sus espaldas, según se ha dicho y viendo pues la oportunidad de 'matar dos pájaros' y además de hacer una demostración de fuerza 'en las narices de Moctezuma', como antes ya había hecho con sus alardes en la costa Totonaca, decide, avalado por el hambre de sus

honores, dar un escarmiento a los naturales.

Otra premisa digna de tomarse en cuenta, es que los Cholulteca se presentaron desarmados ante Cortés, y un pueblo que está a punto de masacrar a su enemigo no va a su encuentro; completo y sin armas.

Las cosas se le escapan a Cortés de las manos, y lo que pretendía ser una rápida escaramuza, se convierte en una carnicería; que trata luego de cubrir con el mito de la india noble, los principales caciques, et cetera y en el cual se ven involucrados sólo personas de la confianza del Conquistador o difuntos; versión esta, que después retomará Gómara y de la que Bernal, influido tanto por Cortés, como por el padre a quien confiesa haber leído, hace suya.

Esto son simples conjeturas, que se pueden ver destruidas por el hecho de que Moctezuma no niega la existencia de la traición, pero no acepta estar involucrado en ella, pudiendo solamente negar su conocimiento por no ser hechos propios. Justo es decir que la mayoría de los historiadores modernos aceptan la versión de Cortés, influidos, sin duda por Bernal.

Las cosas salieron favorables a Cortés, salvo por la magnitud del suceso; el resultado práctico es que se afirma la alianza con Tlaxcala, se cubren las espaldas y se encuentran el camino expedito hasta la Ciudad de México; bastaba con quitar unos cuantos árboles.

"La famosa malanza que según Las Casas, sólo llevó a cabo Cortés por pasatiempo" (208), no fue precisamente un pasatiempo, sino un acto muy pensado, con el que Cortés,

más político y guerrero que legalista; amén de hombre práctico se obvió problemas posteriores y obtuvo excelentes resultados concretos, sin parar mientes en la justicia de sus actos. el fin, para el renacentista, justifica los medios, pudiendo dejar la legalización para más tarde; no obstante que para el P. Macías "Tan radical medida, por lo menos no fue injusta" (209) considero a la matanza de Cholula como un acto maquiavelico, en el sentido original de la palabra, político y práctico, pero injusto a todas luces, pues en el último de los casos, existe legítima defensa sólo cuando hay agresiones injustas y actuales y no contra hombres desarmados que posiblemente me injurien en el futuro, por muy próximo que este sea.

Los resultados no tardaron en presentarse, ya que a la llegada de Cortés, todos los pueblos de la falda occidental de la Sierra Nevada, Chalco el primero, fueron a rendirle pleitecía al Teotl, cansados sin duda de la tiranía mexicana, pero temerosos también de que Cortés quisiese construir su Tzompantli personal con sus cabezas.

Cortés entra en la poderosa capital azteca por la Calzada de Iztapalapa, recibido al principio por caciques principales y finalmente por el mismo Uay Tlatzoni Moctezuma Xocoyotzin.

La recepción que hace el monarca del conquistador, independientemente de lo vistosa, mantiene una importancia trascendental con respecto a la justificación cortesiana de la conquista, ya que su aspecto jurídico fundamental es el vasallaje que Moctezuma rinde a Cortés. Las crónicas de Bernal y Gómara, no hacen relación sino a una cortesía aún, hoy día,

muy común a los mexicanos "Malinche en vuestra casa estais y vuestros hermanos, descansa" (210) y "En vuestra casa estais, comed, descansad y haced placer, que luego torno" (211), en realidad la idea del vasallaje aparece en dos fuentes distintas, por un lado algunos conquistadores y por otro los propios cronistas indígenas; el padre Aguilar, dentro de su parquedad, no deja de hacer mención del suceso "Moctezuma se dió por vasallo del emperador por ante escribano y se asentó así, que le serviria en todo como a su señor" (212), por su parte Cortés asegura "Muchos días ha que por nuestras escrituras- diria Moctezuma- tenemos por nuestros entresados noticia de que yo ni todos los que en estas tierras habitamos, no somos naturales de ella... E siempre hemos tenido que los que de él (de Quetzalcoatl) descien den habian de venir a sojuzgar a esta tierra y a nosotros, como a sus Vasallos. E según de la parte que vos decís que venis, que es a do sale el Sol, y las cosas que decís de este gran señor o rey que acá os envió, creemos e tenemos por cierto el ser nuestro señor natural" (213).

Valero, en base a este pasaje, dá por sentado el vasallaje y luego como alzada la Ciudad de Mexico-Tenochtitlan en su rebelión posterior "Resulta improbable- dice- que Cortés haya bebido de sus maestros elementos renacentistas. -- Francisco de Vitoria que produjo en Salamanca una revolución modernista fué posterior a él y por ello no pudo ensañarle nada. Sin embargo, resulta interesante apreciar cómo se igualó al famoso humanista, por ejemplo en el campo del derecho internacional, al conseguir con sus procedimientos el vasallaje de Moctezuma" (214). Valero no toma en cuenta con respecto a este

vasallaje, lo dicho por Vitoria en relación a que un monarca no puede ceder su trono, tierras o súbditos, sin el acuerdo de estos, no pudiendo tampoco, sin este requisito abdicar, además de que el poder de la República proviene, por mandato divino, de la constitución del Estado y no de la persona del gobernante, por otra parte, el mismo Cortés acepta que el sometimiento fué hacia Quetzalcoatl, cuyo embajador creía Moctezuma que era Cortés y no a Carlos I

La versión nahuatl del suceso es menos elíptica, pero toca la cuestión fundamental, el Códice Florentino dice "Cuando los españoles entraron en la ciudad, Motecuzhoma se adelantó a recibirlos con todos los honores, pensando que quizá se tratara del regreso de los dioses, tan largamente esperado" (215); Alva Ixtlixochitl nos dá el equivalente indígena de la versión cortesiana "Señor nuestro: te has fatigado, te has dado cansancio: ya a la tierra tú has llegado. Has arribado a tu ciudad México. Aquí has venido a sentarte en tu asiento, en tu trono. Oh por tiempo breve te lo reservaron, te lo conservaron los que ya se fueron, tus sustitutos... como que esto era lo que nos habían dejado dicho los reyes, los que rigieron, los que gobernaron tu ciudad: Que habías de instalarte en tu asiento, en tu sitio, que habrías de venir acá... Pues ahora se ha realizado; ya tú llegaste" (216), acto seguido le colgó al cuello un collar de conchas "Eran las insignias de Quetzalcoatl. Quetzalcoatl estaba de vuelta, volvía por sus vasallos y su trono" (217); con esto, los detractores del gran Príncipe Mexica, insidiosamente suelen preguntarse el porqué de que no se tomó en cuenta la destrucción de Cholula, ciudad

dedicada al dios serpiente con plumas; para lo cual, salvando las distancias, debemos imaginar el asombro de los seguidores al ver a Cristo en el templo, no hay que juzgar los designios de la divinidad.

Cortés se apega al Derecho y mantiene a Moctezuma en su calidad de señor "Dejó a Moctezuma ser príncipe, pero bajo la soberanía de Carlos V" (218), no obstante poco después, impulsado por ese miedo que determinó muchos de sus actos y que lo hacía valiente, no temerario; el Marqués sacó de sus alforjas las persistentes cadenas y sin razón alguna, toma prisionero en su casa, a Moctezuma, quien le había abierto - su ciudad, la casa de su padre y lo mantenía como huésped distinguido.

Moctezuma pide que no lo tome a él prisionero sino que se llave a sus hijos como rehenes, pero no porque temiese su seguridad, sino para evitar el aprobio de su gente en el Uey Tlatoani, y aún así, amenazado de muerte acepta de poco grado su prisión cuando a una orden suya todos los españoles hubiesen sido muertos allí mismo; no obstante estaba encadenado a su mística aún antes de que el conquistador le pusiese - los grillos, pues excepcionalmente era además de Uey Tlatoani, el Sumo Sacerdote de su pueblo. "Y aún por lo que es de aquella tierra había visto que convenía al real servicio y a nuestra seguridad que aquel señor estuviese en mi poder y no en toda su libertad, porque no mudase el propósito y voluntad que mostraba en servir a vuestra alteza" (219), dice Cortés, que trata de justificar sus razones para cometer lo que ostensiblemente es un acto de guerra, sin guerra.

La actitud del Conquistador pudo tener una justificación, en virtud de que poco antes del encarceramiento tuvo lugar un hecho de armas contra los que se habían quedado en Veracruz, que trataron de defender a los alzados Totonaca de un ataque mexica; en la pequeña batalla murió el lugarteniente Escalante junto con seis de los suyos; el episodio terminó con la prisión y muerte de Quetzalpopoca, Tlacatecutli - que lleva a cabo la misión, en manos de Cortés. No obstante, este hecho no exime de responsabilidad al Conquistador con respecto a la prisión del Uey Tlatoani, pues la acción tuvo como fin primordial, el someter súbditos rebeldes de Moctezuma y no el atacar a los castellanos que salieron en su defensa.

Dos sucesos más cierran la segunda etapa de la conquista, el primero un segundo vasallaje de Moctezuma y el segundo la inconformidad de los cortesanos tenochcas por el estado de las cosas.

"Lo que yo os mando y ruego que todos de buena voluntad al presente se lo demos y contribuyamos con alguna señal de vasallaje, que presto os diré que ahora mas nos convenga y porque ahora soy importunado por ello por Malinche" - (220), dijo Moctezuma, según Bernal; si en el primer vasallaje el monarca actuó inducido por error, en el segundo el vicio es aún más patente, al encontrarse Moctezuma coaccionado por la prisión; además es dudoso que en ese momento Moctezuma pudiera hablar por su pueblo, ya que muchos de los principales tenochcas estaban decididos a quitar, de forma legítima, a Moctezuma de su señorío, pues el Uey Tlatoani no podía permanecer y menos de grado, prisionero y Moctezuma pretendía hacer creer

a los suyos que estaba de acuerdo con su prisión; empero no podía ser depuesto en ese momento, pues Cuitláhuac, su hermano y natural sucesor corría la misma suerte.

Importante en el desarrollo histórico de la conquista, pero irrelevante jurídicamente es la llegada de Narváez a las costas mexicanas, tiene un fuerte sentido legalista ya que habiendo sido enviado del adelantado Velázquez, cuya capitulación le permite incluso desconocer la autoridad de la Audiencia encarnada por Vazquez de Ayllón, viene en nombre de su mandante a recobrar lo que en la Ley de Castilla le pertenece. Narváez desarticula la guarnición veracruzana y entra en trato subacuático con Moctezuma, instala sus reales en Cempoala, donde el gordo cacique rompe su pacto con Cortés, pero no con Castilla y emplaza al futuro Marqués a que se presente ante él. Cortés sale de la Ciudad de México a hacer frente a su compatriota y ganando tiempo por medio de epístolas entre el padre Olmedo y el padre Guevara, capellan de Narvaez, y donde sólo había prepotencia de parte de este último; toma el real velazquiano en una brillante acción militar, donde el propio Narváez pierde el ojo y se ve obligado a rendirse, ponderando a Cortés por tan grande triunfo, que éste desdeña como poca cosa. Aumenta con ello el Conquistador su fuerza en gran medida, convirtiendo la supuesta acción punitiva en la llegada del necesario refresco para continuar su aventura.

Mientras tanto en la Ciudad de México, daba frutos una de las más grandes torpezas de Cortés en la epopeya pues al poner a Alvarado al frente de la guarnición que allí quedara, hechó por tierra todo lo logrado en México hasta en-

tonces y puso en peligro el desarrollo final de la contienda; en descargo de Cortés, sólo se puede decir que a pocos hombres podía haber puesto en lugar de Alvarado, pues Olid era menos de fiar. Fuertocarrero y Montejo estaban en España, y su más brillante y fiel capitán, Gonzalo de Sandoval, a fuer de muy joven, había sido destinado a Veracruz cuando llegó Narvaez.

Alvarado planeó y ejecutó la matanza del Toxcatl.

Sobre si Cortés ya había llegado, llegaba o llegaría más tarde, hay algunas divergencias, sin embargo no cabe duda que todo el suceso fue realizado por Alvarado.

Moctezuma solicitó a Tonatiuh, nombre con el que se conocía al capitán, permiso para celebrar una fiesta religiosa y lo invita a presenciarla, a lo cual Alvarado responde afirmativamente.

La fiesta de mayo o Toxcatl era una de las más importantes dentro de la religión mexicana, dedicada a Tezcatlipoca, Hitzilópochtli guerrero, constituía algo parecido a la pascua cristiana; se desarrollaba por medio de un Mitote de cantos y bailes al rededor de la imagen del Teotl elaborada de pasta de maíz y concluida con el sacrificio de un mancebo de buen var, especialmente escogido y mantenido durante todo el año anterior como si fuera un Tlatoani, su cuerpo sería devorado ritualmente, mientras su cabeza pasaría a formar parte del Tzompantli de la Capital.

La condición que Tonatiuh-Alvarado puso para la celebración de la fiesta, fue que se prescindiera del sacrificio y que se permitiera asistir a la guarnición española.

Sobre el sacrificio fué aceptado de mala gana por los indígenas, empero la segunda fué acogida con especial beneplácito por Moctezuma, con el orgullo que toda persona razonablemente culta y patriota tiene por mostrar los valores culturales de su pueblo a un extranjero. La fiesta se celebraba sin armas.

Cuando el sonido de las chirimías y teponaztles llenaba estridentemente el Teocalli tenochca, Alvarado - dió la orden de que se pasara a cuchillo a todos los participantes y aún a todos los indígenas que allí estuviesen, mientras Moctezuma y su comitiva fué encerrada de nuevo en el Palacio de Axayácatl, la rebelión se extendió por toda la Ciudad.

Las causas de la matanza han sido estudiadas muchas veces, y su interpretación histórica ha varidado en el curso de los años, Cortés no se refiere a ella directamente y sólo dice que estando en Veracruz recibe un mensaje de que la Ciudad se ha revelado y su guarnición pide socorro; lo más factible, es que el Conquistador diga la verdad, pues la matanza fué en mayo, mientras que Cortés vuelve a la capital el 24 de junio, aunque hay versiones indígenas que dicen que Cortés ya estaba en la Ciudad de Mexico cuando el desaguisado.

Aguilar, quien estaba con Cortés en Veracruz y cuya historia es después de las Cartas de Relación, la más temprana, dice que el culpable de la matanza fue Moctezuma, "Visto por Moctezuma, señor y rey de la tierra, la repentina partida del Capitán Hernando Cortés para el Puerto, dicen que mandó dar guerra a don Pedro de Alvarado, el cual queda como Capitán con ciento cincuenta hombre... el combate que tuvo

don Pedro de Alvarado fue muy grande" (221), acepta el padre que quizá Moctezuma no tuvo nada que ver, pues más adelante propone que sus hombres posiblemente lo quisieran liberar.

Bernal pretende disculpar a Alvarado, arguyendo la misma supuesta rebelión indígena, en la que parte tuvo Narváez al proponer secretamente derrotar a Cortés y entrar en pactos con Moctezuma, lo cual es aprovechado por los mexicanos sin intervención de su monarca, para liberarlo mientras el grueso de las tropas se bate en Veracruz.

"Y respondió Alvarado que sabía muy ciertamente que en acabados las fiestas y bailes... que luego le habían de venir a dar guerra según el concierto que tenían entre ellos hecho... 'Pues hanme dicho que le demandaron licencia para hacer el areito y bailes' dijo que así era verdad, y que fué por tomarles descuidados; y que porque temiesen y no viniesen a darle guerra, que por eso se adelantó a dar en ellos" (222). Bernal, empero, manifiesta el disgusto de Cortés ante las explicaciones de su lugarteniente.

Para Gómara existen dos versiones, ambas inculpatorias del jefe de la guarnición; "Si fué de su cabeza o por acuerdo de todos no lo sabría decir; mas de que unos dicen que fué avisado que aquellos indios, como principales de la ciudad, se habían juntado allí a concertar el motin o rebelión que despues hicieron; otros, que al principio fueron para verlos bailar un baile tan elogiado y famoso, y viendolos tan ricos se llenaron de codicia por el oro que llevaban encima" (223), en la primera versión en descargo de Alvarado existiría la rebelión multimencionada.

El Códice Florentino no hace referencia a rebelión alguna "Y toda la gente estaba ansiosa por celebrar la fiesta y mostrársela a los españoles... y mientras en la fiesta se bailaba y se cantaba en ruedas... Los españoles se preparaban para la matanza. Cerraron todas las salidas del templo, y los soldados entraron al patio con orden de matar" (224), lógico resulta que los informantes de Sahagún, no se echaron la soga al cuello hablando de la presunta rebelión; otra versión indígena, el Códice Aubin, muestra la sorpresa de Moctezuma al ver la matanza "En Toxcatl, subían al ídolo, mataron a los cantores cuando comenzaba el baile. Dijo entonces Moctecuhzoma - "Es que estamos en guerra?, Haya confianza?" (225).

Fuentes Mares se refiere a otras dos versiones indígenas que atacan el suceso en sus causas, dice "No es menos interesante la hipótesis planteada en el Códice Ramírez, según la cual, Cortés concertó la sarracina con Alvarado antes de salir de México al encuentro de Narváez... 'Y supo Cortés la causa del alboroto que fué la tiranía de Alvarado y mostró pesarle mucho, (aunque otros dicen) que él se lo dejó mandado antes que se fuese" (226), la hipótesis como dice el finado maestro es muy interesante, aunque carece de solidez. "En las relaciones de Alva Ixtlilóchitl, por otro lado se introduce alguna novedad, pues Alva carga la responsabilidad de los hechos sobre los aliados tlaxcaltecas al decir 'que les levantaban - los tlaxcaltecas, porque viendo que no habían ejecutado sus intenciones, ni habían robado cosa alguna a los mexicanos, andaban pensando como pudieran revolver a los españoles con los mexicanos para poder ellos robar" (227), desgraciadamente no co-

nozcó la versión de Muñoz Camargo, necesaria para establecer la opinión tlaxcalteca del suceso.

Algo de todo debió de haber, pero dos cosas son ciertamente ciertas: el contacto de Cortés con Moctezuma aún antes de que Cortés se enterase de la llegada de aquel, y el disgusto de los señores mexicanos por la prisión de Moctezuma; de las demás son posibles quizá la rebelión planeada, los avisos de la misma por los tlaxcaltecas "los tlaxcaltecas que habían permanecido en la Ciudad, iniciaron la intriga. Moctezuma había ordenado que se levantaran en armas los guerreros cuando acabaran las danzas en el recinto sagrado; Alvarado sabía que esto era mentira, pero sabía también que todos llevarían sus mejores joyas a la ceremonia... nadie salió con vida" (228), sobre la codicia de Alvarado están de acuerdo la mayoría de los autores, aún los apologistas de la conquista "Pedro de Alvarado cayó de manera destructiva y como merodeador sobre los indígenas que celebraban la fiesta de Toxcatl" (229), "Pedro de Alvarado había cometido un acto de crueldad suicida matando en el recinto del Templo Mayor a un grupo de cuatrocientos o más señores principales" (230).

La situación se le presentó al 'alcalde eventual' muy similar a la de Cholula, pero si la primera no se justificaba en Derecho, esta no estaba legitimada en política o en razón ninguna; metazo codiciosa sin razón que Alvarado intentó justificar como la Cholulteca, "Hizo lo que los hombres faltos de originalidad: buscó un hecho análogo en sus recuerdos y copió servilmente la conducta de su jefe en ocasión semejante, sin considerar que la conducta para ser hábil ha de

plegarse a la infinita diversidad de circunstancias de cada caso particular" (231), comparto la opinión de Pereyra, ya que Cortés, a pesar de lo pasado, no cometía matanzas sin razón y como dije, pienso que la de Cholula se le escapó de las manos, mientras que la de Toxcatl fue una torpeza mayúscula que destruyó la conquista hasta entonces lograda en Tenochtitlan y - hecho por tierra cualquier justicia, que del vasallaje de Moctezuma, pudiese tener el título.

Cortés vuelve a la Ciudad de Mexico y se encuentra a la población alzada o mejor justamente enardecida - contra sus asesinos, reprende a Alvarado por su estulticia, pero lo vuelve a perdonar a pesar de los errores cometidos, errores mayores que algunos por los cuales había mandado colgar a otros: se niega a hablar con Moctezuma y le toma, según Payno, "Un odio profundo" (232); obliga entonces al Uey Tlatoani a intentar calmar a su gente y libera incomprensiblemente a Cuicláhuac, quien una vez libre es elevado a la máxima magistratura mexicana en sustitución de su hermano. Cuicláhuac dirige a sus hombres en el sitio que hasta el mes de agosto sufrirán los - teules dentro del Palacio de Axayácatl.

Moctezuma Xocoyotzin noveno Uey Tlatoani mexicana, muere en su prisión en forma violenta, dos versiones muy fuertes existen en relación a la muerte del hombre más poderoso de la América prehispánica, la primera y más socorrida dice que al tratar de apaciguar a su pueblo, es sometido a pedradas por sus propios súbditos, esta versión fue adicionada por el romanticismo decimonónico, poniendo la piedra asesina en manos de su sobrino Cuauhtémoc, Tlatoani de Tlatelolco; otra ver-

sión que tengo por más real dice; que al negarse a hablar a su pueblo es ejecutado por órdenes de Cortés y sostenido por los españoles en el balcón cuando es apedreado; de los pormenores de la muerte del monarca Romero Giordano, hizo un interesante estudio en el libro que antes he citado (233).

Cualquiera de las dos versiones guardan poca importancia en relación al justo título, pues no se trata ya de la muerte del príncipe enemigo, que ya entonces era Cuitláhuac, y la relevancia que pudiera tener, es en virtud de que se trata del deceso violento de un alto noble que permanecía injustamente como rehén.

La corta tercera etapa de la conquista, tuvo una característica similar a las anteriores en relación a la labor evangelizadora de la conquista, enfatizada por Cortés, con el comentario de que si Moctezuma no pudo nunca ser convertido, fué porque se negó rotundamente a recibir la fé, y no por falta de requerimiento de parte de los sacerdotes castellanos.

A partir de la muerte de Moctezuma, y hasta poco más de un año después, el 13 de agosto de 1521, existe una guerra con pretensiones de justicia por ambas partes y que se cifre a los lineamientos principales del Derecho de Guerra, no obstante algunos aspectos legalistas son curiosos.

Cortés planea la salida de la Ciudad de México y elige una lluviosa tarde de agosto para hacerlo, manda repartir el oro entre sus hombres para no ver mermado el repartimiento con lo que se perdiera a la salida; separa el quinto real y se lo entrega a los contadores junto con dos jacas enfer-

mas; toma lo suyo, que siendo un quinto no es muy claro que le perteneciera en Derecho; y acompañado de los tlaxcaltecas aprovecha el sigilo de la noche para escapar con sus hombres, toma la ruta de Tacuba por ser la más corta para tierra firme y llega sin novedad hasta el tercer puente, donde es descubierto y atacado; la retaguardia, mandada por Alvarado es exterminada y éste apenas puede salvar lavida, el resto del ejército y de los aliados es diezmado y apenas logra llegar a Popotla con una pequeña parte de sus fuerzas; casi todas las mujeres que le acompañan mueren en el intento, empero se logran salvar Marina y Doña Isabel, hija esta última de Moctezuma.

En Popotla, Cortés derrotado y cabizbajo organiza la retirada y la sigue por Tacuba hasta llegar a los cerros del noroeste de la cuenca lacustre, donde posteriormente se fundaría Los Remedios, allí por fin deja de ser perseguido y puede descansar un poco.

La Hueste castellana prosigue al día siguiente su camino por el norte, doblando hacia el este cuando se sienten seguros y encaminando sus pasos a Tlaxcala, en cuya ruta, al llegar a un extenso llano cercano al poblado de Otumba, es alcanzado por los Mexica, viéndose precisado a presentar la única batalla campal, en campo raso, que sostiene contra este pueblo; a pesar de su inferioridad numérica, gracias a su sagacidad militar y al conocimiento que de los Azteca ya tenía, logra la victoria somatiendo al Tlacatecutli enemigo, y mientras los Tenochca vuelven a su Ciudad para rehacerla y preparar nuevos planes, concertando alianzas con los pueblos de la zona de Malinalco; Cortés llega a Tlaxcala dudando siempre sobre la re-

cepción que le daría su pueblo aliado después de la derrota en Tenochtitlan; los Tlaxcalteca continúan firmes en su alianza, reciben bien a los Castellanos, los felicitan por haber salvado la vida y finalmente los apoyan en la reorganización de las fuerzas.

Poco después Cortés vuelve a abandonar la tierra Tlaxcalteca dirigiéndose hacia el sur, donde en Tepeaca funda la villa Segura de la Frontera y somete a los pueblos de la zona, hasta Tehuacán, que estaban siendo influenciados por los Mexica, en su ánimo contra los españoles.

Por esos días muere en México-Tenochtitlan, aquejado de viruelas el Uey Tlatoani Cuitláhuac, la enfermedad se dice que la contrajo de un esclavo negro venido con Narváez, el trono que deja vacante es ocupado por su sobrino, hijo de Ahuizotl, hermano mayor y antecesor de Moctezuma y que se llamaba Cuauhtémoc, a la sazón Tlatoani de Tlatelolco.

Muchos refuerzos recibió Cortés provenientes del Caribe, mientras se aprestaba a luchar contra el que a la postre sería su mayor enemigo indígena; rehechas sus fuerzas, se dirige a tomar por última y definitiva vez la capital de Culua, tomando prevenciones para que su más experto constructor Martín López, sacara de los cerros de Tlaxcala, muy forestados entonces, la madera necesaria para construir los indispensables bergantines en la toma de la gran Ciudad.

Los castellanos entran en el Valle de México y asientan sus reales en Texcoco, donde es depuesto el cacique para nombrar otro que fuera más propicio a los intereses de Cortés, quien se dedica durante un tiempo a apaciguar a las po-

biaciones del Valle, llegando en sus correrías hasta el de Cuernavaca, donde somete a los pueblos locales; y estando, a su regreso, a punto de perder la vida en Xochimilco. En esos días, se descubrieron algunos esqueletos de los españoles presos durante la salida de la Noche Triste, que habían sido sacrificados a los dioses.

Prestos los bergantines, traídos por Sandoval hasta Texcoco y ensamblados que fueron, pone Cortés sitio a la ciudad Tenochca, mandando para tal efecto a Alvarado por el rumbo de Tacuba con la finalidad de cortar el suministro de agua que desde Chapultepec abastecía a la Ciudad de México, a Olid le corresponde tomar Coyoacan, a Sandoval, Iztapalapa, y a entrambos unirse en la isla de Xolotl, para cerrar la salida sur del enemigo. Cortés se haría cargo del Tepeyac, además de comandar personalmente los bergantines; el plan consistía en impedir cualquier entrada de alimentos y refuerzos a la ciudad y rendirla por hambre.

Poco antes del sitio, Cortés pone en duda la justicia del título derivado de su alianza con Tlaxcala al ejecutar al Capitán General de las fuerzas de sus aliados Xicotencatl Axayacatzin.

"Al día siguiente y ya en marcha, en las capitánías de los tlaxcaltecas se dieron cuenta que faltaba el capitán general de ellos, que era Xicotencatl el mozo. Entonces Chichimecatl y otros jefes encontraron que se había regresado encubiertamente a Tlaxcala para promover un levantamiento y apoderarse del cacicazgo. Cortés lo supo y mandó decir que volviera a su lugar, dándole muchas explicaciones pero Xicoten-

catl se negó a y ir a obedecer, por lo que Cortés mandó un alguacil y cuatro de a caballo para que donde lo encontrasen lo ahorcaran. Aunque Alvarado habló mucho en su favor, por órdenes de Cortés lo aprehendieron y lo ahorcaron en un pueblo cercano a Texcoco" (234).

Hablando el Derecho, la actitud de Cortés es completamente prepotente y de abuso de autoridad, una deserción de Xicotencatl frente al enemigo, ponía a Cortés en facultad simple de detenerlo y remitirlo a Tlaxcala para ser juzgado por el Consejo de la República, pues Xicotencatl era el general en jefe de un ejército aliado a Castilla, bajo las órdenes operativas del Comandante en Jefe, pero en inferioridad de rango y mucho menos subordinado a Cortés; el hecho de que el Consejo de la República avalara con posterioridad los hechos de éste, se debe a las circunstancias pero no le dá juridicidad a la acción cortesiana.

El treinta y uno de mayo de 1521 con la destrucción del acueducto de Chapultepec, inicia el sitio de la Ciudad de Mexico-Tenochtitlan, incursiones y retrocesos, ganancias de día y pérdidas de noche, relleno y desolve de los canales, burla del sitio y captura de acales, todo ello bajo el retumbar estridente de los teponaztles y el sacrificio de los prisioneros; son las principales características de la contienda; los mexicanos sostuvieron valerosamente su Ciudad, su cultura y su historia; castellanos y tlaxcaltecas lucharon bizarramente por su Fé, antigua o recientemente adquirida, impulsados por la verdad que los llevaba a extender por toda la tierra la cultura occidental, clímax de la raza humana.

"El día trece de agosto, en martes, a la hora de vísperas de la festividad de San Hipólito, del año de mil quinientos veintiuno, cayó el último emperador azteca, Cuauhtémoc, en manos de los españoles y terminó el enconado sitio de la ciudad de Tenochtitlan" (235), cayó la Ciudad y calló el tepozatl, el silencio se hizo sobre la capital muerta y pestilente, mientras en su sacrificio paría a la Nación Mexicana.

García Holguín tomaba prisionero al acal donde el Aguila Caída intentaba salvar lo poco salvable, rehacer sus fuerzas y proseguir la lucha; entretanto Cortés dolido y como los grandes, admirado por la derrota de tan gran pueblo, daba las órdenes pertinentes para reedificar, ahora a la manera occidental, a la joya de Anáhuac.

"Malinche- le dice el Uey Tlatoani a Cortés victorioso- ya he hecho lo que soy obligado en defensa de mi Ciudad y vasallos y no puedo más, y pues vengo por fuerza y preso ante tu persona y poder, toma ese puñal que tienes en la cinta y mátame luego con él" (236).

El señor, vencido pide la muerte al ver a su pueblo destruido; Cortés, en cambio, le dá la Fe, ese día ambos llegan a su máxima altura; después, Cuauhtémoc se convertiría y Cortés elevado a la cima de la grandeza se derrumbaría entre los intereses humanos; concluida su obra cometería muchos errores que empero, no la opacarían, pues cuatro siglos y medio desde entonces, México sigue existiendo.

Restan tres acciones cortesianas relevantes - en relación a la conquista, las tres negativas, pero sólo una de importancia en el problema del título.

Cortés se deja presionar por sus hombres, hace repartimientos de encomiendas a pesar de las órdenes reales en su contra, y deseoso de apaciguar a sus soldados, somete a Cuehtémoc al humillante suplicio de quemarle los pies para que le dijera donde estaba el resto del tesoro; si hubiese habido más joyas, cosa muy dudosa, el apoderamiento de ellas por parte de los castellanos no hubiese sido sino una acción de rapiña, pues resarcidos de sus esfuerzos y conquistas, suponiendo que la guerra hubiese sido justa, con las haciendas y personas de los conquistados, injusto hubiera sido desposeerlos de otro patrimonio, ancestral éste, pero el anhelo de tener más llevó a los conquistadores a crueldades insospechadas. Aún con el reparto injusto para muchos de ellos, la culpa de la exigua ganancia la tenían ellos, por no apartar lo suyo y donarlo al rey en principio y por permitir, después, que su capitán tomase mucho más de lo que le correspondía; empero el pueblo sometido pagó, con más de lo que tenía, los yerros de sus sometedores.

Cortés cumplió cabalmente la segunda vertiente de la conquista con la labor evangelizadora. Con la llegada de los doce franciscanos, se inicia la más noble de las etapas de la dominación ibérica en México, independientemente de la justicia del título cortesiano, de forma paulatina la acción evangelizadora bastaría para justificar en Derecho de Gentes el gobierno español en México, pero eso sería cuestión de otro estudio.

Sobre si Cortés tuvo algo que ver con la muerte de su mujer Catalina Xvarez, la Marcaida, es cuestión que

no toca dirimir a este trabajo y que ya fue resuelto en la Residencia que le tomaron al Conquistador.

Quizá la mayor torpeza política de Cortés fue nombrar a Cristóbal de Olid para que en su nombre hiciese la conquista de la Hibueras; Olid, quien siempre se mostró rebelde con el Marqués del Valle de Oaxaca, no tenía la lealtad de Alvarado y, "con la vara que midas...", pensó hacerle a Cortés lo mismo que éste había hecho cinco años antes con Velázquez, alzándose con la expedición; Cortés, maestro egoísta que no permitía seguir a sus discípulos sus enseñanzas, marchó en su contra, dejando y quitando en el gobierno de la Ciudad de México un gran racimo de gente inepta. Los grandes se dan por cuentagotas y en México, durante un breve período se habían dado tres, Cortés mismo, Moctezuma y Cuauhtémoc; era pedir a la Providencia en exceso y Olid, que pretendió volar muy alto, como Icaro se derrumbó y cuando llegó el Capitán General se encontró con que el sólo recuerdo de su nombre había sido suficiente para causar la muerte al alzado.

La trayectoria hasta las Hibueras fue una marcha muy penosa, que sólo con el esfuerzo de los taules, auténticos semidioses se pudo llevar a cabo, y sin embargo en ella, Hernando Cortés y Pizarro se bañó en las aguas de la infamia.

Fernando Cuauhtémoc "Inclina la cabeza de creyente ante la Cruz de Cristo" (237), príncipe cristiano, Señor de México en Derecho y Señor de México vasallo del Emperador - en la ley española, es muerto sin causa, colgado como ladrón, víctima de la decisión más absurda de Cortés.

Mucho se puede decir sobre la muerte del sobe-

rano mexicana, Gurría Escobedo en su estudio sobre la muerte del monarca (238), hace una relación detallada de muchas de las versiones contemporáneas o cuando mucho un siglo tardías, del suceso; entre las cuales se coincide generalmente en que murió camino de las Hibueras en la Provincia de Acallan en el año de 1525 aparentemente ahorcado, aunque el hijo de Cortés asegura que fué por garrote y un documento maya que fué decapitado.

Las razones y circunstancias varían de cronista a cronista, no obstante, sólo Cortés y Motolinía consideran que la acción fué justa; parece ser que fué a raíz de una supuesta conspiración en la que Cuauhtémoc no estaba involucrado y a la que incluso trató de calmar; empero acusado por un indigena llamado Cristóbal, que algunos llaman Mexicaltzinco, por su lugar de nacimiento y otros Costemexi por su nombre indígena, fué detenido. Cuauhtémoc no negó que se hubiese hablado de la facilidad que había en medio de la selva de tomar desprevenidos a los españoles, pero que esa había sido una charla cualquiera sin intención de llevarla a cabo, ya que pondría en peligro la evangelización, siendo que él y sus acompañantes, ya eran cristianos convencidos; Cortés, sin establecer proceso y contando sólo con el testimonio de Costemexi, quien tenía pretensiones al trono tenochca y de quien Matín Ecatzin dice erróneamente que lo ocupó a la muerte de Cuauhtémoc; Cortés decía, manda colgar a Cuauhtémoc y a Tellepanquetzal, Tlatoni de Taccuba, primo suyo y compañero de tormento cuando la quema de los pies. Parece ser que Coanucoatl, quien había sido depuesto del trono de Texcoco y sustituido por Ixtlixochitl, murió en las mismas circunstancias, aunque Bernal no lo dice, si lo

mencionan Ecatzin, López de Gómara y Torquemada entre otros; Fernando de Alva Ixtlilochitl, descendiente del hermano y sucesor de este príncipe, dice que su ancestro lo salvó; la crónica Mexicáyotl refiere que sólo fueron colgados los señores de Mexico y Tacuba, mientras otros documentos indígenas indican que se colgó a todos los caciques que acompañaban a Cortés; lo cierto es que luego de la fatídica expedición, toda la nobleza india que participó, había muerto, excepción hecha del mencionado señor de Texcoco Ixtlilochitl y de Tlacotzin, que fue elevado a Cacique de San Juan Tenochtitlán, quienes a pesar de que lamentaron la muerte de Cuauhtémoc fueron fieles al Marqués del Valle.

Torquemada piensa, y con razón a mi entender, que la causa que determinó la muerte de Cuauhtémoc, fue el temor de Cortés y no el supuesto alzamiento; además que eliminando a los señores naturales de Anáhuac, se podía considerar consolidada la conquista, y al hacerlo eventualmente tan lejos de sus lugares se evitaba la rebelión que vendría seguramente si se deshacía de ellos en la Ciudad. Cortés aunque lo deplorara, consideraba que lo mejor era terminar con la vida de su no por dócil, menos peligroso prisionero, quien además era por ley natural y española señor de esta tierra, y que por su sola existencia, hacía sombra a su poder total sobre lo conquistado; poder éste, que desde su punto de vista, debía ser absoluto, ya que no lo había sometido ni siquiera a la Corona Castellana cómo había sido instado ya tantas veces. El nombramiento de Tlacotzin como simple cacique y no como Uey Tlatoani, demuestra que no aceptaría par, ni indio ni castellano de su poder y

esta situación la mantuvo hasta 1527 en que tolera que Albornoz y Aguilar le tomen la Residencia, pero quienes al morir -- misteriosamente son sustituidos por Gonzalo de Sandoval, mano derecha y siempre fiel del caudillo.

Notas del Capítulo Sexto.

- 161.- Cortés, Hernán. "CARTAS DE RELACION DE LA CONQUISTA DE MEXICO"; editorial Espasa-Calpe, colección Austral, 8va. edición, México, 1984, 300 pp. p. 34.
- 162.- Amaya Topete, Jesús. "ALTAS MEXICANO DE LA CONQUISTA", - editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984, 32 pp. y - 40 Cartas, p. 1.
- 163.- Díaz del Castillo, Bernal. "HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA", Editorial Porrúa, colección Sepan Cuántos... 13ra. edición, México, 1983, introducción y notas de Joaquín Ramírez Cabañas, 700 pp. p. 2.
- 164.- López de Gómara, Francisco. op. cit. v.n. 1, II T. p. 17.
- 165.- Aguilar, Francisco. "HISTORIA DE LA NUEVA ESPAÑA", editorial Botas, México, 1938, 100 pp. p. 29.
- 166.- Cortés, Hernán. op. cit. v.n. 161, p. 15.
- 167.- Amaya Topete, Jesús. op. cit. v.n. 162, p. 2.
- 168.- Fuentes Mares, José. "CORTES: EL HOMBRE", editorial Grijalbo, 3ra. edición, México, 1985, 304 pp. p. 193.
- 169.- Según aparece en la edición tomada de:
Dujovne, Marta. "LA CONQUISTA DE MEXICO", Editorial Nueva Imagen, México, 1978, 189 pp. p. 26.
- 170.- Romero Giordano, Carlos. "MOCTEZUMA II", Panorama Editorial, México, 1985, 134 pp. p. 15.
- 171.- León Portilla, Miguel et al. "VISION DE LOS VENCIDOS" - U.N.A.M., Biblioteca del Estudiante Universitario, 5ta. edición, México, 1971, 214 pp. p. 12, quienes lo toman de la Crónica Mexicáyotl de Alvarado Tezozómoc.

- 172.- Orozco Linares, Fernando. "LA CONQUISTA DE MEXICO", Panorama Editorial, 3ra. edición, México, 1982, 225 pp. p. 29.
- 173.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 31.
- 174.- Fuentes Mares, José, op. cit. v.n. 168, p. 32.
- 175.- Según lo contenido en el texto incluido en:
González y González, Luis. op. cit. v.n. 148, p. 64.
- 176.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 52.
- 177.- Valero Silva, José. "EL LEGALISMO DE HERNAN CORTES COMO INSTRUMENTO DE SU CONQUISTA", U.N.A.M., México, 1965, 72 pp. - p. 26.
- 178.- Aguilar, Francisco. op. cit. v.n. 165, p. 38.
- 179.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 57.
- 180.- López de Gómara, Francisco. op. cit. v.n. 1, p. 42.
- 181.- León Portilla, Miguel. op. cit. v.n. 171, p. 21.
- 182.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 63.
- 183.- Dujovne, Marta, op. cit. v.n. 169, p. 28.
- 184.- León Portilla, Miguel. op. cit. v.n. 171, p. 25.
- 185.- León Portilla, Miguel. op. cit. v.n. 171, p. 38.
- 186.- Fuentes Mares, José. op. cit. v.n. 168, p. 67.
- 187.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 71.
- 188.- Cortés, Hernán. op. cit. v.n. 161, p. 26.
- 189.- Valero Silva, José. op. cit. v.n. 177, p. 27.
- 190.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 87.
- 191.- Macías, José. "HERNAN CORTES", Editorial Tradición, 2da. edición, México, 1960, 104 pp. p. 42.
- 192.- López de Gómara, Francisco, op. cit. v.n. 1, p. 71.
- 193.- Pareyra, Carlos. "HERNAN CORTES", Editora Nacional, México, 1972, 295 pp. p. 120.

- 194.- Los Purépecha estaban muy lejos.
- 195.- León Portilla, Miguel. op. cit. v.n. 171, p. 41; tomado de la Historia de Tlaxcala de Muñoz Camargo.
- 196.- Sotomayor, Arturo. "VIAJES AL PASADO DE MEXICO", I.N.A.H. México, 1963, 245 pp. p. 219.
- 197.- Cortés, Hernán. op. cit. v.n. 161, p. 43.
- 198.- Sotomayor, Arturo. op. cit. v.n. 196, p. 219.
- 199.- Sotomayor, Arturo. op. cit. v.n. 196, p. 219.
- 200.- Cortés, Hernán. op. cit. v.n. 161, p. 48.
- 201.- López de Gómara, Francisco. op. cit. v.n. 1, p. 96.
- 202.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 143.
- 203.- Aguilar, Francisco. op. cit. v.n. 165, p.p. 52-53.
- 204.- León Portilla, Miguel. op. cit. v.n. 171, p. 42.
- 205.- León Portilla, Miguel. op. cit. v.n. 171, p. 46.
- 206.- Dujovne, Marta, op. cit. v.n. 169, p. 43.
- 207.- Las Casas, Bartolomé. "BREVISIMA RELACION DE LA DESTRUCCION DE LAS INDIAS", editorial Fontamara, México, 1984, 200 pp. p. 59.
- 208.- Valero Silva, José. op. cit. v.n. 177, p. 47.
- 209.- Macías, José. "HERNAN CORTES", op. cit. v.n. 191, p. 51.
- 210.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 162.
- 211.- López de Gómara, Francisco. op. cit. v.n. 1, p. 104.
- 212.- Aguilar, Francisco. op. cit. v.n. 165, p. 61.
- 213.- Cortés, Hernán. op. cit. v.n. 161, p. 57.
- 214.- Valero Silva, José. op. cit. v.n. 177, p. 11.
- 215.- Dujovne, Marta, op. cit. v.n. 169, p. 63.
- 216.- León Portilla, Miguel. op. cit. v.n. 171, pp. 67-68.
- 217.- Fuentes Mares, José. op. cit. v.n. 168, p. 130.

- 218.- Valero Silva, José. op. cit. v.n. 177, p. 49.
- 219.- Cortés, Hernán. op. cit. v.n. 161, p. 59.
- 220.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 198.
- 221.- Aguilar, Francisco. op. cit. v.n. 165, p. 73.
- 222.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 246.
- 223.- López de Gómara, Francisco. op. cit. v.n. 1, p. 152.
- 224.- Dujovne, Marta. op. cit. v.n. 169, p. 82 y p. 86.
- 225.- León Portilla, Miguel. op. cit. v.n. 171, pp. 87-88.
- 226.- Fuentes Mares, José. op. cit. v.n. 168, p. 173.
- 227.- Fuentes Mares, José. op. cit. v.n. 168, p. 172.
- 228.- Romero Giordano, Carlos. op. cit. v.n. 170, p. 20.
- 229.- Valero Silva, José. op. cit. v.n. 177, p. 57.
- 230.- Macías, José. "HERNAN CORTES" op. cit. v.n. 191, p. 57.
- 231.- Pereyra, Carlos. op. cit. v.n. 193, p. 178.
- 232.- Citado por:
Romero Giordano, Carlos. op. cit. v.n. 170, p. 21.
- 233.- Romero Giordano, Carlos. op. cit. v.n. 170.
- 234.- Orozco Linares, Fernando. op. cit. v.n. 172, p. 227.
- 235.- Porras Muñoz, Guillermo. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EN EL SIGLO XVI", U.N.A.M., México, 1982, 515 pp. p. 15.
- 236.- Díaz del Castillo, Bernal. op. cit. v.n. 163, p. 368.
- 237.- Macías, José. "CUAUNTEMOC - Editorial Tradición, 2da. edición, México, 1977, 75 pp. p. 75.
- 238.- Gurría Lacroix, Jorge. "HISTORIOGRAFIA SOBRE LA MUERTE - DE CUAUNTEMOC", U.N.A.M. México, 1978, 73 pp.

CAPITULO SEPTIMO:

Sumario: Oposición entre las posturas de Las Casas, Sepúlveda y Vitoria.

Síntesis, Primera Parte; Justos Títulos que dan lugar a Guerra Justa de Conquista.

Podría considerarse y con algo de razón, fuera de lugar lo referente a este capítulo si se toma en cuenta el orden de la tesis, empero he considerado necesario incluir hasta aquí la comparación entre las principales corrientes que he tocado, pues después de la larga disgresión alrededor de la conquista de México, se deben retomar las ideas y exponer las consideraciones pertinentes para tomar los diversos títulos que servirán de premisa mayor en la síntesis de la conclusión.

En suma pretendo oponer las posturas de Sepúlveda, Las Casas y Vitoria y ver si de ellas pueda obtenerse un título justo de conquista, para aplicarlo, en su momento a los hechos del supuesto mexicano y exponer luego si hubo o no justicia en la acción cortesiana; para esto me he basado, además de las obras de estos autores ya citadas en la introducción - que al *Democrates Alter* (v.n. 49) hace Don Manuel García Pelayo así como en el ensayo de Menéndez Pidal "EL PADRE LAS CASAS Y VITORIA" (239) y en el sumario que a la controversia de Valladolid hiciera el P. Domingo Soto (240).

Las doctrinas de Las Casas y del Doctor Sepúlveda son, como ya hemos visto, irreconciliables desde su inicio. Mientras en Las Casas el único título de dominio que tienen los Castellanos en América, son las bulas que imponen la evangelización y es a través de estas, como se puede calificar de justa o injusta la permanencia en América; para el Doctor Sepúlveda la donación alejandrina tiene una importancia relativa y subordinada al título de la *Servidumbre Natural*, negada de plano, por lo menos en el caso americano por Las Casas.

Aunque en las apologías y en los distintos tratados de ambos establecieran sus teorías, en el encuentro que tuvieron en Valladolid en vez de adentrarse al tema se dedicaron a demostrar quién sabía más y quién interpretaba mejor en favor de su postura a la Escritura y los clásicos cristianos, empero quedó patentemente establecida la corriente que cada uno defendía.

Las Casas sostiene que a pesar de la validez del título otorgado por las Bulas Alejandrinas, como la evangelización no se está llevando a cabo según los cánones católicos, es inválida toda acción realizada en nombre de los reyes de Castilla en América y por ello injusta la conquista; ergo debe abandonarse la empresa y dejar en manos de la Iglesia la labor evangelizadora que debe ser la única penetración europea en el Continente; y todavía más, como muchos de los clérigos han visto más por su personal provecho que por la predicación, debe dejarse este trabajo sólo a aquellos que hubiesen demostrado su desinteresado amor por la palabra divina.

La posición de Las Casas no nace, como se ha querido ver, de su enfermizo amor por los indios, por su desprecio a los Españoles o de su desilusión por no haber podido permanecer en la guarda de su diócesis, todo ello con desconocimiento y sin fundarse en los clásicos cristianos; al contrario sus argumentos, si bien pasionales, se encuentran bien cimentados, empero dominico, en la patrística agustiniana; y si bien no demuestra mucho respeto por los aristotélicos de entre sus contemporáneos, su postura no es totalmente viceral, aunque él lo fué, pues entiende, con San Agustín, que toda Repú-

blica justa debe ser cristiana, pero no con el cristianismo muchas veces nominal y supersticioso de los encomenderos; sino con el purismo primitivo y por ello rechaza, siendo este el punto culmen de su doctrina, que en el nombre de Cristo, sedicentes cristianos realicen el basto número de atrocidades que, como hemos visto, fueron el pan de cada día desde los primeros años de la colonia americana. Expone la imposibilidad de una evangelización realizada al través de repeler a los no convertidos y matar a los sujetos.

Sepúlveda, aristotélico, en su tenaz labor de conciliar al Filósofo con la doctrina cristiana, señala como de Derecho Natural a la evangelización, la cual, al ser Derecho, impone la correlativa obligación de cumplirse, para lo cual tendrá el evangelizador facultad de usar de todos los medios posibles en su consecución, entre ellos la guerra preventiva, pudiendo desde luego hacerse uso de todos los Derechos inherentes a la guerra justa. Esta postura resulta lógica pues si es de Derecho Natural, que lo Perfecto impera sobre lo que no lo es; y siendo además conveniente a la naturaleza de lo perfectible alcanzar mayor grado de perfección, es justo entonces por naturaleza que la Fé cristiana, Única verdadera y por ende perfecta, impere sobre los no cristianos y que éstos se vean obligados a convertirse (241); por esto mismo los indios, no obstante que se conviertan, al ser inferiores a los Castellanos deberán ser obligados a permanecer sujetos a estos, por convenir así a su naturaleza.

En este punto la controversia se vé estancada pues no existe lugar de acuerdo entre ambas posiciones; para

Juan Ginés de Sepúlveda la idolatría es motivo de Justa Guerra mientras que para Las Casas no lo es, ambos entienden la Sagrada Escritura de distinta manera, y para Sepúlveda, los indios son inferiores, para Las Casas no lo son; temiendo las dos partes recurrir a la Escolástica para dirimir sus diferencias.

Como ya he dicho, Sepúlveda basa su postura en la superioridad cultural, tesis de la Servidumbre Natural que toma directamente de Aristóteles, teniendo también muchas ideas recibidas de la baja Escolástica española en relación a los infieles, parte del principio visto de que lo superior debe imperar sobre lo inferior.

Se presenta ante el problema de fundamentar la doctrina asirtotélica en las verdades cristianas, para lo cual el Doctor no toma el camino seguido por Santo Tomás, sino que se refiere, en la mayoría de los casos, directamente a la Escritura o a un San Agustín distinto que el buscado por Las Casas; pero sigue siendo Aristóteles tan fundamental para su pensamiento que suele tomar sus dichos como Derecho Natural; - su postura, empero, fue tan común en su época, que sufrió fuertes críticas de parte de quienes querían liberar un poco el pensamiento; Galileo, quien no dejaba de reconocer los amplios valores del Filósofo, dijo parafraseándolo "Puedo ser muy amigo de Aristóteles, pero soy más amigo de la verdad".

De la defensa de las tesis del estagirita, - viene, paradójicamente, la separación de Sepúlveda de la Escolástica; pues por un lado para el Doctor Común la Ley Natural es general a todos los hombres e incrista en su corazón, mientras que para Aristóteles hay hombres que por ser inferiores

tienen acceso a ella.

Las doctrinas aristotelica y cristiana entran entonces en una contradicción que la Escolástica resuelve atinadamente en su tesis de la igualdad esencial y diferencia accidental de los hombres; esta solución no es aceptada por Sepúlveda, quien le impone la contradicción a su doctrina y la arrastra durante toda su obra.

Francisco de Vitoria argumenta que el hecho de que haya gente apta para gobernar y otra apta para servir, posición aristotelica, es una verdad real, que no obstante se encuentra dentro del rango de diferencia accidental y por ello no es materia del Derecho Natural, sino del Civil o el de Gentes, según el caso; y pues siendo que se hayan dentro de órdenes distintos; los hombres, por naturaleza, son iguales, libres e ingenuos y no siervos; pero como la misma Natura crea hombres más aptos para el gobierno, sea justo que éstos gobiernen, considerando siempre su aptitud en forma individual y no generalizada.

Existen dos maneras de entender la servidumbre, cosa en la que tanto Vitoria como Sepúlveda, están de acuerdo: filosóficamente la servidumbre indica torpeza de entendimiento y costumbres inhumanas; jurídicamente indica sometimiento por causas de fuerza mayor o de Derecho de Gentes - (242), de lo que se desprende que tanto para Vitoria como para Sepúlveda es conveniente que los indios, si realmente son inaptos en el gobierno, sean gobernados por gente más apta, pero - mientras que Sepúlveda confunde los órdenes y afirma que si es bueno por Derecho de Gentes, están en el deber de aceptarlo; -

Vitoria dice que el hecho de que sea conveniente, no significa que deba ser así, pues al no estar obligados por la Ley Natural, podran elegir libremente entre una opción u otra; libertad esta que sólo puede ser suprimida si existen otras causas.

Vitoria también pretende conciliar la postura de Aristóteles con la cristiana, pero mientras Sepúlveda piensa que la superioridad cultural debe hacerse efectiva, el Padre dice que es sólo nominal.

Como resultado práctico, esta es la primera gran diferencia entre ambos autores: el Doctor opina que la conquista es justa ab-initio, Vitoria, que no obstante que sea conveniente, su justicia vendrá en la medida que se presenten otros títulos.

La causa por la que Vitoria no acepta como - justo, pero tampoco condena de plano la postura de la Superioridad Cultural, en su octavo título; es porque la considera de distinto orden; es real (la superioridad) y por lo tanto conveniente el gobierno cristiano; pero no es suficiente para constituir justo título de conquista.

De lo anterior se desprende que la guerra simple para preparar la evangelización sea injusta, pues no hay Derecho previo para hacerla, según Vitoria; Sepúlveda por el contrario opina que sí hay este Derecho: el de la misma superioridad.

Ningún título de dominio tenían los españoles al navegar hacia el Nuevo Mundo, piensa el padre Vitoria, por el contrario Las Casas afirma que sí lo tenían, el único que se puede dar, que es la evangelización, otorgado por las Eulas

de Alejandro VI; las cuales condicionaban el título a que en realidad se cumpliera la conversión de los Indios; esta debía de lograrse por los medios cristianos, y al no hacerse de esta manera se pierde toda legitimidad en el gobierno castellano.

Ambos dominicos dudan entonces de la justicia de la dominación ibérica, pero mientras Vitoria afirma que la tal dominación puede legitimarse por otras causas, Las Casas afirma que nó.

El Emperador no es señor del Mundo, según afirma Vitoria, y por ende toda conquista realizada en base a la doctrina cesarista es injusta, pero el Emperador como Príncipe cristiano que es, puede hacer justas guerras, siempre y cuando existe algún título para ello; Las Casas opina que en América no hay justas causas y por ello no hay justas guerras, por lo que todo dominio con carácter imperial es intrínsecamente injusto.

El Papa no tiene dominio temporal, sino en orden a lo espiritual y por ello no puede de Motu Proprio y sin entrar a más consideraciones donar parte de la Tierra; pero aunque tuviese esa facultad, tampoco podría ejercerla, pues dicha donación vendría en perjuicio de la Tiara y de la potestad de subsiguientes pontífices, dice Vitoria; Las Casas no le niega facultad temporal al Pontífice Romano, siempre y cuando vaya (y siempre vá) su acción en beneficio de la Santa Fe y de la República Cristiana, por eso es que la donación de América fué condicionada a la evangelización.

El Papa no tiene potestad sobre los infieles y por eso no puede castigar los pecados de éstos, diría Vito-

ria: la posición de Las Casas es semejante, haciendo salvedades acordes con el pensamiento del Alvaro-Burgales, en relación a que si bien el Sucesor de San Pedro no puede castigar los pecados de los Indios, si podrá ordenar su evangelización, pues su potestad espiritual es ilimitada, entrando, una vez evangelizados, a dominio del rey castellano (Vitoria exigiría otra causa implícita en el mismo hecho) quien podrá entonces castigar sus nuevos pecados, ya que los viejos fueron borrados por el bautismo.

Ambos están de acuerdo en que no hay servidumbre civil por naturaleza; que la simple lectura del requerimiento de Palacios Rubios, no dá lugar a sometimiento y que no fué providencial la llegada de los Españoles a America (243).

Tanto Vitoria como Las Casas propugnan por la igualdad jurídica de los dos pueblos; no obstante Vitoria busca una relación de justicia distributiva, mientras Las Casas opina en favor de la justicia conmutativa, menos en el aspecto de la evangelización.

Los principios generales de ambos, son desde luego comunes: Gobierno en beneficio del gobernado, dignidad racional de los Indios y causas legítimas de guerra, salvo que Las Casas, como dije, opina que estas no se han dado en América, siendo en este punto donde comienzan sus divergencias.

Como he dicho repetidas veces para Las Casas, el único título válido son las Bulas; para Vitoria en cambio son ocho los títulos y ninguno requiere de ellas, y sólo uno de la autoridad papal.

Si bien, como dice el Doctor Común, sólo en

dos situaciones: padre-hijo, marido-esposa; acepta la naturaleza el dominio natural; la necesidad de gobierno impone un dominio civil, el cual es justo y sancionado por Dios.

Los Romanos, por su sentido de justicia, recibieron en su época el dominio sobre el mundo conocido, dice Vitoria, pero dicha potestad no fué para siempre ni sobre todos los hombres, por eso hay otros Estados legítimos. Las Casas afirma, basado en San Agustín y no arbitrariamente como piensa Menéndez Pidal, que todo imperio sobre los hombres, es inicuo cuando no tiene como móvil principios religiosos.

Vitoria acepta entonces como válido al Imperio, pero no con carácter universal, sino en relación a su existencia como República, contemporáneo de otros Estados e incluso de otros Imperios, por lo que no puede por su imperialidad ejercer el dominio, pero sí por otros títulos.

Comercio y comunicación internacional, que es el primero porque los pueblos forman parte del Orbe y tienen el Derecho de entrar en contacto con otros pueblos y además porque la realidad impone el intercambio de mercancías, en virtud de que las naciones no llevan vida monacal; así, los Españoles tienen Derecho a comerciar, peregrinar y establecerse en América, siempre y cuando esto no vaya en detrimento de sus antiguos habitantes. Pueden establecerse en lugares no ocupados por los Indios y defenderse si son atacados, pudiendo cuando el ataque es pertinaz, hacer la guerra, quitar a sus señores y usar de los Derechos de Justa Guerra; en la debida proporción a la injuria inferida y siempre de acuerdo a la verdad y sin buscar o inventar falsas causas.

Para el padre Las Casas la simple y lina -
aventura comercial y el afán de lucro no son motivo alguno pa-
ra llegar a un lugar pacífico, obligar a sus habitantes a com-
merciar y si se negaran a ello quitarles sus cosas, tomarles -
sus mujeres y hacerlos esclavos o matarlos.

Los cristianos tienen Derecho y obligación de
predicar el Evangelio- diría Vitoria- y si es necesario para
lograr el cometido que un solo pueblo se encargue de ello, el
Papa puede prohibir la intervención de los otros e incluso pro-
hibirles el comercio con los evangelizandos.

Si los bárbaros impidieran la evangelización,
podrá hacerseles guerra justa, aunque procurando que no haya
excesos como los cometidos en América.

Las Casas dice que por su propia esencia la
religión no es causa justa de guerra; quizá existan otras, pe-
ro utilizar la Santa Fe como pretexto, va en contra de las ide-
as cristianas.

Para Vitoria, si los príncipes bárbaros impi-
den a los cristianos, aunque sean también Indios, ejercer su
religión, puede hacerse guerra justa; por esto mismo y en res-
guardo de la Fe, el Papado podrá dar príncipes cristianos a
bárbaros cristianos; pídaselo éstos o no.

Las Casas afirma a esto que para que los prin-
cipes bárbaros puedan ser privados de cualquier Derecho por el
Papa o por Castilla, deben ser primero convertidos, con lo que
quedaría sin efecto el supuesto sostenido, ya que no hay facul-
tad temporal, sino en orden a lo espiritual y esta, aunque es
Erga Omnes, sólo será efectiva entre cristianos, ya que los

infieles están sujetos a la facultad espiritual del Papa, pero no están obligados a obedecerla, pues no están tampoco obligados a creer, que es cuestión de albedrío.

La injuria hecha a los inocentes dará lugar a guerra justa, opinión de Vitoria y como los sacrificios humanos injurian a los inocentes, luego...

Las Casas acepta que la injuria sí es motivo de guerra justa, pero que en el caso de los sacrificios humanos no ha lugar a injuria, pues son por motivos religiosos, aunque idolátricos, la religión es un Derecho Natural y por ende, también lo serán los citados sacrificios, siendo esto la parte más débil, a mi juicio, del pensamiento lascasiano.

El título de la alianza que dá Derecho a un pueblo a auxiliar a otro que está siendo atacado por un tercero, es sin lugar a dudas, el más afortunado de los propuestos por Vitoria, pues en todo momento la injuria sufrida por inocentes, ya sean estas personas solas o naciones enteras, dará siempre lugar a legítima defensa, y en el caso de una Nación, es ostensible que el último medio de defensa es la guerra.

Las Casas, con relación a este título, dice, y no sin razón para el específico caso que nos ocupa, que si bien la alianza dará motivo de justa guerra, es muy difícil para un tercero, antes ausente, dilucidar de lado de quien está la guerra justa; en el caso de México, fué temerario para Cortés, establecer que la agresión sufrida por los Tlaxcalteca de parte de los Azteca, fué injusta, constituyéndose con ello en Juez y Parte; en Juez, obvio es decirlo, y en Parte por que no podía tener el carácter de fuerza pública, ya que ninguna ju-

jurisdicción tenía en Tierra Mexicana. Vitoria señala que las injurias recibidas por Tlaxcala si tenían, aparentemente fuerza suficiente para ejercer el título.

Por último y como referencia con relación a la auténtica y libre aceptación de un poder extraño, por parte de los pueblos conquistados, ya se ha visto que esta debe ser real y no condicionada a factores exteriores, no sólo dolo y mala fé, sino también aceptada al unisono total de súbditos y señores naturales.

Recordemos además, el agregado de Suárez en relación a que si una potencia con justa causa viola los derechos de guerra justa, perderá la justicia de su título.

SINTESIS

PRIMERA PARTE.

Creo apriorísticamente en la existencia del Derecho Natural, que reconocido por todas las gentes constituye los principios básicos de moral social necesarios para el desarrollo de la convivencia humana, tanto a nivel particular, como entre las relaciones de los Estados.

Reconozco que en las relaciones internacionales, como en todas las demás, estos principios son inmutables al estar conformados de acuerdo a la naturaleza humana y el sentir perenne de los seres de nuestra especie. Independientemente de si hay o no hay Creador del hombre y su naturaleza, los principios están allí y para que perdieran su validez entre los seres humanos, estos deberían dejar de ser lo que son, es decir, hombres.

En las relaciones entre los pueblos, desde la más primitiva Historia hasta el florecimiento del Derecho Romano, los principios básicos de Derecho, el Derecho Natural, se aplicaron en mayor o menor medida e incluso llegaron a no usarse, ya por su carencia de validez formal, ya porque no iban acordes con los intereses de los gobernantes, quienes no obstante que los consideraban justos, veían antes en el beneficio de ellos o de sus gobernados, que en los ideales de Justicia.

Aproximadamente, salvo afortunados casos anteriores, con el surgimiento del Estado Romano, el Derecho Natural Internacional fué sancionado de validez formal a través de el Derecho de Gentes, aplicándose desde entonces de forma gene-

realizada en los pueblos de la cultura Occidental y en los paises donde esta cultura va ejerciendo su influencia; su aplicacion ha sufrido, a veces, amplios retrocesos y otras, notables adelantos; el Derecho de Gentes se ha visto separado en la edad moderna de un tercero al que dió origen, el Derecho Internacional Público, que tiene un grado de validez más mediato, pero más efectivo; al grado que se ha llegado a considerar al Ius Gentium, como sinónimo del Derecho Natural Internacional, cuando en realidad existen tres órdenes distintos.

La confusión no es nueva, existia ya en épocas antiguas y en el renacimiento español, aunque se hablaba de una diferencia de carácter formal, muchos de los principios de Derecho de Gentes eran tenidos como de Derecho Natural, - cuando en realidad sólo eran, como dice Javier Hervada, su extensión, desglose y complemento.

El caso más importante es el relativo a las normas de la Religión Católica, la que tenida por única válida y verdadera hasta mediados del renacimiento, imponía muchos principios, que siendo realmente de Derecho de Gentes, eran, para Derecho Natural, sólo la expresión del momento histórico de los derechos subyacentes. Creo como católico, que las verdades reveladas u obtenidas en base al estudio de los teólogos son plenamente válidas, pero muchas veces son, para Derecho Natural, metajurídicas. El Derecho Divino Revelado hace patente en ocasiones al Derecho Natural, pero en otras muchas, no hubiera sido posible obtener sus normas sin la revelación y aunque pertenecientes a distintos órdenes, en el plano de la immanencia, sólo son acuerdos del común de los cristianos, es de-

cir Derecho de Gentes, siendo tomadas, por el común de los autores de la época, como normas de Derecho Natural.

La creencia en la Divinidad y en la trascendencia, es un punto de contacto generalizado en todas las gentes del Orbe y forman parte de la naturaleza humana, pero la creencia en las verdades expuestas por la Iglesia debe ser adquirida, ya por la Gracia como don Divino, ya por la evangelización; ésto era de común conocimiento de los Padres de la Iglesia desde los primeros tiempos, empero, en muchos casos sobretodo de la España Católica de los siglos XV y XVI, la fuerza de la Fè impedía ver que dentro del plano meramente jurídico, la Religión Católica era sólo una de las muchas formas de entender la Divinidad que tiene el ser humano; instituida por Cristo y por ende gracioso don de la Divina Providencia, la Iglesia Católica es empero, una institución humana constituida por y para los hombres, Cuerpo Místico de Cristo formado por los creyentes bautizados, los angeles, que están en otro orden no forman parte de la Iglesia; por esto, creer en la Divinidad es un Derecho Natural, pero creer como católico es de Derecho de Gentes, ya que si ser católico fuese obligación de todos los hombres, la doctrina católica estaría incluida en la naturaleza humana y no sería necesario hacer conversos.

La conversión siempre fue considerada como materia del albedrío humano, pero ello sólo en teoría ya que en virtud de razones religiosas, de Derecho de Gentes, se propuso, incluso por Vitoria, el desconocimiento de los Derechos Naturales de los Indios y de los gobernantes constituidos según la República de ellos, siendo que en Derecho Natural, nin-

gún título derivado de la evangelización es válido, no obstante que si sea válido el que de guerra justa derive del impedimento del libre ejercicio del culto religioso o de la libre predicación de la religión, sea ésta cualquiera, pues en este caso si constituye una violación al Derecho Natural de libertad en la expresión del espíritu y por ende una injuria, siendo de común aplicación tanto a la religión europea, como a las autóctonas americanas.

Salvo casos excepcionales, la Religión Católica pudo extenderse con facilidad en el Nuevo Mundo, la predicación fue en gran manera permitida y las conversiones, si bien no completamente convencidas de momento, se fueron multiplicando siendo acogida la nueva Fe, paulatinamente, con gran fervor por los individuos indígenas; existiendo además, por otra parte, un gran número de imposiciones de la Fe cristiana por parte de los Españoles, que al no ser libres, violaban la libertad de conciencia de los indígenas. Independientemente de los sacrificios humanos que constituyen otro tipo de injurias, el Derecho de los indígenas a la plena expresión de su espíritu, fue violado en su origen; si bien la conversión masiva de los Indios al cristianismo, fue real, autentica y sencilla. Llevada a cabo por la ardua labor misionera, la idea básica de los Castellanos fue de que no sucediera otra cosa, no estaban dispuestos a permitir la no conversión y eso, aunque plenamente acorde con la ideología imperante en la Castilla Católica de entonces, no deja de ser una violación a los Derechos Naturales de libertad de culto aborigen, no sólo perennemente válidos, sino que incluso conocidos desde entonces...

Quien contempló en toda su importancia esta situación, fue sin duda Bartolomé de Las Casas, ya que todo el intelecto castellano, Vitoria entre ellos, estaba tan sumido en posiciones doctorales y supuestos escolásticos y aristotélicos tan rígidos, que se les escapó de las manos no sólo la sutil distinción entre el Derecho Natural y su Derecho de Gentes con relación a la conversión de los Indios, sino también otras muchas violaciones a los Derechos esenciales de los aborígenes americanos.

Las Casas, gran cristiano, entendía que la labor de Castilla en América consistía en la obra evangelizadora difícil por el gran número de infieles y por las grandes distancias por recorrer, y doblemente pesado cuando se topaban con reacios, a quienes había que atraer a la Fé por medio del ejemplo, con humildad y sufrimientos, no en base a azotes y muertes.

Lo que sí se les escapó a Las Casas, es que una vez convertidos, los Indios si querían, podían entrar a dominio del Rey Castellano, pero esto por Derecho de Gentes, no obligatoriamente y por Derecho Natural en virtud de las Bulas, como pensaba el insigne dominico.

Desde luego tampoco es válido el título vitoriano en relación a que los bárbaros cristianos podían recibirlo o no, un príncipe cristiano dado por el Papa.

Este título era válido en la Europa de entonces, pero por Derecho de Gentes y no plenamente aceptado por toda ella; empero no podía extenderse a América, aunque converso, pues debía previamente ser acordado por los americanos.

La existencia de autoridad, su propio principio, es de Derecho Natural, correspondiendo al Derecho de Gentes y mas aún al Derecho Civil Lato Sensu, establecer el tipo de autoridad deseado, esto lo afirma el mismo Vitoria, luego entonces la forma de constituirse corresponde al Derecho Civil que es la expresión de la República en relación al Derecho Natural; por ende es Derecho inalienable del pueblo constituir la República de la forma que juzgue conveniente, ya monarquía, ya aristocracia, ya democracia Stricto Sensu y sólo podrá intervenir una potencia extraña, en forma legítima y justa, cuando por acciones de un grupo interno o una invasión externa, se vea menoscabada la soberanía popular, o aún sin estos requisitos, siempre y cuando exista un acuerdo interno, en ambos casos, del pueblo sometido o por gobernar, existiendo para este principio la única excepción de cuando, aun con el consenso popular, se violen sistemáticamente los Derechos Naturales de algunas minorías, caso de los judíos en la orgía hitleriana o quizá de los sacrificios humanos prehispánicos.

Vitoria acepta por bueno el título en una confusión del orden supraterrrenal y terrenal, o quizá buscando - salvaguardar los Derechos de los conversos, en cuyo caso no se estaría en una potestad legítima del Papa, sino común a cualquier autoridad de ejercer la guerra justa en legítima defensa.

Luego entonces, si un príncipe no cristiano gobierna sobre cristianos y el sentir popular está de acuerdo con este sistema, ni el Papa, ni nadie puede modificar en Derecho Natural esta situación, podría hacerse por Derecho de Gentes, pero en circunstancias muy especiales y con el requisi-

to de que se acepte previamente la superioridad temporal del Romano Pontífice, que en el Jus Gentium podría llegar a ser plenamente válida, pudiéndose modificar entonces, aunque no de grado, el sistema de gobierno o las personas de los gobernantes, en acatamiento de una orden que se considere superior; no habiendo en este caso injuria alguna, ni motivo de justa guerra.

Si bien la defensa de los Derechos de los conversos si dá lugar a guerra justa, no lo dará en cambio la llamada defensa de la Fé, contrario a lo que piensa Vitoria y esto por dos razones, una que, como ya dije, se encuentran en orden diverso, la otra porque la Fé, aunque verdadera, no deja de ser subjetiva con respecto al agraciado y por ende no puede injuriarse a los creyentes si alguna persona la desvirtúa, ya que la Fé permanece incólume entre las que la conservan; no obstante que la previa aceptación de la facultad temporal indirecta del Papa, por Derecho de Gentes, pudiera dar lugar a guerra justa contra los herejes; ni de Derecho Natural procede esta facultad, ni en este mismo Derecho se pueden justificar las guerras llevadas a cabo por el Papado durante la Edad Media - contra los herejes, por muy extendidas que fueran.

En resumen, ninguna de las causas religiosas dan lugar a guerra justa ni pueden ser argüidas como justo título de conquista, salvo el caso de que se impida pertinazmente la predicación; empero, esta misma causa puede ser utilizada por los Indios si se les impide el ejercicio, equivocado o nó, de sus creencias religiosas y la predicación de las mismas reiterando que el caso de los sacrificios humanos tiene impli-

caicones distintas de las religiosas.

Se ha hablado tanto de la cuestión de la superioridad cultural, que poco hay que decir al respecto, basaban su argumento en que lo superior debe imperar sobre lo inferior, que hay hombres mejor dotados por Natura para gobernar y otros para servir, y que siendo superiores los españoles a los indígenas, sería, por naturaleza, justo que aquellos imperaran sobre estos.

Siendo los hombres iguales esencialmente, pero diferentes en sus accidentes, hay algunos que por dones de la naturaleza, por cuestión genética o que por su diligencia, prudencia y experiencias adquiridas, están más capacitados que otros para ejercer las funciones públicas, así también habrá otros mejor dotados para ser científicos, atletas y en fin toda la gama de las ciencias y artes del cúmulo cultural humano; casi todos tenemos capacidad para ser peritos en algo y ejercerlo en nuestro provecho y de la sociedad; también los hay, los menos por fortuna, que por deficiencias naturales congénitas o adquiridas son realmente mentecaptos y los que por su voluntad son tan necios que para poco sirven; no obstante la dignidad humana proviene de su misma esencia y no de las diferencias accidentales; imagen y semejanza, el hombre no puede ser calificado por sus servicios; conservando su honrría mientras no la denigre con sus actos; así, si un subnormal dentro de sus capacidades y entendimientos actúa siempre irreprochablemente, conservará plenamente su dignidad humana; siendo más fácil en la experiencia que la pierda un genio; por esto, aún con los mentecaptos es plenamente injusto tratarlos como anima-

les de carga, imponiéndoles trabajos sobrehumanos y violentando constantemente su naturaleza, abanderados en Derecho Civil, Derecho de Gentas o cualquier otra forma que pretenda justificar la esclavitud abierta o encubierta.

Nunca, hasta donde yo sé, ha existido un pueblo completo de incapaces; Desmond Morris, en el Mono Desnudo, nos habla de callejones culturales sin salida, pueblos frustrados en su evolución histórica, que no obstante y desde la extinción de los Neanderthales, siempre han estado compuestos de Homo Sapiens Sapiens, cada uno de los cuales, separado de su contexto cultural de callejón sin salida, puede mostrar todas sus aptitudes y ejercerlas en la rama o ramas para las cuales esté más capacitado por la naturaleza o tenga mejor disposición para aprehenderlas, puede también no mostrar ninguna, si el infeliz que se tome como muestra es un retrasado mental como hay otros nacidos en Madrid o en Londres.

Los pueblos frustrados están siempre compuestos de pequeños grupos de individuos que viven, por lógica, en los rincones más aislados del planeta, donde ninguna influencia civilizadora les ha roto el círculo vicioso de su paleolítico arcaico; sin duda algunos pueblos caribeños se encontraban en esta situación a la llegada de Colón, y había que romper, por humanidad, con su marasmo no con la finalidad de volverlos como ellos, sino para hacerles la vida más cómoda; la civilización occidental no tenía más que ofrecerles que su cultura y se la dió, resultaba imposible a los españoles, educarlos como japoneses, hasta allí las cosas van bien, pero llegar a exterminarlos sistemáticamente, esclavizarlos y borrarles ---

toda indentidad, pone en tela de juicio sobre quien era el más bárbaro.

En América, como en todo el Mundo, los pueblos frustrados eran los menos; en el caso específico de Mesopotamia, salvo quizá las tribus de las selvas del sudeste, prácticamente no existían; pues los mismos Chichimecas, nombre generalizado de las gentes bárbaras del norte, tenían un grado de civilización que aunque muy arcaico era ascendente. Las naciones anahuacas eran otros pueblos ampliamente evolucionados; se pretende comparar a los Aztecas con los neolíticos europeos a la Hageda de los cañellanos, haciendo tabla rasa de las culturas humanas; comparar Tenochtitlan o Teotihuacán con Stonehenge; lo único que se debe dejar muy mal pasado a los del Viejo Mundo.

La evolución de los pueblos americanos no solo fue posterior a la de los europeos, sino mucho más rápida y ascendente. Europa, que en su desarrollo estaba en un estadio superior a América, era sin embargo la heredera de las más antiguas culturas de la humanidad, la historia de la Cultura Occidental nace ocho mil años antes de Cristo en Jericó y Mesopotamia, mientras en el territorio europeo aún vivían en la absoluta barbarie y en América se acababan de extinguir los Mamuts dos mil años antes en Tepexpan; en el mil antes de Cristo, en Europa y gracias a la bienhechora influencia de Egipto, alborzaba la cultura orgullo de la raza humana en el Hageda, mientras en América se fundaban los primeros poblados; siete mil años tardaron los europeos en pasar del sedentarismo a la filosofía griega, setecientos los americanos para la Maya; mil quinien-

los años hay entre el Imperio Romano y el de Carlos V, menos - de la mitad entre el Tolteca y el Azteca, y si bien hago trampa y me salto a Carlomagno y la Escolástica; es sólo para demostrar que los pueblos mesoamericanos no eran gentes frustradas en el neolítico, sino que tenían una amplia y pujante evolución, distinta de la europea. Partiendo del supuesto de la superioridad castellana se pueden hacer un sinúmero de especulaciones, pero dicho supuesto es falso y caen por su peso las posturas aristotélicas que se sostuvieron durante la conquista, los Españoles no eran jurídicamente competentes para juzgar la superioridad de unos u otros, no tenían jurisdicción para hacerlo y sólo se constituyeron como Juez y Parte.

Quedan otro tipo de títulos de guerra justa, que son sin duda los más sólidos y fundados en Derecho, todos ellos se pueden reducir a uno sólo y sus derivados, se trata del Derecho de la Legítima Defensa, ya sea propia o de terceros.

Dentro de este Derecho se encuentran: La repulsión a la injuria recibida, la defensa de los inocentes y las alianzas.

Sobre el primer supuesto hay que hacer un breve comentario previo: Una injuria se puede recibir de dos formas, una actual e inmediata, en cuyo caso la repulsión instantánea entra dentro de los límites de la legítima defensa, otra que por alguna circunstancia no pueda ser repelida de inmediato y que cuando se pueda responder a ella, sea ya un hecho consumado, en cuyo caso el particular debe recurrir a la fuerza pública.

El Estado es la fuerza pública y si el mismo o sus súbditos son quienes sufren la agresión desde el exterior, corresponderá a la propia República saldar el daño causado.

Me referiré ahora, por ser del caso, a supuestos de relaciones entre Estados.

Quando la injuria recibida en un hecho consumado pueden presentarse tres supuestos, primero que esta sea meramente verbal; lo que estrictamente se considerará en la actualidad el delito de injurias; en este caso el daño subsistente es el demérito del buen nombre del sujeto pasivo del delito o el de su Estado, además de otros perjuicios económicos que pudiera traer consigo el hecho; en este primer supuesto bastará con la reparación del daño moral y en su caso económico, según las circunstancias del momento histórico; pero nunca dará motivo a guerra justa y en el último de los casos podrá causar el desprestigio del Estado agresor o del de cuyos súbditos sean los ágresores, además de sanciones de otro tipo.

El segundo supuesto es cuando la injuria deja efectos permanentes que implican la violación constante de un Derecho; en cuyo caso podrá haber título de guerra justa, castigar en la medida de la injuria a la República agresora y resarcir o compensar el daño causado; este mismo supuesto se aplica cuando sean súbditos de un Estado extranjero los ágresores y que no obstante que hayan actuado sin el consentimiento de su gobierno, este se niegue a castigarlos; como ejemplo de el supuesto, basta decir de un ataque de un Estado extranjero, de hecho y con consecuencias.

El tercer supuesto se refiere al caso de la violación sistemática de los Derechos propios o de un tercero, que siendo hechos consumados y ampliamente dañosos, no cesarán si no son extirpados de raíz, no tratándose sólo de incursiones persistentes, patentes de curso o actos similares, sino - también de las violaciones de los Derechos Humanos de un Estado sobre sus súbditos, como los sacrificios humanos, en cuyo caso es ostensible; por humanidad, el Derecho a Guerra Justa, pudiéndose dar el caso de llegar a ser de conquista, siempre en relación al daño recibido, al costo social y a la proporción entre la injuria y el daño que se causare con la guerra.

La labor entonces del Estado, actuando como fuerza pública y en relación a otras naciones, será la de impedir el daño actual, de hecho y sin derecho que se cometa en su perjuicio, en el de sus súbditos o en el de terceros; en resarcir el daño cometido contra los nombrados, con el consiguiente castigo del agresor y en impedir daños futuros tomando las medidas de seguridad necesarias para tal efecto; cuando exista temor fundado en la experiencia de que el daño futuro se presentará verdaderamente si no se actúa en consecuencia, por ser consuetudinaria la acción gravosa, el Estado deberá actuar con rigor y en proporción a las injurias cometidas y temiblemente por cometerse.

En todos estos casos la actitud del príncipe tendrá que ser en extremo prudente y nunca buscando pretextos para actuar belicamente.

A mi entender, sólo la defensa de los Dere-

chos violados dara lugar a guerra justa y unicamente en los casos extremos se tendrá Derecho de Conquista y por ende Justo Titulo.

El titulo primero de Vitoria, es en relación al comercio y comunicación internacionales, que incluye el Derecho de peregrinar y establecerse en un lugar; si estos Derechos existen realmente como el padre Vitoria los entiende, su violación, por ser injuriosa, daría origen a un legitimo titulo de guerra y quizá de conquista.

Siendo que las fronteras internacionales son producto del acuerdo humano y que por naturaleza el hombre impera sobre toda la Tierra, no hay, por Derecho Natural, restricción alguna para que el hombre circule libremente por todo el planeta; de la misma manera siendo los logros de cada hombre, logros a su vez de la especie, es justo que todos puedan gozar, previa alguna retribución, de lo que otros han conquistado.

Empero existe el problema de la seguridad; el Derecho Natural a la propiedad tiene su fundamentación en el Derecho a la Vida, de forma mediata y en el Derecho a la Seguridad del Modus Vivendi actual y futuro en forma inmediata; al ser la propiedad la mejor manera de asegurar la vida actual y futura, se convierte, desde luego, en un Derecho inalienable del ser humano. Podría argüirse y no sin razón, que en algunos pueblos, sobre todo primitivos, ese Derecho no existía, sin entrar en detalles sobre el futuro desarrollo de dichas gentes, sólo se puede decir que si no existía tal propiedad, es porque la seguridad estaba garantizada de distinta manera.

Una cosa es el origen de la propiedad y otra muy distinta su esencia, causa final y eficiente respectivamente.

La propiedad es tal porque implica dominio, independientemente de sus condicionantes sociales, el dominio significa el uso, disfrute y disposición de los bienes incluidos en el patrimonio de cada quien; si un bien está asignado a ese patrimonio se predica de suyo, es decir que se tiene un Derecho sobre él. La más elemental idea de justicia es dar y respetar a cada quien lo suyo "Sum Quique Tribuere", sin que ésto signifique que lo suyo se limite al patrimonio, aunque lo incluye.

Dentro de la libre disposición de los bienes se encuentra el Derecho de enajenarlos, el cual al tener vertientes positivas y negativas, trae consigo el Derecho al comercio, pero también el de negarse a comerciar, lo que no va en detrimento del libre comercio, sino que lo fortalece.

Un principio general del Derecho, indica que la compraventa y por analogía el trueque, se conforma con el acuerdo de las partes entre cosa y precio, además de las formalidades que para su perfeccionamiento imponga en Derecho Positivo; el acuerdo debe ser libre de vicios del consentimiento. En el caso de América el consentimiento de los indígenas estaba viciado de lesión, pues desconocían la equivalencia del valor entre lo que recibían y lo que daban, siendo éste último mucho mayor; el suponer que para los Indios no tenía valor crematístico importante lo que se intercambiaba, no es fundamento suficiente para evitar el vicio, pues este valor, inmerso en

la Cultura Occidental, era uno de los muchos que querían imponer los europeos en las tierras americanas.

Vitoria dice que la relación comercial, debe ser sin perjuicio de los Indios; teóricamente supongamos que el dicho comercio fuera justo, en este caso, una vez realizada la operación se cierra y concluye, no hay Derecho a Guerra Justa; éste sería el caso normal; pero pudiera suceder que un príncipe indígena impidiera a sus súbditos comerciar con los Castellanos, en este caso, a pesar de la opinión de Vitoria, tampoco se estaría en Causa Justa de Guerra, pues no existe injuria, por lo menos no para los Castellanos, ya que, por un lado, dentro de su propio país tenían muchas restricciones arancelarias que impedían el libre comercio; por otro, porque los Castellanos le estaban oponiendo a los americanos un título exclusivamente válido en Europa, al impedir el libre comercio a los indígenas con otros pueblos europeos, restricción que si bien no se les oponía directamente, sí los perjudicaba en forma indirecta, al prohibir, por Derecho de Gentes, el comercio a los otros europeos en América; y además porque la experiencia demostró que una vez consumada la conquista, existió la mayor restricción dada en esta tierra, no sólo al comercio, sino también a la propia producción durante la América Colonial Española, para favorecer a los dominantes.

Lo anterior no resuelve plenamente el problema en relación a si el comercio es justo título de guerra, pero si tiene dos implicaciones, la primera es que jamás el comercio será título suficiente de conquista, y la segunda es que a pesar de ello, si sólo llegados los comerciantes fuesen

atacados sin causa, tendrán desde luego Derecho a la legítima defensa. Sin entrar en detalle sobre la cacería de esclavos que hicieron los Españoles en el Caribe, diré que en el caso de que unos comerciantes llegasen a una tierra y sin causa alguna fuesen atacados por los Indios, porque eran salvajes en primer lugar y también porque estaban espantados por las fechorías que los caza-esclavos hubiesen cometido en sus tierras, los comerciantes, si fuesen simples y puros, tendrían el Derecho a la legítima defensa; pero los Indios también actuarían en justicia, engañados sin duda sobre las intenciones de los mercaderes.

Por lo que toca a establecerse en un lugar libremente sin perjuicio de los moradores previos, y al título que de este Derecho podría derivar, diré: que difiero del pensamiento de Vitoria en relación a que las enseñadas, los ríos, las bahías y los puertos, sean bienes pertenecientes a toda la humanidad, sino que están sujetos a las soberanías de cuyo país pertenezcan, siendo esto uno de los puntos esenciales de la soberanía, requisito de autoridad, y por ello de Derecho Natural; Vitoria no aceptaría como justo el establecimiento de una armada inglesa sobre el Guadalquivir, aunque no le hiciera ningún daño a la Ciudad de Sevilla.

Estoy de acuerdo con Vitoria, en que si un bien está vacante, es Res Nullius, puede ser libremente apropiado por cualquiera, este es el origen del Derecho de propiedad y las cosas claman dominio; si otro viene y pretende quitarme lo que lícitamente entró en mi patrimonio, tengo el Derecho de defender mi propiedad.

Empero, las tierras y bienes de América, particularmente la mayoría de las mesoamericanas, no eran bienes vacantes y esto por dos cosas: El Derecho a la propiedad es - Perseguible Erga Omnes, no se limita a los bienes que se detentan sino a todos aquellos que de una manera u otra, se encuentran, aún y si fuesen desconocidos, dentro del patrimonio; como ejemplo se puede tomar el de un hijo, que desconociendo los bienes que tuviera su padre en vida, desconoce la muerte de este y es su legítimo heredero, dichos bienes, empero desconocidos son suyos. Los Indios, cosa aceptada por Vitoria, eran auténticos señores de la tierra, señores con soberanía, pero también con propiedad; existe una presunción Iuris Tantum, de que los bienes ubicados en un inmueble, pertenecen al dueño del inmueble, éste es principio general; en el caso de los indígenas no existe prueba en contrario de que no les pertenecieran, empero sí existe prueba de que eran suyos, puesto que generalmente los explotaban y tenían dominio sobre ellos, incluso obsequiándolos a los Castellanos y en los casos en que los explotaran, era porque no los necesitaban de momento o porque los desconocían, pero nunca porque no fueran sus dueños.

En segundo lugar, porque siendo los caciques señores de la tierra, tenían un Derecho a ella; hay dos maneras de tener dominio sobre un inmueble, el primero depende de la soberanía y permite, como en el caso actual de México, que la propiedad originaria pertenezca a la Nación; esta forma legítima de dominio, tiene menester empero, de una ley positiva que así lo indique; la otra forma es la pura y llana propiedad que sólo tiene las limitaciones civiles con que pueda gravarse.

Entre los indigenas no existia ley alguna en relacion a la propiedad originaria de los bienes inmuebles; restando entonces como Derecho, si es que alguno tenia, y ya vimos, que si, la propiedad, limitada o al uso para consumo comunal o al uso para consumo señorial, o simple y llana, sin limitaciones.

El Derecho de dominio que da la soberanía y el que atañe a la propiedad, no son cosa nueva, ni pretendo utilizar instituciones positivas actuales para defender una postura del siglo XVI; esta era una doctrina usada desde la época del Estado Romano, donde aunque la propiedad era absoluta, no podía oponerse al Imperium de la República; el doble dominio tuvo su máxima aplicación durante el medioevo europeo, donde se presenta en la propiedad feudal, en la que independientemente de las tierras propias del señor y que otorgaba a sus siervos en arrendamiento o en enfiteusis; el Feudal ejercía domino autentico entre las tierras detentadas en propiedad privada por otros de sus vasallos; dándose el caso de muchos solares que pertenecían privadamente a un particular, súdito de un señor feudal, que a su vez era vasallo de otro y así a veces hasta el Rey, en este caso se ejercían distintos dominios, ya originarios, ya simples y llanos, pero siempre bajo la soberanía real, si bien muchas veces nominal; otras tierras de realengo, burguesas o eclesiásticas, sujetas a otro tipo de propiedad privada, estaban no obstante también sujetas a la soberanía.

Puede argumentarse en contra, que el Derecho de soberanía no constituye real y autentica propiedad; con lo cual estoy de acuerdo; pero si otorga un Derecho, que dentro

de los límites del Dominio, es esencial a la autoridad y a quien la ejerce, siguiendo los lineamientos de la forma en que consciente o inconscientemente se constituya la República; este Derecho es la Jurisdicción; correspondiendo entonces a los órganos competentes del Estado decidir, en sus límites, si un bien es mostrenco o no y además dirimir, en caso de controversia, a quien le pertenece determinado bien, todo ello dentro de los principios de Derecho, generalmente positivo, aunque la entelequia sería que natural y claro, en el ámbito de su soberanía.

Sobre las facultades de la República, estaban plenamente de acuerdo y formaba parte del Derecho de Gentes europeo en el siglo XVI.

Los señores de la tierra americana eran auténticos príncipes, ejercían la legítima autoridad y jurisdicción sobre sus países; la función jurisdiccional por el ejecutivo, fué de común acuerdo también por los pueblos europeos durante el medioevo y si entonces surgieron órganos jurisdiccionales distintos, no fué por el principio de división de poderes, sino por descargar trabajo al Rey, los señores feudales eran los jueces de sus feudos. Los Castellanos no tenían jurisdicción en América, su poder era de hecho y por la fuerza de las armas; estaban incapacitados jurídicamente para constituirse en jueces y adjudicarse la tierra, porque no podían considerarla Res Nullius; realmente es paradójico que pretendieran el dominio con fundamento en el título de recuperar cosas suyas, si las cosas no podían considerarse suyas sin un título previo.

Aunque en su origen los bienes fuesen conside-

rados mostrencos. el hecho de que los indigenas los reclamaron para sí, muestra que tenían un Derecho sobre ellos, no porque cualquier reclamación necesite de elda Derecho previo, sino porque estando vacantes previamente, se los apropiaron aun sin detentarlos, pues siendo su pretensión de recuperarlos indicativo de la intención permanente de tenerlos, se aplica el principio de primero en tiempo, primero en Derecho, y es ostensible que los americanos fueron primeros en tiempo en America - que los Castellanos.

Por lo tanto, si una vez establecidos los Castellanos en un lugar, eran atacados por los indigenas, tenían el Derecho actual a defender sus vidas, bien superior a la propiedad; pero nunca tuvieron el Derecho a Guerra Justa, nunca el de Conquista por este título; pues eran los Indios quienes estaban sufriendo la injuria, pues al verse privados de su tierra, se estaba violando su Derecho; los Castellanos no eran dolosamente reos de Guerra Injusta, pero si lo eran de forma culposa, pues la Justicia estaba de parte de los Indios a quienes se estaba privando de lo suyo.

En conclusión como he dicho, sólo la legítima defensa dá motivo de guerra justa, ésta incluye el castigo a la injuria recibida cuyos daños sean permanentes, que haya que compensarlos o resarcirlos y cuyo causante, agresor injusto deba ser castigado; habrá además Derecho de Conquista, cuando amén de estos hechos, se tema fundadamente, por la experiencia vivida, que las injurias sean repetidas, por ser consuetudinarias y atentar permanentemente contra la Paz y la seguridad.

Otro requisito para guerra y para la conquista justa, es que estas deben ser la Ultima Ratio, utilizarse cuando no hay ningún otro medio de impedir o resarcir el daño; y siempre de una manera proporcional al mal causado o presumiblemente por recibir.

Una última anotación antes de pasar al caso particular de México, es que la alianza, cuando se hace con un pueblo que tenga causa justa de guerra, es motivo de guerra justa y dá Derecho por ello de participar de los frutos de la victoria para resarcirse de los daños causados por la contienda; debemos recordar también que cuando un pueblo tiene motivo de guerra justa, pero no cumple las normas del Derecho de Guerra, pierde toda justicia en su título.

Notas del Capítulo Séptimo.

239.- Menéndez Pidal, Ramón. "EL P. LAS CASAS Y VITORIA", editorial Espasa-Calpe, Colección Austral, 2da. edición, Madrid, 1966, 152 pp.

240.- Incluido en el texto:

Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", op. cit. v.n. 2, pp. 217-460.

241.- Lc. 14.

242.- Para ver la opinión de Las Casas, remito a la nota No. 98.

243.- Para mí la llegada sí fué providencial, como he dicho en la introducción, pero no fué por donación de la Providencia - que se hizo la conquista.

CAPITULO OCTAVO.

Sumario:

Síntesis, Segunda Parte.

La conquista de México, hecha por Hernán Cortés, estaba viciada de origen como ya he dicho en otras ocasiones y por lo tanto el estudio sobre el justo título de la misma, tiene que ver en estos vicios su punto de partida.

Estaba viciada porque para ejercer el poder como fuera pública, se debe estar constituido en autoridad o ser mandatario de una autoridad legítima, con poderes específicos de fuerza pública, las instrucciones de Cortés fueron para rescate y cuando desconoció la autoridad de Velázquez, por una simulación, se convirtió en alzado; si bien por el transcurso de los acontecimientos y por la victoria obtenida, sus hechos recibieron al aval de la Corona Castellana, en el momento en que los llevó a cabo fué en la calidad de alzado y sin ninguna potestad de autoridad legítima; la única autoridad que por el momento pudo haber actuado en nombre de la Corona Castellana era Diego Velázquez, quien por sus capitulaciones era el adelantado de la tierra.

Dos objeciones a este razonamiento pueden ser la fundación de Veracruz y la defensa de los inocentes.

Cuando los hombres de Cortés fundaron el municipio de Veracruz, se constituyeron como autoridad legítima y nombraron a Cortés su mandatario, justicia mayor, para hacer la conquista de México; a esto respondo que el Cabildo Abierto de Veracruz fué a todas luces una simulación; la función original de todo Cabildo era la fundación y establecimiento de una población y municipio en la cual pretendían radicar los ayuntados; en Veracruz nunca hubo intención de los ciudadanos del ayuntamiento de vivir permanentemente en la Villa, como es fá-

cilante demostrable en el hecho de que apenas fundada, fue abandonada por sus habitantes, dejando sólo una guarnición militar que la convertía más que en un centro de población estable en un campamento bélico; la finalidad auténtica de la fundación de Veracruz fue suprimir para los alzados la autoridad legítima que en el nombre de la Corona ejercía sobre ellos el gobernador Velázquez; los efectos jurídicos de la simulación no deben de ser los buscados por los simuladores, pues nadie puede prevalerse de sus propias faltas.

El establecimiento del Ayuntamiento de la Villa Rica también fue ilegítimo pues se hizo sin potestad alguna en tierras totalmente ajenas a Castilla y donde el Derecho Consuetudinario Castellano, no tenía validez formal ninguna; no obstante lo que pudieran pensar los Castellanos.

De más peso e importancia es lo referente a la defensa de los inocentes, para lo cual no se necesita estar constituido en autoridad; aceptando la objeción establezco que por lo pronto, salvo lo actuado en la defensa legítima actual de los inocentes, los actos de Cortés estaban viciados de falta de personalidad jurídica.

Estaba viciado en su origen, también por una notable falta de rectitud de intención de ánimo; Cortés mismo, como en su momento dije, desde su llegada a tierra mexicana y quizá desde antes de salir de Cuba, confeso tener intención de conquistar esta tierra en nombre de Castilla, privar de su poder a los legítimos señores e imponer, sin importar la causa, un gobierno distinto del legítimamente constituido; la confesión la hace cuando antes de que Moctezuma diera pretexto algu-

no de Guerra Justa, Cortés escribe que ya pensaba tenerlo preso, muerto o súbdito del Rey de Castilla. La confesión la hace desde antes, cuando pregona el poblamiento de México en Cuba.

Estaba viciado además, porque independientemente de las causas que buscó como justas para hacer su conquista, y que desconocía antes de iniciar su propósito, había dado a Moctezuma motivo justo de guerra, no sólo con la intención de derrocarlo, sino al ocupar injustamente su tierra, hacer alarde militar en ella y tomar prisioneros, sin causa ni motivo a los embajadores Teucnemenqui del Uey Tlatoani.

Cortés cometió injuria previa contra Moctezuma y su pueblo, no pudo por ello hacer valer en Derecho las injurias recibidas hechas en su contra por los Azteca, por que las propias al ser permanentes y continuadas daban a los Indios Derecho de Guerra Justa y ocasión de usar todos los Derechos inherentes a la misma, por eso los Castellanos sacrificados a los dioses fueron legítimamente muertos, ya que era comúnmente aceptado, incluso por Vitoria, que los prisioneros hechos en justa guerra, podían ser muertos, siendo el sacrificio la mera expresión de la pena capital en el Derecho Civil indígena.

Cortés además, al ser agresor primero, violando el Derecho de Guerra Justa perdió toda justicia en sus causas según el atinado comentario del padre Suárez.

Luego entonces: Los castellanos no pudieron esgrimir como justo título de guerra y conquista las injurias recibidas, ya que ellos injuriaron primero y la repulsión por parte de los aborígenes fué en ejercicio del Derecho de guerra

justa.

Como secuencia natural de los hechos, es que si no pudieron esgrimir como título las injurias recibidas tampoco pudieron hacer valer la legítima defensa propia, ni siquiera en los casos en que su vida corriera peligro inminente, pues aún con la agresión actual, ésta no era injusta por parte de los Indios; empero, en esos casos y solo durante el ejercicio del combate, en que corría un peligro actual su vida, podían defenderse en estado de necesidad; excluyendo que cesaba al terminar la refriega, y como continuaban pertinazmente en su acción de guerra injusta, volvían a causar injuria a los indígenas.

Luego entonces: Los castellanos no pudieron esgrimir como justo título de guerra y conquista a la legítima defensa propia, pues ellos era los injustos agresores actuales y tampoco la pudieron esgrimir en el caso de ser ellos los agredidos, pues existiendo previamente injuria de los castellanos, el ataque recibido no era injusto, y si bien podían defenderse en Estado de Necesidad, este estado cesaba junto con el ataque actual.

Ya he dicho que es notorio en Derecho que nadie puede prevalerse de sus propias faltas y argumentar una serie de estados de necesidad cada vez que se entraba en batalla hasta la eliminación total del enemigo no haría sino llevar todos los actos humanos al formalismo, dejando insustanciado el Derecho (244).

Luego entonces: Las únicas causas de guerra justa que pudieron esgrimir los castellanos para su conquista

fueron la legítima defensa de terceros inocentes y la reacción a la injuria permanente, sufrida por terceros, con algunos de los cuales celebraron alianzas.

La cruel costumbre que por motivos religiosos tenían los pueblos precortesianos de sacrificar víctimas propiciatorias a sus dioses, las cuales en la mayoría de los casos eran personas inocentes que se veían realmente injuriadas al perder la vida, es sin duda causa suficiente, por humanidad, caridad y justicia, para usar de todos los medios posibles, incluso la guerra, en el fin de impedir que continúe la masacre.

Nada hay más loable en términos humanos que el que un hombre exponga su vida para salvar un inocente, y quien así lo hace se vuelve acreedor al reconocimiento social de sus méritos; el ser humano cargado de exelencias y miserias, se sublima al ofrendar su vida en pos de salvar a un inocente de un daño próximo y aparentemente inevitable sin su acción, sea este daño causado por una agresión injusta o por azares del destino.

Todavía más apegada a la caridad, es esta acción cuando la persona o personas a quienes se salva son desconocidos y sólo se hace por su calidad de ser humanos.

Los Castellanos no eran precisamente el pueblo más indicado para hacer la defensa de los inocentes que eran sacrificados por motivos religiosos. Una característica fundamental de la segunda mitad del siglo XV en la Península Ibérica, fue la expulsión del último reino de taifas en Granada por los príncipes cristianos que abanderados en parte en la herencia recibida de un lejano dominio visigótico, del

que no se tenía continuidad, y que a su vez había desajustado al de los Vándalos y estos a los Romanos y los Romanos a los Cartagineses y juntos a los Celtas que tenían a su vez reducidos a los Iberos y un largo et cetera, curiosamente después de los primitivos Iberos el pueblo que más tiempo ha permanecido como dominante en España y por ende el que más tiempo ha tenido para legitimarse son los Arabes, todo esto no es importante pero lo que sí lo es, es que existía además otra bandera, la religiosa y fue por motivos eminentemente religiosos por lo que los Españoles hicieron su intermitente guerra de ocho siglos con el fin de reconquistar la Península, pero cuando la Conquista Mexicana eso ya era, aunque muy reciente, Historia.

En el anterior capítulo se vió como un Derecho inalienable de la personalidad humana el de la libre expresión del espíritu, la cual, equivocada o no, corresponde por completo al albedrío; también se vió como otro Derecho Natural secundario de las personas, es el de la seguridad y por ende el de la propiedad; existe, además otro que es el de la nacionalidad por el *Ius Solii*, éste, aunque no es un Derecho Natural, sí era tomado como Derecho de Gentes, plenamente válido, por la Europa de entonces; Vitoria mismo lo sostiene al decir que los hijos de los Castellanos nacidos en América podían permanecer como ciudadanos en su lugar de nacimiento. Como hemos visto, todos los seres humanos son esencialmente iguales y gozan de los mismos Derechos Naturales, los cuales sólo pueden ser restringidos, algunos de ellos, como pena por la comisión de un delito; como último fundamento jurídico, hay que decir que el ejercicio de un Derecho Natural sólo constituye delito cuan-

do se hace con abuso lesionando los Derechos de tercero, y sin delito no hay pena.

Los judíos de Castilla allí habían nacido, - eran por Derecho de Gentes, Castellanos, además de Sefaradies, los judíos utilizando su libre albedrío y en uso del Derecho Natural de libre expresión del espíritu, ejercían su culto religioso y por este sólo hecho, fueron conminados por Isabel la Católica a o salir de España, perdiendo tierra, Patria, bienes salvo los muy pocos que podían llevarse y raíces; o a convertirse a la religión cristiana, en franca violación de su Derecho a la libre expresión de su espíritu.

Puede decirse que esto fue en virtud de la época, de que el Derecho de Gentes permitía gravar de manera - extraordinaria a los judíos y que además esta fué costumbre muy extendida.

A la primera objeción respondo que si bien era la época, en esos días ya formaba parte del acervo cultural y jurídico la vieja definición de Justicia del Derecho Romano, dar a cada quien lo suyo y lo suyo, su Derecho a la libre expresión religiosa era cosa sabida por todos, incluso por la - Iglesia y que lo suyo, sus bienes, seguridad y vida, fué violado por el hecho de ser judíos; si el Derecho de Gentes permitía imponer por su condición religiosa gravámenes en perjuicio - de algunos, no implica sino una aberración contra Natura del Derecho de Gentes y que las costumbres que se tenían entonces en relación a lo mismo eran costumbres Contra Legem; la Cultura Occidental ha sido muy afecta a aplicar el Derecho Natural sólo cuando le conviene.

Todos estos conceptos relativos a la libertad no fueron ni producto del liberalismo, ni desconocidos para la Edad Media y el Renacimiento Español; se tenía conciencia desde épocas más antiguas de ellos, y fueron fruto de la concepción romana del Derecho y cristiana de la Persona; en la época de la conquista se tenían los elementos suficientes de juicio para saber que se actuaba injustamente, y sin embargo, avalados en su Fe y guardados en lo que a su consideración consideraban mal menor, actuaban en consecuencia.

La violación a los Derechos de los judíos no terminaba en eso, sino que incluso y una vez conversos, si volvían a ajercer su albedrío para volver a su antigua Fe, eran sometidos juicio por el Santo Oficio y condenados a muerte y ejecutados por su perjurio.

Las bondades que la Inquisición trajo al Derecho Penal, como la sistematización del tipo y del proceso, de una manera arcaica pero antes en gran medida inexistentes, no borran el hecho de que se estableciera por motivos religiosos, sin real y auténtica injuria previa, la muerte de los inocentes: de forma más elaborada Tomás de Torquemada hacía sacrificios humanos a su Dios, al igual que los papas de Huitzilópochtli.

La injuria previa, aunque esencial para un cristiano, es inmaterial para el que no cree, no se puede injuriar lo que no existe y los judíos, aún supuestamente conversos, no creían en la deidad de Jesucristo, no hay ninguna prueba material fuera de Fe de la realidad hipostática de la Segunda persona de la Trinidad; es sólo por la gracia que sabemos

de la presencia de Cristo en la Sagrada Forma, para quien tiene la gracia no deja de ser una oblea.

En cuanto a la falsedad de declaración es ostensible que no tiene fundamento, la conversión fue obligada y por ello isubsistente.

Los Castellanos por venir de una guerra injusta que violaba el Derecho Religioso de los Arabes y por cometer ellos mismos sacrificios humanos por motivos religiosos, - no eran el pueblo idóneo para salvar a los inocentes víctimas de estos mismos sacrificios.

A todo se me puede objetar que a pesar de la falta de idoneidad, el daño que se estaba cometiendo en América, era en tal medida mucho mayor que el que hacía la Inquisición en Castilla, que era en Justicia y de manera imperiosa, - necesario evitarlo.

Respondo que el daño que se siguió cometiendo en América después de la Conquista, si bien fue mucho menor, siguió existiendo, ahora por la Inquisición y hasta el establecimiento del Juzgado de Indios, los indígenas conversos fueron sacrificados al Dios de Cortés; por otra parte, la proporción de Conquista, si cumple con los objetivos de Guerra Justa, - pues va en proporción del daño inferido.

Luego entonces! A pesar de no ser los castellanos el pueblo idóneo, por sus acciones pasadas y futuras, para castigar y evitar los sacrificios humanos; la necesidad de defender a los inocentes era tan imperiosa, y eran los españoles el pueblo que eventualmente estaba más cerca para llevarla a cabo, que si tuvieron causa justa de guerra y conquista

por este título (245).

El hecho de que fueran el pueblo circunstancialmente más cercano, es obvio por el impedimento que tenían entonces otros pueblos europeos de venir a América, pero no deja de ser un título meramente accidental.

Debemos recordar que para que hubiera Justicia en la guerra no era menester solamente tener causa para ella, sino que también debía dicha causa ser proporcional al daño inferido y ser la última medida probada para evitar la injuria; parece ser que la proporción fue la adecuada, pero en relación a los métodos probados con anterioridad, la guerra fue apenas el segundo, después de la mera amonestación, intentado por los Castellanos; un medio tan efectivo si no es que más, de evitar estos males y que sin embargo no se utilizó de forma sistemática sino una vez concluida la contienda; y usada de manera insuficiente y secundaria durante la misma es la evangelización; insuficiente y secundaria fue porque el P. Olmedo y el P. Díaz muy poco podían hacer, por mucho esfuerzo que hicieran, en evangelizar seis millones de personas.

La evangelización, es decir el atraer a los indígenas a la Fe cristiana, hubiera impedido y terminado de raíz con los sacrificios humanos.

La evangelización quizá hubiera violado el Derecho a la libertad de conciencia de los Indios, quizá, pero quizá no, porque la conversión se hubiese hecho de manera convencida y libre y de cualquier manera este Derecho se violó por la fuerza de las armas.

También se podría argumentar en contra que si

se hubiese intentado la evangelización sin apoyo de los armas se hubiese causado la muerte de muchos sacerdotes sacrificados sin duda en su labor evangelica.

Evidentemente se hubiese cumplido con un requisito y quizá muchos sacerdotes hubiesen muerto en el intento; pero ni la Historia acepta paradójicos condicionales, sino que se basa en los hechos realmente sucedidos y no hipotéticos; ni la evangelización cumplió realmente su objetivo sino hasta después de la Conquista; en la conquista mexicana hubo solo una guerra preparatoria de evangelización, lo cual como hemos visto, estaba prohibido aún en su época.

Además, para que una cosa sea en sí misma debe ser de acuerdo a su naturaleza; por principio de identidad la evangelización sólo es evangelización cuando se realiza de acuerdo a lo que Natura marca de ella, es decir, hacer llegar el Evangelio y lograr su aceptación por medio de la predicación, la humildad y los buenos ejemplos, según lo que dice fundadamente el padre Las Casas; y toda otra forma de llevarla a cabo no es sino conversión masiva o forzada u otra cosa, pero no el medio invocado.

Se propone como medio alternativo de la guerra precisamente a la evangelización y no a cualquier otro tipo de conversión; esta proposición no la hago yo ahora, que lo pasado es historia, sino que la propusieron en su momento Las Casas y los demás misioneros antes que la matanza mexicana fuera generalizada; nada se sabía aún de México, y ya Montesinos propugnaba por nuevas formas.

Por otra parte se me podría objetar que resul-

ta paradójico que si yo antes mencioné a los motivos religiosos como causa insuficiente de guerra, porque ahora menciono a estos mismos motivos como excluyente de la misma:

Respondo que no me refiero a la evangelización por lo que de religiosa lleva implícito, sino como medio idóneo para evitar los sacrificios humanos; y si bien la evangelización no pueda separarse de la religión por formar parte de su entidad; su propiedad atenuante de los sacrificios sí podría separarse como ente de razón, para hacerla cognoscible, según enseña el Doctor Eximio; se invoca entonces esta propiedad atenuante, como se podría invocar, si así se hubieren evitado los sacrificios, el enseñarles a cantar o a hablar el chino; por lo que respecta a evangelizar tal como la Religión lo manda es porque está implícita en su naturaleza y no por otra cosa.

Además porque la Paz es buena / la guerra es sólo un mal necesario y para lograr las cosas buenas no importa los medios que se invoquen, siempre y cuando los propios medios sean también buenos; y yo no encuentro maldad alguna en la evangelización.

Luego entonces: A pesar de que la defensa de los inocentes sacrificados es causa de guerra, si no ser la última y extrema para evitarlos, ya que una previa en la evangelización que no se llevó a cabo antes, la defensa de los inocentes no es suficiente justo título de conquista.

Antes de proseguir se me puede argumentar que la evangelización sí se llevó a cabo y donde fue libremente aceptada no se hizo guerra, caso de Tlaxcala.

Respondo que no niego que se haya iniciado desde la llegada de Cortés, pero fue de forma asistemática, apoyada por las armas, posterior al derrumbamiento injusto de los ídolos locales, insuficiente y nunca significando un medio primario de penetración, pues en muchos casos se prefirió usar de la alianza y el pacto con posibles amigos, antes que la defensa de los inocentes; así cuando a Chicomécatl, el cacique gordo de Cempoala, se derrumbaron sus ídolos y este continuó con sus sacrificios, la cosa paró en una mera amonestación para que no continuara, a lo que el Cacique hizo caso omiso; se antepuso la conquista a la evangelización, porque esta podía ser llevada a cabo con posterioridad.

Por último queda la cuestión de las alianzas.

Quando Cortés se presentó a los Totonaca como libertador frente al dominio de Moctezuma, la situación de los pueblos costeros de lo que hoy es Veracruz era bastante difícil; sometidos por el imperio Azteca, tenían que pagar en vidas y bienes un elevado número de tributos, que los obligaban a llevar una vida llena de limitaciones, pero no una vida miserable como la impuesta por la encomienda posterior, y eso se demuestra por los banquetes y fiestas con que fueron agasajados los Castellanos y por el tren de vida que llevaban los lugareños.

Sin embargo estaban sometidos y el tener que dar miembros de su juventud y niñez como esclavos o para saciar las hambres de Huitzilópochtli, los hacía acreedores, por caridad, de la protección de otros pueblos.

Los Totonaca, rompiendo el vasallaje que tenían al Tlatoani Moctezuma, prefirieron rendir, a través de Cortés, homenaje y sometimiento al Emperador Carlos, como rey en funciones de Castilla.

Esto implica el problema de que un pueblo sometido, que no tiene auténtico príncipe soberano propio, sino que depende de otro, en este caso el Mexica, no puede elegir entrar a dominio de otro sin la autorización de su príncipe, como éste tampoco podrá someterse sin el acuerdo popular, según vimos en Vitoria; luego entonces se requería el consentimiento de Moctezuma para que sus provincias Totonacas pasasen a dominio de Castilla; como también se requirió del consentimiento del pueblo Tenochca para el pretendido vasallaje del propio Moctezuma; empero en el caso Totonaca puede invocarse o bien que Moctezuma no era el príncipe legítimo de las provincias de la Costa, o bien que era un tirano.

En el primer caso habría que dirimir si realmente lo era o no; había desde luego una ciudad o región en conflicto entre dos soberanías; corresponde entonces en Derecho que el príncipe que ejerce la soberanía en principio, la mantenga, mientras que de común acuerdo o por la vía del arbitraje, se decide a quien corresponde; en este caso fue el príncipe posterior, Carlos, quien la conservó para sí e impidió a Moctezuma recuperarla; esto en el mejor de los casos y suponiendo que Cortés actuaba realmente en representación de Carlos V y no como simple y Sui Generis gestor de negocios.

En el otro caso, si Moctezuma era un tirano, los Totonaca, siendo un pueblo oprimido, recibieron lícita-

mente al auxilio de Cortés para liberarse del dominio dictatorial de los Mexica y una vez libres de éste, pudieron realmente venir a poder los Castellanos, si así libremente lo eligieron.

En el aspecto más favorable esto sucedió, pero por un lado este auxilio fue tan condicionado a que pasaran a poder de Castilla, que la elección subsiguiente no pudo ser libre, sino obligada ante la imperiosa necesidad de quitarse - el oprobioso dominio de Moctezuma, supuesto previo del título. Por otro lado pudo ser en gran parte hecha la elección de pasar a dominio castellano, movida por el miedo causado en los prepotentes 'Alardes' cortesianos.

Aún cuando estos dos supuestos no se presentaran, era tan localizada la región Campoalteca y con un conflicto tan desproporcionado al tamaño de la hegemonía Mexica y al que pudo dar origen con la destrucción de este pueblo, que la causa en razón de la proporción, fue insuficiente.

Luego entonces: Quizá estuvo justificado en Derecho que los pueblos totonacas hubiesen pasado a ser súbditos de la Corona castellana, si su sometimiento no fue obligado por las circunstancias, existió justo título de dominio para la zona circundante a la Villa Rica de la Veracruz.

Esto le dió a Cortés cierta legitimación al actuar en nombre de los Reyes Castellanos, como Justicia Mayor de un municipio legalmente constituido en tierra de Castilla, - limpiando en parte el vicio de falta de personalidad; esto es en el mejor de los casos para el conquistador y suponiendo, - sin conceder, que Moctezuma fuese realmente un tirano y que el

sometimiento de Chicomecatl y los suyos no viese sido obligado.

La alianza principal, más importante y trascendente que celebraron los de Cortés en la conquista, fue la realizada con la República de Tlaxcala.

Tlaxcala tenía sin duda justos títulos de guerra contra los Mexica, había sido injuriada en su Derecho de libre comercio, había sufrido innumerables incursiones armadas de parte de los Culua y sus aliados, le había sido impuesta - una guerra injusta, periódica y con fines homicidas por parte de los Azteca en las llamadas Guerras Floridas.

Los pueblos de los peñascos establecieron libremente una alianza como nación soberana, de potencia a potencia con los Castellanos para vencer a un enemigo común, en un conflicto general y de proporciones cuantitativas y cualitativas muy amplias.

La alianza fue libre, pues aunque hubo algunos enfrentamientos previos entre ambos ejércitos, estos nunca fueron de grandes proporciones y ninguno de los dos estaba vencido; las injurias que se pudieron cometer mutuamente, fueron en Derecho saldadas pacíficamente por la alianza misma y hubo consenso general de hacerla, salvo casos aislados como el de Xicoténcatl Axayacatzin, quien empero no era príncipe soberano de ninguna República.

Los Tlaxcalteca, una vez concluida la guerra, nunca fueron considerados formalmente como pueblo sometido, empero vasallos, libres; la soberanía de la República se respetó formalmente durante la Colonia y fue hasta época muy posterior

cuando se vió limitada por los Borbones, no obstante su condición de Estado Soberano sólo le fue quitada, paradójicamente, hasta la implantación de la República Federal, en la que el único Estado Permanente de México fue considerado como Territorio por los de Culua.

La alianza tlaxcalteca nos conduce a pensar que subrogándose en los justos títulos que tenía este pueblo, Cortés sí tuvo justo Título en la Conquista de México.

Conservo espero algunas dudas que exponderé:

Primero, si un pueblo auxilia a otro en justa guerra, tiene Derecho, una vez obtenida la victoria, a resarcirse de los daños que la guerra le causó y a un premio, pero no a subrogarse en los Derechos del pueblo auxiliado, privándolo de resarcirse de sus propios daños y del premio obtenido.

Segundo, si un pueblo auxilia a otro en guerra justa, eso no le dá Derecho a privar al auxiliado de su libertad; y si bien formalmente Tlaxcala conservó su soberanía, ésta y su condición de libre, se vió forzada al Vasallaje de su Majestad Muy Católica; se le consideró parte del Virreinato y en el terreno de los hechos las desiciones del Consejo de la República se vieron limitadas al plano municipal y a la intervención de un Visitador colonial, además paulatinamente fueron perdiendo fuerza, y con el tiempo se les consideró letra muerta.

Tercero, los Tlaxcalteca eran enemigos justos de los Azteca, pero los Castellanos lo eran injustos, pues habían violado el Derecho de Guerra anteriormente, perdiendo con ello toda Justicia en su Título.

Luego entonces: Tlaxcala tenía justo y suficiente título de guerra y conquista contra Mexico-Tenochtitlan y de este pudieron haber hecho uso los castellanos si no hubiesen abusado de los derechos de guerra en perjuicio de los de Tlaxcala.

De todo lo anterior, puedo decir que habiendo en apariencia un sólo título válido de conquista por parte de Cortés y éste muy dudoso; y que además por las múltiples injurias previas que el Marqués y los suyos hicieron a las gentes de esta tierra, principalmente a la Mexica, que no habiendo nunca recta intención de ánimo en la guerra por parte del comandante Castellano, pues siempre se actuó con el afán de conquista buscando pretextos para realizarla y que la finalidad fué siempre el engrandecimiento del príncipe español y el enriquecimiento de los soldados que la realizaron, siendo la evangelización sólo una lógica consecuencia por la Fé que en España se profesaba; y por último que se había perdido cualquier justicia en el Título al violar el Derecho de Guerra con posterioridad a la alianza tlaxcalteca; doy mi:

Luego entonces: No hubo justo título en la conquista de Mexico, sino una aventura comercial y militar que trajo consecuencias buenas y malas para los pueblos sometidos, pero que nunca tuvo como motivo principal al bien de ellos, sino el del príncipe y vasallos del pueblo conquistador.

Sólo basta decir que si nunca se solucionó este problema, fué sin duda porque resultaba tan obvio que no existía el famoso título, que los juristas españoles no se a-

travian a dar un veredicto despues del siglo XVI, para evitar-
le cualquier problema a la presencia de España en América; la
cual fue convalidada en Derecho Internacional por el tratado
de Westfalia y una vez consumada la Independencia la cuestión
perdió importancia salvo por el famoso asunto del Regio Patro-
nato Indiano, que es materia de otro estudio.

Notas del Capitulo Octavo.

244.- Con relación a las instituciones actuales de Derecho Penal, me refiero a ellas no por lo que sus formas positivas indican, sino por el contenido que de Derecho Natural tienen, y que eran ampliamente conocidas y tenidas por validas en la época, e incluso mencionadas por Vitoria algunas de ellas.

245.- El Justo Título de conquista se demuestra por el hecho - de que pertinazmente los indigenas cometían injuria al sacrificar a inocentes, pues su religión así los obligaba y era fundadamente sostenible que los seguirían cometiendo.

CONCLUSIONES.

- 1.- Los castellanos no pudieron esgrimir como justo título de guerra y conquista a las injurias recibidas, ya que ellos injuriaron primero y la repulsión de las mismas por parte de los aborígenes, fué en ejercicio del derecho de guerra justa.
- 2.- Los castellanos no pudieron esgrimir como justo título de guerra y conquista a la legítima defensa propia, pues ellos eran los injustos agresores actuales; tampoco la pudieron esgrimir en el caso de ser ellos los agredidos, pues asistiendo previamente injuria de los castellanos, el ataque recibido no era injusto, y si bien podían defenderse en estado de necesidad, - este estado cesaba junto con el ataque actual.
- 3.- Las únicas causas de guerra justa que pudieron esgrimir los castellanos para su conquista fueron la legítima defensa de - terceros inocentes y la repulsión a la injuria permanente, sufrida por terceros, con algunos de los cuales celebraron alianzas.
- 4.- A pesar de no ser los castellanos el pueblo idóneo, por - sus acciones pasadas y futuras, para castigar y evitar los sacrificios humanos; la necesidad de defender a los inocentes - era tan imperiosa, y eran los españoles el pueblo que eventualmente estaba más cerca para llevar a cabo la defensa, que si - tuvieron causa justa de guerra y conquista por este título.
- 5.- A pesar de que la defensa de los inocentes sacrificados es causa justa de guerra, al no ser la última y extrema para evitarlos, ya que una previa es la evangelización, que no se llevó a cabo antes; la defensa de los inocentes no es suficiente justo título de conquista.

6.- Quizá estuvo justificado en derecho que los totonacas hubiesen pasado a ser súbditos de la corona castellana; si su sometimiento no fue obligado por las circunstancias, existió justo título de dominio para la zona circundante a la Villa Rica de la Vera Cruz.

7.- Tlaxcala tenía justo y suficiente título de guerra y conquista contra Mexico-Tenochtitlan, del cual pudieron haber hecho uso los castellanos si no hubiesen abusado de los derechos de guerra en perjuicio de los de Tlaxcala.

8.- No hubo justo título en la conquista de México, sino una aventura comercial que trajo consecuencias buenas y malas para los pueblos sometidos, pero nunca tuvo como motivo principal el bien de ellos, sino el del príncipe y vasallos del pueblo conquistador.

BIBLIOGRAFIA:

Nota: Los libros recurridos pertenecen a mi biblioteca particular salvo aquellos en que específicamente se mencione otra cosa; en los libros que fueron citados textualmente aparecen entre parentesis, al final de la ficha bibliográfica, el número de nota en que se hizo la primera cita; algunos de los libros no tienen ficha bibliográfica, esto es porque carezco de los datos pertinentes.

Aguilar, Francisco. "HISTORIA DE LA NUEVA ESPAÑA", ediciones - Botas, México, 1938, Copiada y Revisada por Alfonso Teja Zabre, 100 pp. (165).

Agustín de Hipona. "CONFESIONES", editorial Espasa-Calpe, Colección Austral, 9na. edición, Madrid, 1980, Presentación por I. Quiles, 242 pp. (54).

Agustín de Hipona. "LA CIUDAD DE DIOS", editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos..., 7na. edición, México, 1984, Introducción de Francisco Montes de Oca, 603 pp. (50).

Alvarez, José María. "INSTITUCIONES DE DERECHO REAL DE CASTILLA Y DE INDIAS", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1982, Fuentes y Bibliografía por Jorge Mario García Laguardia y María del Refugio González, 2 Tomos, 322 pp.

Amaya Topate, Jesús. "ATLAS MEXICANO DE LA CONQUISTA", Fondo de Cultura Económica, México, 1958, 32 pp. y 40 cartas, Biblioteca del Lic. Leopoldo Grajales González. (162).

Aristóteles. "MORAL, LA GRAN MORAL, MORAL A EUDEMO", editorial Espasa-Calpe, Colección Austral, 5ta. edición, Madrid, 1976, 244 pp.

Aristóteles. "MORAL A NICOMACO", editorial Espasa-Calpe, Colección Austral, 7ma. edición, México, 1980, Traducción del griego por Patricio de Azcárate, 280 pp. (55).

Aristóteles. "METAFISICA", editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos..., 8va. edición, México, 1980, Introducción, Análisis de los libros y Revisión del Texto por Francisco Larroyo, 280 pp.

Aristóteles. "POLITICA", editorial Espasa-Calpe, Colección Austral, 15ta. edición, México, 1982, 246 pp. (34).

Boecio. "LA CONSOLACION DE LA FILOSOFIA", editorial Sarpe, Colección Los Grandes Pensadores, Madrid, 1985, Traducción de Pablo Mesa, 219 pp. (107).

Carrillo Prieto, Ignacio. "CUESTIONES JURIDICO-POLITICAS EN FRANCISCO SUAREZ", Universidad Nacional Autónoma de México, - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1977, 72 pp.

Cervantes, Javier. "LA TRADICIÓN JURÍDICA DE OCCIDENTE", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978, preparada por María del Refugio González y José Luis Soberanes y Fernández, 199 pp.

Cortés, Hernán. "CARTAS DE RELACION DE LA CONQUISTA DE MEXICO", editorial Espasa-Calpe, Colección Austral, 8va. edición, México, 1984, 300 pp. (161).

Corts Grau, José. "HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO", Editora Nacional, Mundo Científico, Serie Jurídica, 2da. edición, Madrid, 1968, 525 pp. (9).

De la Torre Villar, Ernesto. "LA EXPANSIÓN HISPANOAMERICANA EN ASIA", Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia México, 1980, 167 pp.

Díaz del Castillo, Bernal. "HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA", editorial Porrúa, Colección Sepan Cuántos, 13ra. edición, México, 1983, Introducción y Notas de Joaquín - Ramírez Cabafias, 700 pp. (163).

Díaz-Plaja, Guillermo. "CRÓNICAS DE INDIAS", editorial Salvat, Biblioteca General, Estella, Navarra, 1972, 210 pp. Biblioteca de la Señora Dolores Díaz de Grajales. (147).

Gurría Lacroix, Jorge. "HISTORIOGRAFIA SOBRE LA MUERTE DE CUAUHTEMOC", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1976, 73 pp. (238).

Hanke, Lewis. "CUERPO DE DOCUMENTOS DEL SIGLO XVI", Fondo de Cultura Económica, México, 1977, Compilador Agustín Millares Carlo, 364 pp. (143).

Harrejón Peredo, Carlos. "TEXTOS POLITICOS EN LA NUEVA ESPAÑA", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, 183 pp. (149).

Israel, Jonathan I: "RAZAS, CLASES SOCIALES Y VIDA POLITICA EN EL MEXICO COLONIAL", Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, México, 1980, Traducción de Roberto Gómez - Ciriza, 308 pp. (47).

Kuri Breña, Daniel. "LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN LA ANTIGUEDAD CRISTIANA", Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria, 3ra. edición, México, 1960, 83 pp.

Las Casas, Bartolomé. "APOLOGETICA HISTORIA SUMARIA", parte de la cual fué publicada bajo el rubro "LOS INDIOS DE MEXICO Y - NUEVA ESPAÑA" editorial Porrúa, Colección Sepan Cuántos..., - 5ta. edición, México, 1982, Edición, Prólogo, Apéndice y Notas de Edmundo O'Gorman, con la Colaboración de Jorge Alberto Manrique, 225 pp. (93).

Dilthey, Wilhelm. "HOMBRE Y MUNDO EN LOS SIGLOS XVI Y XVII", Fondo de Cultura Económica, México, 1978, Traducción y Prólogo de Eugenio Imaz, 502 pp.

Dujovne, Marta. "LA CONQUISTA DE MEXICO", Editorial Nueva Imagen, México, 1978, Traducción y Estudio sobre el Códice Florentino, Montaje Grafico de Lorenzo Amengual, 186 pp. (169).

"ENCICLOPEDIA", editorial Espasa-Calpe. (13).

Fuentes Mares, Jose. "CORTES: EL HOMBRE", editorial Grijalbo, 3ra. edición, México, 1985, 304 pp. (168).

"FUERO JUZGO", Cardenas Editor, Edición Facsimilar de la Realizada por Ibarra, Impresor de Cámara de Su Majestad, Madrid, - 1815, Edición Biligüe en Latin y Castellano, Cotejado por La - Real Academia Española, 231 pp. (194).

Giménez Fernández. "BARTOLOME DE LAS CASAS", Sevilla, 1960, - 2 Volúmenes, Biblioteca del Lic. Manuel Pliego y Rincón Gallardo. (88).

González y González, Luis: "EL ENTUERTO DE LA CONQUISTA", Secretaría de Educación Pública, Cultura, México, 1984, Antología de Sesenta Testimonios, 269 pp. (148).

Gutiérrez, Enrique. "LOS DOCE APOSTOLES", Editorial Cisneros, Madrid, 1961, 181 pp. Biblioteca de la Señora Dolores Diaz de Grajales, (28).

Las Casas, Bartolomé. "BREVISIMA RELACION DE LA DESTRUCCION DE LAS INDIAS", editorial Fontamara, México, 1984, Establecimiento del Texto y Prólogo por Olga Campos, con un estudio sobre la Vida de Fray Bartolomé de Las Casas, Obispo de Chiapa, en América, por J.A. Llorente, 200 pp. (207).

Las Casas, Bartolomé. "DE REGIA POTESTATE", Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1969, Biblioteca del Lic. Manuel Pliego y Rincón Gallardo. (88).

Las Casas, Bartolomé. "HISTORIA DE LAS INDIAS", Fondo de Cultura Económica, México, 1981, 3 Tomos, Biblioteca de la Señora Eleonor López Pastrana. (92).

Las Casas, Bartolomé. "TRATADOS", Fondo de Cultura Económica, Biblioteca Americana, México, 1974, Prólogos de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, Transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso y Traducciones de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, 2 Tomos, 1377 pp. (2).

Las Casas, Bartolomé y Juan Ginés de Sepúlveda. "APOLOGIA", - Editorial Progreso, España, Biblioteca del Lic. Manuel Pliego y Rincón Gallardo.

León Portilla, Miguel. "VISION DE LOS VENCIDOS", Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca del Estudiante Universitario, 5ta. edición, 1971, Versión de Textos Nahuas de Angel M. Garibay K., Ilustración de Códices de Alberto Beltrán, Bi-

biblioteca de la Señora Dolores Díaz de Grajales. (171).

López de Gómara, Francisco. "HISTORIA GENERAL DE LAS INDIAS", editorial Orbis, Biblioteca de Historia, Barcelona, 1985, Notas Prologales de Emiliano L. Aguilera, Modernización del Texto Antiguo por Pilar Guibelalde, 2 Tomos, el primero subtitulado HISPANIA VICTRIX, el segundo subtitulado CONQUISTA DE MEJICO, 319 y 348 pp. respectivamente. (1).

López de Palacios Rubios, Juan y Matías de Paz. "DE LAS ISLAS DEL MAR OCEANO; DEL DOMINIO DE LOS REYES DE ESPAÑA SOBRE LOS - INDIOS", Fondo de Cultura Económica, Biblioteca Americana, México, 1954, Introducción de Silvio Zavala, Traducción, Notas y Bibliografía de Agustín Millares Carlos, 318 pp. (23).

López Valdivia, Rigoberto. "EL FUNDAMENTO FILOSOFICO DEL DERECHO NATURAL", Editorial Tracición, 5ta. edición, México, 1982, Prólogos de Luis Recasens Siches e Isaac Guzmán Valdivia, 189 pp.

Lutero, Martín. "A LA NOBLEZA CRISTIANA DE NACION ALEMANA SOBRE EL MEJORAMIENTO DEL ESTADO DE LOS CRISTIANOS", Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, - México, 1977, Traducción de Marianne O. de Bopp con la colaboración de Cecilia Tercero, 138 pp.

Macías, José. "CUAUHTEMOC", Editorial Tradición, 2da. edición, México, 1977, 75 pp. (237).

Macias, Jose. "HERNAN CORTES". editorial Tradición, 2da. edición. México, 1980, 104 pp. (191).

Malagón, Javier y Jose M. Ots Capdequi. "SOLORZANO Y LA POLITICA INDIANA", Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, 2da. edición. México, 1983, 114 pp. (145).

Maltby, William S. "LA LEYENDA NEGRA EN INGLATERRA", Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, México, 1982, 181 pp. (46).

Menéndez Pidal, Ramón. "EL P. LAS CASAS Y VITORIA", editorial Espasa-Calpe, Colección Austral. 2da. edición, Madrid, 1966, - Publicado con otros temas de los Siglos XVI y XVII, 152 pp. - (239).

Morris, Desmond. "L MONO DESNUDO", editorial Orbis, Colección Muy Interesante de Divulgación Científica, 2da. edición, Barcelona, 1985.

Muria, José María. "LA HISTORIOGRAFIA COLONIAL", Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio de Historia, México, 1981, 106 pp.

Orozco Linares, Fernando. "LA CONQUISTA DE MEXICO", Panorama Editorial, 3ra. edición, México, 1982, 255 pp. (172).

Ota Cordero, José María. "EL ESTADO ESPAÑOL EN LAS INDIAS", Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, México, 1982, 200 pp.

Pereña, Luciano. "LA LABOR DE ESPAÑA EN AMÉRICA", Biblioteca - del Lic. Manuel Piiego Rincón Gallardo.

Pereyra, Carlos. "HERNAN CORTES", Editora Nacional, México, 1972, 295 pp. Biblioteca del Lic. Leopoldo Grajales González. (193).

Porras Muñoz, Guillermo. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO EN EL SIGLO XVI", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1982, 515 pp. - (235).

Puiggrós, Rodolfo. "LA ESPAÑA QUE CONQUISTO AL NUEVO MUNDO", editorial Costa-Amic, Sta. edición, México, 1983, 215 pp.

Varios Autores. "FRAY ANTON DE MONTESINOS" Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982, 62 pp. (30).

Romero Giordano, Carlos. "MOCTEZUMA II", Panorama Editorial, México, 1985, 134 pp. (170).

Sapine, George H. "HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA", Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Política, 2da. edición, México, 1984, Traducción de Vicente Herrero, 877 pp. (7).

"SAGRADA BIBLIA", según la edición de Ediciones Paulinas, 24ta. edición, México, 1985, Traducción del P. Agustín Magaña Méndez, 1247 pp.

Sepúlveda, Juan Ginés. "TRATADO SOBRE LAS JUSTAS CAUSAS DE LA GUERRA CONTRA LOS INDIOS", mejor conocido como "DEMOCRATES ALTER", Fondo de Cultura Económica, México, 1979, Con una Advertencia de Marcelino Menéndez y Pelayo y un Estudio por Manuel García-Pelayo, Edición Bilingüe Latina y Castellana, 179 pp. (49).

Scoto, Duns. "TRATADO DEL PRIMER PRINCIPIO", editorial Sarpe, Colección Los Grandes Pensadores, Madrid, 1985, 153 pp.

Solano, Francisco. "CEDULARIO DE TIERRAS", Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984, 587 pp.

Sotomayor, Arturo. "VIAJES AL PASADO DE MEXICO", Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1963, con una Advertencia de Jorge Gurría Lacroix, 236 pp. (196).

Suárez, Francisco. "DE LAS PROPIEDADES DEL ENTE EN GENERAL Y DE SUS PRINCIPIOS", editorial Aguilar, Biblioteca de Iniciación Filosófica, 4ta. edición, Buenos Aires, 1977, Traducción Prólogo y Notas por Manuel Fuentes Benot, 68 pp.

Suárez, Francisco. "INTRODUCCION A LA METAFISICA", editorial Espasa-Calpe, Colección Austral, 3ra. edición, Madrid, 1966, Traducción de J. Adúriz, Introducción de I. Quiles, 207 pp.

Tomás de Aquino. "'EL SER Y LA ESENCIA", Editorial Tradición, 2da. edición, México, 1979, edición Bilingüe Latina y Castellana, Traducción, Introducción y Notas por Carlos Ignacio González, 107 pp.

Tomás de Aquino. "SUMA TEOLOGICA", recurría a la edición abreviada de Editorial Universo, Colección Autores Clásicos, Lima, 1790, Prólogo y Selección de Antonio Peña Cabrera, 2 Tomos, - 520 pp.

Tomás de Aquino. "TRATADO DE LA LEY; TRATADO DE LA JUSTICIA; OPUSCULO SOBRE EL GOBIERNO DE LOS PRINCIPES", editorial Porrúa, Colección Sepan Cuántos..., 2da. edición, México, 1981, Traducción y Estudio Introductivo por Carlos Ignacio González, 401 - pp. (35).

Forquena, Juan. "INDIANIA INCIANA". Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 3ra. edición, México, 1975-1983. con estudios de Miguel León Portilla, Jorge Gurría Lacort, Elsa Cecilia Frost, Josefina García Quintana, Rosa Camelo Arredondo, Francisco Xavier Cacho, Víctor M. Castillo F. y Guillermina Vázquez. Coordinación de Miguel León Portilla, 7 Tomos. (153).

Vitoria, Francisco. "RELECCIONES", editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos..., México, 1974, con una Introducción de Antonio Gómez Robledo, 103 pp. (119).

Valero Silva, José. "EL LEGALISMO DE HERNÁN CORTES COMO INSTRUMENTO DE SU CONQUISTA", Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1965, Biblioteca de la Srta. María Teresa Escudero Díaz, 72 pp. (177).

Ybot León, Antonio. "LA IGLESIA Y LOS ECLESIÁSTICOS ESPAÑOLES EN LA EMPRESA DE INDIAS", editorial Salvat, Historia de América, Barcelona, 1954, Biblioteca del Lic. Leopoldo Grajales González. (160).

Zavala, Silvio. "FILOSOFÍA DE LA CONQUISTA", Fondo de Cultura Económica, Colección Tierra Firme, 3ra. edición, México, 1977, Prólogo de Rafael Altamira, 157 pp. (21).

Zavala, Silvio. "LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN AMERICA LATINA (SIGLOS XVI-XVIII)", Universidad Nacional Autónoma de México, Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y La Cultura, México, 1982, 63 pp. (27).

Zavala, Silvio. "LA ENCOMIENDA INDIANA", Madrid, 1935. (47).

NOTA FINAL

Como se ha dicho, la conquista de México no puede considerarse como una acción justa, su importancia y su grandiosidad se derivan de la Historia misma, pero fuera del Derecho.

La epopeya cortesiana es uno de los actos militares y heroicos que mayor asombro causan, empresa de titanes, la destrucción de un poderoso imperio por cuando mucho -- tres millares de castellanos, es un hecho que sorprende por su gallardía y entereza; mientras que la constante defensa frente a fuerzas superiores, si no en número, sí en capacidad militar; sobre todo con una ideología subyugante totalmente distinta, que hicieran los indígenas, también con ánimo, valentía y amor a su tierra; es quizá la génesis más hermosa, aunque triste, que nación alguna pudiera tener; entre el mes de marzo de 1519 y el de agosto de 1521 se dá el nacimiento de mi patria mestiza.

Se le ha llamado parto doloroso y sin duda lo fué, pero también glorioso, pues de la muerte de la madre, surgió un hijo en México que joven aún, con todas sus excelencias y miserias, promete y cumple hacia el futuro.

La conquista injusta trajo empero consigo la formación de la Nación Mexicana, como es y eso es un hecho moralmente neutro, México no es un pasado indígena, como el hijo, producto de una violación, no puede ser su madre muerta; la violación, implícitamente injuriente, no puede ser empero juzgada por tal hijo, pues fué lo que le dió el ser; así también la conquista de México, no puede ser denigrada por los mexicanos porque es el origen de la nacionalidad.

Los muchos indígenas que pueblan el territorio nacional no son sino formalmente mexicanos, son Tarahumaras o Chamúlas y a mucha honra forman parte de su nación, pueblos muy respetables, pero no son mexicanos, como tampoco lo son los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional y que también formalmente tienen la nacionalidad mexicana; pero unos y otros si pueden llegar a ser mexicanos, en la medida en que acepten, si quieren, la personalidad mexicana, mestiza y sincrética y se adapten a ella.

Por eso tampoco los españoles que viven en México pueden ser mexicanos, ellos pueblo esforzado y tenaz claman por la Cruz del trabajo; nosotros, huérfanos postumos clamamos por nuestra madre desconocida, nos recreamos en nuestro pasado indígena; pero amamos de una manera u otra a la Santísima Virgen de Guadalupe, creyentes o no, reconocemos en la Tonatzin del Tepeyac a uno de los símbolos de nuestra nacionalidad; querámoslo o no, así somos y ese también es un hecho moralmente neutro.

Liberales o conservadores vivimos nuestra cultura mestiza y propia, tenaces y resignados luchamos, empero por aquello que consideramos lo mejor para México, a veces con patriotismos equivocados y nefastos, pero casi siempre con el águila y la serpiente en la mira; los ha habido traidores y los hay arribistas, que no paran mientes en anteponer su personal provecho por sobre los intereses nacionales; éstos, además de indignos de ser mexicanos, no podrán cumplir su cometido de correr la identidad patria, porque aunque han llegado y seguirán llegando a posiciones desde las cuales corrompen la reali-

dad nacional haciendo creer, incluso a nosotros mismos, que somos un pueblo corrupto; los mexicanos sabremos hacer, como - otras veces en el pasado, que nuestra personalidad resurja cual Ave Fénix de sus cenizas.

La identidad mexicana es, no obstante su unidad, la de un pueblo que se encuentra integrado en la Cultura Occidental.

La conquista de México, a pesar de ser injusta es causa eficiente de lo que ahora somos y necesario supuesto para que nos integráramos en la Cultura Occidental, la que, - sin entrar en consideraciones axiológicas, es la cuantitativamente más importante que ha producido la Historia Humana y sin duda la llamada a constituirse un día no muy lejano en la Cultura Humana. 9

Quizá porque los europeos sean el pueblo más aventurero, curioso y codicioso del Mundo; quizá porque su desarrollo histórico recibió distintas influencias culturales y con ellas los logros de los pueblos más antiguos; quizá porque sea la cultura más práctica y acorde a la Naturaleza Humana; - quizá también como dije hace más de un año en la introducción, porque fue en ella, por sobre cualquiera otra cultura, donde mejor acójida y mayor florecimiento tuvo la noticia de su Salvador Glorioso.

México, D.F. a 12 de Enero de 1987.